



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

- Memoria 2016 (Ejercicio 2015) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	4
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	5
2. Incidencias de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	7
2.1. Fiscalía Superior de Cataluña	7
2.2. Fiscalías Provinciales	7
3. Organización general de la Fiscalía.....	12
3.1. El Fiscal Superior.....	12
3.2. El Teniente Fiscal	12
3.3. Distribución del trabajo	13
3.4. La Oficina Fiscal	13
4. Sedes e instalaciones	15
4.1. Fiscalía Superior de Cataluña	15
4.2. Fiscalías provinciales.....	15
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	16
5.1. Aspectos generales	16
5.2. Proyecto eJusticia.cat.....	17
5.3. Situación actual del área informática en las fiscalías de Cataluña	18
5.4. Medios técnicos a disposición de los fiscales y funcionarios	18
5.5. Soporte técnico	19
5.6. Proyectos ejecutados en el ejercicio 2015	19
5.7. Cuestiones planteadas por las fiscalías provinciales	20
5.8. Necesidades y previsiones de futuro.....	22



6. Instrucciones generales y consultas..... 23

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES..... 24

1. Penal	25
1.1. Evolución de los procedimientos penales	25
1.2. Evolución de la criminalidad	53
2. Civil	88
2.1. Fiscalía Provincial de Barcelona.....	88
2.2. Fiscalía Provincial de Girona	90
2.3. Fiscalía Provincial de Lleida	93
2.4. Fiscalía Provincial de Tarragona	94
2.5. Fiscalía de Comunidad Autónoma de Cataluña	96
3. Contencioso-administrativo	104
3.1. Fiscalía Provincial de Barcelona.....	104
3.2. Fiscalía Provincial de Girona	105
3.3. Fiscalía Provincial de Lleida	105
3.4. Fiscalía Provincial de Tarragona	105
3.5. Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña	106
4. Social	115
4.1. Fiscalía Provincial de Barcelona.....	116
4.2. Fiscalía Provincial de Girona	117
4.3. Fiscalía Provincial de Lleida	117
4.4. Fiscalía Provincial de Tarragona	117
4.5. Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña	118
5. Otras áreas especializadas.....	121
5.1. Violencia de género y doméstica.....	122
5.2. Siniestralidad laboral	127
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	129
5.4. Extranjería.....	131
5.5. Seguridad vial	140
5.6. Menores	144
Cooperación internacional.....	153
5.7. Delitos informáticos	157
5.8. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	159
5.9. Vigilancia penitenciaria	163
5.10. Delitos económicos.....	165
5.11. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	169
6. Control de la prisión provisional	176
7. Recursos en procedimientos del Jurado.....	178
7.1. Resoluciones	178
8. Asistencia jurídica gratuita.....	189
8.1. Introducción	189
8.2. Expedientes tramitados per la CAJG de Barcelona	189
8.3. Expedientes tramitados por las CAJG de Cataluña	190
8.4. Reconocimiento del derecho	190



8.5. Impugnaciones e insostenibilidades de la pretensión 190

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO 192

1. Delitos leves, consecuencias procesales e incidencia en la actividad del Ministerio Fiscal.
Especial referencia al principio de oportunidad..... 193

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS 197



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS



1. RECURSOS HUMANOS. FISCALES Y PERSONAL DE SECRETARÍA

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña cuenta actualmente con una plantilla de siete fiscales, más el Fiscal Superior.

El Fiscal Superior, Excmo. Sr. D. José María Romero de Tejada y Gómez, en el desempeño de las funciones propias del cargo, asume la dirección de la Fiscalía, la representación institucional y eventualmente la atención a los medios de comunicación.

La siguiente tabla resume la plantilla de fiscales de esta Fiscalía Superior, detallándose sus funciones en epígrafes posteriores.

Apellidos, Nombre	Cargo	Observaciones
Romero de Tejada y Gómez, José M ^a	Fiscal Superior	Visitas de inspección, por turnos rotativos.
Bañeres Santos, Francisco	Teniente Fiscal	
Compte Massachs, Teresa	Fiscal	
Rodríguez Sol, Martín	Fiscal	
Bran Sánchez, Maria Nieves	Fiscal	
Pujol Ribera, Assumpta	Fiscal	
Pérez de Gregorio, Joaquín	Fiscal	
Beguer Miquel, Rosario	Fiscal	

La Secretaría del Fiscal superior en sentido estricto se compone una tramitadora, habilitada como oficial, asistida por un agente judicial. En ambos casos se trata de personal con una larga trayectoria en la Fiscalía. Además del personal mencionado, la Oficina Fiscal está compuesta por otros nueve funcionarios. La siguiente tabla resume la actual composición y funciones del personal funcionario adscrito a esta Fiscalía:

Apellidos, Nombre	Cuerpo	Situac.	Observaciones	Funciones
Fernancez Augusto, Luis Enrique	Gestor	Interino		Jefe de Gabinete
Ferrés Danés, David	Gestor	Titular		Responsable de informática
Vivanco Villada, Angelita	Tramit	Titular	Habilitada como gestora	Secretaría Fiscal Superior
Almandoz Oyaneder, Karnele	Tratmit	Titular		Tramitación, control de presos, preparación de inspecciones, etc.
Bas Carné, Marta	Tratmit	Titular		
Andújar Gran, Roberta	Tratmit	Titular		
Quelart López, Cristina	Tratmit	Interina	Refuerzo	
Moreno, Ana	Tratmit	Titular		
Miras Miró, Ana	Tratmit	Titular		
San Martín Garrido, Maria Nieves	Tratmit	Interina	Refuerzo	
Ramos Postigo, Carlos	Auxilio	Titular		Auxilio

* Las filas con el fondo de color representan las personas que forman parte de la secretaría del Fiscal Superior.

En 2014 se jubiló uno de los agentes judiciales, que prestaba servicios en la Oficina Fiscal y en la Audiencia, por lo que actualmente contamos solo con un agente judicial.

El año 2015 se jubiló la Gestora titular D^a. María Dolors Foix Zarroca, cuya plaza no ha sido cubierta, por lo que contamos con un efectivo menos que el pasado año.

Las tareas que desarrollan los funcionarios de la Oficina Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma son diferentes, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, de las que se realizan en las diferentes Fiscalías de Cataluña. Los funcionarios tienen entre sus funciones, además de la tramitación de denuncias, querellas, cuestiones de competencia, diligencias preprocesales, diligencias de investigación, control del origen y destino de los procedimientos, casaciones civiles, penales, control de presos, apelaciones



de jurado, la gestión y tramitación de todas aquellas cuestiones relacionadas con las visitas de inspección. En materia de inspecciones destaca la elaboración de informes previos a las visitas. Dichos informes incluyen un análisis de la situación de la Fiscalía y de los problemas esenciales que presenta. Ello permite concentrar los esfuerzos por parte del Fiscal Superior en buscar soluciones conjuntamente con el responsable de la Fiscalía inspeccionada, gestionando el tiempo y los recursos de forma eficiente.

Durante la andadura inicial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma fue necesario el diseño de plantillas, el establecimiento de circuitos administrativos, mecanismos de control, el diseño de formularios para las inspecciones, la organización para la atención a los medios de comunicación en cumplimiento de la instrucción 3/2005 FGE, y la organización de actos institucionales, todo ello conseguido gracias al carácter proactivo y versátil de los funcionarios aquí destinados.

Por otro lado, y sin ánimo de ser exhaustivo, entre las tareas que desempeñan conviene añadir que también desarrollan análisis estadísticos, cuyas características están en función de la finalidad que se pretenda (análisis comparativos de cargas de trabajo entre Fiscalías al objeto de determinar las mayores o menores necesidades de plantilla). Asimismo, los funcionarios, a lo largo de este tiempo han mejorado notablemente sus competencias en el desempeño de aplicaciones ofimáticas, y también a nivel lingüístico (cinco tienen el nivel J de catalán, e incluso una de ellas el D).

En el ámbito informático, desde esta Fiscalía Superior se canalizan las peticiones de las diferentes Fiscalías de Cataluña, las adaptaciones de la aplicación de gestión procesal a las reformas legislativas. También se realizan propuestas informáticas para corregir disfunciones, o para elaborar nuevas estadísticas. En el capítulo referente a medios tecnológicos se describe detalladamente la actividad en el ámbito informático.



2. INCIDENCIAS DE VACANTES, SUSTITUCIONES Y REFUERZOS

2.1. Fiscalía Superior de Cataluña

No se ha producido ninguna vacante de fiscales durante el año 2015. En cuanto a los funcionarios tampoco se han producido novedades dignas de mención. La Fiscalía Superior ha mantenido en 2014 los mismos refuerzos que el año anterior.

2.2. Fiscalías Provinciales

Barcelona

La plantilla de la Fiscalía Provincial de Barcelona, a fecha 31 de Enero de 2015 la componían 289 Fiscales: 263 titulares (plantilla completa 269), 6 sustitutos por vacantes económicas, 2 excedencias por cuidado de hijo o por bajas por enfermedad, 2 por maternidad y 8 fiscales de refuerzo por duplicidad de órganos judiciales..

Fiscales						
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales Área	Fiscales	Abogados Fiscales	Ámbito Territorial
Fiscalía Provincial de Barcelona	1	1		108	11	Barcelona
Sección Territorial de Badalona				6	3	Badalona
Sección Territorial de L'Hospitalet de Llobregat				11	5	Hospitalet de Llobregat, Sant Boi, Cornellá
Sección Territorial de El Prat de Llobregat				2	3	El Prat del Llobregat
Sección Territorial de Sant Feliu				7	4	Sant Feliu del Llobregat, Martorell, Esplugues
Sección Territorial de Sta. Coloma de Gramanet				2	2	Santa Coloma de Gramanet
Fiscalía de Área de Granollers			1	10	3	Granollers, Mollet del Vallés
Fiscalía de Área de Manresa- Igualada			1	8	6	Manresa, Berga, Igualada, Vic.
Fiscalía de Área de Mataró- Arenys			1	12	4	Mataró, Arenys de Mar
Fiscalía de Área de Sabadell			1	10	6	Sabadell, Cerdanyola
Fiscalía de Área de Terrassa			1	9	3	Terrassa, Rubí
Fiscalía de Área de Vilanova i la Geltrú- Gavà			1	11	6	Vilanova y la Geltrú, Vilafranca del Penedés, Gavá
Total dotación	1	1	6	196	56	BARCELONA

Funcionarios

La plantilla actual de funcionarios de Barcelona, se distribuye de la siguiente forma:

Fiscalía	Func. Plantilla	Func. Refuerzo	Total
Fiscalía Provincial			
Recepción atención público correo	2	0	2
Jurado	3	0	3
Servicio Penal	11	2	13
Laboral, Medio Ambiente, Odio y discriminación, Prensa	3	1	4
Anticorrupción	1	1	2
Concursal-Delitos económicos	3	0	3
Señalamientos Audiencia Provincial	6	0	6
Previas	11	0	11



Jefatura, Tenencia y Secretaría Fiscalía Provincial	3	1	4
Coord. de personal – Servicio de conformidades e indultos	2	0	2
Diligencias de investigación y antidroga	2	0	2
Coordinación territorial (visados)	3	0	3
Visados Barcelona Capital-Casación y Apelación	2	1	3
Extranjería	1	0	1
Contencioso Administrativo	1	0	1
Audiencia Provincial	3	0	3
Vigilancia Penitenciaria	4	0	4
Ejecutorias	5	0	5
Violencia género	1	4	5
Atención a la víctima	3	0	3
Familia	5	0	5
Civil	0	1	1
Incapacidades y tutelas	5	0	5
Subtotal Fiscalía Provincial	81	11	92
Fiscalía de Menores	45	0	45
Total Fiscalía Provincial	126	11	137
Fiscalía de Área Mataró-Arenys	13	0	13
Fiscalía de Área Manresa-Igualada-Vic	9	0	9
Fiscalía de Área Terrassa	7	1	8
Fiscalía de Área Sabadell-Cerdanyola	10	2	12
Fiscalía de Área Granollers	9	1	10
Fiscalía de Área Vilanova-Gavà	10	0	10
Subtotal Fiscalías de Área	58	4	62
Sección Territorial l'Hospitalet de Llobregat.	8	1	9
Sección Territorial Badalona	6	0	6
Sección Territorial El Prat de Llobregat	3	0	3
Sección Territorial de Santa Coloma	3	0	3
Sección Territorial Sant Feliu de Llobregat	7	0	7
Total Secciones Territoriales	27	1	28
Plantilla Fiscalia Superior	8	3	11
Total Provincia Barcelona	219	19	238

Girona

Fiscales

La plantilla de Fiscales a finales del año 2015 está formada, tras la ampliación de plantilla publicada en el BOE del 23-02-15, por 45 fiscales, si bien el 24 de febrero se nombró una Fiscal sustituta de refuerzo por duplicación de órgano judicial, Juzgado de lo Penal nº 6 de Girona, con competencias exclusivas en materia de violencia sobre la mujer.

A lo largo del año se han producido 20 incorporaciones y 20 ceses como consecuencia de los concursos de traslado.

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Gerona detalla los movimientos de la plantilla, que se dan aquí por reproducidos.

La siguiente tabla resume la situación actual de la plantilla de fiscales en la provincia:



Fiscales					
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales	Abogados Fiscales	Ámbito Territorial
Fiscalía Provincial de Girona	1	1	18	7	Girona, La Bisbal, Sant Feliu Guixols, Sta. Coloma Farners
Sección Territorial Blanes			3	3	Blanes
Sección Territorial Figueres			6	2	Figueres
Sección Territorial Olot			2	1	Olot, Puigcerdà, Ripoll
Total	1	1	29	13	Provincia de Girona

Funcionarios

Durante el ejercicio 2015 se produjeron notables alteraciones de la plantilla de funcionarios de la provincia de Gerona, a causa de ceses, excedencias, bajas por enfermedad, etc. que fueron cubiertas temporalmente por funcionarios interinos. La Memoria de la Fiscalía Provincial relata detalladamente los movimientos de la plantilla.

La plantilla auxiliar de la Fiscalía Provincial de Girona está compuesta por 56 funcionarios (44 son titulares de los respectivos cuerpos y 12 interinos), más 1 de refuerzo, distribuida a fecha 31 de diciembre de 2014 según se detalla seguidamente:

Funcionarios			
Sede	Plantilla	Refuerzo	Total
Fiscalía Provincial de Girona	40	0	40
Sección Territorial Blanes	3	1	4
Sección Territorial Olot	3	0	3
Sección Territorial Figueres	10	0	10
Total	56	1	57

Lleida

Fiscales

La plantilla a 31 de Diciembre de 2015, es la siguiente:

Fiscales					
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales	Abogados Fiscales	Ámbito Territorial
Fiscalía Provincial de Lleida	1	1	8	5	Lleida, Balaguer y Cervera
Sección Territorial de la Seu d'Urgell			2	1	La Seu d'Urgell. Solsona, Tremp, Viella e Mijaran
Total Dotación	1	1	10	6	

De los 18 fiscales, 17 son titulares y 1 sustituto. Lo que representa solo un 5,5% del total. Así pues, la plantilla se mantiene sin variaciones respecto al ejercicio anterior.

Funcionarios

Sin contar a los funcionarios de refuerzo de Cervera, el personal de secretaria a 31 de Diciembre es el siguiente:



Funcionarios			
Sede	Func. Plantilla	Func. Refuerzo	Total
Fiscalía Provincial de Lleida	18	1	19
Sección Territorial La Seu d'Urgell	3	0	3
Total	21	1	22

Por categorías, tenemos: 4 gestores, 13 tramitadores y 4 auxilios (total 21). Cabe añadir a los anteriores, el refuerzo corresponde a un agente judicial desplazado a Cervera.

Tarragona

Fiscales

La plantilla de la Fiscalía de Tarragona es de 46 plazas, de las cuales 35 son de Fiscales, y 11 de Abogados Fiscales. La distribución de la plantilla, es la que se muestra en la tabla siguiente:

Fiscales					
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales	Abogados Fiscales	Ámbito Territorial
Fiscalía de Tarragona	1	1	16	4	Tarragona, Valls
Sección Territorial de Reus			7	3	Reus, Falset
Sección Territorial de Tortosa			6	2	Tortosa, Amposta, Gandesa
Sección Territorial del Vendrell			4	3	El Vendrell
Total	1	1	33	12	

Al finalizar el año memorial, las 46 estaban cubiertas por Fiscales titulares, no obstante había dos Fiscales titulares que se hallaban de baja, así como otras dos Fiscales titulares que se hallaban retenidas en su destino de origen. También había una Abogado Fiscal en expectativa de destino.

Funcionarios

Funcionarios			
Sede	Func. Plantilla	Func. Refuerzo	Total
Fiscalía Provincial de Tarragona	32		32
Sección Territorial de Reus	8		8
Sección Territorial del Vendrell	5		5
Sección Territorial de Tortosa	5	1	6
Total	50	1	51

Actualmente la plantilla orgánica de funcionarios de Fiscalía, la componen 50 funcionarios. La distribución por categorías es la siguiente: 8 Gestores, 32 Tramitadores, y 10 del cuerpo de Auxilio Procesal. A esta cifra cabe añadir un funcionario de refuerzo del cuerpo de tramitación. En la Sección Territorial de Tortosa hay 6 funcionarios, 1 del cuerpo de Gestión, 4 de tramitación (una de ellas de refuerzo) y 1 de auxilio. En la Sección Territorial de Reus, hay 8 funcionarios, 1 del cuerpo de Gestión, 5 del de Tramitación y 2 del de Auxilio. En la Sección del Vendrell, hay 5 funcionarios, 4 del Cuerpo de Tramitación procesal y 1 del cuerpo de auxilio. En la sede de Tarragona, hay un total de 32 de funcionarios, 6 del cuerpo de Gestión, 20 de tramitación y 6 del de auxilio. En la misma ciudad hay dos dependencias, las del Palacio de Justicia, y las de la Sección de Menores.



En el Palacio de Justicia hay 24 funcionarios, 4 del Cuerpo del Gestión, 16 del de tramitación y 4 del de auxilio. En la Sección de Menores, hay 8 funcionarios, 2 del cuerpo de gestión, 4 del de tramitación y 2 del de auxilio.

Cataluña

Como consecuencia del RD 700/2013 de 20 de septiembre y de la Instrucción 1/2013 de 11 de noviembre *Sobre régimen de sustituciones en la Carrera Fiscal*, se derogó el anterior régimen de sustituciones con motivo de bajas por enfermedad, generalizándose la sustitución interna entre Fiscales titulares. Otra vez, como ya se hizo el año anterior, hemos de poner de manifiesto que, si bien dicho régimen puede tener su explicación en la situación de crisis económica, resulta muy gravoso en el aspecto de la organización interna del trabajo. La generalización de la sustitución interna en detrimento de la externa comporta serias dificultades. Si ya es difícil que un Fiscal asuma el despacho de los procedimientos que le corresponden y además los del Fiscal de baja al que ha de sustituir, más difícil resulta que tenga que cubrir los servicios propios asignados y además los que correspondan al Fiscal sustituido, dado que frecuentemente los servicios son coincidentes en el tiempo.

En relación a los funcionarios lo más preocupante es que a una plantilla escasa hay que añadir que las bajas no se han cubierto por personal interino, hasta transcurridos 30 días o más desde la baja inicial. Esto implica graves repercusiones, en orden al reparto y asunción del trabajo desempeñado por el funcionario en situación de baja, que debe ser asumido, sin compensación alguna, por sus compañeros. En materia de medios materiales tampoco se ha apreciado ninguna mejora: siguen siendo escasos y el suministro lento.



3. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA FISCALÍA

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña se organiza en dos unidades: a) Fiscales que integran la plantilla Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña; b) la Oficina Fiscal, formada por los funcionarios adscritos a esta Fiscalía.

3.1. El Fiscal Superior

El Fiscal Superior dirige y organiza la Fiscalía; revisa y despacha todos los escritos de entrada, tanto particulares como institucionales; revisa todas las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ya sean sentencias, resoluciones de trámite en las diferentes materias, y decide sobre la actuación de la Fiscalía en estas resoluciones; estudia informes y escritos de los fiscales en las causas de trascendencia del Art. 25 EOMF, a nivel de Cataluña; coordinación con los fiscales respectivos, bien directamente, bien a través de los fiscales jefes; despacho con la Fiscal Provincial de Barcelona sobre temas relevantes, medios y personal; despacho con los fiscales jefes provinciales sobre temas relevantes y los comprendidos en la instrucción 3/2009 de esta Fiscalía de Comunidad Autónoma respecto a los temas incluidos en el art. 25 EOMF; función inspectora de las Fiscalías de Cataluña; presentación de la Memoria Anual de la Fiscalía ante el Parlament de Cataluña; gestión de los medios personales (funcionarios e interinos) de las fiscalías de Cataluña con el Departament de Justicia; visado de todos los dictámenes de los fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña (penal, contencioso administrativo, civil, social, expedientes disciplinarios, art. 5 EOMF, diligencias preprocesales no penales, etc.); elaboración y negociación de protocolos de colaboración con las instituciones locales y autonómicas (Departament de Medio Ambiente i Habitatge, Ajuntament de Barcelona, Colegio de Notarios, Colegio de Registradores, Síndic de Greuges, etc.); participación en la Comisión Mixta con el Departament de Justicia de la Generalitat; participación en la Comisión Plenaria del Observatorio de la Justicia; actos de representación institucional (presencia, discursos institucionales, etc.); elaboración de la Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y coordinación de las memorias de las cuatro fiscalías provinciales, así como atender a los medios de comunicación cuando fuere oportuno.

Durante el año 2015 hemos sido invitados como organismo público a diferentes actos oficiales a los cuales hemos asistido en representación del Ministerio Fiscal.

3.2. El Teniente Fiscal

El Ilmo. Teniente Fiscal Sr. D. Francisco Bañeres Santos, además de la de representación del Fiscal de la Comunidad Autónoma cuando proceda, despacha los recursos de casación civil autonómica; estudia los recursos de apelación de la LOTJ frente al TSJC, con asistencia a la vista, y si es el caso, casación; diligencias internas de investigación; realización de estudios y presentación de querellas (aforados); cuestiones de trámite adjudicadas por la Dirección; intervención en expedientes disciplinarios a jueces y magistrados; asistencia a la Comisión de Seguridad Ciudadana; asistencia al Observatorio de la Justicia en sesiones en no plenarias; e inspección de las Fiscalías. El Teniente Fiscal es también portavoz de la Fiscalía Superior.



3.3. Distribución del trabajo

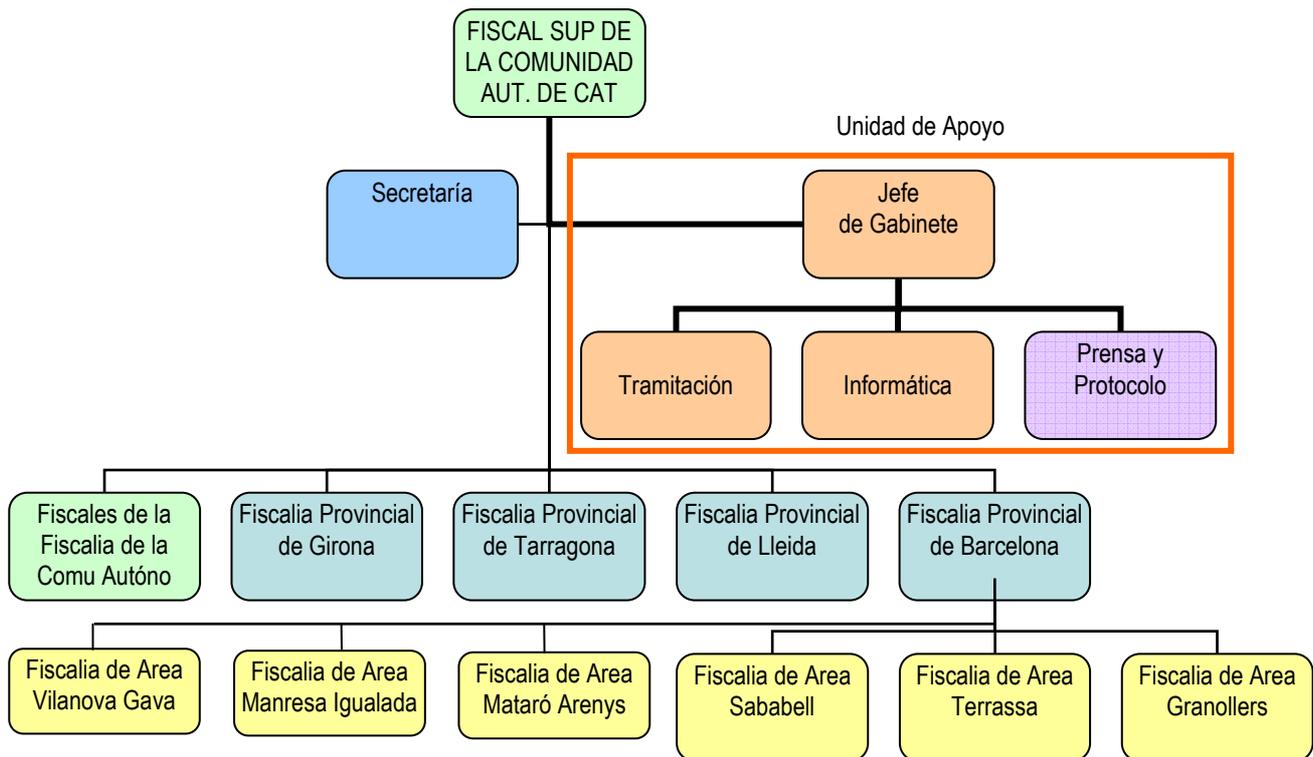
Distribución de trabajo que rige actualmente entre los Fiscales de la plantilla:

- Despacho de asuntos penales: Sres. Romero de Tejada, Bañeres, Rodríguez Sol, Pujol, Bran y Pérez De-Gregorio.
- Diligencias de Investigación y Preprocesales: Sres. Romero de Tejada, Bañeres, Rodríguez Sol, Pujol, Bran y Pérez De-Gregorio
- Apelaciones de Jurado (vistas): Todos, excepto los Sres. Bañeres y Rodríguez Sol
- Civil: Sras. Compte, Pujol y Bran
- Contencioso-Administrativo: Sra. Beguer y Sr. Pérez De-Gregorio
- Social: Sr. Pérez De-Gregorio
- Gubernativo (expedientes disciplinarios y otros): Todos
- Cuestiones de competencia y Justicia Gratuita: Srs. Rodríguez Sol y Pérez de Gregorio
- Notificaciones de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior: Sr. Pérez de Gregorio.
- Inspecciones ordinarias y extraordinarias: Seguirán haciéndose como hasta ahora, sin perjuicio de las modificaciones que en cuanto a su distribución entre el Fiscal Superior y el Teniente Fiscal (en su caso y por delegación) acuerde el primero.

3.4. La Oficina Fiscal

La Oficina Fiscal se compone actualmente de once funcionarios, con dependencia funcional del Fiscal de la Comunidad Autónoma. Las funciones que desarrolla la Oficina Fiscal son las siguientes: tramitación de las causas procedentes de las diferentes Salas del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y de la fiscalía de la Audiencia Provincial; soporte a los Fiscales en materia de Inspecciones; provisión a los medios de comunicación de la información que solicitan cuando sea procedente, siempre bajo el estricto cumplimiento de la Instrucción 3/2005 de la FGE, y siguiendo, en todo caso, las instrucciones del Fiscal Superior; puntualmente, organización de actos institucionales de la Fiscalía, como puede ser la toma de posesión por los nuevos fiscales, relaciones con el Departament de Justicia en materias concretas de personal y otros medios. En materia informática se atienden las demandas de actualización de la aplicación GIF, la creación o modificación de estadísticas, y se colabora con el Departament en el desarrollo del proyecto *eJusticia.cat*.

El organigrama actual de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, que muestra las dependencias jerárquicas, es el siguiente:



En materia lingüística, un día por semana contamos con el apoyo de un funcionario perteneciente al Servicio de Normalización Lingüística, que presta también sus servicios en la Ciudad de la Justicia. Merece destacarse que cinco funcionarios de la Unidad de apoyo poseen la certificación de nivel J de catalán, que se otorga una vez se acreditan conocimientos suficientes en gramática y vocabulario jurídico.

La distribución y organización del trabajo entre los funcionarios se estructura asignando responsabilidades concretas. Tal asignación se materializa agrupando a los funcionarios en equipos de dos. Esta forma de proceder ofrece una mayor seguridad en la tramitación y permite gestionar mejor los períodos vacacionales, así como el servicio ante eventuales bajas. Asimismo, todos ellos tienen un conocimiento que denominamos de “*mínimos*” que permite desempeñar las funciones de cualquier otro equipo, algo imprescindible especialmente en verano, cuando la plantilla cuenta con menos efectivos. Las tareas de tramitación se agrupan de la siguiente forma: a) un primer grupo despacha las tareas de tramitación relacionadas con denuncias, querellas y cuestiones de competencia; b) un segundo grupo tramita las diligencias preprocesales y diligencias de investigación; c) un tercero tramita las casaciones civiles, penales, presos y apelaciones de jurado. A lo anterior cabría añadir, las tareas de apoyo en materia de inspecciones. En relación a las tareas vinculadas a la prensa, se realizan por parte de la Secretaria del Fiscal Superior. En lo que respecta a las tareas de protocolo, señalar que en estas interviene el Jefe de Gabinete, la Secretaria del Fiscal Superior, y la funcionaria Cristina Quelart, del cuerpo de tramitación, que será la sustituta natural de la Secretaria del Fiscal Superior, cuando se produzca su jubilación



4. SEDES E INSTALACIONES

4.1. Fiscalía Superior de Cataluña

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña está situada en la zona centro de Barcelona, en la segunda planta del nº 160 de la calle Pau Claris. Las instalaciones ocupan aproximadamente unos 600 m² distribuidos en 13 despachos y una sala de reuniones. Las dependencias e instalaciones están en buenas condiciones.

El equipamiento de calefacción/aire acondicionado que, por su antigüedad, presentaba numerosos problemas y había sido objeto de queja en ejercicios precedentes, ha sido modernizado y en estos momentos funciona correctamente.

La vigilancia y seguridad del edificio corresponde a los *Mossos d'Esquadra*, y la gestión y mantenimiento de sus instalaciones a la *Gerencia de Barcelona-Ciudad*, dependiente del *Departament de Justícia*.

Cada fiscal dispone de su propio despacho, siendo todos ellos espaciosos y exteriores.

Los funcionarios se agrupan en cuatro despachos: a) Secretaría del Fiscal Superior, ocupado por la secretaria y un agente judicial. Este despacho es anexo al del Fiscal Superior. b) Despacho ocupado por seis tramitadoras. c) Despacho ocupado por el responsable de informática y el funcionario del Servicio de Normalización lingüística los días que presta servicio a esta Fiscalía. d) el cuarto despacho lo ocupa el funcionario responsable de la Oficina Fiscal.

Además, en la subsede de Vía Layetana nº 56, 5ª planta, se encuentra una funcionaria de la Fiscalía Superior que tramita las cuestiones procedentes de las secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

4.2. Fiscalías provinciales

Nos remitimos en este punto al contenido de las respectivas Memorias de las Fiscalías Provinciales



5. MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA GESTIÓN DE LA FISCALÍA

5.1. Aspectos generales

Como se relató en años precedentes, están consolidadas las relaciones con los entes implicados en la informatización de la Administración de Justicia en Cataluña, especialmente con el *Servei de Implantació i Seguiment de Programes Informàtics (SISPI)*, la Comisión de Seguimiento de Proyectos y la empresa *T-Systems*. Es cada vez más relevante la aportación de los Fiscales de la red SIMF.

El desarrollo de las competencias autonómicas y la escasa coordinación que durante la década de 1990 hubo entre el Ministerio de Justicia, el CGPJ, la FGE y las Comunidades Autónomas en relación a la informatización judicial, propició la proliferación de muchas aplicaciones de ámbito autonómico para la gestión procesal. Como resultado de este fenómeno, actualmente conviven en nuestro país numerosas aplicaciones de gestión procesal para órganos judiciales y fiscalías. En Cataluña, como parte del proyecto de informatización de la Administración de Justicia que emprendió la *Generalitat* durante los años 90, se crearon TEMIS (para órganos judiciales) y GIF (para fiscalías). Otras comunidades autónomas optaron también por desarrollar sus propias aplicaciones. En la década del 2000, bajo el auspicio de la FGE, se desarrolló FORTUNY, la aplicación de gestión procesal para fiscalías adoptada por las comunidades que no crearon una aplicación propia. El mantenimiento de todo ello supone una gran dispersión de recursos económicos y técnicos.

En los últimos años esta situación se está reconduciendo mediante diversas actuaciones:

- **Test de compatibilidad:** Conjunto unificado de criterios a nivel de estructuras de datos y comunicaciones que permiten crear nuevas aplicaciones ajustadas al *Test* y diseñar interfaces de comunicación para las aplicaciones ya existentes.
- **Repositorios centralizados:** Bases de datos adaptadas al *Test de Compatibilidad*, que albergan información procedente de todos los sistemas informáticos judiciales del territorio español y que pueden consultarse telemáticamente. Así se supera parcialmente la opacidad entre los distintos sistemas. SICC es un repositorio que alberga información procesal procedente de todas las Fiscalías de España.
- **El Esquema Judicial de Interoperatividad y Seguridad (EJIS):** Marco de colaboración para el funcionamiento armónico de los distintos sistemas y aplicaciones tecnológicas, orientado a la prestación de un servicio público de justicia más ágil y eficiente. Suscrito el 10 de diciembre de 2009 por el *Ministerio de Justicia, el CGPJ, la FGE* y las *Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Galicia, Valencia, Canarias, Andalucía, Navarra y Aragón*.
- **Nueva Oficina Judicial (NOJ) y Nueva Oficina Fiscal (NOF):** Descripción de los nuevos modelos de organización del trabajo en la Administración de Justicia. Se describen también puestos de trabajo directamente relacionados con el área informática, como los responsables de estadística, control de calidad, etc.
- **Sistema de Información del Ministerio Fiscal (SIMF),** formado por una red de fiscales designados en todas las provincias de España, que asumen diversas funciones en el ámbito de la informatización de la Fiscalía.

- Nuevas aplicaciones judiciales, ajustadas al *Test* y a la descripción de la NOJ y la NOF, que integran sobre una sola base de datos y en un mismo entorno tanto a los órganos judiciales como a la Fiscalía y a los colaboradores con la Administración de Justicia (abogados, procuradores, peritos, intérpretes, médicos forenses, etc.). En Cataluña el proyecto *eJCat* cumple estos requisitos.

5.2. Proyecto eJusticia.cat

5.2.1. Objetivos

- Unificar los diferentes sistemas de información existentes en un único sistema en el que participen todos los actores de la Administración de justicia (jueces, secretarios judiciales, fiscales, forenses, funcionarios), desde cualquiera de sus oficinas y unidades (juzgados, fiscalías, servicios comunes, decanatos, etc.).
- Unificar los diversos esquemas de la base de datos actual en una única, para que todos los órganos judiciales y usuarios puedan acceder a ella desde cualquier punto del territorio, implementando un sistema uniforme de validación y potenciando la introducción de datos en origen.
- Integrar todos los actores en un mismo sistema de información para que puedan compartirla, evitar duplicidades y errores y mejorar el tiempo de gestión.
- Homogeneizar el sistema de trabajo, diseñando flujos de tramitación procesal, definidos para cada jurisdicción y especialidad, que sirvan de guía a los usuarios y permitan la tramitación telemática.
- Automatizar el máximo número posible de procesos para agilizar la tramitación de los expedientes judiciales y reducir el tiempo de respuesta.
- Mejorar la calidad y la seguridad de los datos (firma electrónica, repositorios seguros, gestores documentales).
- Crear un sistema flexible, homogéneo, adaptable a cualquier jurisdicción y modificación normativa, como por ejemplo la nueva oficina judicial.
- Abrir la justicia a los profesionales del derecho (abogados, procuradores, auditores, peritos, etc.) y a los ciudadanos.

5.2.2. Estructura de e-Justicia.cat

En la Comunidad Autónoma de Catalunya, la vía para plasmar estos objetivos es el sistema *e-Justicia.cat*, todavía en fase de desarrollo, implantado parcialmente en los órganos judiciales y al que la Fiscalía todavía no tiene acceso.

Uno de los avances que vertebra este proyecto es el expediente digital, que permite la transmisión telemática de datos y documentos. De esta manera los profesionales que tengan relación con los órganos judiciales pueden presentar escritos y demandas y recibir notificaciones telemáticamente. Además, se conseguirá que cualquier ciudadano pueda dirigirse a un órgano judicial para recibir información de forma instantánea o realizar trámites sencillos que no requieran su presencia. La vía telemática también permite conectar los órganos judiciales con las entidades externas con las que deben tener relación (policía, hospitales, centros penitenciarios, registros públicos, etc.).



El sistema e-Justicia.cat se articula en diferentes módulos para poder adaptarse a distintos modelos organizativos. Distinguimos dos grandes grupos de módulos:

1) Funcionales (tramitación; archivo y gestión de ubicaciones; correos; grabación de vistas; gestión de efectos; requerimientos policiales; recepción de escritos y documentos; registro y reparto; servicio de actos de comunicación; tribunal del jurado; transmisión telemática de asuntos).

2) Instrumentales (organizador de tareas; gestor de la unidad; gestión de la infraestructura jurídica; estadísticas; editor de documentos; firma electrónica; gestor documental; expediente electrónico; recursos materiales; canales externos).

5.3. Situación actual del área informática en las fiscalías de Cataluña

La situación en Cataluña puede resumirse en los puntos siguientes:

- Gran parte de los recursos disponibles se destinan al proyecto *eJCat*. Desafortunadamente, su coste y complejidad ralentizan su implantación.
- Durante el dilatado período de implantación del proyecto *eJCat*, las aplicaciones ya existentes (TEMIS en juzgados y GIF en las fiscalías) continúan dando servicio a las áreas no cubiertas por *eJCat*.
- El trasvase de recursos en favor de *eJCat*, reduce el desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones ya existentes (GIF entre ellas) al mínimo imprescindible.
- Por todo ello, tenemos serias dificultades para seguir el ritmo de modificaciones y mejoras reclamadas por el entorno y para implantar las adaptaciones propuestas desde la FGE.
- La maqueta instalada actualmente en los ordenadores de la red judicial de Cataluña se sustenta sobre el sistema operativo Windows XP, ya descatalogado, sobre el que corren versiones antiguas del Microsoft Office y del navegador Explorer. Ello genera problemas de acceso a determinadas páginas y aplicaciones. Durante el 2015 se ha instalado la nueva maqueta en una parte de los ordenadores de la red judicial pero su despliegue no ha finalizado y debe proseguir durante el año 2016.

En los últimos años el *Departament* está realizando un notable esfuerzo para impulsar diversas medidas tendentes a mejorar la descrita situación:

- Mantener la dotación de técnicos destinados al desarrollo y mantenimiento de GIF.
- Priorizar los proyectos que optimicen los recursos de la Fiscalía.
- Impulsar, en colaboración con el *Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada* (CEJFE), un plan de formación en el área informática para los usuarios de Fiscalía.
- Renovar periódicamente los equipos instalados.

5.4. Medios técnicos a disposición de los fiscales y funcionarios

Ofrecemos aquí una breve descripción de los equipos y programas a disposición de los usuarios de la Fiscalía. Como se ha comentado antes, durante el año 2015 se ha instalado la nueva maqueta en una parte de los ordenadores de la red judicial pero su despliegue no ha finalizado todavía. La siguiente tabla recoge el software básico instalado en los ordenadores de las Fiscalías de Cataluña:



Tipo	Detalle
Sistema Operativo	Windows XP
Navegador Internet	MS-Explorer 6.0 Mozilla 3.6
Correo Electrónico	Cliente de correo: MS-Outlook Correo web: MS-Outlook-WebAccess
Ofimática	Procesador de textos: MS-Word 2003 Hoja de cálculo: MS-Excel 2003 Gestor de base de datos: MS-Access Presentaciones: MS-PowerPoint
Gestión de procedimientos de Fiscalía	GIF (acceso conforme al perfil del usuario)
Gestión de procedimientos de órganos judiciales	TEMIS (acceso en modo consulta)
Otros:	Adobe-Acrobat Reader; Compresores archivos: WinRAR, WinZIP; etc.

Además del software reseñado, común a todos los usuarios, en función de su perfil se habilitan accesos a determinadas aplicaciones o sitios web. Así, los fiscales tienen acceso a diversas bases de datos para consulta de textos legales y jurisprudencia, Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, etc. Los fiscales disponen de ordenadores portátiles, conectados a una base, con teclado y pantallas externos. Dependiendo del caso, disponen de impresoras locales conectadas directamente a su equipo o impresoras de red compartidas. Los funcionarios disponen de ordenadores de sobremesa. La mayoría comparte impresoras de red; excepcionalmente, algunos de ellos tienen impresora local.

En los últimos años el *Departament* ha instalado numerosas fotocopiadoras multifunción (fotocopiadora / scanner / fax / impresora) que, oportunamente configuradas, funcionan también como impresoras de red.

5.5. Soporte técnico

El soporte general a usuarios corresponde a los servicios puestos a disposición de los funcionarios y fiscales, ya sea mediante líneas telefónicas de atención al usuario (CAU), el portal de la *Intranet de l'Administració de Justícia*, que a su vez permite enlazar con otros portales o servicios específicos, los dinamizadores informáticos adscritos a cada edificio judicial y los técnicos pertenecientes a empresas externas contratadas para el mantenimiento de los equipos y los sistemas.

5.6. Proyectos ejecutados en el ejercicio 2015

La escasez de recursos destinados al mantenimiento de GIF y TEMIS, por los motivos expuestos anteriormente, han condicionado las actuaciones realizadas. No obstante, algunas de ellas han tenido notable impacto. A continuación una breve reseña de las más relevantes:

- Actualización de la tabla de infracciones penales, conforme al Test de compatibilidad.
- Actualización de la tabla de tipos de procedimientos penales, para incluir los procedimientos por delitos leves.



- Nuevas validaciones para impedir el alta de Juicios de Faltas pero permitir la consulta de los Juicios de Faltas ya existentes.
- Incorporar buscador de delitos al subámbito de Menores.
- Nuevo gestor para controlar las altas y bajas de fiscales.
- Revisión de diversas consultas estadísticas e incorporación de otras nuevas.
- Nuevo listado de documentos incorporados a los pasos.
- Nuevos pasos derivados de la nueva redacción del art. 324 de la LECrim.
- Mejoras en la funcionalidad “Preferencias de usuario”.
- Incorporación de nuevos campos en los expedientes de menores.
- Acceso para los fiscales y funcionarios de Fiscalía a la consulta “Procedimientos por estado”, de la aplicación procesal TEMIS, con la finalidad de aplicar el control temporal previsto en el art. 324 de la LECrim.

5.7. Cuestiones planteadas por las fiscalías provinciales

Aspectos a mejorar

Respecto a sistema de gestión procesal GIF:

- Desconexión entre GIF y TEMIS.
- Limitaciones derivadas del ámbito provincial de GIF.
- Ausencia de marcadores para determinadas especialidades.
- Quedan fuera del GIF las jurisdicciones, contencioso-administrativa, social, y mercantil además de vigilancia penitenciaria y Fiscalía Superior.
- Módulo de Prisión Preventiva de GIF pendiente de implantación en Barcelona.
- Limitada operatividad del módulo de gestión de visados.
- La posibilidad de incorporar documentos a los “pasos” de GIF en ámbito penal queda limitada por la antigüedad de su editor de textos.

Respecto al nuevo sistema de gestión procesal eJusticia.cat:

- Gran demora en su implantación. La Fiscalía todavía no ha sido incorporada.

Renovación de equipos:

- Demora en la renovación de equipos iniciada el pasado año.

Otros aspectos:

- Inexistencia de una red privada virtual (VPN), que permita acceder remotamente a todos los recursos del puesto de trabajo.
- La administración autonómica no facilita los medios necesarios para el cifrado de la información contenida en las unidades USB.



Aspectos positivos

- Las validaciones incorporadas a GIF durante los últimos años han contribuido a mejorar la calidad de los datos, redundando en una mayor calidad de la estadística.
- Se ha realizado una notable labor en formación de los usuarios, mediante cursos específicos para fiscales y funcionarios, que es necesario mantener.
- El módulo de gestión de los presos preventivos de GIF (implantado en 2011), es utilizado satisfactoriamente en las provincias de Girona, Lleida y Tarragona. Sigue pendiente su implantación en la provincia de Barcelona.
- El acceso a TEMIS-2, la aplicación de gestión procesal de los Juzgados, supone para la Fiscalía grandes beneficios (ahorro de tiempo y medios, inmediatez).
- Utilización del correo electrónico para agilizar determinados trámites como comunicación con los cuerpos policiales, realización de visados, etc.
- Determinados sectores de la Fiscalía aprovechan con éxito la posibilidad de incorporar documentos a los pasos de GIF. Ejemplos de ello son la Fiscalía Provincial de Girona, que anexa las calificaciones y otros documentos de interés; la Sección Civil-Familia de la Fiscalía Provincial de Barcelona, que incorpora todos los escritos del Fiscal.
- Gran utilidad de los ordenadores portátiles suministrados a los señores fiscales, para facilitar la elaboración de calificaciones en forma inmediata, sobre todo en el ámbito de la guardia en sedes judiciales distintas a la del Fiscal. Permite en algunos casos el uso del ordenador en el marco del juicio oral, posibilitando tanto la consulta de jurisprudencia frente a alegaciones sorpresivas como el aprovechamiento de extractos en causas de especial extensión o complejidad.
- Se destaca el uso que dan los fiscales a los medios informáticos puestos a su disposición, al elaborar ellos mismos prácticamente la totalidad de los escritos, además de efectuar frecuentes consultas jurisprudenciales, lo que se manifiesta en la calidad y fundamentación jurídica de los informes emitidos.
- Utilidad de la unidad de red compartida, donde se almacena información de interés para los fiscales (notas de servicio, circulares, planes de servicios, plantillas, etc.).
- Frecuente utilización de los equipos de videoconferencia, especialmente en el marco del servicio de guardia, para la intervención en las comparecencias de prisión y en las convocadas para la adopción de órdenes de protección a las víctimas de violencia doméstica o de género.
- Utilidad de GIF como herramienta de consulta para conocer el historial procesal y delictivo de los delincuentes y el estado de sus causas penales.
- Gran utilidad del terminal del Registro Central de Penados y Rebeldes instalado en la Fiscalía.
- Gran utilidad del sistema de videoconferencia instalado en Fiscalía.

5.8. Necesidades y previsiones de futuro

Equipos e instalaciones

Cabe remarcar el esfuerzo que está realizando el *Departament de Justícia* para mantener actualizados los equipos e instalaciones, pese a las fuertes restricciones económicas.

En este sentido, resumimos aquí las observaciones vertidas por las cuatro fiscalías provinciales. Por un lado, se destacan deficiencias como la antigüedad del sistema operativo y del navegador instalado, la necesaria renovación de algunos equipos, la imposibilidad de conexión desde ordenadores externos, la limitación de las bases de datos al ámbito provincial, etc. También se señalan las carencias de GIF (incorporar jurisdicciones, procesador de textos muy simple, etc.). Pero por otra parte se resaltan los grandes beneficios que reporta la utilización de los medios tecnológicos puestos a disposición de la Fiscalía, como los equipos de videoconferencia, el acceso a bases de datos jurídicas, la posibilidad de escanear documentos, el uso del correo electrónico para el despacho de visados, el acceso a la aplicación de gestión procesal de los órganos judiciales TEMIS-2, los terminales del Registro Central de Penados y Rebeldes, la información sobre el historial procesal y delictivo ofrecida por GIF, el módulo de control de la prisión provisional de GIF, la incorporación documentos a los pasos de GIF, etc.

Aplicación de gestión procesal

Cabe reseñar en este punto el proyecto de trasvase de datos entre TEMIS y GIF, puesto que la entrada manual de procedimientos es uno de los puntos débiles de GIF. Estaba previsto ejecutarlo durante el año 2015 pero las restricciones económicas han aplazado su implantación.

Proyecto e-Justicia.cat

No debemos perder de vista que *eJCat* está en el horizonte. Es una apuesta de integración de toda la administración de justicia en Cataluña, conceptualmente acertada pero de difícil desarrollo e implantación. Del tiempo que precise el desarrollo del módulo para Fiscalía en *eJCat* dependerán muchas decisiones futuras.

Diversos módulos accesorios de *eJCat* han sido implantados y ya están funcionando en fase piloto o en producción, dependiendo del caso. El primer módulo de gestión procesal que entró en funcionamiento fue el Civil, actualmente implantado en todos los órganos civiles del territorio. Estaba prevista la incorporación de la Fiscalía al ámbito civil durante el primer semestre de 2015 pero se ha pospuesto hasta el primer semestre del año 2016. Aunque el ámbito civil supone una pequeña parte del volumen total de trabajo de la Fiscalía, constituirá un excelente entorno de prueba y adaptación.

Es por ello que el desarrollo y mantenimiento de GIF debe armonizarse con las previsiones de implantación de *eJCat*. No tiene sentido dedicar grandes esfuerzos a modificar GIF en aquellos aspectos que serán próximamente cubiertos por *eJCat*.



6. INSTRUCCIONES GENERALES Y CONSULTAS

Durante el año 2015 el Fiscal Superior de Cataluña emitió una Instrucción cuyo extracto es el siguiente:

Instrucción	1/2015
Fecha:	1 – diciembre -2015
Contenido:	Incorporar a la aplicación de gestión procesal GIF, a partir del 1 de enero de 2106, los escritos de acusación definitivos, los extractos y las solicitudes de sobreseimiento o archivo instadas por el Fiscal



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES



1. PENAL

1.1. Evolución de los procedimientos penales

El análisis cuantitativo de la evolución de la criminalidad se realiza conforme a la Instrucción 7/2001 y las indicaciones contenidas en el oficio de la FGE de 20 de enero de 2016. Contempla la evolución cuantitativa de la actividad en el ámbito penal en Cataluña durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

Se han tomado como fuentes de datos las estadísticas anuales de cada una de las fiscalías provinciales, una vez validadas. Dado que la evolución en cada una de las provincias ha sido detalladamente comentada por los Fiscales Provinciales en sus respectivas Memorias, se ha calculado la evolución interanual para toda Cataluña, centrandolo el análisis en la evolución conjunta.

Factores a tener en cuenta al interpretar las cifras obtenidas:

- En Cataluña los sistemas informáticos de Juzgados (TEMIS) y de Fiscalía (GIF) no comparten sus bases de datos. La Fiscalía tiene conocimiento de las incoaciones por vías tradicionales (listados, oficios, notificaciones, etc.), por lo que no existe garantía absoluta de que consten en nuestro sistema todos los procedimientos judiciales realmente incoados. De todas formas, la posibilidad de ejecutar desde Fiscalía consultas sobre TEMIS ha paliado notablemente este problema.
- En el conteo de procedimientos incoados debemos asumir el solapamiento que se produce a causa de las inhibiciones y acumulaciones de procedimientos.
- Puede existir desfase temporal entre la comisión del delito y la incoación del procedimiento penal. Así, entre las causas incoadas durante un año un pequeño porcentaje corresponde a hechos cometidos en ejercicios anteriores.
- No debe establecerse una correspondencia biunívoca entre procedimientos y delitos, puesto que un procedimiento puede seguirse por varios delitos.
- Se incoan procedimientos por hechos que carecen de relevancia penal y acaban archivados, pero que engrosan las cifras estadísticas de incoaciones.

Se analizan cinco indicadores procesales que permiten valorar de forma sintética y razonablemente ajustada la evolución cuantitativa de la criminalidad en el último bienio: incoaciones, calificaciones, juicios, sentencias y diligencias de investigación penal.

1.1.1. Incoación de nuevos procedimientos en Juzgados de Instrucción

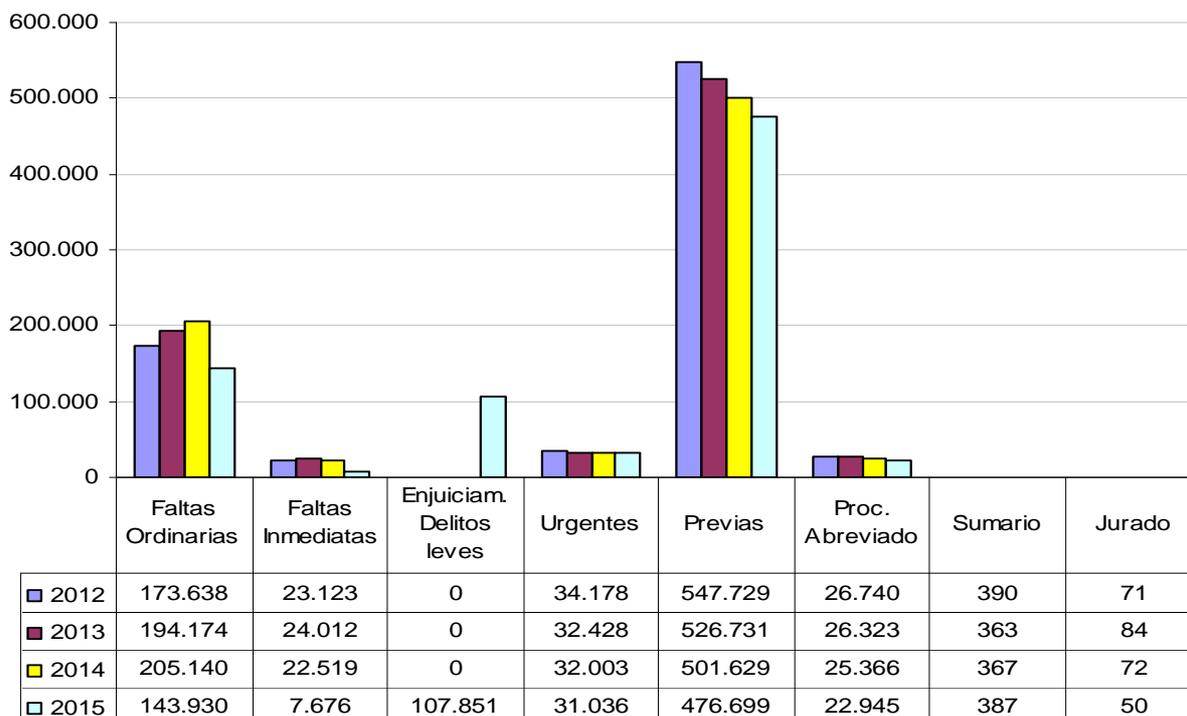
La siguiente tabla muestra el número de procedimientos incoados en los Juzgados de Instrucción de las cuatro provincias catalanas en los años del 2012 al 2015, y el total para Cataluña; así como su evolución porcentual en los tres últimos bienios. Los datos de esta tabla se toman como base para el análisis pormenorizado de cada uno de los procedimientos.

Bajo la tabla se incluye un gráfico que muestra la evolución cuantitativa de los diferentes tipos de procedimiento para el conjunto de Catalunya en el período 2012-2015.



Incoaciones		Faltas Ordinarias	Faltas Inmediatas	Enjuiciam. Delitos leves	Urgentes	Previas	Proc. Abreviado	Sumario	Jurado	Total
Barcelona	2012	129.327	18.268		21.674	387.160	19.252	262	47	575.990
	2013	148.829	18.925		20.388	371.605	18.336	232	58	578.373
	2014	156.918	18.018		20.666	352.607	16.497	240	50	564.996
	2015	117.886	5.386	85.864	20.164	335.400	15.021	270	34	580.025
Girona	2012	23.536	2.014		5.223	51.442	2.686	47	5	84.953
	2013	25.553	2.029		5.042	50.235	2.801	40	8	85.708
	2014	28.553	1.633		4.819	45.588	2.999	31	8	83.631
	2015	15.015	849	12.924	4.575	44.865	2.674	41	7	80.950
Lleida	2012	4.301	892		1.641	26.346	998	16	2	34.196
	2013	4.538	1.057		1.843	25.735	1.504	22	3	34.702
	2014	5.897	984		1.717	27.033	1.593	14	4	37.242
	2015	3.393	574	2.615	1.624	23.735	1.513	15	2	33.471
Tarragona	2012	16.474	1.949		5.640	82.781	3.804	65	17	110.730
	2013	15.254	2.001		5.155	79.156	3.682	69	15	105.332
	2014	13.772	1.884		4.801	76.401	4.277	82	10	101.227
	2015	7.636	867	6.448	4.673	72.699	3.737	61	7	96.128
Total	2012	173.638	23.123	0	34.178	547.729	26.740	390	71	805.869
	2013	194.174	24.012	0	32.428	526.731	26.323	363	84	804.115
	2014	205.140	22.519	0	32.003	501.629	25.366	367	72	787.096
	2015	143.930	7.676	107.851	31.036	476.699	22.945	387	50	790.574
% Evolución	2012-13	11,83	3,84	0	-5,12	-3,83	-1,56	-6,92	18,31	-0,22
	2013-14	5,65	-6,22	0	-1,31	-4,77	-3,64	1,10	-14,29	-2,12
	2014-15	-29,84	-65,91	100	-3,02	-4,97	-9,54	5,45	-30,56	0,44

Evolución incoaciones 2012-2015 Catalunya

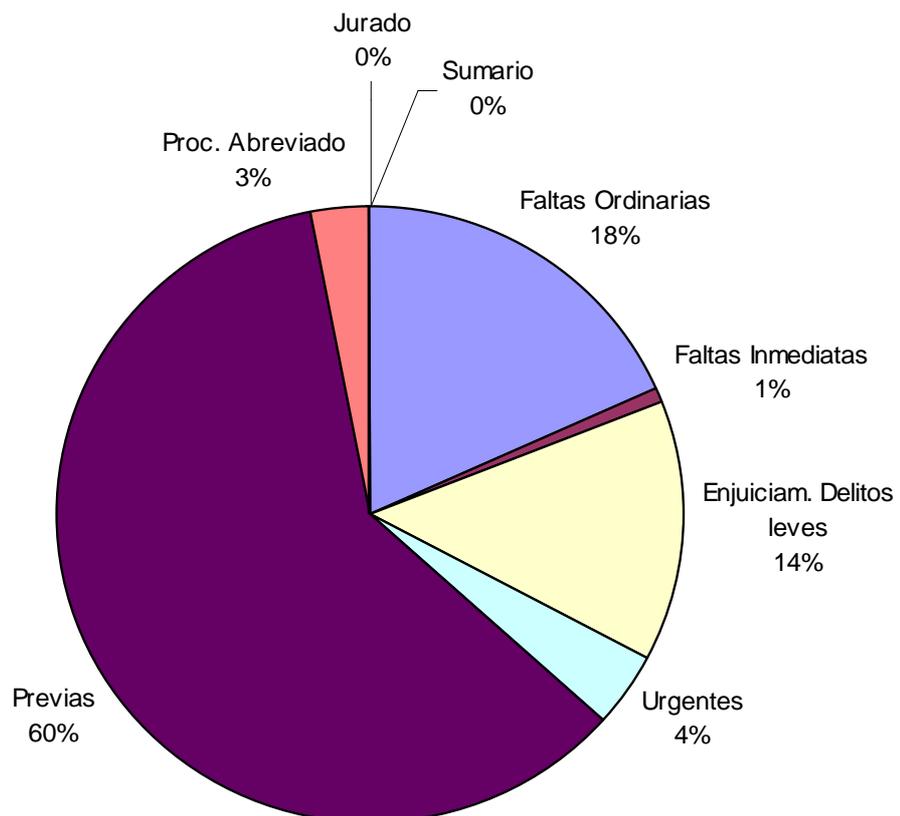




Se detecta en los últimos años un descenso generalizado en el número de procedimientos incoados en los juzgados de instrucción. Observando el comportamiento en las diferentes provincias, se constatan leves variaciones al alza o a la baja dependiendo del período analizado. El anterior gráfico permite observar claramente la caída sostenida de las previas y el crecimiento de los juicios de faltas (hasta su supresión). El resto de procedimientos apenas influye en el comportamiento global de este indicador y su volumen es bastante estable en el tiempo.

El volumen de procedimientos incoados en el área penal en una anualidad es un primer indicador de la actividad de los juzgados y fiscalías en esta jurisdicción. El grueso de la actividad se concentra en las diligencias previas (60%) y el subsiguiente procedimiento abreviado (3%), las diligencias urgentes (4%) y los juicios de faltas (19%). Este año presenta la novedad de los procedimientos para el enjuiciamiento de delitos leves (14%). Los sumarios y los procedimientos de la Ley del Jurado, por su pequeño volumen, prácticamente no influyen en este indicador. El siguiente gráfico ilustra la distribución porcentual de los diferentes tipos de procedimiento en 2015 para toda Cataluña:

%incoaciones Cataluña 2015 por tipo de procedimiento



Diligencias previas

La tabla adjunta muestra el número de previas y procedimientos abreviados registrados en el período 2012-2015 en Cataluña

Comparativa Previas / Abreviados		Previas	Abreviados	% Abreviados
Barcelona	2012	387.160	19.252	4,97
	2013	371.605	18.336	4,93
	2014	352.607	16.497	4,68
	2015	335.400	15.021	4,48
Girona	2012	51.442	2.686	5,22
	2013	50.235	2.801	5,58
	2014	45.588	2.999	6,58
	2015	44.865	2.674	5,96
Lleida	2012	26.346	998	3,79
	2013	25.735	1.504	5,84
	2014	27.033	1.593	5,89
	2015	23.735	1.513	6,37
Tarragona	2012	82.781	3.804	4,60
	2013	79.156	3.682	4,65
	2014	76.401	4.277	5,60
	2015	72.699	3.737	5,14
Total	2012	547.729	26.740	4,88
	2013	526.731	26.323	5,00
	2014	501.629	25.366	5,06
	2015	476.699	22.945	4,81
% Evolución	2012-13	-3,83	-1,56	
	2013-14	-4,77	-3,64	
	2014-15	-4,97	-9,54	

En 2015 la incoación de previas repitió el patrón descendente observado durante los últimos años. Globalmente la caída fue del -4,97% en el último bienio. Es llamativo que desde 2012 a 2015 hemos pasado de 547.729 a 476.699 previas. Esto supone una caída superior a 71.000 procedimientos en tan sólo tres años. El número de procedimientos abreviados incoados descendió un -9,54%, acusando la caída sostenida del número de previas incoadas en los últimos años.

Las diligencias previas constituyen la mayor porción de procedimientos incoados en los Juzgados de Instrucción (alrededor de un 60%). Pero las estadísticas muestran que sólo un pequeño porcentaje de previas prospera. La tabla anterior permite observar que en Cataluña, el porcentaje de previas que continúan como procedimiento abreviado oscila alrededor 5%, dependiendo del año y la provincia. En 2015 se ha situado en el 4,81% para toda Catalunya. Otra pequeña parte se transforma en diversos procedimientos. El resto acaban inhibidas, acumuladas, archivadas o sobreseídas.



Diligencias urgentes

El procedimiento previsto en el artículo 795 y siguientes de la LECrim pretende dar una respuesta judicial rápida para la resolución de determinados delitos. Se articula en base a los siguientes presupuestos:

- La existencia de un atestado policial.
- La acotación de los delitos que son objeto de este procedimiento.
- La instrucción concentrada ante el Juez de Guardia.
- La sentencia ante el mismo Juez de Guardia, si es de conformidad, o en su caso la citación del acusado para la celebración del juicio oral ante el Juzgado de lo Penal.

Las diligencias urgentes se han consolidado como una efectiva herramienta de optimización del proceso penal. Pese a constituir un porcentaje pequeño del total de procedimientos incoados (alrededor de un 4%), su efectividad es muy relevante. La tabla adjunta muestra su distribución provincial y evolución porcentual en el período 2012-2015.

Incoaciones	Año	Urgentes
Barcelona	2012	21.674
	2013	20.388
	2014	20.666
	2015	20.164
Girona	2012	5.223
	2013	5.042
	2014	4.819
	2015	4.575
Lleida	2012	1.641
	2013	1.843
	2014	1.717
	2015	1.624
Tarragona	2012	5.640
	2013	5.155
	2014	4.801
	2015	4.673
Total	2012	34.178
	2013	32.428
	2014	32.003
	2015	31.036
% Evolución	2012-13	-5,12
	2013-14	-1,31
	2014-15	-3,02

En el año 2015 observamos una caída del número de urgentes incoadas en todas las provincias. Globalmente se constata una caída del -3,02%. En los años precedentes también se habían registrado caídas. Así pues, parece que las diligencias urgentes siguen el patrón descendente observado en las previas. Actualmente el número de Diligencias urgentes incoadas en Cataluña se sitúa en algo más de 31.000, cuando hace algunos años oscilaba alrededor de las 40.000. Se trata por tanto de una caída sostenida en el tiempo y de magnitud muy considerable.

Porcentaje de Urgentes respecto al total de procedimientos penales incoados.

Para ilustrar la importancia y efecto de este procedimiento en el ámbito penal, es útil contrastar el número de incoaciones de diligencias urgentes con respecto al total de procedimientos penales. En este sentido debemos tener en cuenta:



- La litigiosidad global queda suficientemente expresada por la suma de Previas más Urgentes, puesto que las restantes modalidades procesales para la persecución de delitos (el procedimiento abreviado y el Procedimiento del Jurado) derivan muy frecuentemente de Previas incoadas con anterioridad.
- Las diligencias previas se inhiben y acumulan a otras por tener como objeto los mismos hechos o hechos distintos pero conexos. En Cataluña el porcentaje de inhibiciones y acumulaciones está alrededor del 11%. De ahí que para ofrecer una imagen veraz de los procedimientos realmente generados en el año debamos descontar este porcentaje. El promedio en España se sitúa alrededor del 19%, con fuertes variaciones territoriales, tal como expone la FGE en su Memoria.
- La pequeña magnitud de las incoaciones de procedimientos abreviados y Jurados, comparada con las Previas y Urgentes, tiene un efecto prácticamente inapreciable en el cómputo global. Por ello podemos obviarlos en este cómputo comparativo.
- Tampoco tendremos en cuenta en este cómputo los Procedimientos Abreviados ante el Juzgado de Instrucción, puesto que a efectos prácticos pueden considerarse una continuación de las diligencias previas.

La siguiente tabla ilustra la expresada proporción de las diligencias urgentes respecto al total de procedimientos penales por delito (Previas + Urgentes).

Comparativa Previas / Urgentes	Previas	Urgentes	Total	% Urgentes	
Barcelona	2012	387.160	21.674	408.834	5,30
	2013	371.605	20.388	391.993	5,20
	2014	352.607	20.666	373.273	5,54
	2015	335.400	20.164	355.564	5,67
Girona	2012	51.442	5.223	54.128	4,96
	2013	50.235	5.042	53.036	5,28
	2014	45.588	4.819	48.587	6,17
	2015	44.865	4.575	49.440	9,25
Lleida	2012	26.346	1.641	27.344	3,65
	2013	25.735	1.843	27.239	5,52
	2014	27.033	1.717	28.626	5,56
	2015	23.735	1.624	25.359	6,40
Tarragona	2012	82.781	5.640	88.421	6,38
	2013	79.156	5.155	84.311	6,11
	2014	76.401	4.801	81.202	5,91
	2015	72.699	4.673	77.372	6,04
Total	2012	547.729	34.178	581.907	5,87
	2013	526.731	32.428	559.159	5,80
	2014	501.629	32.003	533.632	6,00
	2015	476.699	31.036	507.735	6,11
% Evolución	2012-13	-3,83	-5,12	-3,83	
	2013-14	-4,77	-1,31	-4,47	
	2014-15	-4,97	-3,02	-4,51	

Observamos que la proporción de diligencias urgentes respecto al total oscila entre el 5,20% (Barcelona-2013) y el 9,25% (Girona-2015) y que su valor medio para toda Cataluña se ha situado alrededor del 6%.



Procedimientos abreviados

El procedimiento abreviado está previsto para preparar el juicio oral cuando la investigación judicial practicada en las diligencias previas ha determinado la existencia de un delito castigado con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración.

La tabla siguiente muestra la evolución de los procedimientos abreviados en el período 2012-2015 en Cataluña, repartida de forma desigual entre las provincias. En el bienio 2012-13 se registró una caída del -1,56%. En el bienio 2013-14 el descenso fue del -3,64%. Así pues, se mantiene la tendencia a la baja.

Incoaciones		Previas	Proc. Abreviado	% Abreviado
Barcelona	2012	387.160	19.252	4,97
	2013	371.605	18.336	4,93
	2014	352.607	16.497	4,68
	2015	335.400	15.021	4,48
Girona	2012	51.442	2.686	5,22
	2013	50.235	2.801	5,58
	2014	45.588	2.999	6,58
	2015	44.865	2.674	5,96
Lleida	2012	26.346	998	3,79
	2013	25.735	1.504	5,84
	2014	27.033	1.593	5,89
	2015	23.735	1.513	6,37
Tarragona	2012	82.781	3.804	4,60
	2013	79.156	3.682	4,65
	2014	76.401	4.277	5,60
	2015	72.699	3.737	5,14
Total	2012	547.729	26.740	4,88
	2013	526.731	26.323	5,00
	2014	501.629	25.366	5,06
	2015	476.699	22.945	4,81
% Evolución	2012-13	-3,83	-1,56	
	2013-14	-4,77	-3,64	
	2014-15	-4,97	-9,54	

La mayor parte de previas incoadas acaban archivadas antes de abrir la fase de juicio oral. Alrededor de un 10% se acumula o se inhibe. Otras son transformadas en diversos procedimientos. Alrededor de un 5% prosiguen el trámite y se transforman en procedimientos abreviados ante el Juzgado de Instrucción.

La importancia de este procedimiento reside en que es precisamente en su seno donde se produce uno de los actos procesales más relevantes del Ministerio Fiscal: El escrito de acusación. Este hecho se tratará con más detalle en el apartado '*Escritos de Calificación*'.

Hasta el año 2011 se había computado un crecimiento continuado de las incoaciones de procedimientos abreviados, pese al descenso de previas incoadas. Una vez absorbido el desfase temporal entre la incoación de la previa y su correspondiente abreviado, y dado el sostenido descenso de las previas incoadas, es totalmente coherente el descenso de abreviados incoados observado a partir del año 2012, especialmente acusado en el último bienio (-9,54%).



Estudiando la distribución territorial, observamos que esta caída global es especialmente intensa en Barcelona y Tarragona. Se constata también que Barcelona es la provincia en la que la ratio abreviados vs previas alcanza un valor más bajo (4,48%) en 2015, y pese a que en las restantes provincias se sitúa entre el 5% y el 6%, el efecto arrastre de Barcelona deja el promedio de Cataluña en 4,81%, el valor más bajo del período analizado.

Sumarios

El procedimiento de sumario se incoa para la investigación de delitos castigados con pena privativa de libertad superior a nueve años.

Incoaciones		Sumario
Barcelona	2012	262
	2013	232
	2014	240
	2015	270
Girona	2012	47
	2013	40
	2014	31
	2015	41
Lleida	2012	16
	2013	22
	2014	14
	2015	15
Tarragona	2012	65
	2013	69
	2014	82
	2015	61
Total	2012	390
	2013	363
	2014	367
	2015	387
% Evolución	2012-13	-6,92
	2013-14	1,10
	2014-15	5,45

Los sumarios registrados ante el Juzgado de Instrucción presentan comportamientos dispares dependiendo de la provincia y año analizado. En el conjunto de Cataluña se observa una tendencia fluctuante, descendiendo algunos años y aumentando otros. En 2015 se produjo un repunte del 5,45% del número de incoaciones en Cataluña. Como ya se comentó anteriormente, la excepcionalidad de este procedimiento hace que el pequeño número de incoaciones y sus fluctuaciones sea estadísticamente irrelevante.

Observando la distribución territorial, vemos que durante el ejercicio 2015 las incoaciones de sumarios han aumentado en Barcelona, Girona y Lleida, y ha descendido en Lleida.

Procedimientos de la Ley del Jurado

La incoación de este tipo de procedimientos es, con diferencia, la más reducida. Ello es natural si se tiene en cuenta la gravedad de los delitos dirimidos en este tipo de procedimiento.



Incoaciones		Jurado
Barcelona	2012	47
	2013	58
	2014	50
	2015	34
Girona	2012	5
	2013	8
	2014	8
	2015	7
Lleida	2012	2
	2013	3
	2014	4
	2015	2
Tarragona	2012	17
	2013	15
	2014	10
	2015	7
Total	2012	71
	2013	84
	2014	72
	2015	50
% Evolución	2012-13	18,31
	2013-14	-14,29
	2014-15	-30,56

Los Procedimientos de la Ley del Jurado incoados en fase de instrucción presentan oscilaciones dependiendo del año y provincia. El cómputo global para Cataluña revela un comportamiento descendente desde hace bastantes años con la única excepción del repunte en el bienio 2012-13. El bienio 2014-15 presentó una caída del -30,56%.

En cuando a la evolución por territorios en el ejercicio 2015, observamos un descenso en todas las provincias, especialmente fuerte en Barcelona, que arrastra a la baja el cómputo global.

Juicios de faltas

La intervención del Fiscal en los juicios de faltas se concreta esencialmente en la asistencia a las vistas y el subsiguiente seguimiento y control de la ejecución de las sentencias dictadas. El Fiscal puede abstenerse de intervenir en determinados juicios de faltas, atendiendo a la naturaleza del hecho. Por ello la estadística distingue entre el número total de faltas incoadas y el de faltas celebradas con asistencia del Fiscal.

La novedad más relevante en este apartado deriva de la Ley Orgánica 1/2015, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, por la que se derogan los Juicios de Faltas y se crea el nuevo procedimiento para el enjuiciamiento de los delitos leves.

Así pues, 2015 es el último año que genera estadísticas de juicios de Faltas y el primero en proporcionar estadísticas sobre el nuevo procedimiento para el enjuiciamiento de delitos leves.

El registro de juicios de faltas en las fiscalías de Cataluña no es exhaustivo ni preciso. Diversos factores explican este hecho:

- Dado que los sistemas de gestión procesal de los juzgados y de la fiscalía (TEMIS y GIF) no intercambian información, son los funcionarios de fiscalía los encargados de



introducir en GIF los datos relativos a cualquier procedimiento. En el caso de los juicios de Faltas, su gran volumen probablemente requeriría aumentar la plantilla o dedicar menos tiempo a otras tareas.

- Muchos juzgados de Cataluña registran los procedimientos de juicios de faltas (ordinarios e inmediatos) bajo una misma secuencia numérica y sin que conste distinción alguna entre ellos (salvo la inmediatez del señalamiento de la vista). Ello hace que cuando el procedimiento es registrado en GIF se produzcan errores al catalogarlo como ordinario o inmediato.

Por todo ello, los datos estadísticos generados por las fiscalías provinciales relativos a juicios de faltas son casi siempre obtenidos a partir de información facilitada por los órganos judiciales, mediante consultas al sistema TEMIS, o de diversos registros manuales. Así pues, cabe otorgar a las cifras consignadas una notable fiabilidad, aunque no tengan reflejo en la base de datos de GIF.

En Cataluña, durante el bienio 2014-2015 los juicios de faltas ordinarios han disminuido un -29,84% y los juicios de faltas inmediatos un -65,91%. Globalmente la caída es del -33,41%. La causa de esta caída es la derogación de las faltas, antes aludida.

Incoaciones		Faltas Ordinarias	Faltas Inmediatas	Total	% JF Inmed.
Barcelona	2012	129.327	18.268	147.595	12,38
	2013	148.829	18.925	167.754	11,28
	2014	156.918	18.018	174.936	10,30
	2015	117.886	5.386	123.272	4,37
Girona	2012	23.536	2.014	25.550	7,88
	2013	25.553	2.029	27.582	7,36
	2014	28.553	1.633	30.186	5,41
	2015	15.015	849	15.864	5,35
Lleida	2012	4.301	892	5.193	17,18
	2013	4.538	1.057	5.595	18,89
	2014	5.897	984	6.881	14,30
	2015	3.393	574	3.967	14,47
Tarragona	2012	16.474	1.949	18.423	10,58
	2013	15.254	2.001	17.255	11,60
	2014	13.772	1.884	15.656	12,03
	2015	7.636	867	8.503	10,20
Total	2012	173.638	23.123	196.761	11,75
	2013	194.174	24.012	218.186	11,01
	2014	205.140	22.519	227.659	9,89
	2015	143.930	7.676	151.606	5,06
% Evolución	2012-13	11,83	3,84	10,89	
	2013-14	5,65	-6,22	4,34	
	2014-15	-29,84	-65,91	-33,41	

La proporción de faltas inmediatas respecto a las faltas ordinarias varía en función del año y provincia considerados, pudiendo ir desde el 4,37% (Barcelona-2015) hasta el 18,89% (Lleida-2013). Considerando el conjunto del territorio, esta ratio ha venido disminuyendo desde el 11,75% (año 2012) hasta el 5,06% (año 2015).



Faltas celebradas con Fiscal

En 2013 se produjo un fuerte aumento de juicios faltas celebrados con intervención del Ministerio Fiscal, tanto ordinarios como inmediatos. En cambio, en los años 2014 y 2015 se ha constatado un descenso, especialmente fuerte el último año, a causa de la derogación de los juicios de faltas.

Faltas con fiscal		Faltas Ordinarias	Faltas Inmediatas	Total	% JF Inmed
Barcelona	2012	28.069	12.057	40.126	30,05
	2013	35.344	17.012	52.356	32,49
	2014	25.074	14.455	39.529	36,57
	2015	15.919	7.680	23.599	32,54
Girona	2012	3.033	1.692	4.725	35,81
	2013	2.976	1.613	4.589	35,15
	2014	3.069	1.403	4.472	31,37
	2015	2.105	810	2.915	27,79
Lleida	2012	2.122	508	2.630	19,32
	2013	2.202	607	2.809	21,61
	2014	1.708	534	2.242	23,82
	2015	1.050	424	1.474	28,77
Tarragona	2012	4.356	1.912	6.268	30,50
	2013	3.939	1.896	5.835	32,49
	2014	3.359	1.682	5.041	33,37
	2015	2.606	615	3.221	19,09
Total	2012	37.580	16.169	53.749	30,08
	2013	44.461	21.128	65.589	32,21
	2014	33.210	18.074	51.284	35,24
	2015	21.680	9.529	31.209	30,53
% Evolución	2012-13	18,31	30,67	22,03	
	2013-14	-25,31	-14,45	-21,81	
	2014-15	-51,24	-54,90	-52,42	

La última columna de la tabla anterior muestra la proporción de juicios de faltas inmediatos sobre el total. Esta ratio varía ligeramente, dependiendo del año y provincia, oscilando entre el 19,09% (Tarragona-2015) y el 36,57% (Barcelona-2014). En todo caso, para el conjunto de Cataluña se sitúa alrededor del 30%. Concretamente, en 2015 fue del 30,53%.

Comparando las dos últimas tablas observamos que aproximadamente entre un 20% y un 30% de los juicios de faltas se celebran con asistencia del Ministerio Fiscal. Y si distinguimos entre faltas ordinarias e inmediatas, constatamos que la presencia del Fiscal es mayoritaria en las faltas inmediatas.

Enjuiciamiento de delitos leves

La creación del procedimiento para el enjuiciamiento de los delitos leves, derivada de la supresión de los juicios de faltas, supone un nuevo concepto a considerar en el análisis estadístico. Por ser éste el primer ejercicio en que se efectúa su recuento, carecemos de perspectiva histórica para evaluar su evolución. Pero teniendo en cuenta que este nuevo procedimiento se ha venido incoando durante el segundo semestre del pasado año, y que en buena parte viene a ocupar el lugar de los antiguos juicios de faltas,



podemos tomar éstos como referente. Observamos que en los últimos años el número de juicios de faltas incoados durante un año en Cataluña se movía entre los 200.000 y los 225.000 aproximadamente. En 2015 constan incoados 107.815 procedimientos por delito leve (en un semestre). Así pues, se mantiene la proporcionalidad y parece que el nuevo procedimiento ciertamente ocupa el lugar del antiguo juicio de faltas, sin que se aprecie una variación apreciable en el número de incoaciones.

Incoaciones		Enjuiciam. Delitos leves
Barcelona	2015	85.864
Girona	2015	12.924
Lleida	2015	2.615
Tarragona	2015	6.448
Total	2015	107.851

1.1.2. Escritos de calificación

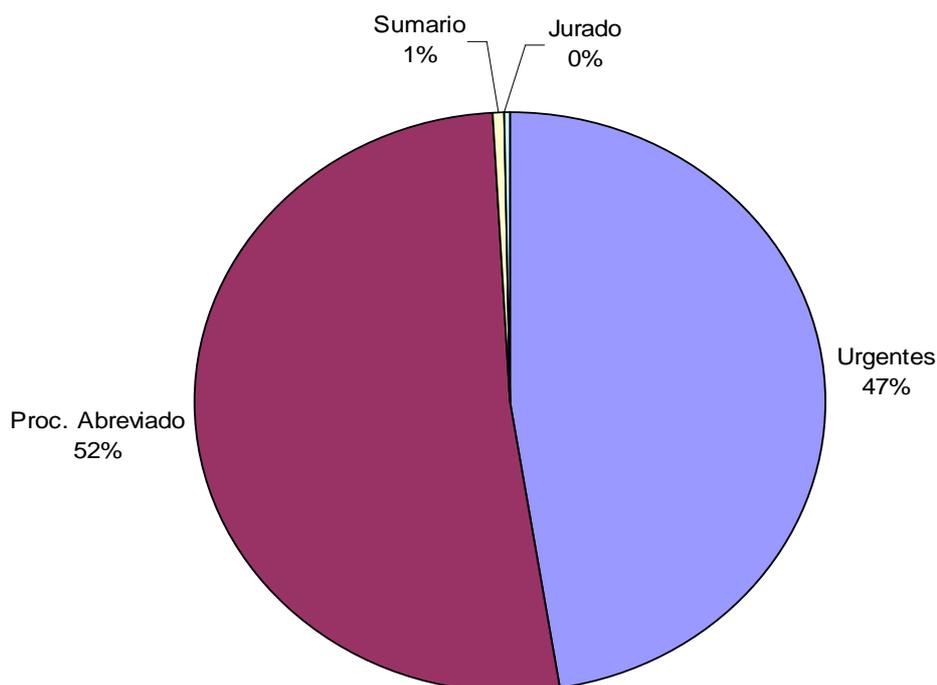
Uno de los actos más relevantes de la actividad del Ministerio Fiscal es la formulación de la acusación, donde valora y tipifica jurídicamente los hechos. Por ello, las estadísticas de delitos basadas en la calificación, resultan mucho más precisas que las basadas en procedimientos incoados.

La tabla adjunta muestra el número de calificaciones emitidas en las cuatro provincias catalanas, en los años del 2012, al 2015, para los diversos tipos de procedimientos; y el total para Cataluña, con la tasa de evolución interanual. El número de calificaciones oscila dependiendo del año y la provincia. En el año 2013 se produjo un repunte del número de calificaciones, especialmente las emitidas en las diligencias urgentes, pero tanto en 2014 como en 2015 observamos un descenso acorde con la caída del número de urgentes y previas incoadas. Las fluctuaciones observadas en el Sumario y Jurado apenas influyen en el comportamiento global de este indicador. Prácticamente el 99% de las calificaciones se produce en las diligencias urgentes y en el procedimiento abreviado, siendo ésta una proporción que se mantiene con ligeras variaciones a lo largo del tiempo.

Calificaciones		Urgentes	Proc. Abreviado	Sumario	Jurado	Total
Barcelona	2012	13.773	16.535	268	50	30.626
	2013	14.734	16.698	224	33	31.689
	2014	12.896	15.196	216	41	28.349
	2015	12.555	14.492	214	48	27.309
Girona	2012	3.256	2.216	20	11	5.503
	2013	3.312	2.347	40	4	5.703
	2014	3.159	2.637	27	8	5.831
	2015	3.053	2.441	29	7	5.530
Lleida	2012	1.090	1.486	9	1	2.586
	2013	1.443	1.469	20	4	2.936
	2014	1.101	1.315	14	1	2.431
	2015	998	1.324	19	1	2.342
Tarragona	2012	3.490	3.249	45	11	6.795
	2013	3.203	2.856	60	10	6.129
	2014	3.010	3.266	45	2	6.323
	2015	2.953	3.089	61	6	6.109

Total	2012	21.609	23.486	342	73	45.510
	2013	22.692	23.370	344	51	46.457
	2014	20.166	22.414	302	52	42.934
	2015	19.559	21.346	323	62	41.290
% Evolución	2012-13	5,01	-0,49	0,58	-30,14	2,08
	2013-14	-11,13	-4,09	-12,21	1,96	-7,58
	2014-15	-3,01	-4,76	6,95	19,23	-3,83

Cataluña: % Calificaciones en 2015 por tipo de procedimiento



Diligencias urgentes

La siguiente tabla muestra que el número de urgentes incoadas presenta en Cataluña una tendencia descendente, habiendo pasado de 34.178 urgentes incoadas en 2012 a 31.036 en 2015. Paralelamente, desciende también el número de calificaciones, que pasó de las 21.609 en 2012 a las 19.559 en 2015, con un repunte en 2013 debido principalmente al elevado porcentaje de calificaciones en la provincia de Barcelona.

Ratio Urgentes calificadas	Incoaciones	Calificaciones	Ratio (%)	
Barcelona	2012	21.674	13.773	63,55
	2013	20.388	14.734	72,27
	2014	20.666	12.896	62,40
	2015	20.164	12.555	62,26
Girona	2012	5.223	3.256	62,34
	2013	5.042	3.312	65,69
	2014	4.819	3.159	65,55
	2015	4.575	3.053	66,73
Lleida	2012	1.641	1.090	66,42
	2013	1.843	1.443	78,30
	2014	1.717	1.101	64,12
	2015	1.624	998	61,45

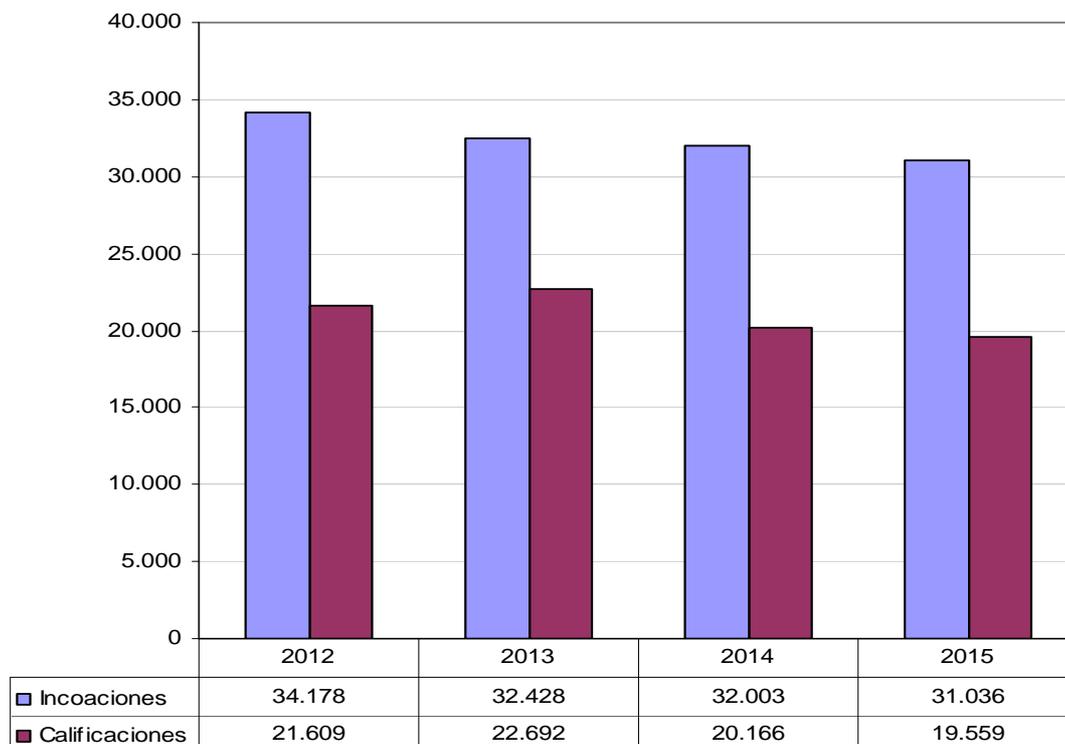


Tarragona	2012	5.640	3.490	61,88
	2013	5.155	3.203	62,13
	2014	4.801	3.010	62,70
	2015	4.673	2.953	63,19
Total	2012	34.178	21.609	63,22
	2013	32.428	22.692	69,98
	2014	32.003	20.166	63,01
	2015	31.036	19.559	63,02
% Evolución	2012-13	-5,12	5,01	
	2013-14	-1,31	-11,13	
	2014-15	-4,29	-13,81	

La tabla muestra la ratio de urgentes calificadas vs incoadas desde 2012 hasta 2015 y la evolución porcentual en cada bienio. Observamos que por lo general se califican entre un 60% y un 70% de las diligencias urgentes incoadas. Es llamativa la homogeneidad y estabilidad de las cifras tanto a nivel territorial como temporal. Resulta notable la ratio del 72% (Barcelona-2013) y especialmente el 78% (Lleida-2013). En el cómputo global, en el bienio 2014-15 esta ratio alcanza el 63,02%, prácticamente igual que el año anterior. En el año 2013 se alcanzó una ratio cercana al 70%.

El siguiente gráfico ilustra la evolución global de estos parámetros en Cataluña durante el período 2012-2015, permitiendo observar claramente la disminución sostenida tanto de las incoaciones como de las calificaciones, así como el repunte de calificaciones del año 2013, antes mencionado.

Evolución Urgentes calificadas vs incoadas - Cataluña 2012-2015



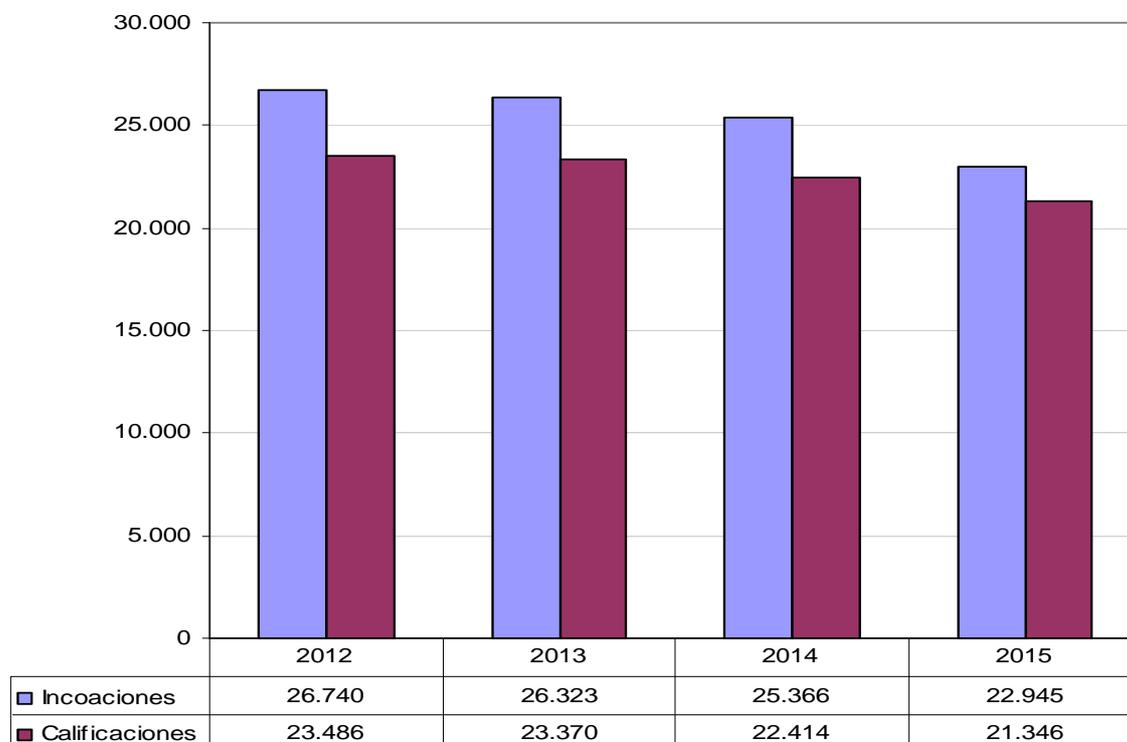


Procedimientos abreviados

Dado que la fase instructora en diligencias previas puede demorarse notablemente, el efecto sobre el número de calificaciones en el procedimiento abreviado siempre es diferido. El poco tiempo que generalmente transcurre desde el inicio del procedimiento abreviado hasta que se emite calificación permite obtener una ratio entre el número de procedimientos abreviados iniciados y el número de abreviados calificados en el mismo año. Dicha ratio queda recogida en la siguiente tabla. En ella se aprecia claramente que la mayor parte de los abreviados incoados acaban calificándose. El comportamiento de esta ratio en las diferentes provincias no es homogéneo pero en todos los casos está por encima del 75%. El promedio para toda Cataluña en 2015 es del 93,03%, un poco mayor que el registrado años precedentes en los que rondaba el 88%.

Análisis especial merece la evolución de esta ratio en la provincia de Lleida, que experimenta una especie de efecto “acordeón”. En el año 2010 la ratio fue de sólo el 67,59%. En 2011 pasó al 100,64%. En 2012 llegó al 148,90%. En 2013 pasó al 97,67%. En 2014, al 82,55%. En 2015 se situó en el 87,51%, ratio similar al de otras provincias. Parece que en los años 2011 y 2012 se “recuperó terreno”, de forma que el número de calificaciones emitidas en procedimiento abreviado superó al de incoaciones de dicho procedimiento, probablemente por calificar procedimientos incoados en ejercicios anteriores. A partir de 2013 la situación volvió a la normalidad, siendo el número de calificaciones inferior al de procedimientos incoados, como es de esperar.

Ratio Abreviados calificados		Incoaciones	Calificaciones	Ratio (%)
Barcelona	2012	19.252	16.535	85,89
	2013	18.336	16.698	91,07
	2014	16.497	15.196	92,11
	2015	15.021	14.492	96,48
Girona	2012	2.686	2.216	82,50
	2013	2.801	2.347	83,79
	2014	2.999	2.637	87,93
	2015	2.674	2.441	91,29
Lleida	2012	998	1.486	148,90
	2013	1.504	1.469	97,67
	2014	1.593	1.315	82,55
	2015	1.513	1.324	87,51
Tarragona	2012	3.804	3.249	85,41
	2013	3.682	2.856	77,57
	2014	4.277	3.266	76,36
	2015	3.737	3.089	82,66
Total	2012	26.740	23.486	87,83
	2013	26.323	23.370	88,78
	2014	25.366	22.414	88,36
	2015	22.945	21.346	93,03
% Evolución	2012-13	-1,56	-0,49	
	2013-14	-3,64	-4,09	
	2014-15	-9,54	-4,76	

Evolución Abreviados calificados vs incoados - Catalunya 2012-2015

Sumario

Constatamos una desigual evolución, dependiendo de la provincia. En 2015 hay una leve caída en la provincia de Barcelona, y un ascenso generalizado en las demás provincias, especialmente en Tarragona. En conjunto, computamos para toda Cataluña un aumento del 6,95%. Observando el comportamiento de este parámetro a lo largo del tiempo constatamos que su volumen es oscilante, normal en un procedimiento que presenta cifras muy bajas en valor absoluto, por lo que es muy sensible a pequeños cambios.

La provincia de Barcelona acapara aproximadamente los 2/3 del total. A continuación, por orden de magnitud, se sitúan Tarragona, Girona y Lleida.

En cualquier caso, y pese a las fluctuaciones, el número de calificaciones anuales en cada provincia se mantiene en valores similares a lo largo de los años. Dado que el volumen de calificaciones en el sumario supone menos de un 1% del total, sus fluctuaciones en el cómputo global pasan prácticamente desapercibidas.

Calificaciones		Sumario
Barcelona	2012	268
	2013	224
	2014	216
	2015	214
Girona	2012	20
	2013	40
	2014	27
	2015	29

Lleida	2012	9
	2013	20
	2014	14
	2015	19
Tarragona	2012	45
	2013	60
	2014	45
	2015	61
Total	2012	342
	2013	344
	2014	302
	2015	323
% Evolución	2012-13	0,58
	2013-14	-12,21
	2014-15	6,95

Jurado

Observamos una desigual evolución del número de calificaciones emitidas en procedimientos de la Ley del Jurado, dependiendo del año y la provincia. Globalmente, se produjo un fuerte descenso en el año 2013, para volver a crecer en 2014 y 2015.

Calificaciones	Jurado	
Barcelona	2012	50
	2013	33
	2014	41
	2015	48
Girona	2012	11
	2013	4
	2014	8
	2015	7
Lleida	2012	1
	2013	4
	2014	1
	2015	1
Tarragona	2012	11
	2013	10
	2014	2
	2015	6
Total	2012	73
	2013	51
	2014	52
	2015	62
% Evolución	2012-13	-30,14
	2013-14	1,96
	2014-15	19,23

La tabla de incoaciones de procedimientos del jurado presenta valores muy similares a la anterior tabla de calificaciones. Ello indica que la mayor parte de los procedimientos del jurado incoados prospera y acaba calificándose.

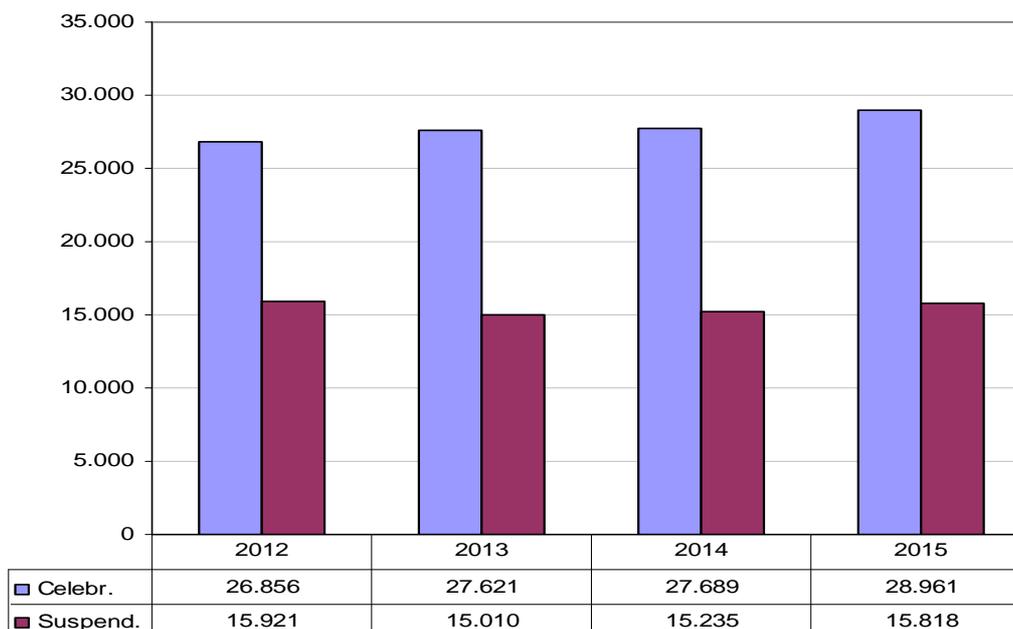
1.1.3. Juicios

Vistas ante Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial

La siguiente tabla muestra las asistencias a Juicios ante los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial, en los años del 2012 al 2015, especificando el resultado de la sesión, el total para Cataluña y la tasa de evolución interanual.

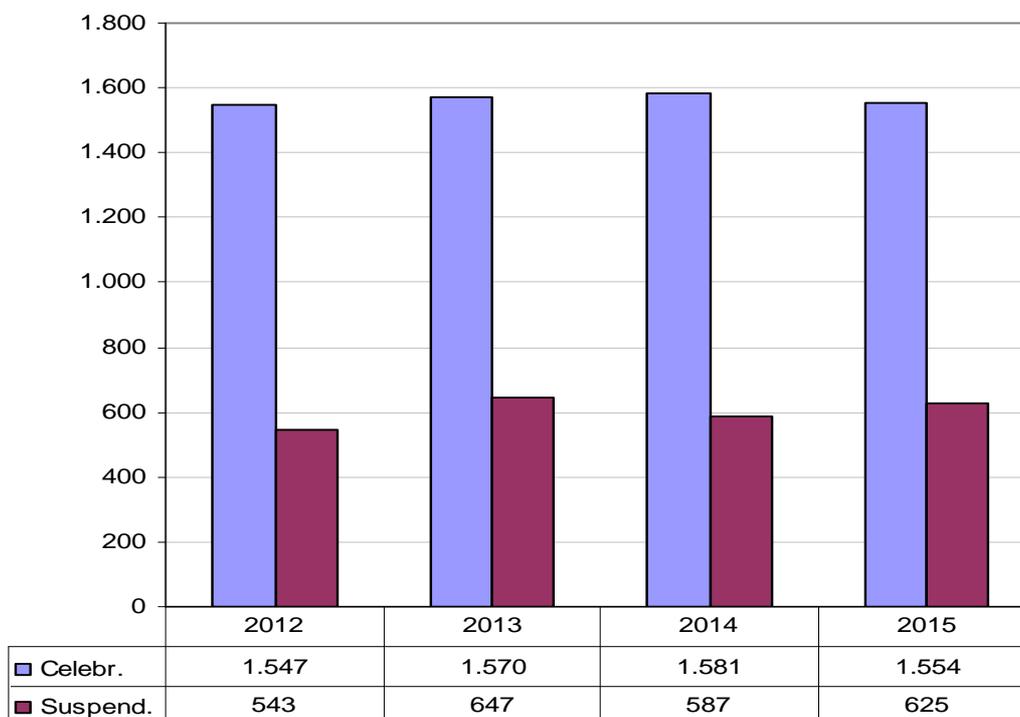
Juicios		Juzg. Penal			Aud. Provincial			Total
		Celebr.	Suspend.	Subtotal	Celebr.	Suspend.	Subtotal	
Barcelona	2012	19.520	11.023	30.543	1.157	431	1.588	32.131
	2013	19.988	10.500	30.488	1.237	516	1.753	32.241
	2014	19.663	10.307	29.970	1.197	468	1.665	31.635
	2015	20.437	10.866	31.303	1.183	470	1.653	32.956
Girona	2012	3.161	2.420	5.581	123	50	173	5.754
	2013	2.949	1.808	4.757	124	74	198	4.955
	2014	2.828	1.590	4.418	173	69	242	4.660
	2015	3.476	1.803	5.279	163	64	227	5.506
Lleida	2012	1.081	537	1.618	74	26	100	1.718
	2013	1.265	571	1.836	68	34	102	1.938
	2014	1.367	597	1.964	85	21	106	2.070
	2015	1.624	708	2.332	61	20	81	2.413
Tarragona	2012	3.094	1.941	5.035	193	36	229	5.264
	2013	3.419	2.131	5.550	141	23	164	5.714
	2014	3.831	2.741	6.572	126	29	155	6.727
	2015	3.424	2.441	5.865	147	71	218	6.083
Total	2012	26.856	15.921	42.777	1.547	543	2.090	44.867
	2013	27.621	15.010	42.631	1.570	647	2.217	44.848
	2014	27.689	15.235	42.924	1.581	587	2.168	45.092
	2015	28.961	15.818	44.779	1.554	625	2.179	46.958
% Evolución	2012-13	2,85	-5,72	-0,34	1,49	19,15	6,08	-0,04
	2013-14	0,25	1,50	0,69	0,70	-9,27	-2,21	0,54
	2014-15	4,59	3,83	4,32	-1,71	6,47	0,51	4,14

Evolución Juicios ante Juzgado Penal - Cataluña 2012-2015



Se constata un comportamiento fluctuante, pero globalmente las cifras son bastante estables. Por lo que se refiere a los juicios ante Juzgados de lo Penal, en 2015 destacamos el ascenso de las celebraciones en un 4,59% frente 3,83% de las suspensiones. El número total de señalamientos crecido un 4,32% en.

Evolución Juicios ante Audiencia Provincial - Cataluña 2012-2015



Ante la Audiencia provincial, en 2015 el número de señalamientos ha crecido 0,51%. No obstante, ha habido una caída del -1,71% de celebraciones y un aumento del 6,47% de suspensiones. Así pues, podemos hablar de una menor efectividad de los señalamientos.

Procedimientos del Jurado

La siguiente tabla muestra los señalamientos de juicios del Jurado en el período 2012-2014. Tratándose de una fracción ínfima del total de señalamientos, su repercusión en el comportamiento global es inapreciable.

Jurado - Juicios señalados		
Barcelona	2012	29
	2013	39
	2014	30
	2015	28
Girona	2012	6
	2013	7
	2014	6
	2015	8
Lleida	2012	0
	2013	1
	2014	4
	2015	2



Tarragona	2012	7
	2013	7
	2014	8
	2015	2
Total	2012	42
	2013	54
	2014	48
	2015	40
% Evolución	2012-13	28,57
	2013-14	-11,11
	2014-15	-16,67

En el bienio 2012-2013 el número de juicios en este procedimiento presentó un crecimiento generalizado, liderado por la provincia de Barcelona. Globalmente, el aumento fue del 28,57%. Dado el desfase temporal entre la incoación de este tipo de procedimientos y la celebración del juicio, cabe suponer que el repunte observado corresponde simplemente a la coincidencia en el tiempo de procedimientos incoados en ejercicios anteriores. A partir del 2013 se observa una caída en el número de señalamientos, acorde con el descenso de incoaciones en los últimos años. Para el conjunto de Cataluña la caída en el último bienio ha sido del -16,67%.

1.1.4. Sentencias

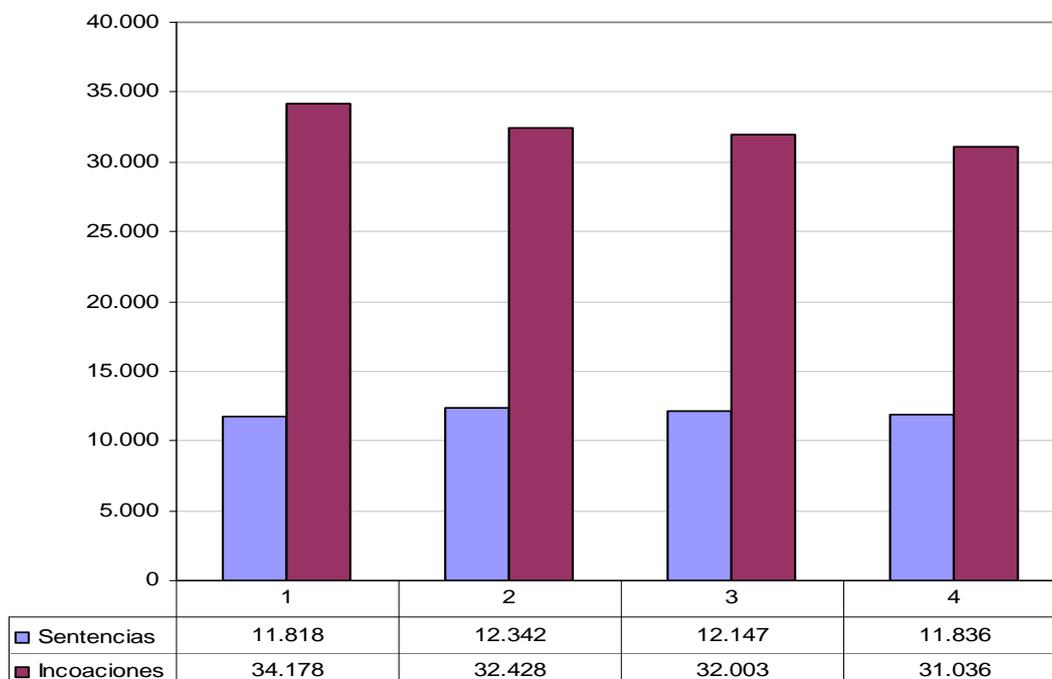
Sentencias de conformidad en diligencias urgentes

La tabla adjunta muestra el número de sentencias de conformidad emitidas en las cuatro provincias catalanas en las diligencias urgentes, desde 2012 a 2015; y el total para Cataluña, con la tasa de evolución interanual. Muestra también los mismos ítems para las incoaciones. Con ello, podemos calcular la ratio sentencias vs. incoaciones.

Urgentes: Ratio sentencias vs incoaciones		Sentencias	Incoaciones	Ratio (%)
Barcelona	2012	6.498	21.674	29,98
	2013	6.998	20.388	34,32
	2014	7.005	20.666	33,90
	2015	6.880	20.164	34,12
Girona	2012	1.905	5.223	36,47
	2013	1.943	5.042	38,54
	2014	1.992	4.819	41,34
	2015	1.982	4.575	43,32
Lleida	2012	853	1.641	51,98
	2013	1.010	1.843	54,80
	2014	988	1.717	57,54
	2015	882	1.624	54,31
Tarragona	2012	2.562	5.640	45,43
	2013	2.391	5.155	46,38
	2014	2.162	4.801	45,03
	2015	2.092	4.673	44,77
Total	2012	11.818	34.178	34,58
	2013	12.342	32.428	38,06
	2014	12.147	32.003	37,96
	2015	11.836	31.036	38,14

% Evolución	2012-13	4,43	-5,12
	2013-14	-1,58	-1,31
	2014-15	-2,56	-3,02

Evolución Urgentes sentencias vs incoaciones - Cataluña 2012-2014



La tabla y gráfico anteriores ofrecen una perspectiva de la evolución de las sentencias dictadas en las diligencias urgentes. Observamos que aproximadamente un 60% de las sentencias se dictan en la provincia de Barcelona, repartiéndose el resto entre Tarragona, Girona y Lleida, de mayor a menor volumen. Constatamos también que la evolución del número de sentencias no siempre acompaña la evolución de las incoaciones, pero es relevante la consistencia de las cifras y su alta fiabilidad.

La inmediatez de este procedimiento permite calcular la ratio de diligencias urgentes con sentencia de conformidad, tal como muestra la tabla anterior.

La ratio va desde el 30% hasta casi el 55%, dependiendo del año y la provincia. Resulta llamativo observar cómo, pese a estas fluctuaciones, cada provincia se posiciona alrededor de un valor "propio". Así Barcelona parece ubicarse alrededor del 30%; Girona ronda 40%; Lleida se mueve cerca del 55%; Tarragona oscila alrededor del 45%. El efecto "arrastre" de la provincia de Barcelona hace que el promedio para Cataluña para el año 2015 se sitúe en el 38,14%, cifra similar a la obtenida en ejercicios precedentes.

Es una información relevante puesto que este procedimiento, sustanciado durante el servicio de guardia, supone un notable ahorro de medios de la Administración de Justicia.

La sentencia de conformidad permite evitar el señalamiento del juicio oral (que actualmente, por el colapso de los Juzgados Penales, se demora por muchos meses), con las posibles complicaciones y retrasos en la tramitación de esta fase procesal. Además, la conformidad del acusado hace firme la sentencia, lo cual impide la interposición de recursos y permite su inmediata ejecución. Así pues, desde el punto de vista de la optimización de recursos resulta sumamente interesante obtener una alta proporción de sentencias de conformidad en las diligencias urgentes.

Sentencias en Juzgados de lo Penal

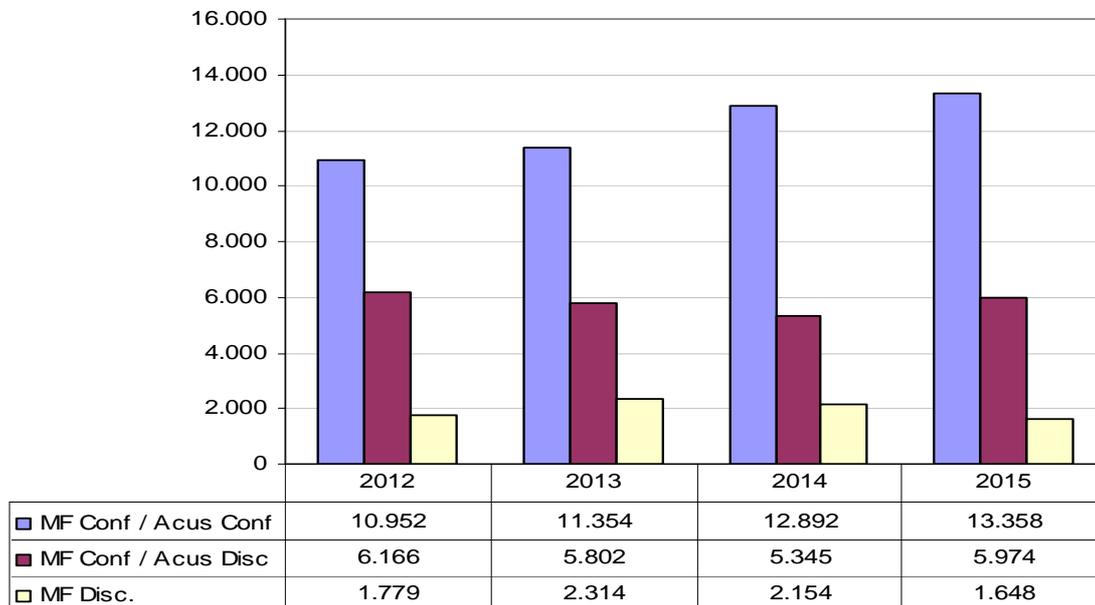
La siguiente tabla muestra el número de sentencias dictadas en las cuatro provincias catalanas por los Juzgados de lo Penal en Procedimientos Abreviados y Juicios Rápidos, en los años del 2012 al 2015; y el total para Cataluña, con la tasa de evolución interanual. Los resultados se desglosan para sentencias condenatorias y absolutorias y, en cada caso, conformidad o disconformidad del Fiscal.

Sentencias en Juzgados de lo Penal		Condenatorias				Absolutorias			Total
		MF Conf.		MF Disc.	Subtotal	MF Conf.	MF Disc.	Subtotal	
		Acus. Conf.	Acus. Disc.						
Barcelona	2012	8.091	4.817	1.172	14.080	2.899	3.369	6.268	20.348
	2013	8.334	4.344	1.601	14.279	2.497	3.767	6.264	20.543
	2014	9.112	4.175	1.420	14.707	2.078	4.027	6.105	20.812
	2015	9.489	4.818	1.026	15.333	2.138	3.895	6.033	21.366
Girona	2012	1.065	719	348	2.132	173	815	988	3.120
	2013	849	723	377	1.949	149	879	1.028	2.977
	2014	990	649	296	1.935	194	698	892	2.827
	2015	1.204	635	350	2.189	227	1.060	1.287	3.476
Lleida	2012	709	108	42	859	222	35	257	1.116
	2013	908	100	47	1.055	207	37	244	1.299
	2014	935	113	62	1.110	223	59	282	1.392
	2015	1.084	108	99	1.291	267	91	358	1.649
Tarragona	2012	1.087	522	217	1.826	122	915	1.037	2.863
	2013	1.263	635	289	2.187	116	1.024	1.140	3.327
	2014	1.855	408	376	2.639	184	937	1.121	3.760
	2015	1.581	413	173	2.167	281	1.050	1.331	3.498
Total	2012	10.952	6.166	1.779	18.897	3.416	5.134	8.550	27.447
	2013	11.354	5.802	2.314	19.470	2.969	5.707	8.676	28.146
	2014	12.892	5.345	2.154	20.391	2.679	5.721	8.400	28.791
	2015	13.358	5.974	1.648	20.980	2.913	6.096	9.009	29.989
% Evolución	2012-13	3,67	-5,90	30,07	3,03	-13,09	11,16	1,47	2,55
	2013-14	13,55	-7,88	-6,91	4,73	-9,77	0,25	-3,18	2,29
	2014-15	3,61	11,77	-23,49	2,89	8,73	6,55	7,25	4,16

Centrando la atención en las sentencias condenatorias con conformidad del Fiscal, apreciamos un crecimiento sostenido del número de conformidades del acusado (3,61% en el último bienio); en los últimos años se produjo una caída sostenida de las disconformidades del acusado, que en el último bienio han experimentado un repunte del 11,77%. En todo caso, la conformidad del acusado se da en alrededor del 70% de los casos. Fijándonos ahora en las sentencias condenatorias con disconformidad del Fiscal, en los últimos años se ha producido un notable descenso, especialmente fuerte en este último año (-23,49%). Ello indica sin duda una mayor concordancia entre las peticiones del Fiscal y el fallo de las sentencias. El volumen global de sentencias condenatorias ha aumentado levemente pero de manera sostenida en los últimos años.

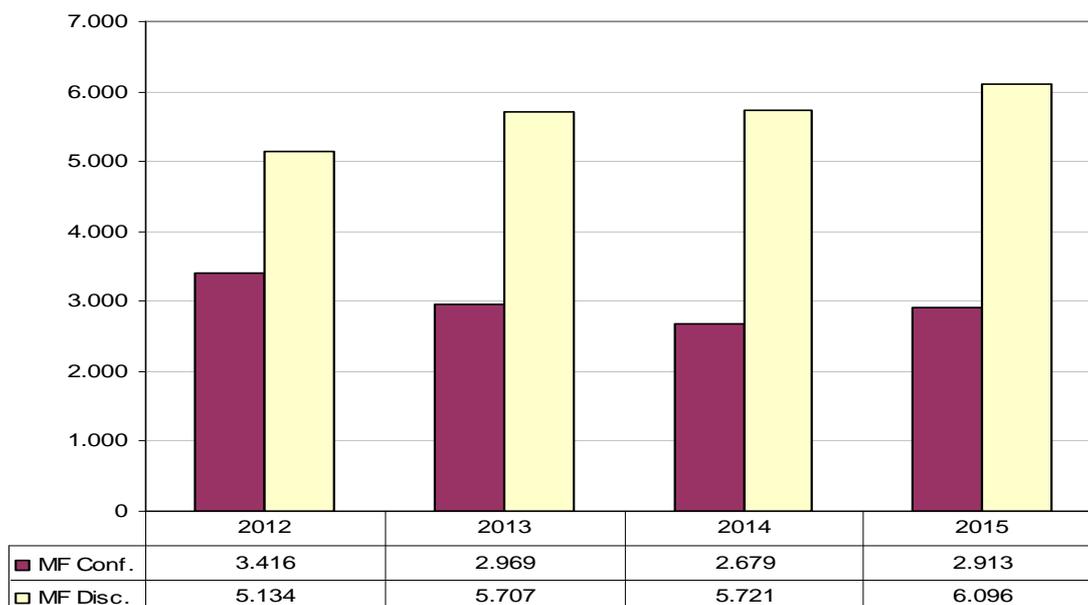
El gráfico siguiente ilustra esta evolución:

Sentencias condenatorias (Juzg. Penal)- Cataluña 2012-2015



Centrando la atención en las sentencias absolutorias, el rasgo más destacable es el crecimiento sostenido de las disconformidades del Fiscal en el período analizado, con un incremento del 6,55% en el bienio 2014-15. Las conformidades del Fiscal, que venían decreciendo en los últimos años, han aumentado un 8,73% en el bienio 2014-15. El aumento simultáneo de ambos parámetros se ha producido porque ha crecido el número total de sentencias absolutorias (7,25% en 2015).

Sentencias absolutorias (Juzg. Penal)- Cataluña 2012-2015



Sentencias de las Salas de lo Penal de la Audiencia Provincial

La siguiente tabla muestra el número de sentencias dictadas por las Salas de lo Penal de la Audiencia en Procedimientos Abreviados, Sumarios y Jurados, en los años del 2012 al 2015, con la tasa de evolución interanual.

Fijando la atención en las sentencias condenatorias, observamos el crecimiento fuerte y sostenido de las conformidades del acusado en los últimos años, aunque en 2015 se ha mantenido prácticamente igual al año 2014; las conformidades sólo del Fiscal, que también crecieron en los últimos años experimentan en 2015 una leve caída del -3,41%. Las disconformidades del Fiscal ofrecen un perfil descendente con una caída del -15,12% en el último año. El volumen total de sentencias condenatorias presenta oscilaciones leves, habiendo experimentado en 2015 un descenso del -3,53%.

Centrando la atención en las sentencias absolutorias, observamos el aumento fuerte y sostenido de conformidades del Fiscal (74,79% en el último bienio) y la caída también fuerte y sostenida de las disconformidades del Fiscal (-22,69% en el último bienio). Ello se ha producido hasta el punto de invertir la situación: en 2012 las disconformidades prácticamente cuadruplicaban las conformidades y en 2015 superan holgadamente a las conformidades.

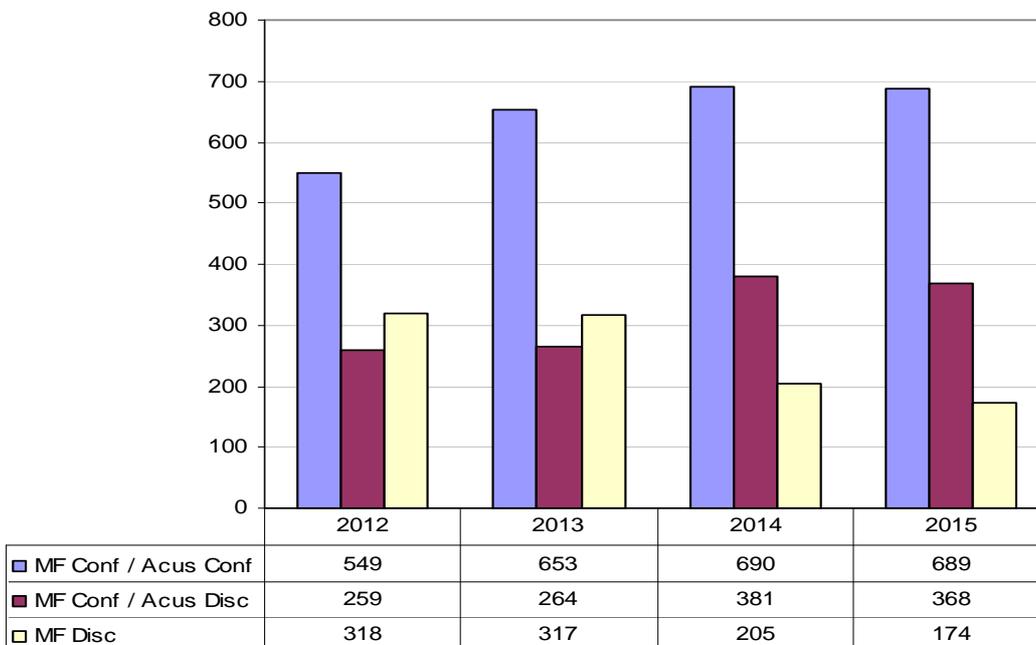
Así pues, en general, podemos afirmar que las sentencias recogen cada vez en mayor proporción la petición del Fiscal y además, en el caso de las condenatorias, ello viene acompañado de una notable proporción de conformidades del acusado.

Sentencias Audiencia Provincial (Abreviados, Sumarios y Jurados)		Condenatorias				Absolutorias			Total
		MF Conf.		MF Disc.	Subtotal	MF Conf.	MF Disc.	Subtotal	
		Acus. Conf.	Acus. Disc.						
Barcelona	2012	401	188	247	836	46	161	207	1.043
	2013	499	195	268	962	76	179	255	1.217
	2014	524	277	160	961	102	169	271	1.232
	2015	528	301	124	953	189	107	296	1.249
Girona	2012	30	33	28	91	6	26	32	123
	2013	42	27	29	98	3	23	26	124
	2014	65	53	25	143	4	26	30	173
	2015	64	35	30	129	5	29	34	163
Lleida	2012	39	12	6	57	6	13	19	76
	2013	39	20	2	61	3	3	6	67
	2014	35	28	7	70	7	5	12	82
	2015	24	20	4	48	8	10	18	66
Tarragona	2012	79	26	37	142	4	33	37	179
	2013	73	22	18	113	6	14	20	133
	2014	66	23	13	102	6	16	22	124
	2015	73	12	16	101	6	21	27	128
Total	2012	549	259	318	1.126	62	233	295	1.421
	2013	653	264	317	1.234	88	219	307	1.541
	2014	690	381	205	1.276	119	216	335	1.611
	2015	689	368	174	1.231	208	167	375	1.606
% Evolución	2012-13	18,94	1,93	-0,31	9,59	41,94	-6,01	4,07	8,44
	2013-14	5,67	44,32	-35,33	3,40	35,23	-1,37	9,12	4,54
	2014-15	-0,14	-3,41	-15,12	-3,53	74,79	-22,69	11,94	-0,31

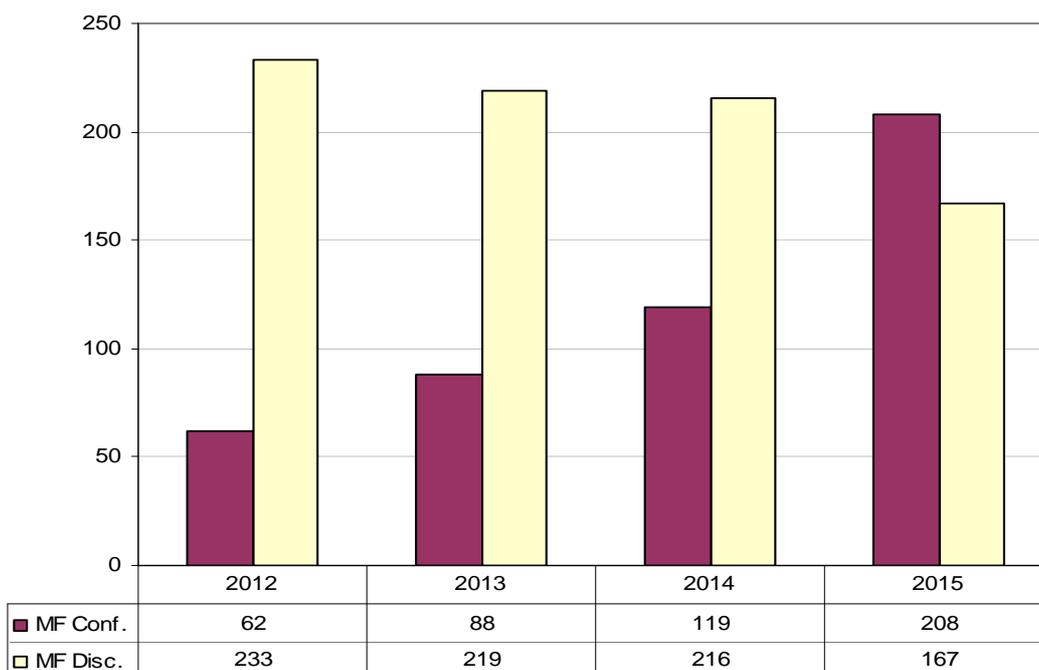


Las grandes fluctuaciones que presentan algunas cifras de la tabla anterior, son explicables porque la pequeña magnitud de los valores provoca una alta sensibilidad a las variaciones.

Sentencias condenatorias (Audiencia)- Cataluña 2012-2015



Sentencias absolutorias (Audiencia)- Cataluña 2012-2015



1.1.5. Diligencias de investigación

Este apartado recoge el comportamiento de las Diligencias de Investigación Penal durante el período 2012-2015. Por lo que se refiere al número de incoaciones, en 2014 se produjo un gran crecimiento en todas las provincias, que se reflejó en un espectacular aumento del 72,75% en el cómputo global, con respecto al año precedente. En 2015 se ha producido un leve descenso de -1,17% pero en cualquier caso se mantiene un alto ritmo de incoaciones, especialmente en las provincias de Barcelona y Girona.

Diligencias de investigación	Incoaciones	Origen							Destino		Pendencia		% Judicialización	% Pendencia a 31/12
		Testim. proc. judicial	Denuncia Administr.	Atestado Policía	De oficio	Denuncia particulares	Otros	Remitidas Juzgado	Archivadas	a 01-Enero	a 31-Diciembre			
Barcelona	2012	762	57	257	64	7	253	124	129	680	113	160	16,93	21,00
	2013	678	53	391	74	11	127	22	131	513	73	34	19,32	5,01
	2014	1.239	127	652	56	114	234	56	284	901	34	54	22,92	4,36
	2015	1.259	92	874	17	15	243	18	247	478	54	534	19,62	42,41
Girona	2012	88	6	22	25	2	33	0	29	64	22	17	32,95	19,32
	2013	74	9	28	11	0	26	0	32	47	17	12	43,24	16,22
	2014	112	13	32	34	3	28	2	42	59	12	23	37,50	20,54
	2015	142	14	35	38	0	52	3	41	95	23	29	28,87	20,42
Lleida	2012	47	9	25	1	3	8	1	42	8	5	2	89,36	4,26
	2013	60	2	40	4	1	13	0	53	9	2	0	88,33	0,00
	2014	102	17	34	10	7	33	1	46	44	0	9	45,10	8,82
	2015	85	4	31	7	5	38	0	40	38	9	16	47,06	18,82
Tarragona	2012	150	15	40	44	2	38	11	109	71	61	31	72,67	20,67
	2013	131	25	43	20	0	39	4	85	34	31	43	64,89	32,82
	2014	176	24	85	25	2	38	2	109	54	43	56	61,93	31,82
	2015	124	15	41	41	4	22	1	67	48	56	65	54,03	52,42
Total	2012	1.047	87	344	134	14	332	136	309	823	201	210	29,51	20,06
	2013	943	89	502	109	12	205	26	301	603	123	89	31,92	9,44
	2014	1.629	181	803	125	126	333	61	481	1.058	89	142	29,53	8,72
	2015	1.610	125	981	103	24	355	22	395	659	142	644	24,53	40,00
% Ecol.	2012-13	-9,93	2,30	45,93	-18,66	-14,29	-38,25	-80,88	-2,59	-26,73	-38,81	-57,62		
	2013-14	72,75	103,37	59,96	14,68	950,00	62,44	134,62	59,80	75,46	-27,64	59,55		
	2014-15	-1,17	-30,94	22,17	-17,60	-80,95	6,61	-63,93	-17,88	-37,71	59,55	353,52		

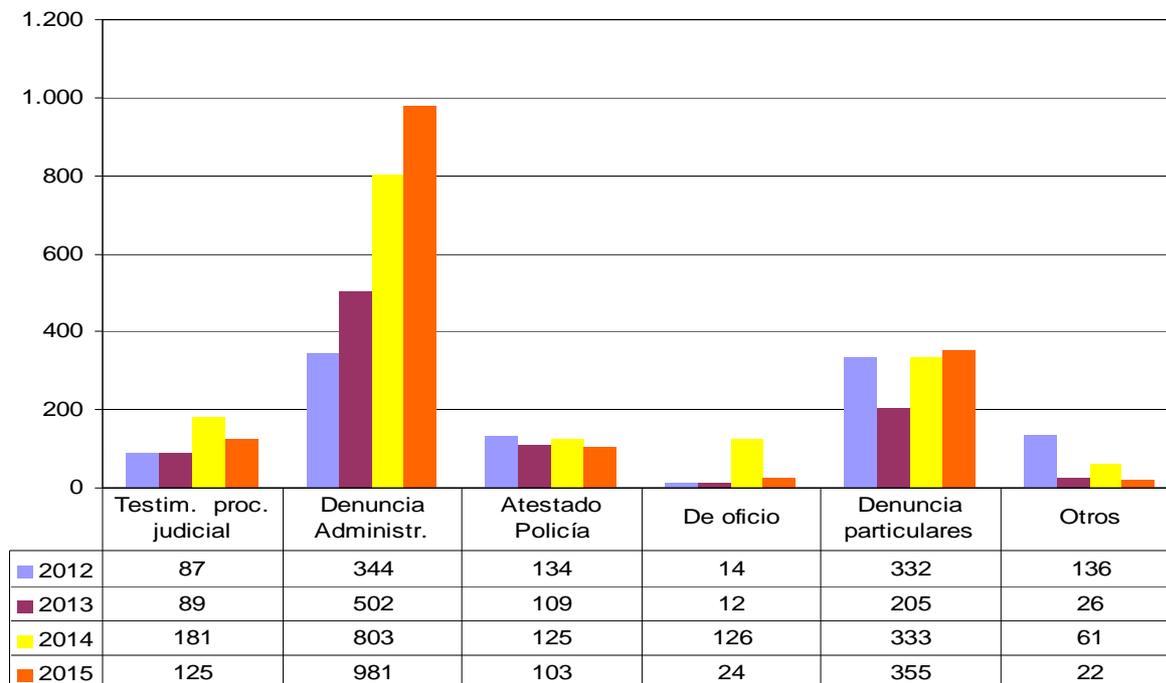
En cuanto al origen de las diligencias, no se da un patrón fijo en todas las provincias, y además es variable en el tiempo. De todos modos, en 2015 las dos fuentes mayoritarias son las *denuncias de la Administración* (62%) y las *denuncias de particulares* (22%). A continuación se sitúan los *Testimonios de actuaciones judiciales* (8%) y los *Atestados policiales* (6%). Las dos fuentes minoritarias son *de oficio* (1%) y *otros* (1%).

Cabe destacar el gran incremento global y sostenido de las de las causas iniciadas por *Denuncia de la administración* (22,17% en 2015), que aumentó especialmente en la provincia de Barcelona. También es notable el incremento de las *Denuncias de particulares* (6,61%), con especial incidencia en las provincias de Barcelona y Girona. Los restantes orígenes presentan cifras más discretas y tendencia decreciente. Remarcable es la caída de las incoaciones *De oficio* (-80,95%) y *Otros* (-63,93%). Los *Testimonios de procedimiento judicial* han descendido un -30,94% y los *Atestados policiales* un -17,60%.

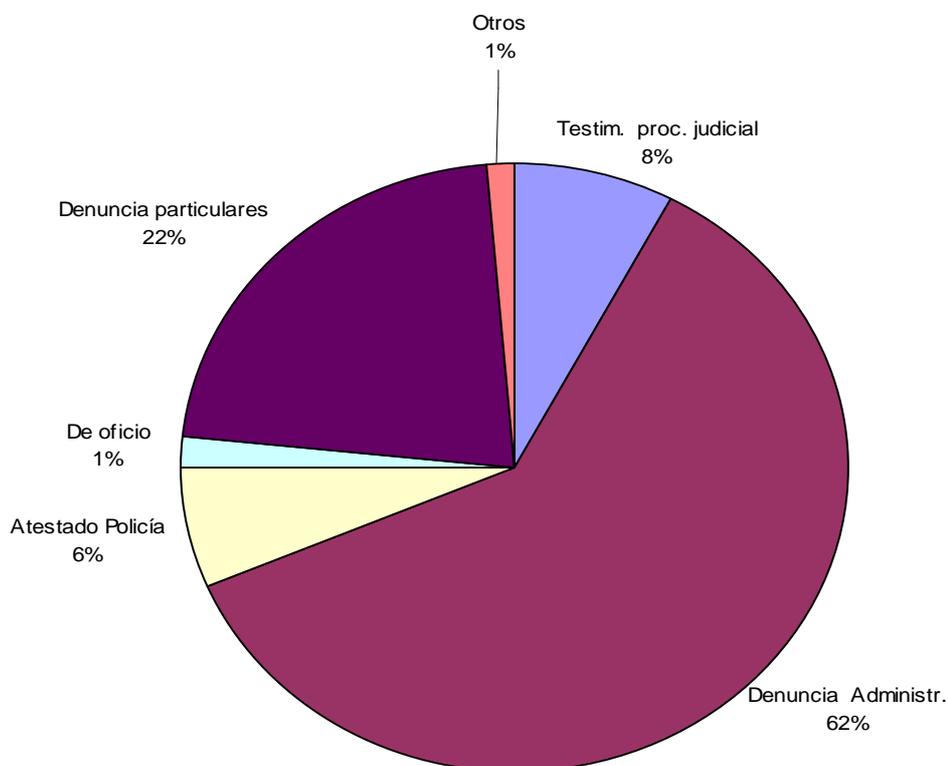
Todo ello queda ilustrado visualmente en los dos gráficos siguientes.



Diligencias Investigación Cataluña. Evolución 2012-2015 - Origen



Diligencias Investigación Cataluña 2015 - Origen

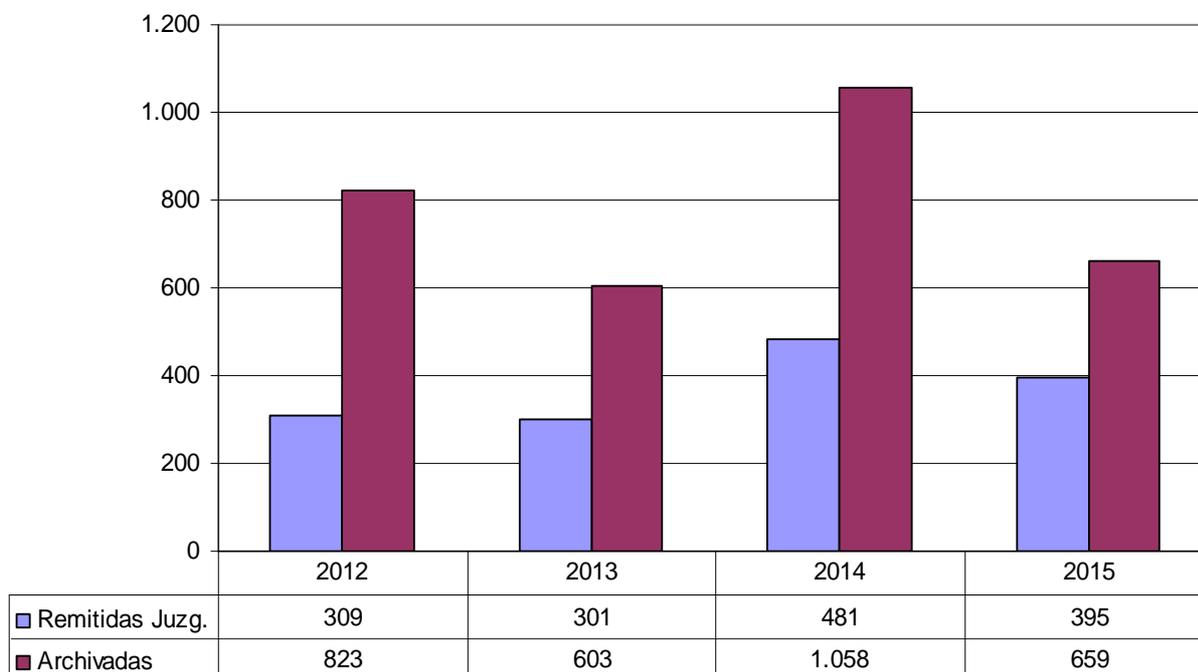


La proporción de causas judicializadas mediante presentación de denuncia o querrela presenta cifras muy dispares dependiendo del año y provincia examinada, con porcentajes que van desde el 17% (Barcelona-2012) al 90% (Lleida-2012). La provincia de Barcelona presenta índices de judicialización que oscilan entre el 15% y el 20% (19,62% en 2015). Girona se mantiene en porcentajes entre el 30% y el 40% (28,87% en 2015). Lleida pasó del 89,36% en 2012 al 47,06% en 2015. Tarragona pasó del 72,67% en 2012 al 54,03% en 2015. El promedio global para Cataluña, que oscila entre el 25% y el 30%, se ha situado en el 24,63% en 2015.

La pendencia a 31 de diciembre, presenta variaciones en función del año y provincia considerados, moviéndose desde el 0,00% (Lleida-2013) hasta el 52,42% (Tarragona-2015). El promedio para Cataluña era del 20,06% en 2012; descendió fuertemente al 9,44% en 2013 y al 8,72% en 2014, pero remontó hasta el 40% en 2015, por efecto arrastre de la alta pendencia registrada en las provincias de Barcelona y Tarragona.

El siguiente gráfico ilustra sobre el destino de las diligencias de investigación en Cataluña a lo largo del período 2012-2015. Observamos que la proporción de archivos frente a remisiones varía notablemente, predominando siempre los archivos sobre las remisiones al Juzgado. En 2015, en el conjunto de Cataluña, se archivaron 659 Diligencias de investigación y se remitieron al Juzgado 395.

Diligencias de investigación Cataluña 2015 - Destino



1.2. Evolución de la criminalidad

Para analizar la evolución de la criminalidad, nos basamos en las estadísticas anuales de las Fiscalías Provinciales, una vez validadas por la FGE. Las cifras mostradas corresponden a la suma de los delitos incoados en Diligencias Previa y Diligencias Urgentes, con la única excepción del Título *del Homicidio y sus formas*, que recibe un tratamiento diferente, como se explicará cuando analicemos el mismo.

Debe asumirse que el recuento del conjunto de delitos precalificados en procedimientos conlleva un cierto solapamiento derivado de la transformación de algunas Diligencias Urgentes en Diligencias Previa o de Diligencias Previa en Faltas. Para evitar el solapamiento, el conteo debería estar basado en asuntos y no en procedimientos. Pero por el momento este criterio contable no es exigido por la FGE.

Delitos precalificados, agrupados por títulos del Código Penal

Se propone una primera aproximación a la evolución de la criminalidad basada en los Títulos del Código Penal. Esta aproximación, ofrece una visión sin detalle pero global y fácilmente tratable que permite analizar la evolución temporal de grandes grupos de delitos y obviar en cierto modo las frecuentes modificaciones de la lista de delitos.

La siguiente tabla, que abarca los años de 2013 a 2015, se basa en los delitos incoados en diligencias Previa y Urgentes en toda Cataluña.

Delitos, agrupados por Títulos del Código Penal	2015	2014	2013	% 2014-15	% Peso
Del homicidio y sus formas (*)	255	288	277	-11,46	0,05
Del aborto	3	5	7	-40,00	0,05
De las lesiones	90.736	84.512	86.492	7,36	17,08
De las lesiones al feto	18	9	8	100,00	0,00
Relativos a la manipulación genética	7	0	0	N/S	0,00
Contra la libertad	7.663	6.548	6.953	17,03	1,44
De las torturas y otros delitos contra la integridad moral	1.575	1385	977	13,72	0,30
Contra la libertad sexual	2.446	2409	2.459	1,54	0,46
De la omisión del deber de socorro	17	35	30	-51,43	0,00
Contra la intimidad	924	862	777	7,19	0,17
Contra el honor	763	895	852	-14,75	0,14
Contra las relaciones familiares	3.383	4.390	4.475	-22,94	0,64
Contra el patrimonio y el orden socioec.	334.194	367.949	391.101	-9,17	62,92
Contra la Hacienda Pública y contra la Seg. Social	124	2202	236	-94,37	0,02
Contra los derechos de los trabajadores	91	167	157	-45,51	0,02
Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	268	279	352	-3,94	0,05
Ordenación del territorio, patrimonio histórico y medio amb.	185	228	241	-18,86	0,03
Contra la seguridad colectiva	590	572	588	3,15	0,11
Contra la salud pública	3.197	3.474	3.741	-7,97	0,60
Contra la seguridad vial	17.775	20.360	20.278	-12,70	3,35
De las falsedades	3.228	3.569	3.850	-9,55	0,61
Contra la Administración Pública	968	993	342	-2,52	0,18
Contra la Administración de Justicia	5.868	6.287	6.835	-6,66	1,10
Contra la Constitución	30	50	67	-40,00	0,01
Contra el orden público	2.564	2.367	4.565	8,32	0,48
De traición, contra la paz y defensa nacional	2	0	2	N/S	0,00
Contra la comunidad internacional	7	0	13	N/S	0,00
Leyes especiales. Contrabando	55	49	65	12,24	0,01
Leyes especiales. Delitos electorales	272	231	128	17,75	0,05
Leyes especiales. Navegación aérea	0	0	0	N/S	0,00



De la trata de seres humanos	20	10	16	100,0	0,00
Delitos sin especificar	53.872	31845	32.744	69,17	10,14
Total	531.100	541.970	568.628	-2,01	100

(*) El título del homicidio y sus formas incluye al igual que el resto de Títulos, las incoaciones de previas y urgentes que aparecen en las estadísticas, (aunque este último tipo de procedimiento no tiene cabida en los delitos de este título y de incluir algún valor sería por error), por cuestiones de homogeneidad estadística. Este Título se tratará posteriormente de forma particular, tal y como ya indicamos anteriormente.

Delitos, agrupados por Títulos del Código Penal	2015	2014	2013	Evol	Peso	% Acum
Contra el patrimonio y el orden socioeconómico	334.194	367.949	391.101	-9,17	62,92	62,92
De las lesiones	90.736	84.512	86.492	7,36	17,08	80,01
Contra la seguridad vial	17.775	20.360	20.278	-12,70	3,35	83,36
Contra la libertad	7.663	6.548	6.953	17,03	1,44	84,80
Contra la Administración de Justicia	5.868	6.287	6.835	-6,66	1,10	85,90
Contra las relaciones familiares	3.383	4.390	4.475	-22,94	0,64	86,54
De las falsedades	3.228	3.569	3.850	-9,55	0,61	87,15
Contra la salud pública	3.197	3.474	3.741	-7,97	0,60	87,75
Contra el orden público	2.564	2.367	4.565	8,32	0,48	88,23
Contra la libertad sexual	2.446	2.409	2.459	1,54	0,46	88,69
De las torturas y otros delitos contra integridad moral	1.575	1.385	977	13,72	0,30	88,99
Contra la Administración Pública	968	993	342	-2,52	0,18	89,17
Contra la intimidad	924	862	777	7,19	0,17	89,35
Contra el honor	763	895	852	-14,75	0,14	89,49
Contra la seguridad colectiva	590	572	588	3,15	0,11	89,60
Leyes especiales. Delitos electorales	272	231	128	17,75	0,05	89,65
Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	268	279	352	-3,94	0,05	89,70
Del homicidio y sus formas	255	288	277	-11,46	0,05	89,75
Ordena. territorio, patrimonio histórico y medio amb..	185	228	241	-18,86	0,03	89,79
Contra la Hda. Pública y contra la Seg. Social	124	2.202	236	-94,37	0,02	89,81
Contra los derechos de los trabajadores	91	167	157	-45,51	0,02	89,83
Leyes especiales. Contrabando	55	49	65	12,24	0,01	89,84
Contra la Constitución	30	50	67	-40,00	0,01	89,84
De la trata de seres humanos	20	10	16	100,00	0,00	89,85
De las lesiones al feto	18	9	8	100,00	0,00	89,85
De la omisión del deber de socorro	17	35	30	-51,43	0,00	89,85
Relativos a la manipulación genética	7	0	0	N/S	0,00	89,85
Contra la comunidad internacional	7	0	13	N/S	0,00	89,86
Del aborto	3	5	7	-40,00	0,00	89,86
De traición, contra la paz y defensa nacional	2	0	2	N/S	0,00	89,86
Leyes especiales. Navegación aérea	0	0	0	N/S	0,00	89,86
Delitos sin especificar	53.872	31.845	32.744	69,17	10,14	100,00
Total	531.100	541.970	568.628	-2,01	100	

De las tablas anteriores, cabe destacar que los cinco primeros títulos representan el 85,90% del total de los delitos. En cuanto a las evoluciones, el total de los delitos ha experimentado una bajada del 2,01%, lo que en valor absoluto, significan 10.870 delitos menos. Teniendo en consideración, no solamente los valores correspondientes a la evolución, sino también los valores absolutos, podemos destacar desde un punto de vista positivo, el descenso que ha tenido lugar en relación a los delitos "Contra el patrimonio" con un significativo descenso del 9,17%. Los delitos contra el patrimonio, han pasado de un valor en 2013, de 391.101 a 334.194 en 2015, lo que significa un descenso para el período señalado del 14,55%, que en valores son 56.907 delitos menos.



También es destacable el descenso que han experimentado los delitos contra la seguridad del tráfico (-12,70%), especialmente porque entre 2013 y 2014, la cifra se mantuvo prácticamente en los mismos valores.

Desde un punto de vista desfavorable, hemos de señalar el aumento de un 7,36% en los delitos del Título “De las lesiones”, así como el aumento en un 17,03% en los delitos del Título “Contra la libertad”.

También son destacables otros valores de la tabla, de los cuales haremos los oportunos comentarios en los epígrafes correspondientes.

El análisis de cada uno de los grupos se ha realizado de la siguiente forma: Una primera tabla recoge los valores para los años 2014 y 2015 para cada una de las provincias catalanas, mientras una segunda tabla resume los valores para toda Cataluña para los mismos períodos indicados. En la tabla resumen se muestra además, la evolución en términos porcentuales y el porcentaje que representa cada delito dentro de su Título.

Se acompañan gráficos que facilitan una rápida interpretación de las cifras.

1.2.1. Vida e integridad

Los datos que se muestran a continuación muestran los datos obtenidos de la estadística. Hay que matizar que en relación a los delitos de homicidio y asesinato los datos que se recogen corresponden al delito consumado y a la tentativa, si bien dicha cifra la modificaremos con posterioridad, atendiendo a que en un gran número de casos, las tentativas de homicidios dolosos frecuentemente, terminan como un delito de lesiones agravadas del art. 148 del Código Penal.

La determinación del número real de procedimientos incoados por los delitos de homicidio y asesinatos consumados en el año memorial, si bien es fácil de determinar para Tarragona, Lérida y Girona, para Barcelona, debido al importante volumen de incoaciones la determinación precisa de dichos datos a partir de nuestra base de datos (GIF) resulta más compleja.

Considerar solamente sumarios y jurados nos daría una mejor aproximación a la realidad de los delitos de homicidio y asesinato consumados. Sin embargo, considerando que la mayoría de procedimientos sumarios y jurados se incoan como diligencias previas, no podemos afirmar que dichos valores correspondan todos al año memorial.

Comenzaremos señalando cuales son los valores totales incluyendo toda clase de procedimientos para posteriormente ir acotando el análisis de forma que podamos llegar a una cifra real. Considerando todos los procedimientos (previas, urgentes, sumarios y jurados) los valores son los siguientes:

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014
Total	229	241	38	39	17	20	62	80
Homicidio (Consumado y tentativa)	192	202	23	28	9	12	34	40
Asesinato	14	27	4	5	1	1	4	3
Homicidio por imprudencia	19	11	11	3	7	11	24	36
Auxilio e inducción al suicidio	4	1	0	3	0	0	0	1

Cataluña



	2015	2014	Evol 2014 15	V%
Total	346	380	-8,95	100
Homicidio (Consumado y tentativa)	258	282	-8,51	74,57
Asesinato	23	36	-36,11	6,65
Homicidio por imprudencia	61	57	7,02	17,63
Auxilio e inducción al suicidio	4	5	-20,00	1,16

A continuación, los datos relativos a Homicidios dolosos y Asesinatos ajustándonos para Barcelona a los datos facilitados por los Mossos d'Esquadra, mientras que para el resto de provincias se consideran los datos memoriales, ya que son datos precisos por tratarse de cifras bajas, de las cuales son concedores los fiscales.

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014
Homicidios dolosos	28	24						
Asesinato	6	4			2			
Total	34	39	2	7	2	2	2	5

Nota: En algunos casos no es posible mostrar el dato desagregado, por lo que mostramos solo el total.

Así pues, el número de homicidios dolosos y asesinatos en Cataluña en 2015 ha sido de 40. En el año 2014, fue de 53. Ello supone un descenso del 24,53%.

Añadiendo a la tabla anterior los datos del delito de homicidio por imprudencia y el de auxilio e inducción al suicidio, obtenidos de nuestras propias estadísticas, tenemos:

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014
Total	57	51	13	13	9	9	26	42
Homicidios dolosos y asesinatos	34	39	2	7	2	2	2	5
Homicidio por imprudencia	19	11	11	3	7	7	24	36
Auxilio e inducción al suicidio	4	1	0	3	0	0	0	1

En relación a las evoluciones provinciales para cada delito de acuerdo a esta última tabla tenemos lo siguiente:

Barcelona: evolución del grupo +11,76%; Homicidios dolosos y asesinatos: -12,82%; Homicidio por imprudencia: +72,73%; Auxilio e inducción al suicidio: 300%.

Girona: evolución del grupo: 0,00%; Homicidios dolosos y asesinatos: -71,43%; Homicidio por imprudencia: +266,67%; Auxilio e inducción al suicidio: -100%.

Lleida: evolución del grupo: 0,00%; Homicidios dolosos y asesinatos: 0,00%; Homicidio por imprudencia: 0,00%; Auxilio e inducción al suicidio: n/s.

Tarragona: evoluc. del grupo: -38,10%; Homicidios dolosos y asesinatos: -60,00%; Homicidio por imprudencia: -33,33%; Auxilio e inducción al suicidio: -100,00%.

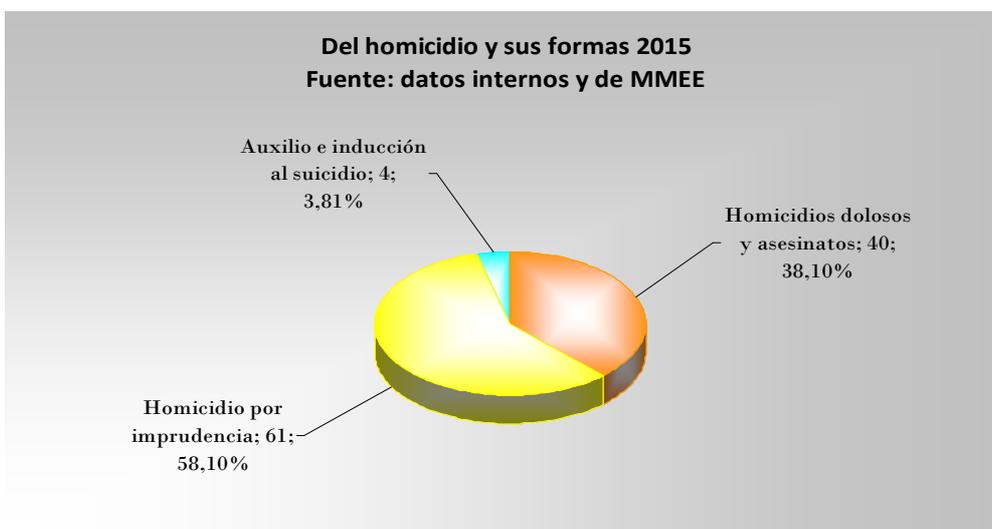
Conviene tener presente en relación a los porcentajes señalados, cuales son los valores asociados.



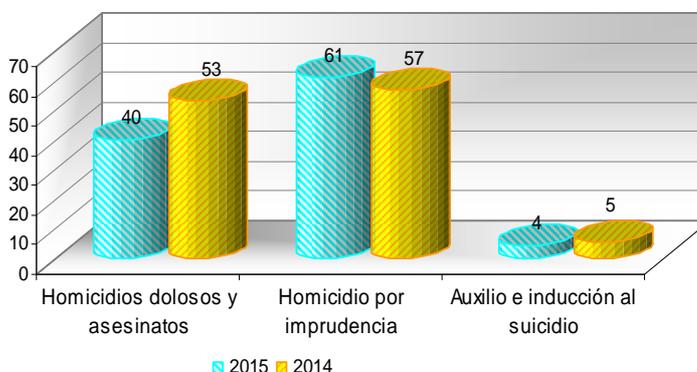
Cataluña	2015	2014	% Evol. 2013-14
Homicidios dolosos y asesinatos	40	53	-24,53
Homicidio por imprudencia	61	57	7,02
Auxilio e inducción al suicidio	4	5	-20,00
Total	105	119	-8,70

De las cifras mostradas por las tablas anteriores cabe destacar el descenso del 8,70% en los delitos de Título, así como el importante descenso en relación a los Homicidios dolosos y asesinatos.

A continuación, mostramos dos gráficos. El primero que en relación a los delitos del título en 2015, y el segundo comparativo para los años 2014-2015 para el mismo Título.



Del homicidio y sus formas
Comparativa Cataluña Años 2014- 2015





1.2.2. De las lesiones

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014
Total	61.840	54.127	7.097	6.678	4.208	5.301	17.591	18.406
Lesiones	42.268	40.704	4.475	4.185	3.240	4.392	13.145	13.247
Lesiones cualificadas	22	9	0	0	27	40	122	178
Lesiones por imprudencia	1.115	515	265	185	191	204	1.693	2.394
Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar (art. 153)	18.422	12.899	2.355	2.306	749	665	2.627	2.586
Riña tumultuaria	11	0	2	2	1	0	4	1
Tráfico de órganos	2	0	0	0	0	0	0	0

	Cataluña			
	2015	2014	Evol (%)	% Peso
Total	90.736	84.512	7,36	100
Lesiones	63.128	62.528	0,96	69,57
Lesiones cualificadas	171	227	-24,67	0,19
Lesiones por imprudencia	3.264	3.298	-1,03	3,60
Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar (art 153)	24.153	18.456	30,87	26,62
Riña tumultuaria	18	3	500,00	0,02
Tráfico de órganos	2	0	n/s	0,00

Barcelona

Barcelona representa el 68,15% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

El número total de los delitos correspondientes al título de las Lesiones ha experimentado un importante aumento (+14,25%). Dos son los delitos que cabe destacar: el delito de "Lesiones" y el de "Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar". El delito de "Lesiones" ha experimentado un aumento del 3,84%, que en valores absolutos representa 1.564 incoaciones más (diligencias previas más urgentes). En relación al delito de "Violencia doméstica y de género", este ha experimentado un significativo aumento del 42,82%. Esto significa la cifra de incoaciones de diligencias previas más urgentes respecto al año anterior ha aumentado en 5.523.

Lleida

Lleida representa el 4,64% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

El volumen de los delitos correspondientes al título de las Lesiones ha experimentado un fuerte descenso (-20,62%). Al igual que sucede en la provincia de Barcelona, el delito más representativo del título es el de Lesiones (77,00%). Este delito ha experimentado un descenso del 26,23% respecto al año anterior. En relación al siguiente delito en importancia del grupo, el delito de "Violencia doméstica y de género; lesiones y maltrato familiar", que significa un 17,80% del total del grupo, experimentó un aumento del 12,63%. También es destacable en términos porcentuales, el descenso en el delito de



“Lesiones cualificadas” que experimentó un descenso del 32,50%, si bien se trata de un delito que en valores absolutos presenta cifra muy baja. No en vano, representa solo un 0,64% del total de delito del Título.

Girona

Girona representa el 7,82% de los delitos de este Título.

El volumen de los delitos correspondientes al título de las Lesiones ha aumentado en un 6,27%. Dentro de los delitos de este título, el delito de Lesiones, que es el más significativo del grupo, ya que representa el 63,05% del total del grupo, ha experimentado un aumento del 6,93%. El segundo delito en importancia del grupo, “Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar”, con un 33,18% del Título, experimentó un aumento del 2,12%.

Tarragona

Tarragona representa el 19,39% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

El volumen de los delitos correspondientes al título de las Lesiones ha disminuido un 4,43%. Este descenso, viene explicado fundamentalmente por el descenso en el delito de “Lesiones por imprudencia”, que fue del 29,28%, que sin ser el delito más relevante del grupo (representa un 9,62%), marcó la tendencia del mismo. Por último señalar el aumento del delito de “Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar” que aumentó en un 1,59%.

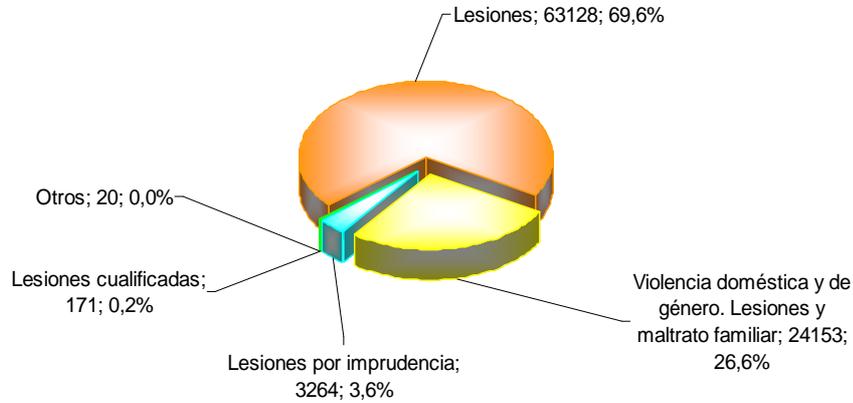
Cataluña

Se ha producido un aumento de los delitos del Título en un 7,36%, cifra que podemos considerar relevante. En valores, el aumento ha sido de 6.224 delitos. Este ascenso, se explica por la fuerte subida experimentada por Barcelona 14,25% así como en menor medida con el aumento de Girona del 6,27%. Los descensos en Lleida (-20,62%) y Tarragona (-4,43%), no son lo suficientemente relevantes como para invertir esta tendencia.

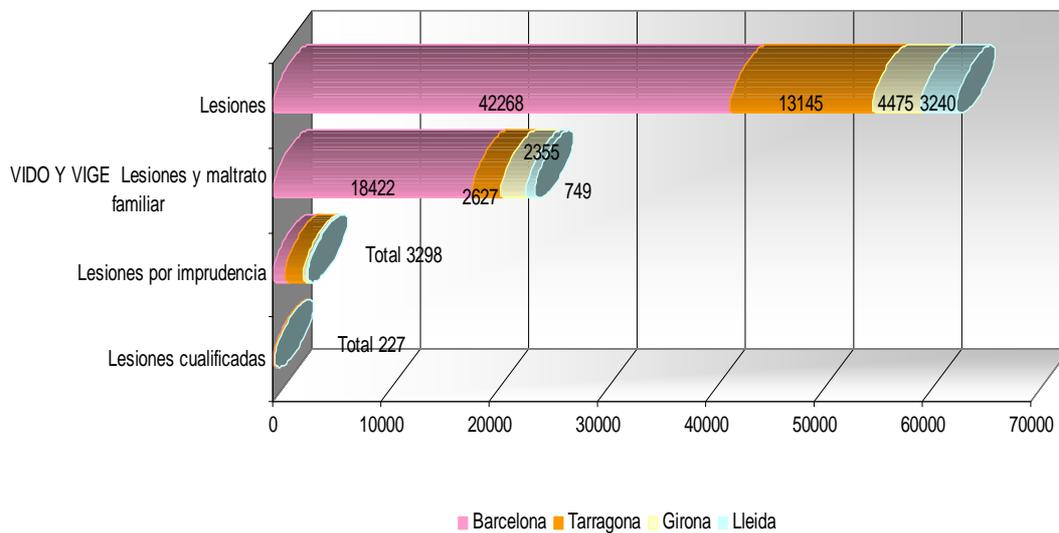
En relación a los delitos, señalar que el ascenso se apoya en los delitos de “Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar”, que han experimentado un aumento del 30,87%, lo que representa 5.697 hechos delictivos más que el año anterior.



De las lesiones Cataluña 2015. Total Título: 90.736



De las lesiones Cataluña 2015. Delitos relevantes



El gráfico anterior, no incorpora un "Otros" que daría la suma total de delitos de Título por tratarse de una cifra irrelevante.



1.2.3. Contra la libertad

Contra la libertad	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014
Total	4.693	4.057	813	702	683	545	1.474	1.244
Detención ilegal	84	60	13	18	11	15	19	30
Secuestro condicional	11	12	0	1	3	0	1	3
Amenazas	1.393	1.729	334	306	126	260	381	527
Amenazas condicionales	1.459	1.271	107	110	67	39	232	334
Coacciones	978	972	169	206	183	134	254	254
Violencia en el ámbito fami. Amenazas	504	13	151	61	189	97	467	96
Violencia en el ámbi. fami. Coacciones	21	0	0	0	93	0	88	0
Violencia en el ámbi. fami. Acoso	7	0	6	0	2	0	13	0
Detención/Secuestro de Autoridad o Funcionario del Estado	1	0	0	0	0	0	0	0
Coacciones matrimonio forzado	0	0	0	0	0	0	0	0
Acoso	235	0	33	0	9	0	19	0

Contra la libertad	Cataluña			
	2015	2014	Evol (%)	% Peso
Total	7.663	6.548	17,03	100
Detención ilegal	127	123	3,25	1,66
Secuestro condicional	15	16	-6,25	0,20
Amenazas	2.234	2.822	-20,84	29,15
Amenazas condicionales	1.865	1.754	6,33	24,34
Coacciones	1.584	1.566	1,15	20,67
Violencia en el ámbito fami. Amenazas	1.311	267	391,01	17,11
Violencia en el ámbi. fami. Coacciones	202	0	n/s	2,64
Violencia en el ámbi. fami. Acoso.	28	0	n/s	0,37
Detención / Secuestro Autoridad o Funcionario del Estado	1	0	n/s	0,01
Coacciones Matrimonio forzado	0	0	n/s	0,00
Acoso	296	0	n/s	3,86

Barcelona

Barcelona representa el 61,24% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

Los delitos de este Título han experimentado un importante ascenso del 15,68%. Los delitos que contiene este Título se han ampliado (zona sombreada de la tabla: Violencia en el ámbito familiar (Acoso), Detención/Secuestro Autorid o func Estado, Coacciones Matrimonio Forzado, y Acoso) respecto a la relación de delitos del año anterior. Dos son los delitos más representativos del grupo: Amenazas condicionales y Amenazas con un 31,09% y un 29,68% respectivamente. La evolución ha sido del +14,79% para el primero y del (-19,43%) para el segundo. Dado que ambos delitos se mueven en cifras absolutas bastante parecidas el resultado final del incremento de uno con el descenso del otro se ha visto en mayor o menor medida compensado. Lo que realmente



ha dado lugar al significativo aumento en los delitos de este grupo, es el delito de Violencia en el ámbito familiar amenazas, que ha pasado de un valor de 13 en 2014 a 504 en 2015, así como el delito de Acoso que presenta un valor de 235 para 2015 y ningún valor para 2014. Es importante diferenciar, que el delito de Acoso no constaba incluido en este Título el año 2014, pero sí constaba el de Violencia en el ámbito familiar amenazas. No obstante, aún descontando el delito de Acoso por no tener valores el año anterior y recalculando la evolución con los restantes valores nos sale un incremento del 9,88%.

Señalar por último que en relación al delito de Coacciones, que representa un 20,84% de los delitos del Título, no ha sufrido prácticamente variación alguna.

Lleida

Lleida representa el 8,91% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

En Lleida los delitos del Título, al igual que ha sucedido en Barcelona han experimentado un significativo ascenso del 25,32%. El delito más representativo es el delito de Violencia en el ámbito familiar amenazas con un 27,67%, seguido del delito de Coacciones con un 26,79%. En cuanto a la evolución de estos delitos ha sido del 94,85% y del 36,57% respectivamente. De Lleida llama la atención el hecho de que es la provincia donde el delito de Amenazas condicionales es menos relevante con un 9,81%. Hay que destacar también que en relación al delito Coacciones, se ha producido un aumento de 36,57%.

Girona

Girona representa el 10,61% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

En relación a Girona, los delitos del Título han aumentado un 15,81%. El delito más representativo del grupo es el delito de Amenazas con un 41,08%, seguido del delito de Coacciones con un 20,79%. Al igual que sucede con el resto de provincias el aumento más relevante lo ha experimentado el delito de Violencia en el ámbito familiar amenazas, con un aumento de 147,54%.

El descenso más relevante lo ha experimentado el delito de Coacciones con un 17,96%.

Tarragona

Tarragona representa el 19,24% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

Los delitos del Título han experimentado un aumento del 18,49%. El delito más representativo del grupo es el delito de Violencia en el ámbito familiar amenazas, con un 31,68% del total del Título, siendo también el que ha experimentado un incremento del 386,46%. En valores absolutos, significa pasar de 96 a 467.

En cuanto a los descensos, son destacables los experimentados por el delito de Amenazas con un -27,70%, así como las Amenazas condicionales -30,54%.



Cataluña

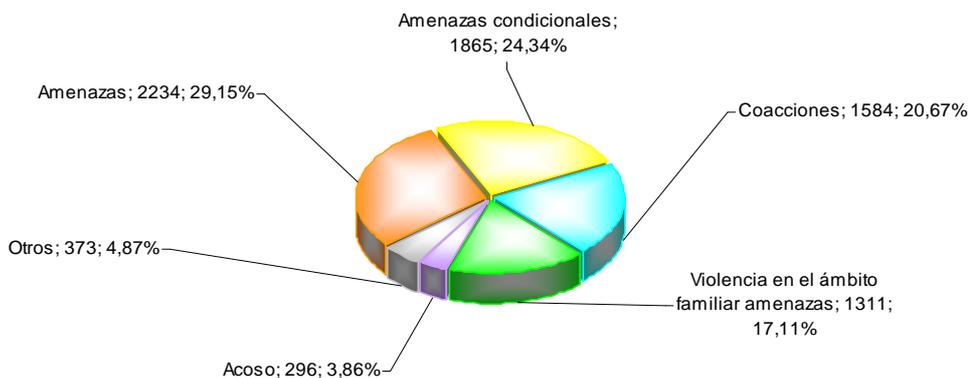
En Cataluña estos delitos han experimentado un aumento del 17,03%.

Los delitos más representativos de este Título son el delito de Amenazas con un 29,15%, el de Amenazas condicionales con un 24,34%, y el de Coacciones con un 20,67%.

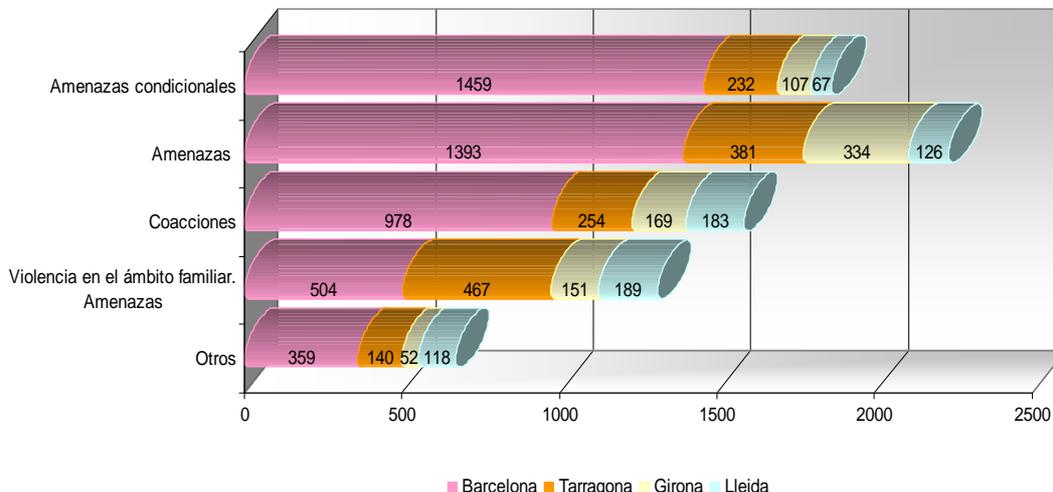
Es destacable el importante aumento experimentado por el delito de Violencia en el ámbito familiar amenazas, que ha pasado de 267 en 2014 a 1.311 en 2015, lo que representa un 391,01%.

En relación a los descensos es destacable el del delito de Amenazas con un (-20,84%). No obstante, las amenazas condicionales han aumentado un 6,33%.

CONTRA LA LIBERTAD Cataluña 2015. Total Título: 7.663



Contra la libertad Cataluña 2015. Total del Título 7.663





1.2.4. Contra la Libertad sexual

Contra la Libertad sexual	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014
Total	1.639	1.647	311	287	135	117	361	358
Agresiones sexuales	704	724	118	105	48	37	142	158
Violación	7	7	3	0	3	1	9	11
Abusos sexuales	511	490	89	94	32	33	80	85
Abuso sexual con acceso carnal	8	5	4	2	3	0	3	2
Abuso sexual con engaño	1	1	0	1	0	0	1	0
Acoso sexual	30	27	3	2	6	2	3	5
Exhibicionismo y provocación sexual	71	96	22	22	5	14	15	26
Prostitución de persona menor de edad o incapaz	0	17	5	2	0	2	6	3
Prostitución de persona mayor de edad	96	74	13	15	7	5	13	9
Utilización de menores con fines pornográficos	19	13	2	6	3	1	1	2
Distribución o tenencia material pornográfico	0	37	0	7	0	3	0	18
Producción distribución o tenencia de material pornogr.	41		4		6		28	
Corrupción de menores	0	52	0	5	0	2	3	11
Abuso sexual de menores de 13 años	0	78	0	22	0	12	0	17
Agresión sexual menores de 13 años	0	23	0	2	0	3	0	8
Acoso de menores telecomunicaciones	0	3	0	2	0	2	0	1
Abuso sexu. con engaño a mayor de 13 y menor de 16 años	0	0	0	0	0	0	0	0
Agres. sexu menor de 13 años con acceso carnal (violación)	0	0	0	0	0	0	0	2
Abuso sexual a menores de 16 años	109	0	37		12		34	
Agresión sexual a menores de 16 años	19	0	8		6		11	
Acoso por telecomunicaciones a menores de 16 años	3	0	0		1		2	
Abuso sexual con engaño sobre mayores de 16 y menores de 18	0	0	0		0		0	
Agresión sexual de menores de 16 años con acceso carnal (violación)	0	0	0		0		0	
Omisión de los deberes de guarda del menor estado prost/corrup.	0	0	0	0	0	0	0	0
Exhibicio y provocación sexual sobre menores de 16 años	0	0	3		1		10	
Uso de prostitución de persona menor de edad o incapaz	0	0	0		1		0	
Asistencia a espectáculos exhibicionistas o porno	20	0	0		1		0	

Contra la Libertad sexual	Cataluña			
	2015	2014	Evol (%)	% Peso
Total	2.446	2.409	1,54	100
Agresiones sexuales	1.012	1.024	-1,17	41,37
Violación	22	19	15,79	0,90
Abusos sexuales	712	702	1,42	29,11
Abuso sexual con acceso carnal	18	9	100,0	0,74
Abuso sexual con engaño	2	2	0,00	0,08
Acoso sexual	42	36	16,67	1,72
Exhibicionismo y provocación sexual	113	158	-28,48	4,62
Prostitución de persona menor de edad o incapaz	11	24	-54,17	0,45



Prostitución de persona mayor de edad	129	103	25,24	5,27
Utilización de menores con fines pornográficos	25	22	13,64	1,02
Distribución o tenencia material pornográfico	0	65	-100,0	0,00
Producción distribución o tenencia material pornográfico	79	0	n/s	3,23
Corrupción de menores	3	70	-95,71	0,12
Abuso sexual de menores de 13 años	0	129	-100,0	0,0
Agresión sexual de menores de 13 años	0	36	-100,0	0,0
Acoso de menores – Telecomunicaciones menores de 13 años	0	8	-100,0	0,0
Abuso sexual con engaños sobre mayores de 13 y menores de 16 años	0	0		0,0
Agresión sexual menores de 13 años con acceso carnal (violación)	0	2	-100,0	0,0
Abuso sexual a menores de 16 años	192	0	n/s	7,85
Agresión sexual a menores de 16 años	44	0	n/s	1,80
Acoso por telecomunicaciones a menores de 16 años	6	0	n/s	0,25
Abuso sexual con engaño sobre mayores de 16 y menores de 18	0	0	n/s	0,0
Agresión sexual de menores de 16 años con acceso carnal (violación)	0	0	n/s	0,0
Omisión de los deberes de guarda del menor estado prost/corrupt.	0	0	n/s	0,0
Exhibicio y provocación sexual sobre menores de 16 años	14	0	n/s	0,57
Uso de prostitución de persona menor de edad o incapaz	1	0	n/s	0,04
Asistencia a espectáculos exhibicionistas o porno	21	0	n/s	0,86

Barcelona

Barcelona representa el 67,01% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

Barcelona en su conjunto ha experimentado un descenso del 0,49%. Las “*Agresiones sexuales*” continúan siendo el delito más relevante dentro del Título, pues representa el 42,95% de los delitos del Título. Este delito en el último año, ha experimentado un descenso del 2,76%. Los Abusos sexuales, es otro de los delitos relevantes del Título, pues representa un 31,18% del total del Título. La evolución de este delito en el último año ha sido del +4,29%. En relación al delito de violación, esta cifra se mantiene en los mismos valores del año anterior, esto es, 7. Una cuestión relevante, es que este año se han realizado cambios en los delitos que conforman el grupo. Esto da como resultado, que se pierdan los históricos, y no puedan realizarse las oportunas comparaciones, por lo que los valores de evolución de la tabla referidos a estos delitos carecen de significación. No obstante, sí que pueden establecerse algunas correlaciones como por ejemplo entre el Abuso sexual a menores de 13 años, que correspondía al año 2014, y el delito de Abuso sexual a menores de 16 años, pero se debe ser prudente, ya que contienen márgenes de error que no podemos precisar. Para establecer comparaciones homogéneas en la forma apropiada cabría incluir el intervalo 13 a 16 años, para completar el año 2014. Esta explicación es válida para las cuatro provincias. Hechas estas salvedades, podemos concluir que no se aprecia una variación relevante entre delitos de 2015 y 2014, que sin tener el mismo literal, tienen una notable correlación. Cabe excepcionar el delito de Asistencia a espectáculo exhibicionistas o porno que no tiene histórico alguno.

Lleida

Lleida representa el 5,52% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.



En Lleida los delitos de este Título han experimentado un ascenso del 15,38%. En Lleida los delitos de mayor relevancia del grupo son el de Agresiones Sexuales con un 35,56% y el de Abusos sexuales con un 23,70%. En relación a la evolución de éstos ha sido de +29,73% para el primero y del -3,03% para el segundo. No hay más cuestiones relevantes que destacar.

Girona

Girona representa el 12,71% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

En Girona el grupo ha experimentado un descenso del 8,36%. El delito de Agresiones sexuales representa el 37,94% de los delitos del Título, mientras que el de Abusos sexuales ocupa el segundo lugar con un 28,62%. Al igual que sucede con Lleida, destaca el ascenso de las “Agresiones sexuales”, con un +12,38%. En relación a los Abusos sexuales, estos han descendido un 5,32%. Por último en relación al delito de Violación, el año 2015 se produjeron 3 violaciones, mientras que en 2014 no hubo ninguna.

Tarragona

Tarragona representa el 14,76% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

En Tarragona, el grupo ha experimentado un ligero aumento del 0,84%. Las Agresiones sexuales representan el 39,34% de los delitos del Título, mientras que los Abusos sexuales representan el 22,16%. En cuanto a la evolución de estos delitos ha sido del (-10,13%) y (-5,88%) respectivamente.

Por lo que al delito de Violación se refiere, en 2015 se produjeron dos violaciones menos (9), que en 2014 (11).

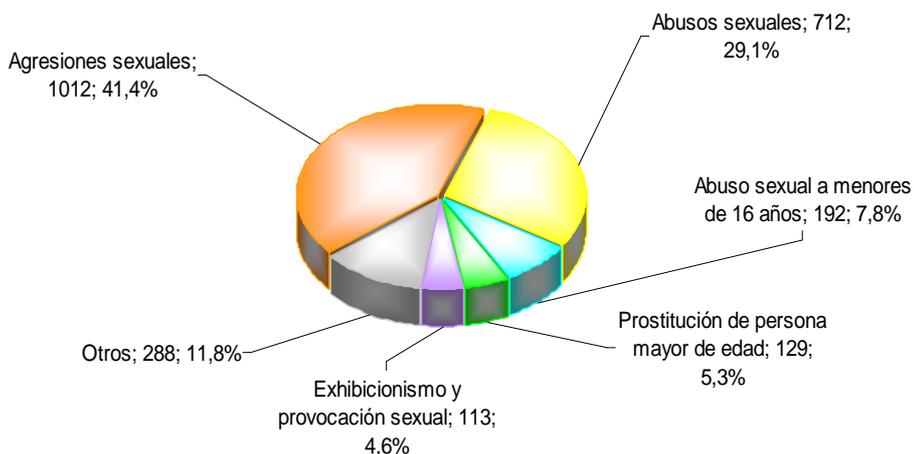
Cataluña

En el conjunto de Cataluña los delitos del grupo han experimentado un aumento del 1,54%. Como no podía ser de otra manera, los delitos más representativos del Título son el de Agresiones sexuales con un 41,37% y el de Abusos sexuales con un 29,11%. En relación a la evolución de estos delitos ha sido del (-1,17%) y +1,42% respectivamente. Otro valor que cabría destacar es el de Prostitución de persona mayor de edad que experimentó un aumento del 25,24%, y si bien el peso relativo de este delito dentro del Título es del 5,27%, y por tanto notablemente inferior a los delitos de Agresiones sexuales y Abusos sexuales, no por ello deja de ser menos significativo.

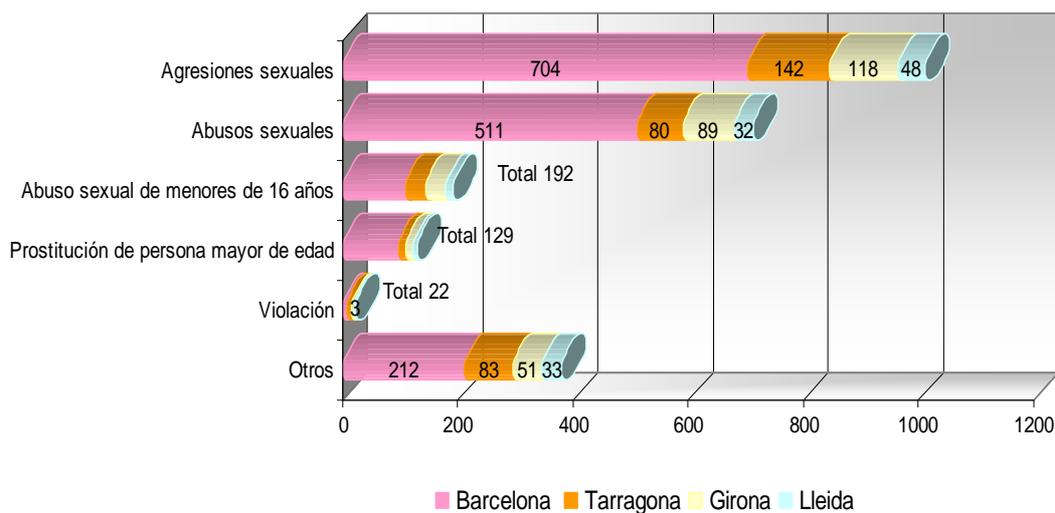


CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

Cataluña 2015. Total Título: 2.446



Contra la libertad sexual Cataluña 2015. Delitos más relevantes Total delitos del Título 2446





1.2.5. Violencia doméstica

Los datos pormenorizados de las infracciones penales en materia de violencia doméstica y de género aparecen detallados en los apartados correspondientes de esta Memoria.

1.2.6. Contra las Relaciones familiares

Contra las relac. familiares	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014
Total	2.047	2.371	390	606	231	291	715	1.122
Matrimonio ilegal	7	2	0	1	0	1	3	1
Suposición de parto	0	1	0	0	0	0	1	0
Alteración de la paternidad, estado o condición	2	6	0	0	0	0	5	0
Quebrantamiento de los deberes de custodia	59	96	19	11	2	0	61	59
Inducción de menores al abandono del domicilio	3	6	1	1	1	2	3	1
Sustracción de menores	69	73	9	11	8	11	18	16
Abandono de familia	466	528	47	113	4	5	30	54
Abandono de niños	64	52	13	17	5	5	8	17
Impago de pensiones	1.373	1.603	301	451	211	267	584	974
Utilización de menores para mendicidad	4	4	0	1	0	0	2	0
Entrega indebida de un menor o incapaz	0	0	0	0	0	0	0	0

Contra las relaciones familiares	Cataluña			
	2015	2014	% Evol	% Peso
Total	3.383	4.390	-22,94	100
Matrimonio ilegal	10	5	100,00	0,30
Suposición de parto	1	1	0,00	0,03
Alteración de la paternidad, estado o condición	7	6	16,67	0,21
Quebrantamiento de los deberes de custodia	141	166	-15,06	4,17
Inducción de menores al abandono del domicilio	8	10	-20,00	0,24
Sustracción de menores	104	111	-6,31	3,07
Abandono de familia	547	700	-21,86	16,17
Abandono de niños	90	91	-1,10	2,66
Impago de pensiones	2.469	3.295	-25,07	72,98
Utilización de menores para mendicidad	6	5	20,00	0,18
Entrega indebida de un menor o incapaz	0	0	n/s	0,00



Barcelona

Barcelona representa el 60,51% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título ha sido del -13,67%. Los delitos más representativos de este Título son el delito de Impago de pensiones y de Abandono de familia con un 67,07% y un 22,77% respectivamente. El Impago de pensiones ha experimentado un descenso del 14,35%, mientras que el Abandono de familia ha descendido un 11,74%. El resto de delitos tienen escasa influencia en el grupo.

Lleida

Lleida representa el 6,83% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título ha sido del -20,62%. Lleida es de las cuatro provincias aquella donde es más representativo el delito de Impago de pensiones, con un 91,34% del total de delitos del Título. Este delito ha experimentado un descenso del 20,97% respecto al año anterior. El resto de delitos del Título son estadísticamente poco relevantes.

Girona

Girona representa el 11,53% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

Los delitos del Título han disminuido en un 35,64%. El delito de Impago de pensiones, que es el más representativo con un 77,18% del grupo, y ha experimentado un descenso del 33,26%. El segundo delito en importancia es el de Abandono de familia con un 12,05%, que experimentó un descenso del 58,41%.

Tarragona

Tarragona representa el 21,14% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

Los delitos del Título han experimentado un descenso del 36,27%. El delito Impago de pensiones representa un 81,68% del total, y ha descendido en un 40,04%.

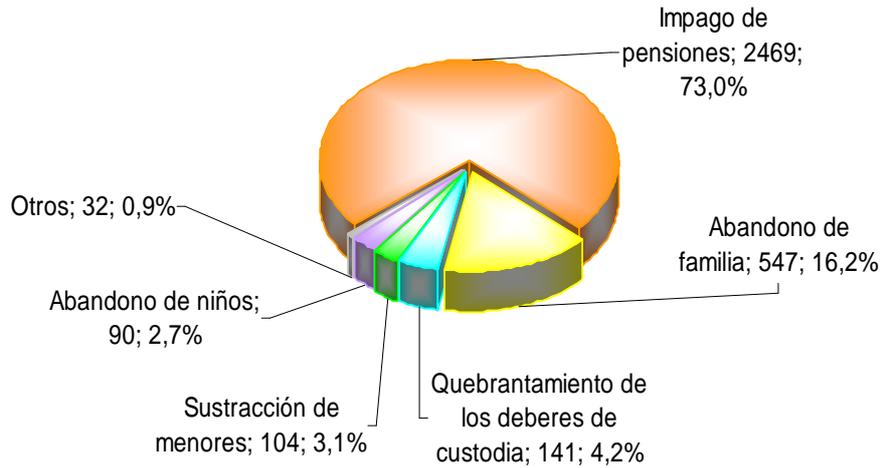
En segundo lugar a diferencia de lo que sucede en resto de provincias, el segundo lugar corresponde al delito Quebrantamiento de los deberes de custodia. Este delito representa el 8,53% del total de delitos del Título y presenta una evolución del +3,39%. En relación al delito de Abandono de familia, significa el 4,20% el total del Título y presenta un descenso del 44,44%.

Cataluña

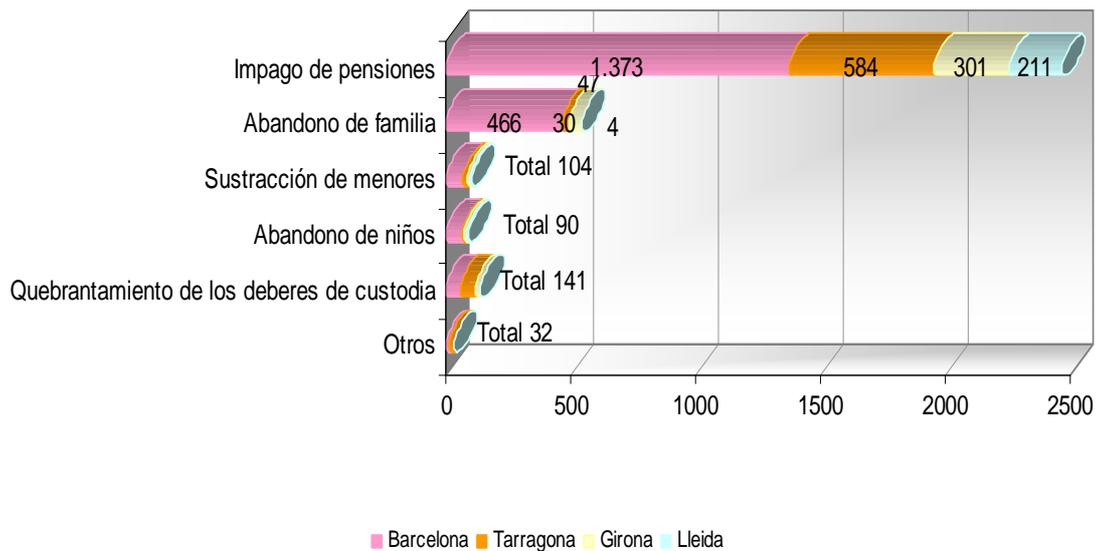
La evolución de los delitos del Título ha sido del -22,94%. El delito Impago de pensiones con un 72,98% del total, ha experimentado un descenso del 25,07% respecto al año anterior. En relación al delito Abandono de familia, representa el 16,17%, ha descendido un 21,86%. Lo más destacable en relación al delito de impago de pensiones, es el importantísimo descenso que experimentado en las cuatro provincias.



CONTRA LAS RELACIONES FAMILIARES Cataluña 2015. Total Título: 3.384



Contra las Relaciones Familiares Cataluña 2015. Delitos más relevantes





1.2.7. Contra el Patrimonio y orden socioeconómico

Contra el Patrim. y orden socioec.	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014
Total	244.157	271.541	30.074	31.256	15.347	16.509	44.616	48.643
Hurto	102.529	108.838	10.945	8.674	3.951	4.427	16.278	17.450
Robo con fuerza en las cosas	65.620	85.688	10.517	12.352	5.358	7.810	14.247	17.533
Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	1.644	1.475	299	383	83	117	589	573
Robo con violencia o intimidación	9.295	12.746	788	870	262	308	1.024	1.087
Extorsión	80	49	19	20	2	1	17	14
Hurto - Robo de uso de vehículos	5.670	6.495	579	696	102	136	428	385
Usurpación	4.374	3.831	549	359	142	89	668	562
Estafa	22.663	20.667	2.260	4.099	1.428	1.314	3.822	3.327
Apropiación indebida	3.074	3.228	529	543	287	258	674	801
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	264	261	237	144	42	23	125	144
Frustración de la ejecución	0	81	13	14	0	13	2	17
Insolvencia punible	83	4	1	0	5	0	15	0
Alzamiento de bienes	0	0	0	0	0	0	0	0
Quiebra, concurso y suspensión de pagos fraudulentos	0	0	0	0	0	0	0	0
Alteración precios en concursos y subastas públicas	2	3	3	0	0	0	1	0
Daños	27.822	27.162	3.086	2.923	3.650	1.988	6.557	6.569
Daños a medios o recursos de las Fuerzas Armadas	0	0	0	0	0	2	0	0
Daños con medios destructivos	0	0	0	0	0	0	21	18
Daños por imprudencia	1	4	7	3	3	0	0	0
Contra la propiedad intelectual ordin	65	70	3	5	1	2	36	15
Contra la propiedad industrial y modelos de utilidad	145	166	36	31	8	6	33	33
Descubrimiento de secretos empresariales	2	0	3	0	0	0	1	0
Contra el mercado y los consumidores	8	5	1	0	0	0	0	0
Sustracción de cosa propia a su utilidad social	0	2	2	0	0	2	1	8
Delitos societarios	44	30	12	8	4	1	6	8
Receptación y conductas afines	609	716	139	130	14	11	60	83
Blanqueo de capitales	32	15	9	1	1	1	2	3
Daños informáticos	9	4	3	0	0	0	2	12
Corrupción en el sector privado	0		0	0	0		0	0
Corrupción deportiva	0	1	0	1	0	0	0	1
Administración desleal	18		2	0	2		7	0
Contra la prop. intelec. socied. inform	0		0	0	0		0	0
Contra la prop. industrial marcas	36		24	0	2		0	0
Contra la prop. industrial Var Vegeta	1		1	0	0		0	0
Contra la prop. industrial deno.ori.	67		7	0	0		0	0

Contra el patrimonio y orden socioeconómico	Cataluña			
	2015	2014	% Evol	% Peso
Total	334.194	367.949	-9,17	100,00
Hurto	133.703	139.389	-4,08	40,01
Robo con fuerza en las cosas	95.742	123.383	-22,40	28,65



Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	2.615	2.548	2,63	0,78
Robo con violencia o intimidación	11.369	15.011	-24,26	3,40
Extorsión	118	84	40,48	0,04
Hurto - Robo de uso de vehículos	6.779	7.712	-12,10	2,03
Usurpación	5.733	4.841	18,43	1,72
Estafa	30.173	29.407	2,60	9,03
Apropiación indebida	4.564	4.830	-5,51	1,37
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	668	572	16,78	0,20
Frustración de la ejecución	15	125	-88,00	0,00
Insolvencia punible	104	4	2500,00	0,03
Alzamiento de bienes	0	0	n/s	0,00
Quiebra, concurso y suspensión de pagos fraudulentos	0	0	n/s	0,00
Alteración precios en concursos y subastas públicas	6	3	100,00	0,00
Daños	41.115	38.642	6,40	12,30
Daños a medios o recursos a Fuerzas Armadas	0	2	-100,00	0,00
Daños con medios destructivos	21	18	16,67	0,01
Daños por imprudencia	11	7	57,14	0,00
Contra la propiedad intelectual ordinario	105	92	14,13	0,03
Contra la propiedad industrial patentes y modelos de utilidad	222	236	-5,93	0,07
Descubrimiento de secretos empresariales	6	0	n/s	0,00
Contra el mercado y los consumidores	9	5	80,00	0,00
Sustracción de cosa propia a su utilidad social	3	12	-75,00	0,00
Delitos societarios	66	47	40,43	0,02
Receptación y conductas afines	822	940	-12,55	0,25
Blanqueo de capitales	44	20	120,00	0,01
Daños informáticos	14	16	-12,50	0,00
Corrupción en el sector privado	0	0	n/s	0,00
Corrupción deportiva	0	3	-100,00	0,00
Administración desleal	29	0	n/s	0,01
Contra la propiedad intelectual en la socied. inform.	0	0	n/s	0,00
Contra propiedad industrial marcas	62	0	n/s	0,02
Contra la propiedad industrial Var. Vegetales	2	0	n/s	0,00
Contra la propiedad industrial denominación ori.	74	0	n/s	0,02

Barcelona

Comenzaremos por señalar que los delitos de este Título han sido modificados respecto a los del año anterior. Las zonas sombreadas en gris corresponden a los delitos incorporados, mientras que la de color son los eliminados y por tanto no incorporan datos.

Barcelona representa el 73,06% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

Los delitos más representativos del Título son el Hurto con un 41,99%, seguido del Robo con fuerza con un 26,88%, y en tercer lugar los Daños con un 11,40%. Solo estos tres delitos ya representan el 80,27% del total del Título. Sus evoluciones han sido respectivamente del -5,80%; -23,42%; 2,43%. En relación a los descensos en los delitos además de los delitos de Hurto, Robo con fuerza, ya señalados, conviene destacar el



descenso en los delitos de Robo con Violencia o intimidación que han descendido un 27,08%. En valores absolutos el descenso ha sido de 825 delitos.

En relación a los delitos de cierta relevancia y que experimentan aumentos relevantes tenemos el delito de Usurpación con un +14,17%, el de Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público con un +11,46%, la Estafa con un +9,66%. En relación a estos delitos hay que destacar que el delito de Usurpación el año anterior ya mostró también un fuerte aumento, en concreto del 32,88%, sucediendo lo mismo para el delito de Estafa que aumentó un 19,49%.

Lleida

Lleida representa el 4,59% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título ha sido del -7,04%, al igual que sucede con al otras tres provincias donde también se han experimentado descensos. El delito más representativo es el de Robo con fuerza en las cosas con un 34,91%; le siguen el Hurto con un 25,74% y los Daños con un 23,78%. La suma de estos tres delitos, representa el 84,43% del total. En relación a las evoluciones de estos delitos, cabe destacar los descensos de los delitos de Robo con fuerza en las cosas con un (-31,40%), y de Hurto (-10,75%). En relación a los aumentos, es muy destacable el aumento experimentado por el delito de Daños que ha aumentado un 83,60%. Esto significa un aumento de 1.662 delitos más de daños que el año anterior.

Girona

Girona representa el 9,00% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

Los delitos de este Título, han experimentado un descenso del 3,78%. Los delitos más representativos del grupo son los de Hurto (36,4%), Robo con fuerza en las cosas (35,0%) y Daños (10,3%). Las evoluciones de estos delitos han sido del +26,18%; (-14,86%) y +5,58% respectivamente. Además de estos delitos, conviene destacar el descenso del delito de Estafa (-44,86%), hecho relevante si tenemos en consideración que representa un 7,5% del Título. En relación a los aumentos, son destacables el delito de Usurpación +52,92% y el de Defraudación de fluido eléctrico o análogas con un +64,58%. Si bien este último no tiene la relevancia del delito de Usurpación en valores absolutos, no por ello podemos dejar de señalarlo.

Tarragona

Tarragona representa el 13,35% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

Los delitos de este Título han descendido un 8,28%. Los delitos más representativos del Título son el Hurto (36,48%), el Robo con fuerza en las cosas (31,93%), y los Daños (14,70%). Estos tres delitos representan el 83,11% del total de delitos del Título. En relación a las evoluciones de estos tres delitos, han sido del (-6,72%); (-18,74%) y (-0,18%). Por lo que a descensos destacables se refiere, cabría destacar especialmente el del Robo con fuerza por ser el segundo en importancia del grupo, así como el Robo con Violencia e intimidación, que ha descendido en un 5,80%. En cuanto a los aumentos, hay que destacar el delito de Estafa con un +14,88% y el Usurpación con un +18,86%.

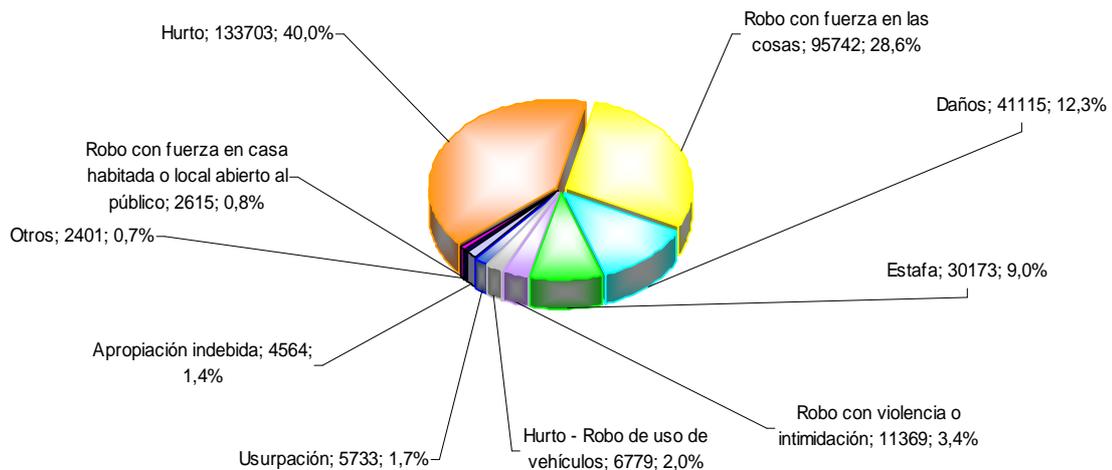
Cataluña

El Título ha experimentado un descenso en el número de delitos del 9,17%. Los hurtos son el delito más relevante del grupo, y representa un 40,01,88% del total de delitos del Título, seguido del Robo con Fuerza en las cosas con un 28,65%, Daños con un 12,30% y Estafa que representa un 9,03%.

En relación a los delitos que han descendido, es de destacar el delito de Robo con Fuerza en las cosas (-22,40%), el Robo con Violencia e Intimidación con un (-24,26%); el Hurto – Robo de uso de vehículos con un (-12,10%) y Receptación y conductas afines con un -12,55.

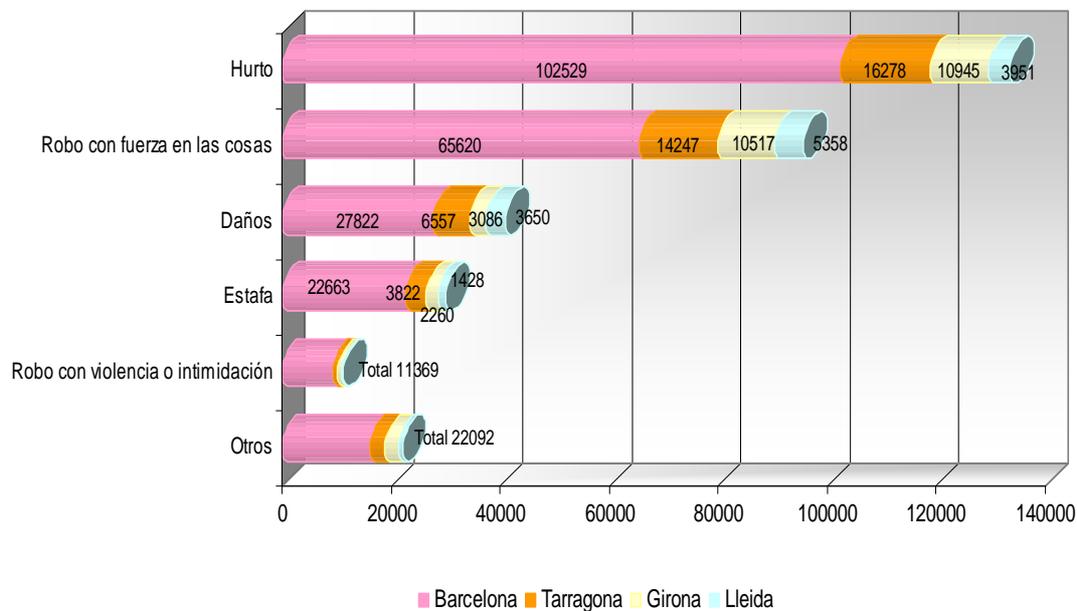
En relación a los delitos que han aumentado, hay que destacar el delito de Usurpación +18,43%, Defraudación de fluido eléctrico y análogas +16,78%, así como el delito de daños, con un 6,40%. Otros valores mostrados por la tabla no son relevantes, por ser muy bajos los valores absolutos de esos delitos.

CONTRA EL PATRIMONIO Cataluña 2015. Total Título: 334.194





Contra el patrimonio Cataluña 2015. Delitos más relevantes





1.2.8. Contra la Administración Pública

Contra la Administración Pública	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014
Total	895	881	34	70	17	10	22	32
Prevaricación administrativa	617	581	20	27	9	5	16	20
Nombramientos ilegales	1	1	0	1	0	0	0	0
Abandono de destino	7	5	0	0	1	0	0	0
Omisión del funcionario del deber de perseguir delitos	0	1	0	2	0	0	0	0
Desobediencia de autoridades o funcionarios	225	248	0	15	0	0	0	0
Denegación de auxilio por funcionario	0	0	0	0	1	0	0	0
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	5	2	0	0	1	1	0	0
Infidelidad en la custodia de documentos por particular	4	3	0	3	0	2	0	0
Violación de secretos por funcionario	0	0	0	2	0	0	0	0
Violación de secretos por particular	1	1	0	5	0	0	0	0
Cohecho	3	5	4	0	1	0	1	5
Tráfico de influencias	6	5	1	3	0	1	0	4
Malversación	17	13	8	10	3	0	3	3
Fraude por autoridad o funcionario	0	0	1	0	1	0	1	0
Exacciones legales	3	3	0	1	0	0	0	0
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	0	1	0	0	0	0	0	0
Estafa o fraude prestación SS por autoridad o funcionario público	0	10	0	1	0	1	0	0
Abusos en el ejercicio de la función	0	0	0	0	0	0	0	0
Abuso sexual del funcionario en el ejercicio de su función	6	0	0	0	0	0	1	0
Corrupción en las transacciones Comerciales Internacionales	0	0	0	0	0	0	0	0

Contra la Administración Pública	Cataluña			
	2015	2014	% Evol	% V
Total	968	993	-2,52	100
Prevaricación administrativa	662	633	4,58	68,39
Nombramientos ilegales	1	2	-50,00	0,10
Abandono de destino	8	7	14,29	0,83
Omisión del funcionario del deber de perseguir delitos	0	3	-100,00	0,00
Desobediencia de autoridades o funcionarios	225	263	-14,45	23,24
Denegación de auxilio por funcionario	1	0	n/s	0,10
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	6	3	100,00	0,62
Infidelidad en la custodia de documentos por particular	4	8	-50,00	0,41
Violación de secretos por funcionario	0	2	-100,00	0,00
Violación de secretos por particular	1	6	-83,33	0,10
Cohecho	9	10	-10,00	0,93
Tráfico de influencias	7	13	-46,15	0,72
Malversación	31	26	19,23	3,20
Fraude por autoridad o funcionario	3	0	n/s	0,31
Exacciones legales	3	4	-25,00	0,31
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	0	1	-100,00	0,00
Estafa o fraude prestación SS por autoridad o func. pub.	0	12	-100,00	0,00
Abusos en el ejercicio de la función	0	0	n/s	0,00
Abuso sexual del funcionario en el ejercicio de su función	7	0	n/s	0,72
Corrupción en las transacciones Comerciales Internacionales	0	0	n/s	0,00

Barcelona

Comenzaremos por señalar, al igual que hemos hecho para Títulos anteriores, que éste Título también ha incorporados cambios, los cuales se señalan en color en las tablas anteriores. El delito de Estafa o fraude prestación SS por autoridad o func. pub. se ha introducido para el ejercicio 2015, mientras que el de Abusos en el ejercicio de la función, ya no se considera.

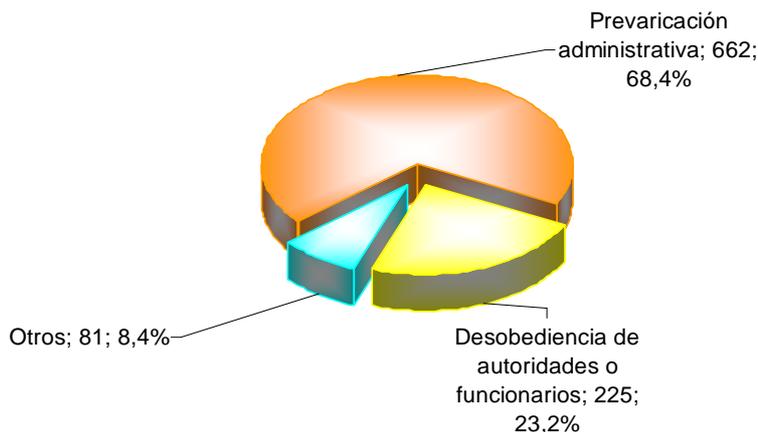
Barcelona representa el 92,46% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. Por esta razón solo comentaremos los valores de esta provincia, por resultar los del resto de las provincias irrelevantes.

La evolución del grupo ha sido del +1,59%. Los delitos más relevantes son el de Prevaricación Administrativa con un 68,94%, y el de Desobediencia de autoridades o funcionarios con un 25,14%. En cuanto a las evoluciones, han sido del +6,20% y (-9,27%) respectivamente.

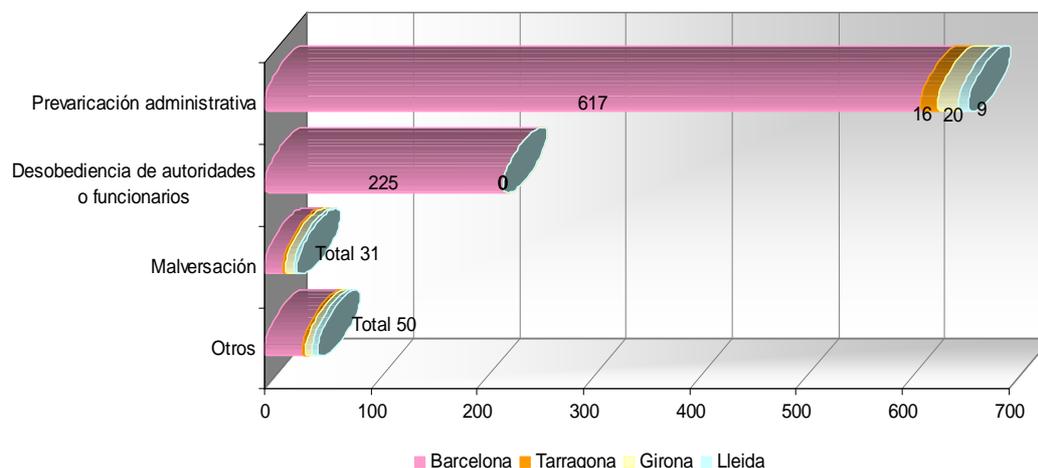
Cataluña

En el conjunto de Cataluña los delitos del Título han experimentado un descenso del 2,52%. En términos absolutos, estamos hablando de un descenso de 25 delitos menos para el total del Título. La prevaricación administrativa es el delito más relevante con un 68,39%. Este ha experimentado un ligero incremento respecto al año anterior. En cuanto al segundo delito en importancia el de Desobediencia de autoridades o funcionarios representa un 23,24%, y ha descendido en un 14,45%.

CONTRA ADMON PUBLICA Cataluña 2015. Total Título: 968



Contra la Admon Pública Cataluña 2015. Delitos más relevantes



1.2.9. Contra la Salud pública

Contra la Salud Pública	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014
Total	1.843	2.040	693	764	183	221	478	449
Sobre sustancias nocivas para la salud	147	134	0	1	2	0	11	16
Sobre sustancias nocivas para la salud por imprudencia	2	1	0	0	0	0	1	1
Sobre medicamentos	2	0	0	1	0	0	3	0
Sobre medicamentos por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Sobre alimentos	1	1	0	0	0	0	2	0
Sobre alimentos por imprudencia	2	1	0	0	0	0	0	0
Tráfico de drogas grave daño a la salud	686	831	131	108	64	86	83	90
Tráfico de drogas sin grave daño a la salud	889	967	537	645	102	125	343	316
Tráfico de drogas cualificado	112	101	24	9	13	8	35	26
Tráfico de sustancias para la fabricación de drogas	2	4	1	0	2	2	0	0
Dopaje deportivo	0	0	0	0	0	0	0	0

Contra la Salud Pública	Cataluña			
	2015	2014	% Evol	% Peso
Total	3.197	3.474	-7,97	100,00
Sobre sustancias nocivas para la salud	160	151	5,96	5,00
Sobre sustancias nocivas para la salud por impruden	3	2	50,00	0,09
Sobre medicamentos	5	1	400,00	0,16



Sobre medicamentos por imprudencia	0	0	n/s	0,00
Sobre alimentos	3	1	200,00	0,09
Sobre alimentos por imprudencia	2	1	100,00	0,06
Tráfico de drogas grave daño a la salud	964	1.115	-13,54	30,15
Tráfico de drogas sin grave daño a la salud	1.871	2.053	-8,87	58,52
Tráfico de drogas cualificado	184	144	27,78	5,76
Tráfico de sustancias para la fabricación de drogas	5	6	-16,67	0,16
Dopaje deportivo	0	0	n/s	0,00

Barcelona

Barcelona representa el 57,65% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título ha sido del (-9,66%). Los delitos más representativos son Tráfico de drogas sin grave daño a la salud con un 48,24%, y Tráfico de drogas con grave daño a la salud con un 37,22%. En cuanto a su evolución, los delitos de drogas sin grave daño a la salud han descendido un 8,07%, al igual que los delitos de drogas con grave daño, han descendido un 17,45%. También podría destacarse el aumento del Tráfico de drogas cualificado con un +10,89% y el de Sustancias nocivas para la salud, que ha aumentado un 9,70%.

Lleida

Lleida representa el 5,72% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título ha sido del -17,19%. Los delitos más representativos, como en la provincia de Barcelona, son el Tráfico de drogas sin grave daño a la salud 55,74%, y Tráfico de drogas con grave daño a la salud 34,97%. El primer delito ha experimentado un descenso del 18,40%, mientras que el segundo ha descendido un 25,58%.

Girona

Girona representa el 21,68% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título ha sido del -9,29%. Los delitos más representativos del Título son tráfico de drogas sin grave daño a la salud con un 77,49%, y Tráfico de drogas con grave daño a la salud 18,90%. El primer delito ha experimentado un descenso del 16,74%, mientras que el segundo ha aumentado un 21,30%.

Tarragona

Tarragona representa el 14,95% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

Los delitos del Título han aumentado en un 6,46%. Los delitos más representativos del Título son Tráfico de drogas sin grave daño a la salud con un 71,76%, y tráfico de drogas con grave daño a la salud con un 17,36%. El primer delito ha experimentado un aumento del 8,54%, mientras que el segundo ha descendido un 7,78%.

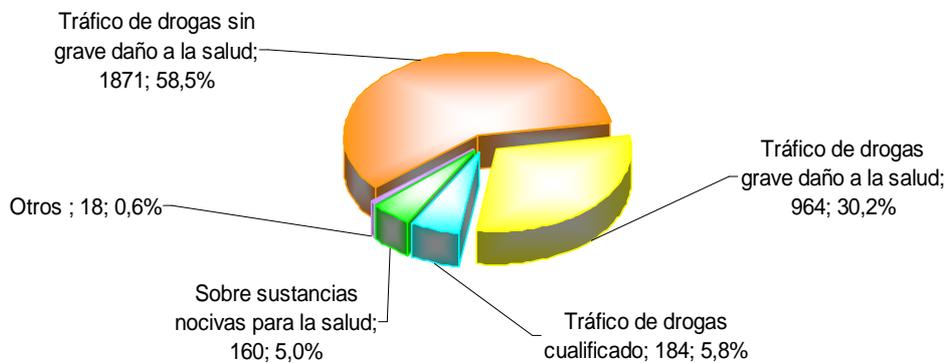


Cataluña

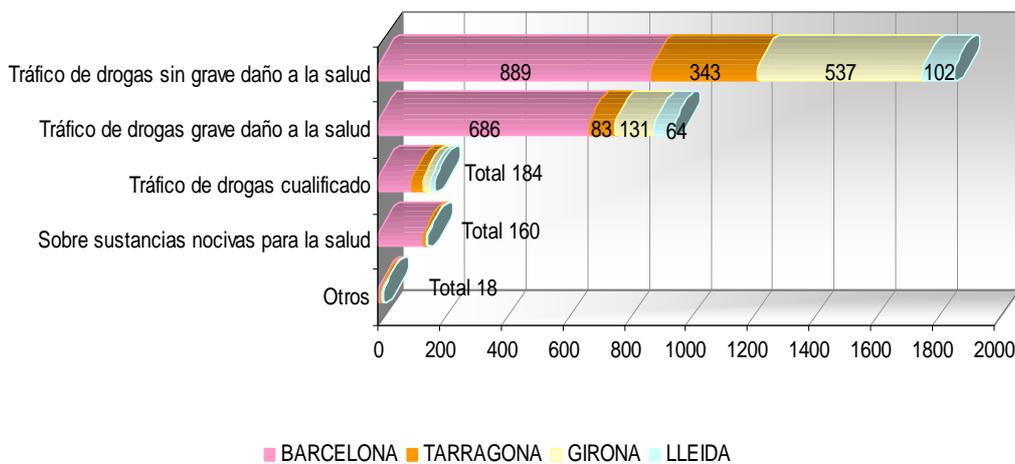
Los delitos de este Título han disminuido en conjunto un 7,97%. Los delitos de Tráfico de drogas sin grave daño a la salud son los más representativos (58,52%), seguidos de los delitos de Tráfico de drogas con grave daño para la salud (30,15%). La evolución de estos delitos fue del (-8,87%) y del (-13,54%) respectivamente.

En la provincia de Girona, es donde delito de Tráfico de drogas sin grave daño para salud resulta más significativo en relación al resto de provincias, mientras que para el delito de Tráfico de drogas con grave daño para la salud es la provincia de Barcelona.

CONTRA LA SALUD PUBLICA Cataluña 2015. Total Título: 3.197



Contra la salud pública Cataluña 2015. Delitos más relevantes





1.2.10. Contra la seguridad del vial

Contra la seguridad vial	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014
Total	11.131	13.618	2.860	2.936	1.049	1.066	2.735	2.740
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	306	248	16	27	49	43	27	20
Conducción bajo la influencia de alcohol / drogas	6.594	9.034	1.593	1.676	593	623	1.512	1.669
Conducción temeraria	242	272	108	85	26	20	83	69
Conducción con manifiesto de desprecio por la vida	35	28	4	3	13	5	6	11
Negativa a la realización a pruebas de alcohol / drogas	314	333	119	165	46	48	109	126
Conducción sin licencia o permiso	3.638	3.689	1.020	978	320	327	996	845
Creación de otros riesgos para la circulación	2	14	0	2	2	0	2	0

Contra la seguridad vial	Cataluña			
	2015	2014	% Evol	% Peso
Total	17.775	20.360	-12,70	100
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	398	338	17,75	2,24
Conducción bajo la influencia de alcohol / drogas	10.292	13.002	-20,84	57,90
Conducción temeraria	459	446	2,91	2,58
Conducción con desprecio para la vida	58	47	23,40	0,33
Negativa a la realización a pruebas alcohol / drogas	588	672	-12,50	3,31
Conducción sin licencia/permiso	5.974	5.839	2,31	33,61
Creación de otros riesgos para la circulación	6	16	-62,50	0,03

Barcelona

Barcelona representa el 62,62% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

Los delitos del Título han descendido un 18,26%. Los delitos más representativos del grupo son el de Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas con un 61,79% del total del Título y el delito de Conducción sin licencia/permiso con un 32,84%. La evolución para el primer delito ha sido del (-27,01%), mientras que el para el segundo el descenso fue del 1,38%.

Lleida

Lleida representa el 5,90% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

Los delitos del Título descendieron un 1,59%. En relación a los delitos, en Lleida se repite el patrón señalado para Barcelona, esto es, los delitos más representativos son

Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas con un 56,53% y Conducción sin licencia / permiso con un 30,51%. En relación a la evolución de estos delitos, el delito Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas, ha experimentado un descenso del 4,82%, y lo mismo podemos decir del delito de Conducción sin licencia/permiso que ha experimentado un descenso del 2,14%.

Girona

Girona representa el 16,09% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título este ha experimentado un descenso del 2,59%. Los delitos de “Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas” y “Conducción sin licencia/permiso” son los más representativos con un 55,70% y 35,66% respectivamente. En cuanto a la evolución de los mismos, el delito de Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas, ha descendido un 4,95%, mientras que el delito de Conducción sin licencia/permiso ha aumentado un 4,29%.

Tarragona

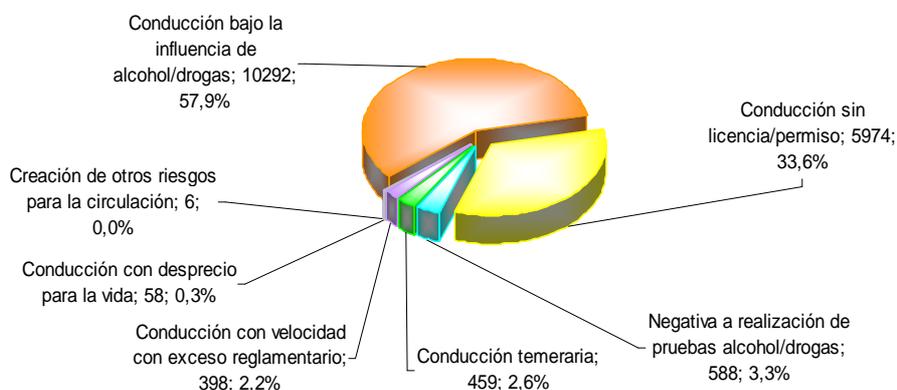
Tarragona representa el 15,39% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

Los delitos del Título han experimentado un descenso del 0,18%. Los delitos más representativos son “Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas” y “Conducción sin licencia/permiso”, con un 55,28% y 36,42% respectivamente. En cuanto a la evolución de los mismos ha sido del -9,41% para el primero y del +17,87% para el segundo.

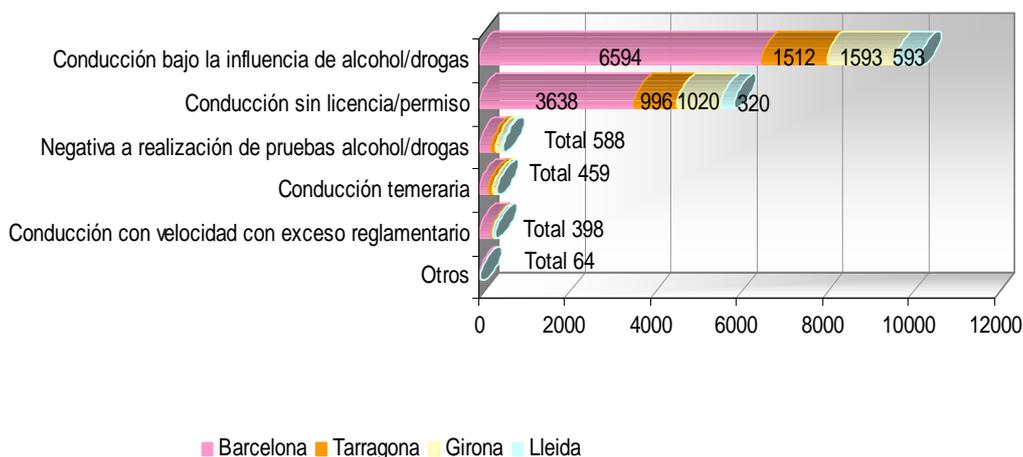
Cataluña

En Cataluña, los delitos de este Título han tenido un importante descenso del 12,70%. En relación a los delitos, son los delitos de Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas y Conducción sin licencia/permiso los más representativos con un 57,90% y un 33,61%. En relación a la evolución de los mismos, ha sido de (-20,84%) para el primero y de un +2,31% para el segundo.

CONTRA SEGURIDAD VIAL CATALUÑA 2015. Total Título: 17.775



Contra la Seguridad Vial Catalunya 2015. Delitos más relevantes



1.2.11. Contra la ordenación del territorio

Contra la ordenación del territorio	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014
Total	72	120	43	30	13	20	57	58
Contra la ordenación del territorio	9	47	3	5	2	4	8	9
Contra el patrimonio histórico	0	2	3	0	1	1	2	2
Contra el patrimonio histórico por imprudencia	0	0	2	0	0	0	0	0
Contra recursos naturales y medio ambiente	13	6	4	4	3	3	8	8
Contra recursos naturales y medio ambiente por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la flora	4	5	3	5	0	1	0	0
Contra la fauna	37	30	12	10	3	8	17	23
Maltrato de animales domésticos	9	30	16	6	4	3	22	16

Contra la ordenación del territorio	Cataluña			
	2015	2014	% Evol	% Peso
Total	185	228	-18,86	100
Contra la ordenación del territorio	22	65	-66,15	11,89
Contra el patrimonio histórico	6	5	20,00	3,24
Contra el patrimonio histórico por imprudencia	2	0	n/s	1,08
Contra recursos naturales y el medio ambiente	28	21	33,33	15,14
Contra recursos naturales y el medio ambiente -imprudencia	0	0	n/s	0,0
Contra la flora	7	11	-36,36	3,78
Contra la fauna	69	71	-2,82	37,30
Maltrato de animales domésticos	51	55	-7,27	27,57

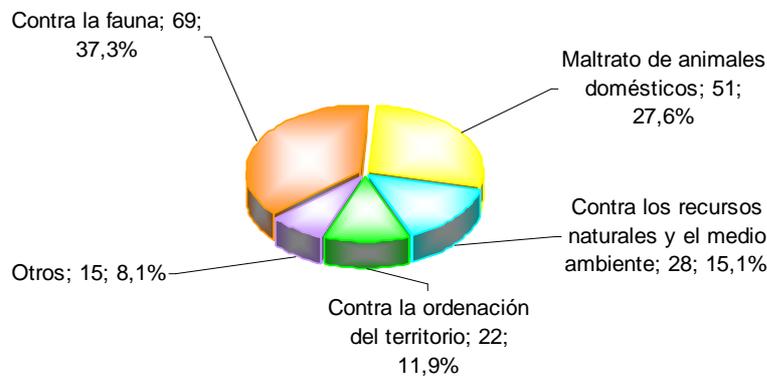


Cataluña

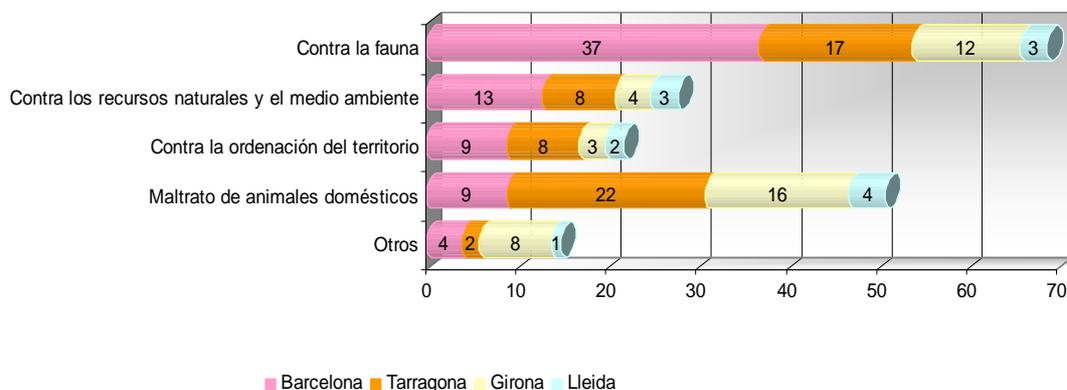
Dado que las cuatro provincias presentan magnitudes pequeñas, solo haremos el análisis para las cifras de Cataluña.

Los delitos más representativos son Contra la Fauna con un 37,30% seguido del Delito de Maltrato de animales domésticos con un 27,57%, y en tercer lugar el delito Contra la ordenación del territorio, con un 11,89%. En relación a la evolución de estos delitos ha sido del (-2,82%), (-7,27%) y (-66,15%). No hay ninguna otra cifra relevante que destacar.

CONTRA ORDENAC. TERRITORIAL Cataluña 2015. Total Título: 185



Contra la ordenacion territ. Cataluña 2015. Delitos mas relevantes





1.2.12. Contra la Administración de Justicia

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014
Total	3.608	4.016	858	702	402	519	1.000	1.050
Prevaricación judicial	0	288	0	0	0	0		0
Prevaricación judicial por imprudencia	1	2	0	0	0	0		0
Negativa a juzgar injustificada	2	0	1	0	0	0		0
Retardo malicioso en la Admon de Justicia	0	0	0	0	0	0		0
Omisión del deber de impedir determinados delitos	1	2	0	0	0	0	1	1
Encubrimiento	7	3	0	2	1	0	3	2
Realización arbitraria del propio derecho	34	52	12	19	8	4	21	17
Acusación o denuncia falsa	63	62	9	11	6	3	21	19
Simulación de delito	480	505	44	39	18	25	45	73
Falso testimonio	138	128	31	23	9	11	36	61
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	48	17	10	6	0	6	11	7
Obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas	110	157	22	16	10	10	31	48
Deslealtad profesional	21	15	3	0	4	2	4	0
Deslealtad profesional por imprudencia	0	0	1	0	0	0	0	0
Quebrantamiento de condena o medida cautelar	2.697	2.784	725	585	341	458	827	822
Favorecimiento de evasión	0	0	0	0	5	0	0	0
Favorecimiento evasión por funcionario	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Falso testimonio	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Obstrucción a la justicia	1	1	0	1	0	0	0	0
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Cohecho	5	0	0	0	0	0	0	0

	Cataluña			
	2015	2014	% Evol	% Peso
Total	5.868	6.287	-6,66	100,00
Prevaricación judicial	0	288	-100,00	0,00
Prevaricación judicial por imprudencia	1	2	-50,00	0,02
Negativa a juzgar injustificada	3	0	n/s	0,05
Retardo malicioso en la Admon de Justicia	0	0	n/s	0,00
Omisión del deber de impedir determinados delitos	2	3	-33,33	0,03
Encubrimiento	11	7	57,14	0,19
Realización arbitraria del propio derecho	75	92	-18,48	1,28
Acusación o denuncia falsa	99	95	4,21	1,69
Simulación de delito	587	642	-8,57	10,00
Falso testimonio	214	223	-4,04	3,65
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	69	36	91,67	1,18
Obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas	173	231	-25,11	2,95
Deslealtad profesional	32	17	88,24	0,55



Deslealtad profesional por imprudencia	1	0	n/s	0,02
Quebrantamiento de condena o medida cautelar	4.590	4.649	-1,27	78,22
Favorecimiento de evasión	5	0	n/s	0,09
Favorecimiento evasión por funcionario	0	0	n/s	0,00
Contra la Adm. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Falso testimonio	0	0	n/s	0,00
Contra la Adm. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Obstrucción	1	2	-50,00	0,02
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Cohecho	5	0	n/s	0,09

Barcelona

Barcelona representa el 61,49% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título ha sido del -10,16%. El delito más representativo del grupo ha sido el de "Quebrantamiento de condena o medida cautelar" con un 74,75%. La evolución del mismo ha sido del -3,13%. El relación al resto de delitos, comentar el descenso del 4,95% observado en el delito de Simulación de delito. El resto de delitos son poco relevantes.

Lleida

Lleida representa el 6,85% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título ha sido del (-22,54%). El delito más representativo del grupo al igual que en el resto de provincias ha sido el de Quebrantamiento de condena o medida cautelar con un 84,83%. La evolución del mismo ha sido del (-25,55%). El resto de delitos son poco relevantes.

Girona

Girona representa el 14,62% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título ha sido del +22,14%. El cuanto al delito de Quebrantamiento de condena o medida cautelar representa un 84,50%. La evolución del mismo ha sido del 23,93%, y explica por tanto la evolución de la práctica totalidad del grupo.

Tarragona

Tarragona representa el 17,04% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título ha sido del (-4,76%). El delito de Quebrantamiento de condena o medida cautelar representa 82,70% de los delitos del Título. La evolución del mismo ha sido del +0,61%.

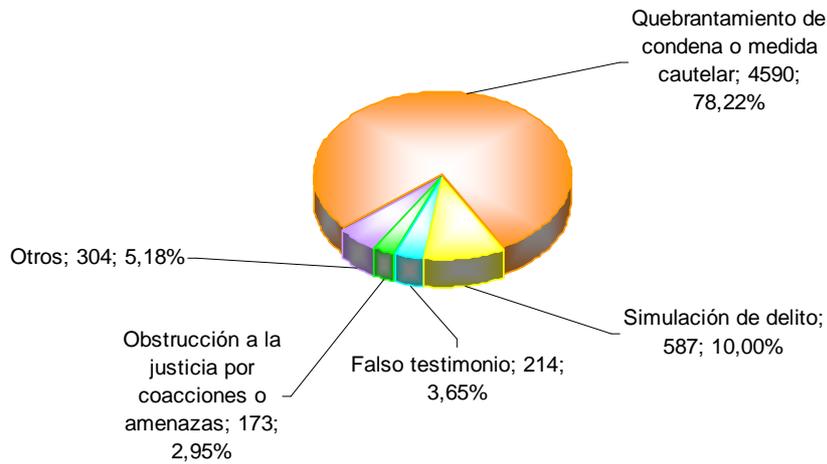
Cataluña

La evolución del Título ha sido del -6,66%. El delito más representativo del grupo ha sido el de Quebrantamiento de condena o medida cautelar con un 78,22%. La evolución del mismo ha sido del -1,27%. Es destacable el descenso del 8,57% que se ha producido en el delito de Simulación de delito. En relación al delito de prevaricación judicial que presentaba un valor de 288 en 2014 y de cero en 2015, entendemos que solo puede deberse a un error en la introducción de datos en Barcelona en el año 2014.

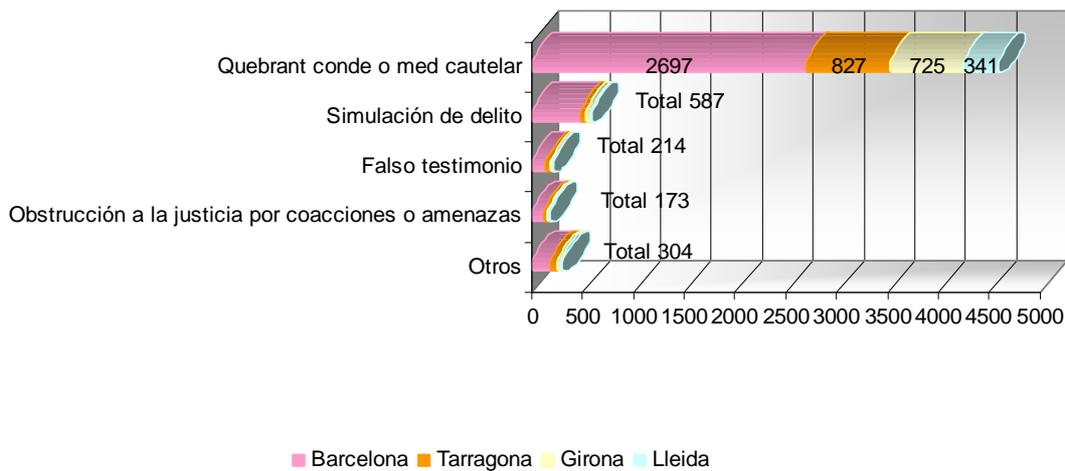


El resto de delitos son estadísticamente poco significativos.

CONTRA LA ADMON DE JUSTICIA Cataluña 2015. Total Título: 5.868



Contra la Administración de Justicia Cataluña 2015. Delitos mas relevantes





2. CIVIL

2.1. Fiscalía Provincial de Barcelona

El Servicio Civil de la Fiscalía Provincial de Barcelona, constituido en Decanato, se halla distribuido en tres Coordinaciones de especialidad: Civil general, Familia, y Discapacidad y tutelas.

2.1.1. Civil General

Coordinación Civil Común despacha los trámites y cuestiones de competencia de 48 Juzgados de Primera Instancia de Barcelona, y de 10 Juzgados de lo Mercantil de la capital. En 2015 los expedientes despachados han sido 1172 de los Juzgados de Primera Instancia, de ellos 859 corresponden a cuestiones de competencia y 211 a declaraciones de herederos, y se han asumido 189 cuestiones de competencia de los Juzgados de lo Mercantil.

2.1.2. Procedimientos Concursales

Como consecuencia de la reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, se añade un nuevo apartado 6 al artículo 85 atribuyendo a los Juzgados de 1ª instancia los concursos individuales. Se acordó que el conocimiento de los mismos se atribuía, con carácter exclusivo, al Juzgado de 1ª instancia 50 de Barcelona. Dado que la reforma entró en vigor el día 1 de octubre de 2015, han sido 5 las intervenciones del MF en este tipo de concurso.

En el proceso concursal el MF circunscribe su intervención en la que es parte, tal como dispone el art. 184.1 de la Ley Concursal (LC), a emitir un dictamen de calificación una vez lo haya emitido la Administración Concursal. O a emitir informe cuando se solicitan medidas cautelares de derechos fundamentales de las personas.

La Ley Concursal establece que en la sección sexta el MF es parte y es preceptivo darle traslado del contenido de esta sección para que emita su calificación, aunque la misma Ley prevé la continuación del procedimiento sin el dictamen del Fiscal, entendiéndose que no se opone a la propuesta de calificación efectuada por la Administración Concursal (art. 169.2 de la LC).

La única información y documentación que consta en esta sección sexta es la aportada por la deudora declarada en concurso y la Administración Concursal, lo que irremediablemente conlleva a un conocimiento muy limitado por el Fiscal de todo lo acaecido en la situación de crisis de la persona deudora. Esto, sin duda, puede condicionar y afectar a la autonomía e imparcialidad del MF y a la eficacia de su intervención en este tipo de procesos.

Esta limitación en el conocimiento de los hechos ocurridos en la persona deudora declarada en concurso es la principal razón por la que se produce una casi completa coincidencia con el dictamen de calificación de la Administración Concursal; coincidencia que es prácticamente total en los casos de proposición de calificación fortuita por la Administración Concursal y sin personación de acreedores que hayan realizado



alegaciones y ello por desconocimiento de otros hechos diferentes a los reflejados y documentados por la Administración Concursal.

En el ejercicio 2015, en lo que se refiere a los Juzgados de lo Mercantil, que son 10 en Barcelona, los fiscales del Servicio Especial de Delitos económicos de la FPB, han emitido dictamen de calificación en todos los procedimientos concursales de los cuales se les ha dado traslado a estos efectos; así como en los acuerdos transaccionales entre la Administración Concursal, la concursada y las personas afectadas por la calificación según la proposición de calificación culpable. También han emitido informe en conflictos jurisdiccionales.

En el 2015 ha disminuido el número de procedimientos concursales que han tenido entrada en la FB para su calificación: Han sido 945 frente a 1.222 en el año 2014, lo que ha supuesto una disminución del 22,67 %. Al finalizar el año quedaban pendientes de informe 67 expedientes que supone tan solo el 7,09 % de los incoados en el año.

Se emitieron informes de calificación en 81 expedientes que habían sido incoados en el año 2014 y que habían quedado pendientes de informe al finalizar el año.

A lo largo del año 2015 de los informes de calificación efectuados, el 88,38 % han sido calificados como fortuitos y el 11,62 % han sido calificados como culpables. Se ha solicitado ampliación del informe de calificación emitido por la Administración Concursal, en 4 procedimientos, lo que supone tan solo un 0,42% del total de procedimientos que se han remitido para informe.

2.1.3. Coordinación de Familia

En 2015 se han celebrado 1584 juicios de los Juzgados de Familia de Barcelona ciudad. Se ha presentado excusa de no asistencia en 303 juicios, lo que supone un 19% de los señalamientos. Se ha acudido al 81% de los señalamientos a los que ha sido citado el MF.

2.1.4. Personas con discapacidad y Tutelas

La actuación del Servicio de Atención a las Personas con Discapacidad y Tutelas ha seguido este año 2015 la misma línea mantenida en los años precedentes.

El Servicio, integrado en la Sección Civil, lo han prestado prácticamente los mismos Fiscales y funcionarios durante los dos últimos años, dicha permanencia ha permitido ofrecer, tanto a los órganos judiciales como a los ciudadanos que han comparecido en nuestras dependencias, una respuesta pronta, seria y jurídicamente impecable.

Cada año aumentan las comunicaciones con la finalidad de que se inste por el Fiscal una demanda, bien de modificación de la capacidad, bien de adopción de alguna medida cautelar o de protección. En el trámite de incoación de las diligencias preprocesales para determinar la conveniencia de instar una demanda de incapacitación, la Fiscalía de Barcelona cuenta con la colaboración de un trabajador social que analiza pormenorizadamente todo el caso y elabora un informe donde expone, a su juicio, la conveniencia o no de seguir adelante con las diligencias. Esta labor de criba es trascendental para que el Fiscal se decida sobre la incoación o no de las diligencias y se ciña a aquellos casos en los que convenga activar las medidas de protección que, hoy por hoy, únicamente pueden obtenerse a través de un procedimiento y de una sentencia de incapacitación, con el nombramiento final de la figura tutelar más adecuada.



Lamentablemente, esta inestimable colaboración no se produce en las Secciones Territoriales, por motivos estrictamente económicos, ya que el servicio del trabajador social depende del Departamento de Salud del Gobierno autonómico.

Dato también a destacar son los expolios patrimoniales de estos últimos años. En muchas ocasiones observamos como familiares, aprovechándose de que en época de bonanza les habían hecho figurar como personas con firma autorizada en sus cuentas o libretas de ahorro, llegan a protagonizar abusos, cuando no auténticos expolios, dejando a muchas personas en una situación de auténtico desamparo.

Afortunadamente dichas situaciones podrían estar en fase de ser evitadas a raíz de la nueva redacción del artículo 268 del CP, operada por la entrada en vigor de la LO 1/15 de 30 de marzo, al introducir como supuesto en que no opera la “excusa absolutoria” el que el delito patrimonial haya sido cometido entre los parientes a que se refiere el precepto, siempre que no concurra “*abuso de vulnerabilidad de la víctima, ya sea por razón de edad, o por tratarse de una persona con discapacidad*”.

Nos congratulamos por el acierto del legislador, ya que muchos casos de expolio económico que redundan negativamente en el bienestar de la persona se producen con la aquiescencia de ésta, por tener la voluntad captada o mediatizada por las personas con que se relaciona y que abusan de su situación de vulnerabilidad, provenga ésta de un deterioro cognitivo o de cualquier otra razón.

También hacíamos mención, en la pasada Memoria, a la reprochable actuación de algunos profesionales de la fe pública. Muchos fedatarios cumplen correctamente con la obligación que establece la ley procesal de comunicar al Fiscal una situación de incapacidad que puedan haber advertido en el ejercicio de su función; aunque continuamos constatando que en muchos otros casos, o no llevan a cabo el “juicio de capacidad” a que vienen obligados, antes de autorizar el acto jurídico en cuestión, o, si lo hacen, éste se practica de forma incompleta, a la vista de lo que se constata, una vez otorgada la escritura y llevados a cabo los efectos jurídicos de ésta.

2.2. Fiscalía Provincial de Girona

2.2.1. Derecho de familia

En el partido judicial de Girona existe un Juzgado exclusivo de Familia, que actualmente está señalando a cinco meses vista los juicios en los que se ventilan medidas definitivas tanto matrimoniales como de parejas de hecho, y a tres meses vista cuando se peticionan medidas provisionales y cautelares. La carga de trabajo provoca que con cierta frecuencia coincidan en el mismo día de señalamiento la vista de medidas provisionales o cautelares y la vista principal, lo que determina que las partes litigantes desistan de las primeras.

La siguiente tabla estadística resume el resultado de las vistas señaladas en 2015:

Señaladas 2015	Celebradas	Suspendidas	Suspendias anticipadam.	Fiscal no asiste
2500	1246	396	683	175

La inasistencia del Fiscal deriva de la coincidencia de señalamientos de juicios penales o servicios de guardias con los señalamientos civiles, coincidencia que en algunos



casos afecta no sólo al Fiscal adscrito sino a todos los de la Sección Territorial o sede principal.

Se observa un aumento de los señalamientos respecto al ejercicio anterior: 2411 en el año 2014 y 2500 en el año 2015; pese a tal incremento ha disminuido el número de vistas efectivamente celebradas (en el año 2014 se celebraron 1390 vistas) por el elevado número de suspensiones. En cambio ha permanecido invariable el número de inasistencias, puesto que ascendieron a 174 en el 2014 y este año se ha dejado de asistir a 175 juicios civiles.

Se mantiene el incremento de demandas solicitando la guarda compartida de los menores, al amparo de la Ley 25/2010 de 29 de Julio, por la que se aprobó el libro segundo del Código Civil de Cataluña relativo a la persona y a la familia, que introdujo importantes novedades en materia de familia y de tutela.

Otro aspecto a destacar es el elevado número de vistas civiles que se celebran en rebeldía del demandado/a, situación en muchos casos debida a la existencia de matrimonios o parejas de distintas nacionalidades, de manera que el progenitor extranjero, tras la ruptura, decide regresar a su país, y o bien resulta ilocalizable, o bien emplazado no contesta la demanda.

2.2.2. Concursal

Durante el año 2015 se han celebrado cinco vistas en el trámite del incidente concursal de calificación del concurso. Se han emitido un total de 164 informes cuando se ha dado traslado de la pieza de calificación, con un ligero incremento frente a los 139 de 2014. De tales informes, 30 han sido favorables al concurso culpable y los 134 restantes han sido informes de calificación del concurso como fortuito; se han tramitado 16 incidentes de oposición a la calificación del concurso con participación del Ministerio Fiscal; y el Fiscal ha emitido previo traslado un total de 39 informes de contenido variado, si bien la mayoría de ellos al plantearse una cuestión de jurisdicción.

2.2.3. Consumidores y usuarios

Respecto a la intervención del Fiscal en los procesos civiles promovidos por asociaciones de consumidores y usuarios a que se refiere el artículo 15 de la LEC, en su nueva redacción tras la ley 29/2009 de 30 de Diciembre, no consta se hayan ejercitado este año acciones colectivas en defensa de los consumidores y usuarios.

2.2.4. Personas con discapacidad

El funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en este ámbito plantea tres problemas: A) El primero, relativo a la inactividad o pasividad de los juzgados a la hora de controlar la periodicidad en la rendición de cuentas por parte de los tutores/curadores, lo cual obliga al Fiscal a extremar la vigilancia y supervisión de los cargos tutelares. En ese aspecto, pondremos de relieve que a lo largo del año 2015 el Ministerio Fiscal remitió a diversos juzgados de la provincia escritos en el seno de determinados procedimientos de control de tutelas/curatelas, instando que se requiriera al tutor a fin de que presentara rendición de cuentas relativa a la situación patrimonial y personal del tutelado en aquellos supuestos detectados por Fiscalía en que el tutor había incumplido la obligación descrita durante un período de tiempo superior al legalmente establecido, sin que el juzgado hubiera adoptado ninguna medida de control. B) El segundo, la reticencia de algunos juzgados a autorizar (por vía del artículo 763 de la LEC y artículo 212-4, 5 y 6 del Código



Civil de Cataluña) el internamiento en residencias geriátricas de personas con deterioro cognitivo, no considerándose por aquéllos precisa la autorización judicial en tales hipótesis. Se intenta, en tales casos, que por lo menos en el seno de un procedimiento de incapacitación se autorice esta medida. C) La tendencia de los jueces a incluir de forma automática la privación del derecho de sufragio activo como medida inherente a la incapacitación. Lo anterior se intenta combatir desde Fiscalía por medio de los recursos pertinentes, así como ostentado en los juicios una clara postura en favor de la conservación de este derecho como regla general, especialmente en aquellos casos en que el demandado manifiesta una voluntad expresa de ejercer el derecho de voto.

Encontramos una elevada proporción de demandas presentadas por el Fiscal en relación con las formuladas por familiares legitimados, incluso superior a la del año anterior.

A lo largo del año 2015 se interpusieron un total de 390 demandas, de las cuales 299 lo han sido por el Ministerio Fiscal, y 91 por parte de familiares legitimados. Por otra parte, se dictaron 179 sentencias estimatorias de las demandas interpuestas por el Fiscal, y 4 sentencias desestimatorias. Se incoaron 382 diligencias informativas sobre modificación de la capacidad de obrar de las personas, 156 expedientes de jurisdicción voluntaria de tutela o curatela, 727 expedientes de internamiento y ningún expediente sobre ensayos clínicos.

2.2.5. Registro Civil

En materia de Registro Civil los Fiscales de la plantilla adscritos a los Juzgados encargados del Registro en cada partido judicial son los que despachan los expedientes en los que el Fiscal interviene, controlando de forma especial los expedientes de matrimonio entre personas de distintas nacionalidades, así como las solicitudes de adquisición de la nacionalidad española, mediante audiencias personales. El juicio de valor sobre el grado de integración en la sociedad española la hace el juez encargado del Registro, juicio que se hace constar en el expediente tras oír personalmente al promotor.

Estas audiencias reservadas han dejado de realizarse en el Registro Civil desde el día 15 de octubre de 2015, fecha en que entró en vigor la Ley 19/2015, de 13 de Julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil. La Disposición Final séptima de la mencionada ley regula el nuevo procedimiento para la obtención de la Nacionalidad española por residencia, otorgando un carácter electrónico a la tramitación, y su instrucción a la DGRN, sustituyendo la audiencia personal de arraigo que se venía celebrando en los Registros civiles por la realización de dos pruebas que necesariamente tiene que superar el solicitante para acreditar el suficiente grado de integración en la sociedad.

No obstante siguen tramitándose en el Registro Civil con intervención del Fiscal los expedientes de declaración de nacionalidad española con valor de simple presunción promovidos por los padres extranjeros del hijo nacido en España, en los que hay que valorar si se dan los supuestos de hecho previstos para la atribución de la nacionalidad española *iure soli* y evitar así las situaciones de apátrida originaria.



2.3. Fiscalía Provincial de Lleida

La Fiscalía de Lleida en 2015 intervino en 1689 *procedimientos matrimoniales con 1343 dictámenes* acudiendo a 1201 vistas. Se han superado así las cifras de 2014 con 1770 procedimientos, 1212 dictámenes más 947 vistas y de 2013 con 1678 procesos, 1052 dictámenes y 971 vistas. Sin duda la crisis económica está obligando a replantear mediante procedimientos de modificación de medidas las relaciones económicas de matrimonios ya disueltos.

Señalar que de ordinario se plantean problemas de *competencia y jurisdicción* totalizando 236 este ejercicio, sustancialmente menos que los 334 de 2014, los 408 de 2013 y los 417 de 2012.

2.3.1. Consumidores y usuarios

No se ha tramitado ninguna causa.

2.3.2. Personas con discapacidad

Se incoan Diligencias Preprocesales de Preincapacidad nombrando instructor al fiscal del servicio atendiendo al territorio y se practican las diligencias necesarias a fin de determinar si existe causa legal de incapacidad y la persona que asumirá la tutela. Esta Fiscalía nunca presenta demanda de incapacidad sin proposición de tutor.

En este ejercicio 2015, de las 738 carpetillas de tutela existentes a 31/01/2014, se le sumaron 180 nuevas carpetillas tras las 180 Sentencias estimatorias recaídas en el ejercicio 2014, por lo que a inicios del 2015 existían un total de 918 expedientes, de los cuales 42 se han archivado, tras reabrir las preprocesales bien para remoción tutor, bien para solicitar la modificación alcance capacidad y 74 se archivaron por fallecimiento del incapaz, por lo que a 31/01/2015 han quedado vivos 802.

En cuanto a los internamientos, en el ejercicio 2014 se incoaron 486 procedimientos de jurisdicción voluntaria de internamiento, siendo 382 internamientos psiquiátricos y 104 geriátricos; y en este ejercicio 2015, se han incoado 521 procedimientos de jurisdicción voluntaria de internamiento, siendo 404 internamientos psiquiátricos y 117 geriátricos.

2.3.3. Registro Civil

Si bien el número de expediente de Registro Civil examinados por esta Fiscalía había venido experimentando un progresivo aumento desde 2010, se observa un ligero descenso en 2015.

REGISTRO CIVIL	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Expedientes matrimonio civil	1179	1271	1212	1404	1067	1273	1221
Expedientes nacionalidad	1573	2431	2083	2990	3474	3051	2533
Otros expedientes	723	735	701	493	963	1287	643



Se lleva controlando desde hace tiempo los expedientes de matrimonio entre personas de distintas nacionalidades, así como las solicitudes de adquisición de la nacionalidad española. Como resultado de toda esta labor desarrollada en los últimos años el número de matrimonios de conveniencia ha disminuido muy notablemente.

Por su parte, la entrada en vigor el 15 de octubre de 2015 de la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, en tanto señala la competencia para instruir los expedientes de nacionalidad por residencia de la Dirección General de los Registros y el Notariado, supone una disminución del volumen de expedientes a tramitar por los Fiscales encargados de la materia, interviniendo con carácter residual en dichos expedientes, como puede ser informando respecto de la autorización solicitada por los representantes legales de un menor de edad y menor a su vez de 14 años para poder incoar el expediente de nacionalidad. La referida disminución de informes de la Fiscalía en estos expedientes todavía no se ha detectado en tanto se están tramitando expedientes incoados con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma.

Los criterios de actuación en materia de expedientes de nacionalidad, con los que trabaja el equipo de fiscales encargado de los expedientes del registro civil han permitido el funcionamiento ágil y uniforme de esta labor, pese al enorme volumen de expedientes. Así en el año 2012 informó 4.887 expedientes, en el año 2013 informó 5.504 expedientes, en el año 2014 ha informado un total de 5.611 expedientes y en el año 2015 un total de 4.397 expedientes han sido informados.

2.3.4. Concursal

En cuanto a la actividad concursal ante el Juzgado de lo Mercantil señalar que esta se articula a través de los fiscales que forman parte de la sección de delitos económicos.

En 2015, continuando con la tendencia marcada por la crisis económica, han sido numerosas las actuaciones de la Sección equiparándose en su conjunto al pasado año.

2.4. Fiscalía Provincial de Tarragona

En cuanto a la actividad realizada durante el año 2015, hay que señalar que se ha asistido a 1.851 señalamientos en materia de derecho de familia, el año anterior fueron 1.580, 72 en materia de protección de menores, el año 2014 fueron 37, y 413 sobre capacidad de las personas 354 el año precedente.

En total se ha asistido a 2.336 comparecencias y vistas civiles ante los Juzgados de Primera Instancia de la provincia. El año anterior se asistió a 1.975, lo que pone de manifiesto un notable esfuerzo por parte de los integrantes de la Fiscalía.

No se ha podido asistir a todas las vistas convocadas. En todo caso se ha comparecido a todas las vistas sobre capacidad y sobre impugnación de acuerdos adoptados por la entidad de protección de menores.

Por el Fiscal se han emitido 5.993 dictámenes en procesos referentes a derecho de familia y 234 en materia de protección de menores. También se han despachado 403 cuestiones de competencia, habiéndose emitido 431 dictámenes de esta naturaleza.

2.4.1. Consumidores y usuarios

En relación con la Circular 2/2010 de 19 de noviembre, *Acerca de la intervención del Ministerio Fiscal en el orden civil para la protección de los consumidores y usuarios*, hay que significar que no consta ningún proceso incoado de dicha naturaleza.

2.4.2. Discapacidad

A 31 de diciembre de 2015, en los centros psiquiátricos existentes en la provincia había la siguiente ocupación: “Institut Pere Mata” de Reus, 518 personas, 425 en el hospital y 93 en la Residencia Monterols, adyacente a dicho centro, estando determinada judicialmente la capacidad de un total de 230 de las personas ingresadas. En la Residencia Marinada y en el Sanatorio Villablanca, adscritos a la misma institución y situados también en la ciudad de Reus, había internadas 74 y 427 personas respectivamente, hallándose determinada judicialmente la capacidad de 72 de las personas ingresadas en el primer centro, y 353 de las que se hallan en el segundo centro. En el “Institut Pere Mata de les Terres de l’Ebre” sito en Amposta había 30 personas internadas, de las cuales dos tienen determinada su capacidad por sentencia judicial.

Personas internadas por motivos psiquiátricos :

	2011	2012	2013	2014	2015
Institut Pere Mata de Reus	564	543	537	433	518
Sanatorio Villablanca de Reus	443	439	436	434	427
Residencia Marinada de Reus	73	74	72	74	74
Institut Pere Mata Amposta	43	32	32	24	30
Total	1.123	1.088	1.077	965	1.049

En el año 2015 por la Fiscalía se han incoado 323 diligencias preprocesales sobre capacidad de las personas. El año anterior fueron 341, las diligencias han disminuido en un 5%. Por el Fiscal se han presentado 238 demandas de incapacidad que comparadas con las 251 presentadas el año 2014, resulta una mengua de 13 demandas respecto al año anterior.

Se realizan esfuerzos por cumplir con la Instrucción 4/2008 de 30 de julio, *Sobre el control y vigilancia por el Ministerio Fiscal de las tutelas de personas discapaces*, especialmente en que los tutores rindan cuentas sobre el ejercicio de la tutela. El objetivo marcado por dicha instrucción es muy ambicioso, pero su eficaz cumplimiento requiere una mejora de las herramientas informáticas que actualmente disponemos, así como una mayor y más estable plantilla en esta Fiscalía.

Hay diversas Fundaciones que asumen la tutela de discapaces, habiéndose constatado que presentan las cuentas anuales o bianuales con regularidad y corrección. Entre estas Fundaciones destaca la “Fundació Pere Mata” domiciliada en Reus que tiene asumida la tutela de más de 500 personas que se hallan ingresadas en los centros psiquiátricos de las ciudades de Reus y de Amposta, si bien hay una parte de dichas tutelas que son objeto de control por parte de Juzgados con sede fuera de la provincia de Tarragona.

En el partido judicial de Reus, donde se hallan la mayor parte de los centros psiquiátricos del territorio, se dividieron los órdenes jurisdiccionales civil y penal en el año



2005. No obstante, no se ha establecido ningún Juzgado de Primera Instancia que por vía de reparto asuma en exclusiva la materia correspondiente a estado civil de las personas.

Ello supone una gran dispersión en la llevanza y el consiguiente control del ejercicio de la tutela. Sería muy necesario que uno de los Juzgados de Primera Instancia, asumiera la materia con carácter exclusivo por la vía del artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder judicial.

En cuanto a los expedientes de internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico regulado en el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por los Juzgados de la provincia se han incoado 1.211 expedientes.

Durante el presente año no se ha constituido ningún expediente de protección patrimonial incoado al amparo de la Ley 41/ 2003.

Por la Fiscalía se ha impulsado el control de los ingresos asistenciales no voluntarios no urgentes de personas de avanzada edad, en centros o residencias, toda vez, que estos ingresos precisan de la correspondiente autorización judicial prevista en el artículo 763 de la LEC, pretendiendo de este modo garantizar y armonizar el derecho a la libertad, artículo 17 de la CE, con el derecho a la salud, artículo 43 de la CE, en aquellos casos en que la protección de ésta requiera una limitación del derecho a la libertad, mediante el ingreso y tratamiento en un centro adecuado.

2.4.3. Concursal

Durante el año 2015 se ha evacuado informe en 42 procedimientos concursales y se han emitido 40 dictámenes sobre calificación de concurso.

En lo que se refiere a vistas orales de los procedimientos concursales, se ha asistido a 12 vistas ante el Juzgado de lo Mercantil.

2.4.4. Registro Civil

En 2015 se han formalizado 10.887 dictámenes en expedientes de dicha naturaleza. Concretamente se han emitido 2.878 sobre matrimonio civil, el año anterior fueron 2.796, 5.253 en expedientes de nacionalidad, el año anterior 5.701 y 2.756 sobre otras materias, el año anterior 3.002.

2.5. Fiscalía de Comunidad Autónoma de Cataluña

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña interviene en aquellos procedimientos de naturaleza civil, competencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en los que conforme al ordenamiento jurídico deba intervenir el Ministerio Fiscal.

En materia civil el TSJC tiene competencia para conocer de los recursos de casación y revisión contra las resoluciones de los órganos jurisdiccionales de Cataluña en las que se aplique el derecho civil catalán. Como instancia única resuelve las demandas de responsabilidad civil contra jueces y magistrados y demás autoridades que tengan la consideración de personas aforadas.

En virtud de la ley 25/10 de 29 de julio que entró en vigor el 1 de enero de 2011, se aprueba el libro segundo del Código Civil Catalán, relativo a la persona y familia, siendo



una de sus más importantes innovaciones la regulación de forma expresa de la custodia compartida.

Según la exposición de motivos, en cuanto a la responsabilidad de los progenitores sobre los hijos con ocasión de la nulidad separación o el divorcio, es preciso remarcar dos novedades:

La primera es que toda propuesta de los progenitores sobre esta materia debe incorporarse al proceso judicial en forma de plan de parentalidad, que es un instrumento para concretar la forma en que ambos progenitores piensan ejercer las responsabilidades parentales, en el que se detallan los compromisos que asumen respecto a la guarda, el cuidado y la educación de los hijos.

La segunda novedad es que se abandona el principio general según el cual la ruptura de la convivencia entre los progenitores no significa automáticamente que los hijos deben apartarse de uno para encomendarlos individualmente al otro. Por contra, se introduce como norma que la nulidad, el divorcio o la separación no alteran las responsabilidades de los progenitores sobre los hijos. En consecuencia, estas responsabilidades mantienen, después de la ruptura, el carácter compartido y corresponde a la autoridad judicial determinar, si no existe acuerdo sobre el plan de parentalidad o si este no se ha aprobado, cómo deben ejercerse las responsabilidades parentales y, en particular, la guarda del menor, ateniéndose al carácter conjunto de estas y al interés superior del menor. Es por ello que el libro segundo proporciona una serie de criterios que deben ponderarse conjuntamente para determinar el régimen y la forma de ejercer la guarda.

Aunque la ley parte del principio general de la custodia compartida, los problemas surgen cuando ambos progenitores no están de acuerdo en pactarla. Tal y como está regulada en la legislación catalana el juez puede otorgar la custodia compartida aunque no exista acuerdo entre las partes. Ahora bien este otorgamiento no se hace de una manera automática sino que la ley regula una serie de criterios que el juez habrá de tener en cuenta para su adopción, teniendo siempre en cuenta el superior interés del menor.

Durante el año 2015 la Fiscalía Superior intervino en los recursos de Casación y Extraordinario por infracción procesal que se relacionan seguidamente, refiriéndose la mayoría de ellos a las medidas adoptadas en los procesos de separación, nulidad y divorcio respecto a la pensión alimenticia y custodia de los hijos menores y tres procedimientos de exequátur de laudo arbitral extranjero:

Recurso de casación y por infracción procesal 162/2014

Asunto: extensión de la guarda compartida. Infracción art. 24 CE. Se estima parcialmente el recurso.

Recurso de casación y por infracción procesal 78/15

Asunto: Régimen de visitas entre padre e hijo, extensión y forma de realizarse. Situaciones de riesgo. Infracción art. 24 CE. El recurso es estimado.

Recurso de casación y extraordinario inf. Procesal 88/2015

Asunto: Pensión alimenticia a menores establecida en procedimiento de divorcio e infracción art. 24 CE. Interés del menor. Se estima parcialmente el recurso.

Recurso de casación y por infracción procesal. 40/2015

Asunto: Pensión alimenticia a menores establecida en procedimiento de modificación de medidas e infracción art. 24 CE. Pendiente de resolución.

*Recurso de casación 16/2015*

Asunto: determinación de la competencia. Remisión al Tribunal Supremo. Infracción preceptos de derecho extranjero y de derecho comunitario.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 86/2015

Asunto: régimen de visitas. Pendiente de resolución.

Recurso extraordinario inf. procesal 69/2015

Asunto: dado que el recurso se funda exclusivamente en normas de derecho procesal, se remiten las actuaciones al Tribunal Supremo.

Recurso de casación y por infracción procesal 59/15

Asunto: Adopción de medidas de protección a menores. Acogimiento. Pendiente de resolución.

Exequatur, arbitraje 20/15.

Asunto: Reconocimiento de laudo arbitral. Se estima la demanda.

Recurso de casación 102/2014

Asunto: configuración del coordinador de parentalidad. Se estima el recurso.

Recurso de casación 146/2014

Asunto: Compensación económica del cónyuge ex art. 41 del CCCat. No afecta a menores. El MF no informa.

Recurso de casación 153/2014

Asunto: Divorcio, pensión alimenticia para los hijos menores. Cómputo de la atribución del uso de la vivienda familiar en la cuantía de los alimentos. Se estima el recurso.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 79/2014

Asunto: Régimen de visitas de los hijos menores en situaciones de riesgo y vulneración art. 218 LEC. Pendiente de resolución.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 142/2014

Asunto: procedimiento de modificación de medidas. Infracción art. 24 CE y 216 a 222 LEC. Régimen de visitas cuando el domicilio de los padres se sitúa en lugares muy distanciados. Pendiente de resolución

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 142/15

Asunto: guarda y custodia compartida ya reparto de estancias en el domicilio familiar. Infracción art. 24 CE y 218.2 LEC. Pendiente de resolución.

Recurso de casación y por infracción procesal 127/15

Asunto: guarda compartida. Infracción art. 24 CE y 216, 218, 326, 372 y 248 LEC. El recurso se inadmite por defectos formales en su interposición.

Recurso de casación y por infracción procesal 175/15

Asunto: Petición de la madre acogida por el órgano judicial, de regresar con el menor a su país, Brasil, dada la precariedad económica en España. Infracción art. 24 CE. Pendiente de resolución respecto al trámite de admisión del recurso.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 171/15

Asunto: pensión de alimentos. Admisión del recurso. Pendiente de resolución.

Recurso de casación y por infracción procesal 152/15

Asunto: Atribución uso vivienda familiar. Guarda compartida. Infracción art. 24 CE y 218, 458 de la LEC. En trámite de admisión, pendiente de resolución.

*Recurso de casación 38/2015*

Asunto: Cómputo del plazo de caducidad para el ejercicio de impugnación de la paternidad. Impugnación de paternidad, validez de las pruebas para ejercitar la acción. El recurso es estimado en lo relativo al cómputo del plazo y desestimado en cuanto a las pruebas presentadas para impugnar la paternidad declarada.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 133/2015

Asunto: Medida de acogimiento del menor. Se inadmite el recurso por defectos formales en su interposición, y ausencia de arbitrariedad en la resolución impugnada.

Recurso de casación y por infracción procesal 115/15

Asunto: Interés del menor. Atribución de la guarda y custodia. Infracción art. 24 CE. Se inadmite el recurso por defectos en la interposición.

Recurso de casación 74/15

Asunto: compensación económica por razón del trabajo en el caso de parejas de hecho. Se estima el recurso de casación.

Recurso de casación e infracción procesal 97/15

Asunto: Guarda y custodia compartida. El recurso no se admite por defectos en la interposición.

Recurso de casación y por infracción procesal. 20/15

Asunto: Acogimiento del menor con los abuelos y régimen de visitas con la madre. Infracción del art. 24 CE. El recurso no se admite por defectos formales en la interposición del recurso. Ausencia de arbitrariedad.

Recurso de casación 164/2014

Asunto: pensión alimenticia del hijo menor. El recurso no se admite por defectos formales en su interposición.

Recurso de casación 672015

Asunto: Declaración de desamparo y adopción. El recurso no se admite por defectos formales en su interposición. Ausencia de arbitrariedad en la resolución impugnada.

Recurso de casación y extraordinario por infracción procesal 64/15

Asunto: Pensión alimenticia. Infracción del art. 24 y del art. 752.1 y 3 de la LEC: la Audiencia hubiera debido practicar prueba de oficio a fin de fijar las bases de la pensión de alimentos a los hijos. Infracción del art. 24 CE. Se estima el recurso

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 137/15

Asunto: Guarda y custodia compartida. Infracción art. 24 CE. Se inadmite el recurso por defectos formales en la interposición.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 120/15

Asunto: Cuantía pensión de alimentos. Se inadmite el recurso por defectos en la interposición.

Recurso de casación 101/15

Asunto: Pensión de alimentos. Se inadmite el recurso por defectos en la interposición.

Recurso de casación 104/15

Asunto: Guarda y custodia compartida. Pensión de alimentos. Atribución del uso de la vivienda familiar. Se inadmite el recurso por defectos en la interposición.

*Recurso de casación 111/2015*

Asunto: Cuantía de la pensión de alimentos. Se inadmite el recurso por defectos en la interposición.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 18/15

Asunto: Régimen de custodia. Se archivan las actuaciones por desistimiento del recurrente, por acuerdo entre las parte.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 55/15

Asunto: Régimen de custodia. Se. Se desestiman los recursos. Confirmando la sentencia recurrida.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 60/15

Asunto: Guarda y custodia compartida. . Se inadmiten los recursos por defectos en su interposición.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 77/15

Asunto: Cuantía de la pensión de alimentos. Se inadmiten los recursos, por defectos en su interposición.

Recurso de Revisión 71/15

Asunto: Competencia del Tribunal Superior para conocer del recurso de casación. Se desestima el recurso.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 75/15

Asunto: Guarda y custodia compartida. Se archivan las actuaciones por desistimiento del recurrente.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 136/15

Asunto: uso de la vivienda familiar. Se inadmite el recurso por defectos en su interposición.

Recurso de revisión 3/15

Asunto: Demanda de revisión contra sentencia firme recaída en procedimiento de divorcio de mutuo acuerdo. Se inadmite la demanda.

Procedimiento de arbitraje 37/14

Asunto: Petición de nombramiento de arbitro, cuestión de incompetencia. En tramitación.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 24/15

Asunto: Guarda y custodia compartida. En tramitación.

Recurso de casación 28/15

Asunto: Nombramiento de tutor a un incapaz: Se inadmite el recurso por defectos en su interposición.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 37/15

Asunto: Cuantía de la pensión alimenticia. En tramitación.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 108/15

Asunto: Cuantía de la pensión alimenticia. En tramitación.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 121/15

Asunto: Cuantía de la pensión alimenticia. Sentencia desestimatoria

Recurso de casación 130/2015

Asunto: Guarda y custodia. Sentencia desestimatoria.

*Recurso de Casación 146/15*

Asunto: Atribución del uso de la vivienda familiar.: Se inadmite el recurso por defectos en su interposición.

Recurso de casación 157/15

Asunto: Régimen de visitas y sometimiento a terapia familiar. En tramitación.

Recurso de casación 169/15

Asunto: Atribución de la vivienda familiar. Se inadmite el recurso por defectos en su tramitación.

Recurso de casación y extraordinario inf. Procesal 165/14

Asunto: pensión compensatoria por razón de trabajo e infracción art. 24 CE. Se estiman ambos recursos.

Recurso de casación 3/15

Asunto: Interés del menor. Supervisión de las relaciones del menor con el progenitor no custodio o con abuelos hermanos u otras personas próximas en procedimiento de divorcio. Se estima el recurso.

Recurso de casación y extraordinario inf. Procesal 7/15

Asunto: Atribución de la guarda y custodia. Interés del menor. Infracción art. 24 CE en procedimiento de divorcio. Se estiman ambos recursos.

Recurso de casación y extraordinario inf. Procesal 17/15

Asunto: Guarda y custodia compartida. Atribución del uso de vivienda familiar en procedimiento de modificación de medidas. Inadmitido el recurso por defectos en la interposición.

Recurso de casación y extraordinario inf. Procesal 22/15

Asunto: Recurso de queja contra el Auto de la Audiencia Provincial que deniega la admisión a tramite del recurso de Casación y extraordinario por infracción procesal en procedimiento de modificación de medidas. Se estima el recurso.

Recurso de casación y extraordinario inf. Procesal 22/15

Asunto: Interés del menor. Restricción del régimen de visitas del progenitor no custodio e infracción art. 24 CE derecho a la Tutela Judicial Efectiva sin indefensión, en procedimiento de modificación de medidas. Se desestima el Recurso extraordinario por infracción Procesal y se estima el recurso de Casación.

Recurso de casación y extraordinario inf. Procesal 34/15

Asunto: Pensión alimenticia a menores en procedimiento de modificación de medidas, aplicación del art. 237.5.1 CCCat. -derecho a alimentos desde la fecha de la reclamación judicial- e infracción art. 24 CE. Interés del menor. Se estiman ambos recursos.

Recurso de casación y extraordinario inf. Procesal 35/15

Asunto: Guarda y custodia compartida. Pensión de alimentos. Atribución del uso de la vivienda familiar e infracción art. 24 CE derecho a la Tutela Judicial Efectiva en procedimiento de divorcio. Se estima el recurso.

Recurso de casación y extraordinario inf. Procesal 51/15

Asunto: Interés del menor. Atribución de la guarda y custodia. Infracción art. 24 CE en procedimiento de modificación de medidas. Se aprueba y homologa la transacción judicial acordada entre las partes litigantes.

Recurso de casación y extraordinario inf. Procesal 61/15



Asunto: Guarda y custodia compartida. Infracción art. 24 CE. El Fiscal emite informe sobre inadmisión del recurso por defectos en la interposición. Pendiente de resolución.

Recurso de casación y extraordinario inf. Procesal 62/15

Asunto: Interés del menor en procedimiento de oposición a medidas adoptadas en protección de menores. Infracción art. 24 y 120.3 CE. Se inadmite el recurso por defectos en la interposición.

Recurso de casación 72/15

Asunto: Pensión de alimentos. Proporcionalidad entre necesidades del alimentista y capacidad del alimentante en procedimiento de separación. Se inadmite el recurso por defectos en la interposición.

Recurso de casación 76/15

Asunto: Atribución de la guarda y custodia. Uso de la vivienda familiar en procedimiento de Guarda y custodia. Se inadmite el recurso por defectos en la interposición.

Recurso de casación y extraordinario inf. Procesal 83/15

Asunto: Guarda y custodia compartida. Interés del menor. Pensión de alimentos en procedimiento de divorcio. Se inadmite el recurso por defectos en la interposición.

Recurso de casación y extraordinario inf. Procesal 85/15

Asunto: Atribución de la guarda y custodia. Interés del menor. Infracción art. 24 CE en procedimiento de modificación de medidas. Se aprueba y homologa la transacción judicial acordada entre las partes litigantes.

Recurso de casación y extraordinario inf. Procesal 90/15

Asunto: Interés del menor en procedimiento de oposición a medidas adoptadas en protección de menores. Infracción art. 24 CE derecho a la Tutela Judicial Efectiva sin indefensión. Se inadmite el recurso por defectos en la interposición.

El Ministerio Fiscal informa sobre recurso de aclaración.

Recurso de casación y extraordinario inf. Procesal 95/15

Asunto: Guarda y custodia compartida. Pensión alimenticia a menores e infracción de los artículos 24 y 120.3 CE en procedimiento de divorcio. Pendiente designa abogado de oficio.

Recurso de casación 98/15

Asunto: conflicto de intereses entre tutor y tutelado en virtud de relación contractual al cobrar retribución por la tutela .Prohibición que el tutelado preste servicios asistenciales. Se inadmite el recurso por defectos en la interposición.

Recurso de casación 99/15

Asunto: Pensión alimenticia a menores. Proporcionalidad entre necesidades del alimentista y capacidad del alimentante en procedimiento de divorcio. Se inadmite el recurso por defectos en la interposición.

Recurso de casación y extraordinario inf. Procesal 113/15

Asunto: Pensión alimenticia a menores. Proporcionalidad entre necesidades del alimentista y capacidad del alimentante en procedimiento de divorcio. Se inadmite el recurso por defectos en la interposición.

Recurso de casación y extraordinario inf. Procesal 119/15

Asunto: Pensión alimenticia a menores. Proporcionalidad entre necesidades del alimentista y capacidad del alimentante en procedimiento de guarda y custodia. Infracción art. 24 CE



derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Se inadmite el recurso por defectos en la interposición.

Recurso de casación y extraordinario inf. Procesal 125/15

Asunto: Guarda y custodia compartida. Pensión alimenticia a menores en procedimiento de divorcio. Rrecurso desierto por falta de comparecencia del apelante dentro de plazo.

Recurso de casación y extraordinario inf. Procesal 131/15

Asunto: Pensión alimenticia a menores. Proporcionalidad entre necesidades del alimentista y capacidad del alimentante en procedimiento de divorcio. Pendiente de resolución.

Recurso de casación y extraordinario inf. Procesal 140/15

Guarda y custodia compartida. . Interés del menor. Infracción art. 24 CE en procedimiento de divorcio. Se inadmite el recurso por defectos en la interposición.

Recurso de casación 149/15

Asunto: Guarda y custodia compartida. Pensión alimenticia a menores. Proporcionalidad entre necesidades del alimentista y capacidad del alimentante en procedimiento de divorcio. Infracción art. 24 CE derecho a la Tutela Judicial Efectiva sin indefensión. Pendiente de resolución sobre admisión a trámite

Recurso de casación y extraordinario inf. Procesal 161/15

Asunto: Intervención régimen de visitas con progenitor no custodio en un punto de encuentro. Infracción art. 24 CE derecho a la Tutela Judicial Efectiva sin indefensión. Se inadmite el recurso por defectos en la interposición.

Recurso de casación y extraordinario inf. Procesal 179/15

Asunto: Pensión compensatoria. Pensión alimenticia a menores. Proporcionalidad entre necesidades del alimentista y capacidad del alimentante en procedimiento de divorcio. Infracción art. 24 CE derecho a la Tutela Judicial Efectiva sin indefensión. Pendiente de dictarse sentencia.

Demanda de revisión nº1/15

Se formula demanda de revisión de sentencia dictada por Juzgado de Primera Instancia en Procedimiento ordinario. Se emite informe sobre incompetencia del TSJC para revisión de la sentencia por razón del derecho aplicado.

Procedimiento de arbitraje nº 4/15

Solicitud de reconocimiento de sentencia arbitral dictada por Tribunal Arbitral de Londres en materia de fletes. El Ministerio Fiscal no se opone a que se otorgue el reconocimiento. Pendiente de resolución judicial.

Procedimiento de arbitraje nº 36/15

Solicitud de reconocimiento de laudo arbitral dictado en Milán. El Ministerio Fiscal emite informe sobre declinatoria de jurisdicción y sobre recurso de reposición. Se desestima la declinatoria y el recurso de reposición.



3. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

3.1. Fiscalía Provincial de Barcelona

La Resolución 5/X del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueba la Declaración de soberanía y del derecho a decidir del pueblo de Cataluña (Tram. 250-00059/10 i 250-00060/10 [Boletín del Parlamento de Cataluña núm. 13 de 24.01.2013; segundo período de la X legislatura]), acordaba en su punto noveno que *“el Parlamento de Cataluña y el Gobierno de la Generalitat deben hacer partícipes activos de todo este proceso al mundo local y al máximo de fuerzas políticas, agentes económicos y sociales, y entidades culturales y cívicas de Cataluña, y han de concretar los mecanismos que garanticen este principio. El Parlamento de Cataluña alienta a todos los ciudadanos y ciudadanas a ser protagonistas activos del proceso democrático de ejercicio del derecho a decidir del pueblo de Cataluña”*. No resulta ocioso recordar que la resolución núm. 5/X fue declarada inconstitucional en STC 42/2014, de 25 de marzo.

El Consejo de Colegios de Abogados de Cataluña ha sido una de esas instituciones públicas participantes a través del acuerdo adoptado por su Junta de Gobierno el 14.10.2013, que contó con el voto favorable del Decano del Colegio de Abogados de Barcelona. Por él, dicha Corporación se adhiere a la Resolución 125/X del Parlamento de Cataluña de fecha 08.05.2013, que creó la *“Comisión de Estudio del Derecho a Decidir”* (Tram. 252-00010/10). Esta especie de órgano consultivo de la Asamblea Legislativa, tiene el objetivo confesado de estudiar e impulsar las iniciativas políticas y legislativas que el Parlamento adopte, en relación con el que denominan *proceso de transición nacional*, así como el análisis de todas las alternativas que permitan su efectividad, para llevar a término la Resolución 5/X, y la resolución 17/X, sobre el inicio de un diálogo con el Gobierno central para posibilitar una consulta sobre el futuro de Cataluña.

Esta resolución fue recurrida por un grupo de abogados disidentes con la línea oficial de la Junta de Gobierno del Colegio de Barcelona. El recurso fue interpuesto a través del procedimiento especial de protección de los derechos fundamentales, porque consideraban vulnerados sus derechos a la libertad ideológica y de conciencia (art. 16.1 CE), a la libertad de expresión (art. 20.1 a) CE), libertad de asociación (art. 22 CE) y el derecho de participación política (art. 23.1 CE).

Parte el recurso, al que se adhirió la Fiscalía, de una premisa: Si los Colegios profesionales exigen la adscripción obligatoria porque concurren intereses superiores - imposición legal que *“sólo será constitucionalmente lícita cuando esté justificada por la necesidad de servir un interés público”* (STC 194/1998)-, es evidente que tales intereses concurrirán cuando los colegios cumplen los fines legales para los que han sido creados.

En el referido recurso, seguido en el Juzgado Contencioso Administrativo de los de Barcelona, recayó sentencia de fecha 14 de diciembre de 2015, desestimando la demanda por no considerar vulnerados los derechos fundamentales alegados. La Sentencia ha sido recurrida en apelación por la parte actora, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC y al recurso se adhirió el Fiscal.

Por otro lado, mucho han decaído en este año las cuestiones de inconstitucionalidad. Una sobre la que tuvimos ocasión de pronunciarnos es la que se notificó el día 4 de abril, acordada en el Procedimiento núm. 216/2014 por el Juzgado de lo Social Nº 33 de los de Barcelona, en la que se emplazó al MF para que alegara lo que considerara adecuado sobre la pertinencia de plantear cuestión de inconstitucionalidad



respecto del art. 37.5 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por el Real Decreto Ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores.

Tampoco cejó el Juzgado de lo Social Nº 33 de Barcelona en su empeño por depurar el ordenamiento jurídico de todo elemento contrario al ordenamiento europeo. Así, planteó al TJUE cuestión prejudicial sobre la interpretación que debía darse a la cláusula 6 y 8 de la Directiva 2010/18/CE del Consejo, 8 de marzo, por la que se aplica el Acuerdo marco revisado sobre el permiso parental, para saber si el art. 38.4 del Estatuto de los Trabajadores traspuso al derecho nacional las previsiones de dicha Directiva 2010/18/UE del Consejo, de 8 de marzo, concretamente su cláusula 6ª. Sobre esta cuestión nos extenderemos en el apartado 4 de la Memoria, por corresponder a la jurisdicción de lo Social.

Por su singular importancia, destacamos la cuestión prejudicial planteada al TJUE por la Sección Décimo quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona, sobre la interpretación que debía darse a los arts. 8, 11, y 13 de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, 16 de octubre, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, puestos en relación con el art. 15 de la Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, 13 de noviembre, sobre servicios de pago en el mercado interior, y la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, 24 de octubre, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos.

3.2. Fiscalía Provincial de Girona

Lo que ha motivado mayores intervenciones del Fiscal, como en los años anteriores, en este ámbito han sido las cuestiones de competencia en relación con las más diversas materias, tales como tráfico, recursos contra las resoluciones del Jurado de Expropiación de Cataluña, de la Dirección General de Carreteras de Cataluña, reclamaciones por responsabilidad patrimonial, cuotas de urbanización, extranjería, etc. No hay más cuestiones dignas de mención.

3.3. Fiscalía Provincial de Lleida

En materia de expedientes de expropiación forzosa (8) y de concentración parcelaria (2) se ha producido una notable disminución de la actividad de la Fiscalía (ayudada en este caso por la Unidad de Policía Judicial adscrita) en la búsqueda de propietarios “desaparecidos” probablemente porque los recortes presupuestarios aplicados por todas las administraciones han disminuido, en gran medida, las expropiaciones en trámite.

No hay más cuestiones que destacar.

3.4. Fiscalía Provincial de Tarragona

3.4.1. Recursos contencioso – electorales

El Fiscal ha intervenido en los cuatro recursos siguientes:

Recurso contencioso electoral presentado por la representación procesal del partido político “Guanyem Catalunya (Ganemos)” contra el acuerdo adoptado por la Junta Electoral Provincial de Tarragona en fecha 31 de agosto de 2015 que dio lugar a la



incoación del procedimiento abreviado nº 346/2015 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Tarragona.

También intervino en el recurso contencioso electoral presentado por los representantes de *Ganemos* contra la resolución de la Junta Electoral de Zona del Vendrell de fecha 27 de abril de 2015 que excluyó al candidato de dicha formación F.S.G, sobre la base de su condición de policía local en activo de Calafell, que dio lugar a la incoación del procedimiento nº 174/2015 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Tarragona.

El tercer recurso contencioso electoral fue el interpuesto por el partido político *Podemos* contra el acuerdo de proclamación de la Junta Electoral, solicitando la suspensión y anulación de la proclamación de la candidatura del partido político *Ganemos Salou* para concurrir a las elecciones municipales de mayo de 2015 por “asemejarse extraordinariamente y hacer uso ilegítimo de la imagen corporativa y logo del partido político *Podemos* y ello en tanto no se subsanaran determinados extremos que se solicitaban en el escrito de interposición del recurso, dio lugar a la incoación del procedimiento nº 176/2015 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Tarragona.

En el recurso contencioso electoral interpuesto por la representación procesal de *Units per Torredembarra* contra la decisión de la Junta Electoral de Zona de El Vendrell de 27 de abril de 2015 por la que se excluía la candidatura presentada por dicho partido al no figurar inscrito en el Registro de Partidos Políticos, el Fiscal se opuso a su estimación.

Recurso contra la resolución del Censo Electoral

También se intervino en el recurso interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial del Censo Electoral de Tarragona que desestimó la reclamación presentada por G.D.G contra la decisión de no inclusión en el censo electoral válido para las elecciones al Parlamento de Cataluña, dio lugar a la incoación del procedimiento 339/2015.

Cuestión prejudicial europea

En el seno del procedimiento ordinario 51/2014 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Tarragona se planteó por el titular del Juzgado la oportunidad de plantear una cuestión prejudicial europea por la posible incompatibilidad del art. 22.2 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre *del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal* con la Directiva 2008/&/CE y en particular con el art. 7.1 de la misma, sobre los medios permitidos y prohibidos de financiación del servicio postal universal.

3.5. Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña

Los datos que a continuación se relacionan abarcan el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015. De acuerdo con las indicaciones y pautas de la Instrucción 7/2001 de 21 de diciembre, complementada, de conformidad con la misma, en la que indica los temas de obligado tratamiento en la Memoria correspondiente al último período anual y el tratamiento uniforme de los mismos, recordando que la estructura de la memoria debe mantenerse según la previsión contenida en la citada Instrucción 7/2001.



En las Memorias anteriores se recordó que el 21 de enero de 2008 entró en vigor lo dispuesto en la Ley 24/2007 de 9 de octubre que modifica la Ley Orgánica 50/1981 de 30 de diciembre reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante EOMF) y se constituye la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, separada de la Fiscalía Provincial, en el que “se perfila un diseño vertical de la Institución que junto a un despliegue territorial más efectivo viene a complementar la tradicional organización horizontal del Ministerio Fiscal”. No obstante, hasta el 27 de junio de 2008 en que se dota de Fiscales a la Fiscalía del TSJC, no se divide en dos el servicio contencioso administrativo de la Fiscalía con un Fiscal dedicado exclusivamente a la Sala de lo contencioso administrativo del TSJC, de acuerdo con “el principio de especialización que inspira en gran medida el nuevo modelo organizativo”.

Desde marzo de 2011 se ha unido otro Fiscal al Servicio, como apoyo y para poder cubrir las necesarias sustituciones.

El art 9.1 del EOMF impone al Fiscal General del Estado la obligación de elevar al gobierno una memoria anual, asimismo el artículo 11.2 establece que *Los Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas elaborarán una memoria sobre la actividad de las Fiscalías de su ámbito territorial que elevarán al Fiscal General del Estado. Asimismo remitirán copia al Gobierno al Consejo de Justicia y a la Asamblea Legislativa de la Comunidad.*

Resumen estadístico 2015

Total Recursos Nuevos Sala Año 2014	295
Dictámenes emitidos por el Fiscal	309

Derechos fundamentales	
Alegaciones (contestación demanda)	7
Alegaciones (no contestación demanda)	9
Suspensión	2
Inadmisión recurso reposición	2
Inadmisión por Inadecuación (Vista)	7
Desestimar recurso	5
Desistimiento	1
Nulidad de actuaciones	0
Recurso de Revisión c/ Decreto	0
Ampliación de hechos en rec. Apelación	0
Competencia	1
Medida Cautelar (no procede)	2
Desestimación recurso reposición	1
Rec. Reposición c/ Dilig. Ordenación	0
Rec. Reposición c/ Auto	1
Acumulación	0

Recursos ordinarios	
Cuestiones de Inconstitucionalidad	1
Estimación demanda	3
Competencia	227
Contestación demanda	0
Jurisdicción	2



Reconstrucción de Autos (Vista)	1
Desistimiento	2
Desestima Recurso Reposición	2
Estima Recurso de Reposición	2
Informe s/Art. 100.6 LJCA	2
Satisfacción extraprocesal	
Alegaciones	5
Alegaciones falta de jurisdicción	3
Conclusiones	
Suspensión	
Recurso Reposición c/ Auto	
Recurso de Reposición	
Alegaciones Cuestión Prejudicial	1
Nulidad de la sentencia	
Ejecución de la sentencia	1
Inhibición	1
Estimación de recurso	
Ampliación hechos demanda	
Ejecución de sentencia	
Rendimiento de cuentas	
Desestimación Recurso de revisión	1
Recurso de revisión (Inadmisión)	
Incidente de Recusación	
Desestimación	
Planteamiento cuestión competencia	
Falta de legitimación pasiva	

Recursos Electorales	
Alegaciones (con vista)	
Competencia (con vista)	
Alegaciones (sin vista)	7

Recursos de Casación ante el TS	
Rec. Casación/Fiscal Superior	
Rec. Casación pendientes	6
Total dictámenes	5

Total dictámenes Fiscal año 2015	309
---	------------

VISTAS	
Comparecencia en vista de inadecuación de D.F. (Art.117 LJCA)	13
Vistas de Derechos fundamentales	1

ASISTENCIA a VISTAS en D.F.	
Fecha	Nº Fiscalía
3/02/2015	N.F.351/2014
7/05/2015	N.F. 64/15
21/05/2015	N.F. 88/15



22/05/2015	N.F. 87,86,89 y 139 de 2015
14/12/2015	N.F. 290/15
23/01/15	N.F. 301/14
9/07/2015	N.F. 113/15 y N.F. 165/15
4/09/2015	N.F. 205, 206 y 207 DE 2015

Cuestiones de inconstitucionalidad	
Recibidos	3
Pendientes de resolución del TC	5
Pendientes del Auto TSJC	
Dictámenes Fiscal	1
Dictamen Fiscal:	Plantear C.I.
Resolución Sala:	Plantear C.I.

Recurso de casación en interés de Ley (Ante TSJC)	
Recibidos	3
Pendientes de resolución de años anteriores	4

Recursos de Revisión	
Recibidos de años anteriores	2
Recibidos durante el año	1

Procedimientos para la protección de derechos fundamentales	
Recibidos nuevos	20
Resueltos en apelación	15

Recursos resueltos durante 2015

Las siguientes tablas se refieren no solo a D.F. entrados en Fiscalía en 2015, sino también a los de años anteriores que se resolvieron definitivamente en 2015.

Recursos D.F	
Por sentencia estimatoria	1
Por sentencia desestimatoria	4
Por sentencia estimación parcial	
Por sentencia Sala desestima rec Apelación	2
Por sentencia TS en casación desestimat.	1
Por sentencia TS en casación estimada	
Por Auto TS en casación desierta	
Por Auto/Decreto (Sala) desestima reposición	13
Por sentencia TS no lugar a casación	
Por sentencia TS inadmite recurso	
Por auto TS no lugar casación	
Por auto TS suspensión procedimiento	
Por Decreto Sala desestima rec. reposición	1
Por Decreto Sala Archivo	1
Por auto de inadmisión por inadecuación	8
Por Auto Inadmisión por extemporáneo	1
Por auto de competencia Jdo C.A.	



Por auto de archivo (art. 45.3))	1
Por auto Art. 76 (satisfacción extraprocésal)	
Por Decreto desistido actor	
Por auto Denegación Medida Cautelar	1
Terminado procedimiento por pérdida sobrevenida de objeto	3
Por auto archivo actuaciones	

Recursos Apelación D.F	
Por Apelación desestimada	9
Por Apelación estimada	12
Por apelación estimada parcialmente	1
Por apelación desistida	1

Pendientes D.F a 31 de Diciembre de 2014	
En trámite	
Interpuesta Casación	7
Apelaciones en D.F. en trámite	13

Se han contabilizado las apelaciones de derechos fundamentales procedentes de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, aunque el dictamen, en su caso, lo realiza el Fiscal del Juzgado de lo contencioso Administrativo y no interviene el Fiscal del Tribunal Superior de Justicia. Según la Ley se podría celebrar una vista si se propone nueva prueba, pero esto no ha ocurrido nunca y por tanto no interviene el Fiscal del TSJC aunque se le da traslado.

Es interesante destacar la importancia que tiene la intervención del Fiscal en las ejecuciones, o inejecuciones, en materia de urbanismo, al ejercer la acción popular (art. 105 de la LJCA), incluso aunque no haya sido parte en el procedimiento. Así, si el procedimiento se halla en fase de ejecución de sentencia, o se pide la inejecución de la misma, como recoge la sentencia del TS de 28 de mayo de 2008 (que desestima la casación y confirma la sentencia del TSJC de 6.2.1995), es imprescindible oír al Fiscal porque la acción ejercida, aluden al art. 105 de la Ley Jurisdiccional, es una acción popular en materia de urbanismo. El artículo 296 del Decreto legislativo 1/1990, de 12 de julio, texto refundido de la legislación vigente en materia de urbanismo y el artículo 12 de la Ley 2/2002 de 14 de marzo de urbanismo de Cataluña, califican de pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, la observancia de la Legislación Urbanística.

En este sentido en Barcelona se ha conseguido que la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC de traslado al Fiscal de todas las ejecuciones urbanísticas, no solamente cuándo se haya instado la inejecución o el acuerdo, supone un considerable trabajo que no queda reflejado suficientemente porque los informes son muy detallados y exhaustivos y a veces no se realiza informe escrito sino que se van estudiando los pasos que se van dando en la ejecución.

Inadecuación en el procedimiento de protección de derechos fundamentales

La Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, regula el Procedimiento para la Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona en el Capítulo 1º de su Título



V. y, además, faculta a la Administración demandada y a las demás partes para solicitar razonadamente la inadmisión del recurso y la celebración de la comparecencia prevista en el art.117.2.

Según los datos estadísticos aportados al inicio de esta Memoria el número total de comparecencias celebradas durante el año 2015 han sido un total de 13; en el año anterior fueron solo 6.

Se siguen presentando recursos contra la AEAT (como el año pasado); que resultaron inadmitidos por inadecuación de procedimiento. Así se pretende la nulidad de la diligencia de embargo dictada por la oficina de la AEAT

La novedad de este año y el gran incremento, ha sido que se cuestiona la entrada y registro legalmente autorizada por el Juzgado, lo que motiva que la Sala resuelva la inadmisión del recurso porque debe conocer el Juzgado que autorizó la entrada y registro.

Recursos del procedimiento de protección de derechos fundamentales

Los derechos fundamentales alegados como vulnerados se repiten esencialmente, como en otros años: presunción de inocencia e igualdad ante la Ley, en todos los casos de recursos contra expedientes disciplinarios, (arts. 14 y 24 de la C.E.), derecho a la libertad sindical (art.28.) tutela judicial efectiva (art.24) y vulneración de los arts. 18.1.2 y 15 por contaminación acústica (aunque la mayor parte corresponde que se resuelva en los Juzgados de lo contencioso Administrativo al ser los Ayuntamientos las administraciones recurridas). Al igual que en años anteriores se sigue abusando del procedimiento de amparo ordinario, impugnando actuaciones administrativas sin relevancia constitucional.

En el año 2015, se continúan presentando recursos porque se considera vulnerado el derecho a la igualdad en la convocatoria de concentraciones y manifestaciones relacionadas con el llamado proceso autonómico y se alega discriminación por parte de la administración de unas asociaciones sobre otras y se consideran lesionados los derechos de pluralidad política.

Relacionado con el derecho de reunión y manifestación se ha celebrado la Audiencia prevista en el art. 122 LJCA, así:

Se interpone Recurso Contencioso-Administrativo en Procedimiento Especial sobre Derecho de reunión (Art. 122 LJCA), contra la Resolución de 30 de noviembre de 2015 de la Junta Electoral Provincial de Barcelona “según notificación efectuada” por la Dirección General de Administración de Seguretat (Departament d’Interior) de la Generalitat de Catalunya.

El recurrente había comunicado al Departament d’Interior la convocatoria de una concentración a celebrar el día 19 de noviembre de 2015, en la Plaça Sant Jaume de Barcelona con el motivo de “estabilizar la sociedad catalana centrándola en la idea de que Cataluña es España”.

La Junta Electoral Provincial de Barcelona, en Acuerdo de la sesión del día 30 de noviembre, resuelve desautorizar la concentración solicitada al ser el mismo día que la jornada de reflexión.

El recurso es desestimado de acuerdo con la petición fiscal.



Cuestiones de inconstitucionalidad

En el año 2015 las cuestiones previas de inconstitucionalidad promovidas al amparo del art. 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional en las que ha dictaminado el Ministerio Fiscal ha sido 1:

La Sala, mediante AUTO de 28/10/2015 resuelve en el mismo sentido que informa la Fiscal, *...plantear ante el Tribunal Constitucional cuestión de inconstitucionalidad referida a el apartado 3.a/ del art. 21 del Decreto-Ley de Catalunya nº 1/2009, de ordenación de los equipamientos comerciales, en lo que se refiere al inicio del cómputo del plazo para resolver las solicitudes de licencia.*

Cuestiones prejudiciales

En 2015 se da traslado al Ministerio Fiscal para que formule alegaciones, de conformidad con el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con relación al art. 4, apartado 1 de la LJCA, en relación a una sola cuestión prejudicial sobre la necesidad, para la resolución del litigio, de dirigirse al Tribunal de Justicia de la Unión Europea planteando la cuestión prejudicial de validez relativa a la Decisión de la Comisión C(2008) 6317 de 3 de noviembre. REM. 03/07

A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, en la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en concreto el art. 4 bis LOPJ y en el que se omite toda referencia al Fiscal.

Por tanto, de acuerdo con la Instrucción 1/2016 *sobre la intervención del Fiscal en las cuestiones prejudiciales europeas*, el Ministerio Fiscal tan solo intervendrá cuándo sea parte en el procedimiento, o en los procesos para la defensa de derechos e intereses de los consumidores.

Recursos de casación en interés de la ley

La Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa introdujo la posibilidad de recurso de casación en interés de la Ley ante las Salas de lo Contencioso Administrativo de los TSJ, contra Sentencias dictadas en única instancia por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, contra las que no pueda interponerse el recurso de casación del art.100 de la Ley jurisdiccional, cuando se estime gravemente dañosa para el interés general y errónea la resolución dictada. Según el art. 101, que regula esta casación, únicamente pueden enjuiciarse a través de este recurso la correcta interpretación y aplicación de normas emanadas de la Comunidad Autónoma que hayan sido determinantes del fallo recurrido. La legitimación para interponer este recurso se atribuye en el mencionado artículo a la Administración pública territorial que tenga interés legítimo en el asunto, a las Entidades y Corporaciones que representen un interés general y tengan interés legítimo en el asunto, a la Administración de la Comunidad Autónoma y al Ministerio Fiscal.

Sorprende esta atribución al Ministerio Fiscal, pues solo somos parte, por expresa disposición legal, en los procedimientos tramitados por la vía de protección de los derechos fundamentales de la persona (art.114 y siguientes), mientras que en los demás procedimientos (ordinario, abreviado) únicamente intervenimos si se plantea cuestión de competencia, sin que en ningún caso se nos deba notificar la Sentencia recaída en los



mismos. De ello se deduce que difícilmente podrá interponer este recurso el Fiscal, sin perjuicio de que en todos ellos sea preceptivo nuestro informe en defensa de la legalidad.

En la mayoría, como el año pasado, son recursos interpuestos por el Institut Català de la Salut, así:

La Sentencia impugnada estima el recurso contencioso administrativo “anulando los actos recurridos por no ser conformes a derecho”, y declara “el derecho del demandante a percibir el 100% del complemento de productividad variable que le corresponde por los objetivos conseguidos por los servicios prestados en el año 2011”.

La Administración recurrente considera que la doctrina fijada en la sentencia se fundamenta en una interpretación incorrecta y la aplicación de normas de derecho autonómico que han sido relevantes y determinantes de la parte dispositiva recurrida (art. 101.2 LJCA). y, por tanto, la sentencia ha infringido el precepto autonómico del art. 26.3 de la Ley 1/2012, de 22 de febrero, de Presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el año 2012 SOLICITANDO que la resolución impugnada, que tenía por objeto el reconocimiento de haber alcanzado los objetivos marcados y el abono de las retribuciones del mencionado complemento de productividad variable correspondiente a los objetivos alcanzados en el ejercicio del 2011, con reducción de un 50% por aplicación de el art. 26.3 de la Ley 1/2012, de 22 de febrero, de Presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el año 2012, es conforme a derecho.

La Sala ha cambiado su criterio y en las sentencias dictadas decide estimar el recurso de casación [...] sin costas y fija la siguiente doctrina legal:

Que el artículo 26.3 de la Ley 1/2012, de 22 de febrero, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2012, cuando establece: “Durante el ejercicio del 2012 el personal estatutario del ICS percibe el 50% de las retribuciones fijadas en el II Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad sobre las condiciones de trabajo del personal estatutario del ICS, en concepto de complemento de productividad variable” ha de ser interpretado en los siguientes términos:

El importe máximo del incentivo a percibir en concepto de complemento de productividad variable para el cumplimiento de objetivos a abonar en el mes de abril del año 2012 se reduce al 50% del importe máximo fijado para el año anterior”

Cuestiones de revisión

En el año 2015 la Fiscal ha contestado a la demanda en dos recursos de revisión interpuestos al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.1 a) de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, informando en el sentido de desestimar el recurso, y así lo ha acordado la Sala.

Cuestiones de competencia

La entrada en vigor de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio de 1998, supuso un notable incremento de la actividad del Fiscal en el ámbito contencioso-administrativo agravada por el hecho de que en la Circular 3/98 de la FGE relativa a la intervención del Ministerio Fiscal en la nueva LJCA, se dedicaba una página a la intervención del Fiscal en la determinación de la jurisdicción y competencia, sin establecer pauta alguna o criterio interpretativo en orden a las normas competenciales, a



pesar de ser preceptiva la intervención del Fiscal por mandato legal conforme a lo establecido en el art. 7.2 de la Ley jurisdiccional.

En todo caso, como dice el citado artículo 7.2 de la citada Ley Jurisdiccional, la competencia y la jurisdicción (art. 5.2) de los Juzgados y Salas de lo Contencioso-administrativo no será prorrogable y será apreciada de oficio, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal. Por lo que hay que informar siempre en el plazo legal.

Al estar reguladas de manera poco clara y confusa las normas competenciales, lleva a que se esté pendiente de la interpretación jurisprudencial y, por tanto de los criterios seguidos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Recursos electorales

Recursos contra la proclamación de electos, al amparo de lo establecido en los artículos 109 a 112 LOREG:

Con motivo de las ELECCIONES MUNICIPALES de 24 de mayo de 2015, se ha informado en 7 recursos ELECTORALES



4. SOCIAL

El proceso laboral se rige fundamentalmente por los principios del civil ordinario, donde la disponibilidad de la acción es norma general y el Ministerio Público actúa de forma excepcional; sin embargo, como las relaciones laborales, pese a su contenido económico, pueden tener un contenido humano, el legislador ha arbitrado ciertos procesos en los que, si no como impulsor, sí al menos como parte garante de la legalidad, sea necesaria la asistencia del Fiscal, aunque lo más deseable es que las partes se avengan sin necesidad de llegar al pronunciamiento judicial, por ello se arbitra como paso previo al juicio, el acto de conciliación entre las partes, en el que consideramos que no debe intervenir el Ministerio Fiscal.

Los casos en que está prevista la intervención del Ministerio Fiscal se regulan en los artículos 163 a 166, 173 a 175, 176 y 177 a 184 de la actual Ley de la Jurisdicción Social que se refieren a los procesos impugnación de convenios colectivos, impugnación de los estatutos de los sindicatos o de las asociaciones empresariales, sobre la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas.

Por otra parte, la intervención del Ministerio Fiscal deviene necesaria, por ser materia de orden público, en las cuestiones y conflictos de competencia así como en las abstenciones y recusaciones de Jueces y Magistrados.

Es de destacar que, además de la intervención que la anterior Ley de Procedimiento Laboral atribuía al Fiscal en materia de recursos de casación y que se mantiene, en la actual Ley de Reforma de la Jurisdicción Social en relación con el recurso de casación para la unificación de doctrina legitima al Ministerio Fiscal para que en defensa de la legalidad, de oficio o a instancia de sindicatos, organizaciones empresariales, asociaciones representativas de los trabajadores o entidades públicas que tengan un interés legítimo en la unidad jurisprudencial en la cuestión litigiosa pueda, si lo considera procedente, interponer el recurso de casación, señalando en el art. 219 los supuestos en los que se podría interponer es, decir, cuando sin existir una doctrina unificada en la materia de que se trate, se hayan dictado pronunciamientos distintos por los Tribunales Superiores de Justicia en interpretación de unas mismas normas sustantivas o procesales y en circunstancias sustancialmente iguales o cuando se constate la dificultad de llegar a la unificación de doctrina cuando las normas cuestionadas por los tribunales de lo social sean de reciente vigencia o aplicación por llevar menos de cinco años de vigor en el momento de haberse iniciado el proceso en primera instancia y no existieran aún resoluciones suficientes e idóneas para la interposición del recurso (es decir que no existan todavía sentencias dictadas por las Salas de lo Social de los TSJ que sean contradictorias con las de otras Salas de estos Tribunales superiores o con las del TS respecto a los mismos litigantes u otros en idéntica situación donde “en mérito a hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales se hubiera llegado a pronunciamientos distintos” (art. 219 LJS). Dicho recurso tendrá que prepararlo la Fiscalía de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. El recurso de casación para la unificación de doctrina viene regulado en los artículos 218 a 228 de la LJS.

Pero con la finalidad de que el Ministerio Fiscal no se convierta en instrumento en manos de las organizaciones a que se refiere el artículo 219. 3 de la LJS, se hace necesario arbitrar medidas que justifiquen su intervención a instancia de dichas organizaciones, sindicales, empresariales, etc., relacionadas.



A tales efectos, las eventuales solicitudes de las entidades anteriormente señaladas, para que intervenga el Ministerio Fiscal, además de aportar la sentencia que pretenden sea recurrida, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Justificación de su legitimación por ser alguna de las entidades señaladas en el art. 219.3 de la LJS.
2. Justificación de su legítimo interés en la uniformidad jurisprudencial sobre la cuestión litigiosa.
3. Concreción de la cuestión que pretenden sea unificada por el Tribunal Supremo.
4. Manifestación expresa de que no existe doctrina del referido Tribunal sobre la cuestión planteada con la expresión de que no se han encontrado sentencias que reúnan los requisitos legales para interponer el recurso de casación para la unificación de doctrina previsto en los apartados 1 y 2 del art. 219 LJS.
5. Justificación de que en la cuestión tienen interés casacional mas allá de la infracción legal que se denuncia, y
6. La identificación del supuesto entre los tres previstos en el art. 219.3 por el que consideran que pueda fundamentarse el recurso del Fiscal. En el caso del primer recurso deberán acompañar la sentencia que consideren tiene un pronunciamiento ante circunstancias sustancialmente iguales.

A la vista de ello, el Fiscal valorará la posible interposición del recurso.

4.1. Fiscalía Provincial de Barcelona

En la sucesivas Memorias de la FPB, se ha puesto de manifiesto la imposibilidad de adecuar el contenido de la materia relativa a la jurisdicción Social a las prescripciones de la Instrucción 4/12 *sobre la intervención del Ministerio Fiscal en la Jurisdicción Social*. En este ejercicio, además, la dificultad se ha agravado por la ingente cantidad de modificaciones legislativas que se han producido en el ámbito penal y procesal.

El problema no es reciente. Todos los Fiscales Jefes de esta FP han intentado, a lo largo de los años, que la intervención del Fiscal en los procedimientos de la jurisdicción Social fuera realmente efectiva pero, lo cierto es que el sistema organizativo de la Fiscalía en Barcelona capital (especialidades e instrucción), las estrictas plantillas de las seis Fiscalías de Área, el número de fiscales que integran la plantilla y las, cada vez más, numerosas funciones y actuaciones presenciales, asignadas al MF, lo han impedido.

Dado lo infructuoso de las gestiones para lograr resultados positivos, se considera que, puesto que, en la referida jurisdicción, los procedimientos de derechos fundamentales no están excluidos de la posibilidad de conciliación entre las partes y la consiguiente evitación del juicio, siendo por tanto materia disponible para las partes implicadas en el conflicto, no tiene mucho sentido que el fiscal sea parte obligada. Además, caso de asistir al juicio, el fiscal solo tiene *a priori*, conocimiento de la demanda e ignora las claves del conflicto; en el juicio oye la versión de la demandada y, tras la práctica de las pruebas, debe pronunciarse, sin tiempo material para examinarlas ni para hacerse una verdadera composición de lugar, mínimamente rigurosa, sobre la procedencia de estimar o no la demanda. Por otra parte, mediante la deducción de testimonio, el juez de lo Social que considere que los hechos evidenciados en el juicio, pueden ser delictivos, debe ponerlo en



conocimiento del MF, por lo que no puede afirmarse que si el fiscal no asiste al juicio, puedan quedar sin depurar eventuales hechos delictivos.

4.2. Fiscalía Provincial de Girona

En relación a los datos cuantitativos, destacar una leve disminución en las cuestiones de competencia, y por contra un leve incremento en el apartado correspondiente a los juicios de derechos fundamentales (incluyendo en este apartado también las vistas por despido), todo lo cual denota un sensible incremento en las causas tramitadas en los Juzgados de los Social de la Provincia.

Como en años anteriores, y porque así sigue sucediendo, debe destacarse que una buena parte de las vistas corresponden a despidos de trabajadores en las que también se invoca una presunta vulneración de derechos fundamentales, algunas veces buscando una mayor celeridad en la tramitación de las actuaciones, sin que ni siquiera en la demanda (o en posteriores escritos de ampliación) se describa con claridad cuándo se ha producido la presunta vulneración invocada. En estos casos resulta conveniente interesar una concreción de estas circunstancias con carácter previo a la celebración de la vista o en todo caso al inicio de ésta.

4.3. Fiscalía Provincial de Lleida

Señalar en primer lugar que el continuo aumento de procedimientos hace que los señalamientos se dilaten de forma preocupante mas tratándose de una jurisdicción donde se plantean verdaderos problemas de subsistencia para muchas familias. Este año con la incorporación de una juez de refuerzo ha mejorado algo la situación de esta jurisdicción.

Se observa un importante incremento de asuntos entrados que si observamos los datos del periodo 2007 a 2015 casi se han duplicado y esto obedece, sin duda, a la situación de crisis económica que vivimos con grave repercusión sobre los asalariados.

Los retrasos son más apreciables en algunas materias pues se tiende a priorizar el señalamiento de los procedimientos por despido para permitir al afectado el acceso al desempleo y evitar el pago de salarios de tramitación frente a las impugnaciones por ejemplo por cuestiones de invalidez o incapacidad que se están celebrando con un año de demora.

Desde otro punto de vista señalar que procuramos asistir a aquellos procedimientos donde se alega, con un mínimo fundamento, lesión de derechos fundamentales y, en todo caso, cuando se afirma lesión del derecho a la libertad sindical. En cualquier caso, con los medios personales de que dispone esta Fiscalía, se hace de todo punto imposible dar cumplimiento a la Instrucción 4/2012. Contamos con 13 fiscales en la capital para asumir todos los servicios y acudir a los juzgados sociales supondría dejar abandonados otros intereses que al fiscal corresponde defender; para cumplir la instrucción sería necesario incrementar la plantilla al menos en dos unidades.

4.4. Fiscalía Provincial de Tarragona

No hay cuestiones relevantes que señalar.



4.5. Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña

La intervención de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Catalunya ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia viene regulada en la vigente Ley de la Jurisdicción Social 36/2011 de 10 de octubre (en adelante, LJS). Dicha intervención se circunscribe:

1. A las cuestiones de competencia y prejudiciales que se susciten entre órganos de las distintas Jurisdicciones, especialmente entre la Social por una parte y la Civil y Contencioso Administrativa por la otra, mediante el preceptivo trámite de audiencia a emitir por escrito (artículos 4 y 5 LJS).
2. A las cuestiones de competencia que se susciten entre los Juzgados de lo Social de la circunscripción territorial de la C.A de Catalunya, igualmente mediante el preceptivo trámite de audiencia a emitir por escrito (artículo 7-e de la LJS).
3. A los procesos en primera y única instancia que versen sobre las materias señaladas en el artículo 2 párrafos f), g), i) j), k) y l) de la LJS, cuando extiendan sus efectos a un ámbito superior al de una Comunidad Autónoma (materia sindical, tutela de los derechos de libertad sindical, conflictos colectivos, e impugnación de convenios colectivos, artículos 153 a 184 LJS).
4. A los procesos sobre tutela de derechos fundamentales y libertades públicas atribuidos a la Jurisdicción Social (artículos 2-f y 184 de la LJS).
5. A los procesos en primera y única instancia que versen sobre impugnación de los actos de las Administraciones Públicas atribuidos al orden Social (órganos de la Administración General del Estado con rango inferior al de Ministro O Secretario de Estado o del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, artículos 2 párrafos n) y s) y 7 b) de la LJS).
6. En los recursos de suplicación contra sentencias dictadas por los Juzgados de lo Social de la Comunidad Autónoma de Cataluña (artículos 7-c, 190 y 191 de la LJS).

4.5.1. Cuestiones de competencia, prejudiciales y otras

En el año 2015 han sido emitidos 8 dictámenes de competencia, 1 dictamen en materia de cuestión prejudicial, 1 dictamen en incidente de nulidad de actuaciones y 2 dictámenes en procedimientos de impugnación de convenio colectivo, conflicto colectivo y tutela de derechos de libertad sindical. En total, 12 dictámenes.

NumFisc	TipoProced	Núm.	Año	Asunto	TipoPaso	FechaPaso
9/2015	Suplicación	6525	2014	C. Competencia	Informe	21/01/2015
22/2015	Autos demanda	7	2015	C. Competencia	Informe	09/04/2015
23/2015	Act. de Sala	45	2013	C. Competencia	Informe	29/04/2015
24/2015	Suplicación	3068	2015	C. Competencia	Informe	28/09/2015
25/2015	Autos demanda	36	2015	C. Competencia	Informe	08/10/2015
26/2015	Autos demanda	49	2015	C. Competencia	Informe	05/11/2015
27/2015	Suplicación	4798	2015	C. Competencia	Informe	30/11/2015
28/2015	Autos demanda	96	2014	C. Prejudicial	Informe	02/12/2015
29/2015	Autos demanda	53	2015	C. Competencia	Informe	15/12/2015
30/2015	Autos demanda	650	2014	Incid. Nulidad actuac.	Informe	15/12/2015



4.5.2. Juicios y vistas

A lo largo del año 2015 el Ministerio Fiscal ha asistido a 8 vistas ante la Sala de lo Social del TSJC, relativas a procesos de conflictos colectivos, impugnación de convenios colectivos y tutela de derechos de libertad sindical fundamentales (artículos 153 a 184 LJS), De las señaladas, 5 fueron celebradas, habiendo emitido el Ministerio Fiscal informe en el interesa la desestimación de la demanda y habiéndose dictado por la Sala sentencia en dicho sentido; 2 fueron suspendidas, una de ellas por haberse formulado, emitido y estimado cuestión de competencia negativa y otra por acumulación de demandas posteriores; y en 1 el demandante (el sindicato FSP-UGT Catalunya) interesó el desistimiento de la demanda.

NúmFisc	Tipo Asunto	Num	Año	Fiscal	Comparecencia	Fecha - Hora	Resultado
1 2015	Demanda	57	2014	Pérez de Gregorio	Juicio	11/03/2015 10:00 h	Celebrado
2 2015	Demanda	68	2014	Pérez de Gregorio	Juicio - Conciliación	15/04/2015 10:00 h	Celebrado
3 2015	Demanda	7	2015	Pérez de Gregorio	Juicio - Conciliación	13/05/2015 10:15 h y 10:30 h	Suspendido
4 2015	Actuaciones	10	2015	Bran	Juicio	10/06/2015	Celebrado (Sin Fiscal)
5 2015	Actuaciones	24	2015	Beguer	Juicio	30/09/2015 10:30 h	Celebrado
6 2015	Demanda	26	2015	Pérez de Gregorio	Juicio - Conciliación	16/09/2015 10:15 h y 10:30 h	Celebrado (Desistimiento)
7 2015	Demanda	42	2015	Pérez de Gregorio	Juicio - Conciliación	25/11/2015 10:15 h y 10:30 h	Celebrado
8 2015	Demanda	52	2015	Pérez de Gregorio	Conciliación - Juicio	16/12/2015 10:15 h i 10:45 h	Celebrado

Como ya se señaló en anteriores Memorias, el número de vistas señaladas por la Sala es reducido (una media de una al mes) y es habitual el desistimiento de la parte demandante en el acto de conciliación previo a la vista, lo que no obsta para que el Ministerio Fiscal, que ha sido previamente convocado y citado con antelación suficiente por la Secretaría de la Sala, deba quedar a la espera de conocer si ha habido o no conciliación y en el segundo supuesto, asistir e intervenir en el curso de la vista, una buena parte o la totalidad de la mañana del señalamiento.

4.5.3. Recursos de suplicación

Los artículos 200.3 y 200.1 de la LJS establecen que los autos de inadmisión de los recursos de suplicación y las sentencias que estimen o desestimen los mismos se notificarán por la Sala a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia. Dicha notificación, preceptiva por ministerio de la Ley, tiene sentido en aquellos recursos de suplicación que versen sobre las materias en las que el Ministerio Fiscal tiene intervención en el orden Social (conflictos colectivos, impugnación de convenios colectivos, tutela de los derechos de libertad sindical y fundamentales, artículo 191 f) de la LJS) o en los que versen sobre la presunta infracción de Jurisprudencia (artículo 193 c) de la LJS), no así en aquellos otros (ordinarios y mayoritarios) en los que el Ministerio Público no es parte y no tiene intervención alguna ni en la instancia ante los Juzgados de lo Social ni en el trámite de suplicación ante la Sala.



En el año 2015 han sido notificadas 7.650 sentencias dictadas en materia de recurso de suplicación.

4.5.4. Recursos de casación ordinarios y para unificación de doctrina

Dichos recursos se anuncia y preparan ante la Sala de lo Social que dictó la resolución impugnada (artículos 209, 210 y del 219 al 221 de la LJS), notificándose a la Fiscalía del TSJ las respectivas resoluciones teniéndolos por preparados o no.

En el año 2015 han sido notificados 718 recursos de casación anunciados y preparados ante la Sala de lo Social del TSJC.



5. OTRAS ÁREAS ESPECIALIZADAS

Dado que cada Fiscalía Provincial ha desarrollado profusa y detalladamente los correspondientes capítulos, para evitar la reiteración en este apartado partiremos de las estadísticas provinciales para cada especialidad y nos centraremos en el análisis global de los datos a nivel de la comunidad autónoma de Cataluña, incorporando comentarios sobre particularidades de cada provincia, si las hubiere, u observaciones relevantes sobre los datos estadísticos provinciales o globales.

5.1. Violencia de género y doméstica

5.1.1. Violencia de género

Todos los Fiscales Delegados en las diferentes provincias describen la coordinación de la Sección con otras de la Fiscalía, especialmente con la de Violencia Doméstica, pero también otras como la Sección de Jurado, Extranjería, Vigilancia penitenciaria, Menores, Atención a la Víctima, Recursos, etc. Remitimos a las respectivas Memorias para su conocimiento detallado.

Destacable es la colaboración y coordinación de la Fiscalía con las autoridades administrativas y entidades relacionadas con esta materia. Se mantiene contacto con el Servicio de Atención a la Víctima, con la Policía Autonómica y con los responsables de los centros penitenciarios. También con asociaciones y entidades diversas que colaboran en la ayuda a las víctimas. En unos casos se trata de intercambio de información y en otros de acordar y planificar actuaciones conjuntas. En cualquier caso todos los Delegados remarcan la excelente predisposición y tarea de todas las personas implicadas.

Es reseñable también la disponibilidad de la Fiscalía, en todas sus sedes, para recibir a las víctimas de violencia de género y asesorarles o aconsejarles sobre el procedimiento a seguir o cualquier otra consulta o duda que formulen.

Otro punto coincidente es la insuficiencia de la aplicación informática para generar todas las estadísticas requeridas por esta especialidad. La aplicación produce sólo una parte de las mismas, lo cual obliga a la llevanza de fichas o controles manuales.

En todas las Memorias se hace referencia a los efectos distorsionadores de la dispensa de declarar prevista en el art. 515 de la LECrim. La interpretación extensiva que de tal dispensa hizo el Tribunal Supremo en su Acuerdo de Sala no Jurisdiccional de fecha de 24 de abril de 2013 ha supuesto un aumento de los procedimientos, tanto en fase de instrucción como en juicio oral, en que la víctima se acoge a la misma.

Es un problema la reticencia de algunos jueces a transformar las diligencias urgentes en diligencias previas a fin de que se puedan practicar nuevas pruebas y profundizar en la investigación de todos los hechos denunciados por la víctima. De manera que en ocasiones resulta difícil ir más allá del último de los episodios puntuales de violencia que pueda haber denunciado la víctima y para el cual normalmente existe mayor prueba.

En las provincias de Girona, Lleida i Tarragona se hace referencia a los problemas que genera la inexistencia de una Unidad de Valoración Integral de Violencia sobre la Mujer. Hasta el momento esta deficiencia es parcialmente suplida por los médicos forenses, que emiten informes sobre las lesiones sufridas por las víctimas, pero no valoran globalmente la situación. Así pues, ni el Fiscal ni el Juez cuentan con asesoramiento especializado. La dificultad principal estriba en aquellos supuestos en que no se cuenta con elementos más allá de la declaración de la víctima y el investigado. Además, en el corto espacio de tiempo que se da en la tramitación de los juicios rápidos celebrados en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer se hace muy difícil una valoración sosegada y ponderada de las diferentes circunstancias concurrentes para adoptar las medidas más adecuadas al caso concreto, sobre todo cuando los intereses de los menores están en juego. Por todo ello, sería muy conveniente la creación de unidades de valoración integral que auxiliaran en la correcta evaluación del riesgo a nivel judicial y asesoraran para



adecuar y modular los mecanismos de protección. En 2015 la Policía Autonómica todavía no contaba con un sistema de valoración policial del riesgo. Sin embargo a partir del año 2016 ha incorporado a su actuación un sistema de valoración de riesgo policial, de cuyo funcionamiento podremos dar cuenta en la memoria del año próximo.

Otro problema fundamental deriva de aquellos supuestos en que la propia víctima no percibe la situación de riesgo, y o bien no solicita protección o a pesar de pedirla en un principio, una vez en sede judicial decide acogerse a la dispensa de declarar privando al procedimiento de la prueba fundamental, y a veces única, que permite la adopción de medidas de protección; o aun siendo acordada, de existir otras pruebas, la víctima no está conforme, con lo que difícilmente será efectiva cualquier protección que pueda darse.

Respecto a las nuevas competencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, la que más incidencia tiene es la de los supuestos de quebrantamiento de condena y medida cautelar. Ello supone un avance en el control por parte del Juzgado Instructor de la situación de riesgo de la víctima por quebrantamiento de las medidas adoptadas para protegerla y permite que de manera más eficaz y especializada se valore la necesidad de agravamiento de la situación del investigado en protección de la víctima.

La introducción en el CP, por la LO 1/2015, de 30 de marzo, de los nuevos tipos penales de acoso, descubrimiento y revelación de secretos, matrimonios forzados y quebrantamiento, pone de manifiesto un avance en la lucha contra el fenómeno de la violencia de género. Algunas de estas conductas, actualmente penalizadas, en ocasiones no encajaban en un tipo penal concreto y quedaban impunes a pesar de constituir acciones que claramente perturbaban el normal desarrollo de la vida cotidiana, y la libertad de las mujeres que sufrían violencia por parte de sus parejas o ex parejas. En el caso concreto del acoso, en ocasiones la conducta que se llevaba a cabo podía encajarse en los delitos de amenazas o coacciones, pero en muchas de ellas las acciones resultaban impunes. Su entrada en vigor, todavía reciente nos impide determinar claramente cuáles han sido las incidencias más destacadas en su aplicación. Sin embargo, si podemos concretar que a lo largo de estos seis meses han supuesto una herramienta más para luchar contra las intromisiones en la libertad de las mujeres.

Respecto a la ampliación de competencias en la materia, se ha constatado en cuanto al delito de quebrantamiento de medida cautelar y condena, que ahora es competencia de los Juzgados de Violencia, no solo un aumento, que aún no es significativo, sino también la conveniencia de que tal delito se instruya en los Juzgados especializados. Siendo estos quienes otorgan las órdenes de protección y quienes instruyen los procedimientos, su competencia viene a suplir lo que se había demandado en muchas ocasiones, que su tramitación se llevara a cabo por los Juzgados de violencia contra la mujer por el conocimiento que tenían del procedimiento. Permite además adoptar medidas con un conocimiento global de toda la situación

Otro aspecto reseñado por todos los Delegados se refiere a las dificultades surgidas en las demarcaciones donde no existen juzgados especializados en la materia, puesto que la tramitación se mezcla con la de asuntos penales ordinarios. Además, en ningún caso existe especialización en los Juzgados de lo Penal. En cuanto a la especialización de las Salas de la Audiencia sólo se da en Barcelona. Ello implica que los Juzgados de lo Penal señalen vistas por delitos de cualquier tipo junto con los derivados de asuntos de violencia de género. En consecuencia, a tales señalamientos no acuden los fiscales especializados sino los fiscales a los que por reparto corresponda, salvo en casos excepcionales.



Predominan las denuncias presentadas entre parejas o ex-parejas de hecho por encima de las presentadas entre cónyuges o ex-cónyuges. Aunque son más las denuncias presentadas por mujeres españolas, proporcionalmente en atención al número de mujeres extranjeras residentes en España sería mayor el número de mujeres extranjeras que denuncian. Se sigue manteniendo un porcentaje elevado de víctimas que se acogen a la dispensa a no declarar en contra de pareja, y que renuncian a la continuación del procedimiento, suponiendo un total de 165 procedimientos. Ello dificulta mucho la consecución de una sentencia condenatoria.

Para el análisis estadístico propio de cada provincia, remitimos a las respectivas Memorias provinciales, pero incorporamos aquí las dos tablas siguientes, que agrupan información de toda Cataluña, dando una visión global de la actividad en esta materia:

CUADRO I: Procedimientos Incoados					
TIPO	Barcelona	Girona	Tarragona	Lleida	Cataluña
Diligencias Urgentes	5.860	1.207	1.315	596	8.978
Juicios Rápidos	S/D	491		0	491
Diligencias Previas Juzgado de Instrucción	7.154	1.284	1.252	396	10.086
Procedimiento Abreviado Juzgado de lo Penal	1.334	194	196	87	1.811
Sumario	38	1	26	3	68
Procedimiento Ordinario	S/D	0	0	0	0
Jurado Juzgado	5	1	0	1	7
Jurado Audiencia	0	1	0	1	2

Cataluña: Sentencias condenatorias 2015				
Delitos	Incoaciones	Calificación	Condenat.	Condenat. por conform.
Asesinato Consumado	1	0	3	0
Asesinato Intentado	0	7	0	0
Homicidio Consumado	6	2	1	0
Homicidio Intentado	18	0	10	0
Lesiones	1.243	268	178	138
Maltrato Ocasional 153.1 C.P.	16.060	3.982	2.200	2.025
Maltrato Habitual 173.2 C.P.	982	145	176	169
Acoso familiar 172 Ter C.P.	154	42	14	16
Detención Ilegal.	35	5	11	8
Amenazas 171.4	2.204	1.438	653	665
Coacciones 172.2	667	245	103	126
Contra la Integridad Moral 173.1 C.P.	8	2	0	0
Violación	94	8	20	0
Abusos Sexuales	41	4	2	3
Otra Agresión Sexual	43	5	1	1
Allanamiento de Morada	18	36	22	11
Quebrantamiento de Medida Cautelar	762	389	295	269
Quebrantamiento de Condena	342	174	66	51
Impago de Pensiones	38	3	10	7
Total Delitos	22.716	6.755	3.765	3.489



5.1.2. Violencia doméstica

El Servicio de violencia doméstica ofrece una atención especial a las víctimas de éste tipo de delitos, que constituye, al igual que la violencia de género, una autentica lacra de nuestra sociedad.

No goza esta materia de la misma especialización que la violencia de género. Siendo los procedimientos competencia de los Juzgados de Instrucción, es cada Fiscal asignado al Juzgado el encargado de despachar el mismo. Lo mismo ocurre en aquellos supuestos en que el agresor llega a través del servicio de guardia, puesto que también en estos casos es el Fiscal que presta tal servicio quien despacha el procedimiento.

Por ello es muy relevante la labor de coordinación, para lograr una eficaz y uniforme actuación. Desde la coordinación se ofrece asesoramiento y colaboración a los Fiscales, proporcionando además la información que se posee de las víctimas de estos delitos, tratadas en el servicio de Protección y Tutela de Víctimas en el Proceso Penal.

Todas las Fiscalías provinciales destacan la importancia de los contactos institucionales, destacando los que se mantienen con los servicios sociales, por el conocimiento directo de la problemática familiar en la que intervienen directamente y los recursos asistenciales con los que se cuenta. Estos contactos permiten, en muchas ocasiones, que afloren situaciones violentas no denunciadas y presenciadas por los profesionales, que posteriormente se remiten a la Fiscalía. La detección y prevención pueden evitar que se perpetúen estas conductas e incluso que se conviertan en situaciones más graves.

En la lucha contra la violencia en el seno familiar suele ser el silencio de las víctimas el mayor problema. En pocos casos optan por denunciar, y si lo hacen en muchos casos se apartan del procedimiento iniciado. Para el enjuiciamiento de estos delitos es un obstáculo la dispensa de la obligación de declarar, acogiéndose un elevado número de víctimas a la misma. Al igual que ocurre con la violencia de género también se muestran las víctimas contrarias a que se imponga la pena de prohibición de acercamiento, debido a los especiales lazos de sangre que les une con el agresor, particularmente en las agresiones de hijos a progenitores. Son también frecuentes los quebrantamientos de dicha pena por los condenados, que en ocasiones continúan conviviendo con la víctima, siendo ésta quien facilita el acercamiento.

La prueba en los procedimientos descansa fundamentalmente en las víctimas, al producirse la mayoría de tales situaciones violentas en el ámbito estrictamente familiar y privado. Si no se cuenta con un parte de lesiones, que permita objetivar a través del reconocimiento médico, el resultado del maltrato, el dictado de sentencias absolutorias es muy alto. En los demás casos de abuso emocional o violencia psíquica la situación añade mayor dificultad probatoria cuando además no se cuenta con la declaración de la víctima en el acto del juicio oral.

En todas las provincias los dos grandes grupos de afectados en el ámbito de violencia familiar no de género son el de los padres e hijos, y el de parejas, ex-parejas sentimentales o cónyuges o ex-cónyuges denunciando de las que han sido sus esposas o parejas, o ex-cónyuges, y ex-parejas sentimentales. Las denuncias de otros familiares son escasas.

Los supuestos que plantean más problemas son aquellos en que las agresiones son consecuencia de una alteración mental, ya que los padres rechazan una condena y en



mayor medida someterlos a una pena de alejamiento, solicitando en la denuncia que se les someta en centro terapéutico adecuado que evite la reiteración de las conductas. La situación es complicada por la falta de medios y tratamiento, elementos fundamentales para acabar con la conducta delictiva. Por tanto, en estos supuestos, a pesar de que existe cada día mayor implicación de los operadores jurídicos y los profesionales, lo que supone que la problemática ha experimentado una evolución altamente positiva en relación a la violencia familiar, la solución pasa por una intervención multidisciplinar en la materia, que contemple cada caso sin olvidarse de ninguno de sus elementos y que atienda a las especiales circunstancias que concurren en cada tipo de situaciones.

CUADRO I					
Incoaciones, Calificaciones y Sentencias	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	Cataluña
INCOACIONES					
Juicios Rápidos	1948	319	128	535	2.930
Diligencias Previas	1200	227	233	400	2.060
Procedimiento Abreviado	198	81	23	68	370
Sumario	5	0	1	1	7
Procedimiento Ordinario	S/D	4	0		4
Tribunal de Jurado (Audiencia)	0	0	0		0
Tribunal de Jurado (Instrucción)	1	0	0		1
Juicio de Faltas	56	3	14	19	92
Juicio de Faltas Inmediato	10	15	14	33	72
CALIFICACIONES / SENTENCIAS					0
Calificaciones	558	129	80	173	940
Sentencias Condenatorias por Conformidad	283	48	25		356
Sentencias Condenatorias	474	43	39	85	641
Sentencias Absolutorias	638	102	16	161	917

CUADRO II. Naturaleza de la infracción penal.			Sentencias	
			Condenatorias	Condenatorias por conformidad
Delitos	Incoadas	Calificadas		
Asesinato Consumado	0	0	0	0
Asesinato Intentado	0	0	0	0
Homicidio Consumado	0	0	0	0
Homicidio Intentado	15	1	0	5
Lesiones	220	86	66	69
Maltrato ocasional 153.1 C.P.	3.051	582	427	364
Maltrato habitual 173.2 C.P.	129	46	31	24
Acoso familiar 172 Ter C.P.	5	3	1	1
Detención ilegal.	4	0	0	2
Amenazas 171.4 C.P.	311	96	78	68
Coacciones 172.2 C.P.	45	9	11	8
Contra la Integridad Moral 173.1 C.P.	1	0	0	0
Violación	0	0	1	0
Abusos Sexuales	10	5	4	4
Otra Agresión Sexual	24	2	5	1
Allanamiento de Morada	8	3	0	5
Quebrantamiento de Medida Cautelar/Condona	270	133	112	105
Impago de Pensiones	3	0	4	3
Total Delitos	4.096	966	740	659

5.2. Siniestralidad laboral

Excepto en Barcelona, donde la dedicación es exclusiva, los Fiscales que componen las Secciones de Siniestralidad Laboral en las demás provincias participan, además, en los servicios generales o especiales de la Fiscalía. En general, los funcionarios que colaboran en la tramitación y gestión esta materia lo hacen a tiempo parcial.

Del contenido de las respectivas memorias se desprende la dificultad de identificación de las causas de esta especialidad y, por ende, las limitaciones de las estadísticas generadas. Téngase en cuenta que la principal fuente de información son las comunicaciones remitidas a la Fiscalía por los juzgados instructores, que en muchos casos adolecen de una inadecuada calificación jurídica del hecho, incorrectamente recogida en el atestado policial o en la denuncia o querrela. De este modo, las causas se incoan habitualmente como homicidio o lesiones por imprudencia, o más rara vez como “delitos contra los derechos de los trabajadores”, escapando así al seguimiento propio de la materia, al menos hasta que se tiene un conocimiento pleno del asunto por la Fiscalía. Esta disfunción explica también la disparidad entre los datos facilitados por el Departamento de Trabajo y los obtenidos de los órganos judiciales.

En la provincia de Barcelona, a raíz de la Instrucción 1/2015 de la FGE, *sobre algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y los Fiscales de Sala Delegados*, se ha logrado introducir, aunque de forma muy incipiente, la figura del fiscal de enlace en las distintas Fiscalías de Área. El poco tiempo transcurrido impide, por ahora, valorar la eficacia operativa de la nueva figura.

Con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 41/15 de 5 de Octubre, que reforma el art.324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se ha hecho necesaria una puntual revisión de los procedimientos judiciales en curso. En el ámbito de la siniestralidad laboral la regla general aplicada ha sido la declaración de complejidad del procedimiento, habida cuenta de que el debido esclarecimiento de los hechos y las personas que en él han participado requiere múltiples diligencias de notable complejidad técnica, por lo que se cumplen los requisitos previstos en el párrafo 2 del mencionado art. 324 de la LECr. En las Fiscalías de Área de la provincia de Barcelona esta función revisora y de control de la instrucción ha sido asignada a los fiscales de enlace de las distintas áreas. La respuesta judicial a tales peticiones hasta el momento ha sido heterogénea y dispar.

Es también objeto de reseña la dificultad que supone la tramitación de los procedimientos en los que el trabajador accidentado se halla integrado en el denominado régimen especial de trabajadores autónomos, supuesto en el que la Inspección de Trabajo no realiza investigación alguna acerca de las causas del accidente, por entender que no le corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 42/97 de 14 de Noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y art. 3.1 de la Ley 31/95 de prevención de riesgos laborales.

Asimismo, se observan notables dificultades en la tramitación de algunos procedimientos en los que la complejidad técnica en la concreción de las causas del accidente determina que los informes no sean asumidos por los profesionales pertenecientes a los organismos oficiales que normalmente se encargan de dicha labor (Inspección de Trabajo y el Instituto de Seguridad y Salud de la Generalitat en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña). En tales casos el Juzgado Instructor se ve obligado a nombrar un perito ajeno a dichos organismos, cuya capacitación en la materia, a pesar



de la titulación, se desconoce de antemano, así como su posterior asertividad a la hora de comparecer al acto del Juicio Oral a defender sus conclusiones profesionales.

La Delegada de la provincia de Barcelona argumenta la conveniencia de la creación de unidades de policía especializadas en siniestralidad laboral, con conocimientos concretos en dicha disciplina y con una actuación profesional protocolizada de forma previa. Ello permitiría asegurar una intervención policial exhaustiva y eficaz que contribuyera al debido esclarecimiento de los hechos.

Finalmente, reiteramos las buenas relaciones que los Fiscales Delegados mantienen con la Delegación de Trabajo y con los principales sindicatos.

Las siguientes tablas recopilan información relevante sobre la materia a nivel de toda Cataluña, y evalúan su evolución en el bienio 2014-15.

INFRACCIONES	2015	2014	% Evol
Delito de homicidio por accidente laboral	32	25	28,00
Delito de lesiones por accidente laboral	1.102	1.023	7,72
Delito de riesgo sin resultado lesivo (art. 316, 317 del CP)	16	81	-80,25
Muerte por accidente laboral, falta por imprudencia leve (art. 621.2 del CP)	0	0	0,00
Lesiones en accidente laboral, falta de imprudencia grave (art. 621.1 del CP)	4	24	-83,33
Lesiones en accidente laboral, falta por imprudencia leve (art. 621.3 del CP)	0	0	0,00
Delito leve muerte laboral por imprudencia	0		
Delito leve lesiones laborales por imprudencia	13		

DELITOS CAUSAS PENDIENTES	2015	2014	% Evol
Homicidio en accidente laboral	81		
Lesiones en accidente laboral	430		
Riesgo sin resultado lesivo, (arts. 316 y 317 del CP)	5		

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	2015	2014	% Evol
Diligencias de investigación incoadas	2	3	-33,33
Diligencias de investigación archivadas	1	2	-50,00
Diligencias de investigación terminadas con denuncia o querrela	1	0	100,00
Diligencias de investigación en trámite	0	0	0,00

CAUSAS SINIESTRALIDAD LABORAL	2015	2014	% Evol
Escritos de acusación Ministerio Fiscal	83	103	-19,42
Sentencias del Juzgado de lo Penal	103	95	8,42
Sentencias Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación	16	17	-5,88

La práctica inexistencia de diligencias de investigación en la Sección Especial de Siniestralidad Laboral obedece a que los accidentes con resultado mortal o lesivo se judicializan de inmediato en virtud del parte médico o atestado policial remitidos al Juzgado de guardia o en virtud de denuncia interpuesta por el perjudicado, por lo que, salvo en los casos excepcionales en que ello no tenga lugar, nunca está justificada la apertura de diligencias de investigación por la Fiscalía.

5.3. Medio ambiente y urbanismo

En todas las provincias los Fiscales adscritos a la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo contribuyen también a los servicios generales de la Fiscalía. Los funcionarios adscritos a la Sección tienen dedicación a tiempo parcial, ya que deben asumir otras funciones. Por otro lado, los funcionarios de Fiscalía adscritos a cada uno de los Juzgados de Instrucción informan al Fiscal y a los funcionarios de la Sección sobre los procedimientos de esta especialidad seguidos ante los respectivos Juzgados. Además, facilitan copia de aquellas resoluciones, documentos, escritos de conclusiones y demás que les sean requeridos en materias propias de la Sección.

La Memoria de la provincia de Barcelona hace especial referencia a los fiscales de enlace, por ser en Cataluña la única provincia donde existen fiscalías de área. Varios fiscales que habían colaborado con la Sección en el pasado se han integrado en la red de enlaces de la Sección en la Fiscalía de Área en la que se hallan destinados. También otros nuevos se han incorporado como enlaces. Siguen colaborando con la Sección fiscales con destino en las Secciones Territoriales a los que no alcanza la figura de enlaces. Los enlaces tienen gran importancia a efectos de controlar las causas sobre la especialidad en los Juzgados del Área correspondiente. Normalmente aquéllos reciben con antelación la información sobre las denuncias o querellas interpuestas. De esa manera, se puede hacer un mejor seguimiento de la causa judicial. También pueden despachar los enlaces aquellos asuntos de medio ambiente y urbanismo respecto de los que tengan interés, aunque con la supervisión del fiscal delegado, quien realizará el visado correspondiente. Esta nueva estructura supone un discreto avance respecto de años anteriores.

Todos los Delegados en esta materia destacan la importancia de los contactos y la coordinación con los jefes y representantes de los Agentes Rurales y las policías, fundamentalmente con Guardia Civil (Área de Patrimonio y Delincuencia económica) y Mossos d'Esquadra (Unidad Central de delitos contra medio ambiente y urbanísticos). También con diversas instancias de la administración autonómica y municipal.

El Fiscal Delegado de la provincia de Tarragona apunta la conveniencia de que existieran juzgados especializados en medio ambiente y urbanismo, sobre todo por la paradoja de que casi todos los intervinientes (fiscal, abogados, técnicos), están especializados en la materia y sin embargo el juez no.

Otro hecho relevante señalado por el Delegado de Tarragona es que en muchos casos el fiscal especialista en materia de medio ambiente y urbanismo no puede acudir a juicios ni otras actuaciones propias de su especialidad porque debe atender servicios comunes y no puede contar con nadie que le sustituya en estos porque los servicios generales ya están repartidos. Este problema se evitaría, en gran parte, si los asuntos de medio ambiente y urbanismo se turnaran a un mismo juzgado de instrucción y penal e incluso sección de la Audiencia.

Es también elemento coincidente la gran dificultad que conlleva la ejecución de la demolición o restauración de la realidad física alterada por el delito, la cual puede complicarse con determinados posicionamientos poco razonables y paternalistas de los órganos judiciales encargados de ese cometido. Para detalles y análisis concretos sobre este punto, remitimos a las respectivas Memorias provinciales.



El Fiscal Delegado de la provincia de Barcelona, en el apartado de sugerencias, propuestas y reflexiones, desarrolla los siguientes puntos:

a) La Generalitat de Catalunya optó, hace unos años, por permitir la caza de cuatro especies determinadas de pájaros fringílicos mediante el sistema de la red abatible, previa autorización expresa y en un limitado período de tiempo cada año. Cabe hacer la reflexión de que esa autorización estaba destinada a formar una base de ejemplares en manos de criadores de esas especies para su cría en cautividad, con el deseo de prohibir la extracción de esas aves de la vida silvestre en el futuro. Sin embargo, no consta a esta Sección si tal previsión se está produciendo realmente

b) Se ha detectado el uso de veneno por algunos grupos aficionados a la colombofilia, con el propósito de eliminar las aves rapaces silvestres que pueden depredar algún ejemplar de paloma deportiva. Son ya varias las investigaciones en las que se ha acreditado tal relación y ya se han dictado sentencias condenatorias al respecto. También se ha comunicado esta problemática recurrente a los organismos autonómicos reguladores del deporte, pues alguna de esas organizaciones recibe ayudas o subvenciones para el fomento de esa actividad.

c) También conviene poner de manifiesto que la intensa producción ganadera, especialmente de la porcina, en determinadas comarcas catalanas está generando una saturación de los purines en muchos campos que, gradualmente, van dejando de ser campos de cultivo racionalmente abonados y se van convirtiendo en verdaderas escombreras o depósitos de residuos sólidos peligrosos, con generación de lixiviados que llegan a las aguas subterráneas y superficiales del entorno.

d) El art. 320 núm. 1 del CP, conforme a la L.O. 5/2.010, hace referencia al delito cometido por la autoridad o funcionario público que silencie la infracción urbanística o que omita la omisión de inspecciones obligatorias para comprobar aquellas. El ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística es obligado para la Administración municipal y, por tanto, debe ponerse en marcha siempre que se detecte la existencia de una infracción. Será evidente que se comete ese delito cuando el responsable público tenga noticia de la infracción y deje de hacer la inspección para comprobarla o, teniendo conocimiento de la misma, no haga absolutamente nada después. Sin embargo la práctica nos enseña que muchas veces la Administración competente habrá hecho algo pero lo actuado será del todo insuficiente o ineficaz, pudiendo considerar que se ha cometido ese delito cuando se comprueba que hay una voluntad de no llegar hasta el final en el ejercicio de esa potestad administrativa.

Por lo que se refiere al análisis de los datos estadísticos provinciales, nos remitimos a las respectivas Memorias. Incorporamos aquí la siguiente tabla, que aglutina información global para toda Cataluña correspondiente a los años 2014 y 2015.

Cataluña	Incoacciones		Querrela/Denuncia		Archivos	
Diligencias de investigación	2015	2014	2015	2014	2015	2014
Medio ambiente	31	34	11	28	17	10
Ordenación del territorio y urbanismo	79	78	15	24	29	40
Patrimonio histórico	4	4	0	3	3	1
Flora y fauna	77	66	42	44	19	10
Incendios forestales	21	11	12	6	6	2
Malos tratos a animales domésticos	8	8	2	2	6	0
Total	220	201	82	107	80	63



5.4. Extranjería

El funcionamiento del Servicio de Extranjería se basa en un sistema de coordinación centralizado en el Fiscal Delegado, mediante comunicaciones directas y periódicas con los restantes Fiscales integrantes de la plantilla y con los funcionarios encargados de la tramitación y registro de procedimientos. Sólo la Sección de Extranjería Barcelona cuenta con un funcionario dedicado en exclusiva. En el resto de provincias las tareas propias de esta sección son asumidas a tiempo parcial, compatibilizándolas con otras funciones.

En la provincia de Barcelona, al ser la única que cuenta con Fiscalías de Área, a impulso de la Instrucción de la FGE nº 1/2015, *“sobre algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y los Fiscales de Sala Delegados”*, se ha producido el nombramiento de Fiscales de enlace en todas las Fiscalías de Área.

Hacemos una especial referencia a la provincia de Girona, que aúna su posición fronteriza y su cualidad de tradicional destino turístico internacional. Además, en la comarca del Alt Empordà se asientan algunos de los denominados “macroprostíbulos” más grandes de Europa, así como otra decena de ellos de tamaño menor, siendo constante el tránsito de personas dedicadas al ejercicio de la prostitución y de clientes, como consecuencia del diverso régimen legal existente en España respecto de Francia. Todas estas circunstancias explican que la mayor parte de los procedimientos penales de esta especialidad (trata de personas, prostitución coactiva y lucrativa, inmigración ilegal), sean instruidos en partido judicial de Figueras.

El Fiscal Delegado de la provincia de Girona remarca la insuficiencia de medios personales y materiales destinados a combatir la inmigración ilegal, lo que dificulta el control interno de la población extranjera en situación de irregularidad, así como el recurso a la expulsión administrativa. También reitera la insuficiencia de medios policiales destinados a la investigación, persecución y represión de los delitos de Trata de Seres Humanos y Prostitución coactiva en la provincia de Girona.

Coinciden todos los Delegados en el mantenimiento de relaciones fluidas y continuo contacto con los cuerpos policiales (Cuerpo Nacional de Policía - Brigada de Extranjería y Fronteras, Mossos d'Esquadra).

Expulsiones sustitutivas en el proceso penal.

Incidencias observadas en la aplicación del art. 57.7 LEX.

En los informes de expulsión se aplican los criterios contenidos en la Circular FGE 2/2006 (acreditación del expediente de expulsión y existencia de un proceso penal con título de imputación por delito sancionado con pena inferior a seis años de prisión o pena de distinta naturaleza). Se valora cada supuesto concreto (carga de la prueba, indefensión que produciría la expulsión a víctimas y coimputados, etc.). Si el fiscal que evacúa el informe no es especialista en la materia, está prevista expresamente la consulta al Servicio Extranjería. Las Memorias Provinciales de Tarragona y Barcelona contienen una detallada descripción de este punto, remitiéndonos a ellas para más detalle.

Problemas detectados en la aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del art. 89 CP opera por la entrada en vigor de la LO 1/2015, de 30 de marzo

La entrada en vigor de la L.O. 1/2015, modificó sustancialmente los criterios de aplicación del art. 89 CP,- entre ellos, su aplicabilidad en exclusiva a los extranjeros en situación administrativa irregular. En general ello no ha planteado problemas. Los Fiscales



se atienen a lo establecido en la Circular 7/2015 sobre la expulsión de ciudadanos extranjeros como medida sustitutiva de la pena de prisión tras la reforma operada por la L.O. 1/2015. Por su parte, los problemas de derecho transitorio que se han generado por la citada reforma se solventan mediante las pautas que proporciona la Circular 3/2015 Sobre el régimen transitorio tras la reforma operada por L.O. 1/2015. Además, los Fiscales Delegados han establecido en cada caso los mecanismos internos para la difusión y aplicación de tales criterios.

De todas formas, la nueva redacción de este artículo llama la atención en algunos aspectos, que reseñamos a continuación (reproduciendo las reflexiones del Fiscal Delegado de la provincia de Tarragona):

Ciudadanos comunitarios: La diferenciación entre nacional y extranjero comunitario europeo abre un nuevo escenario. De la literalidad del párrafo segundo del art. 89.4 CP, la expulsión sustitutiva ha de considerarse como excepcional, si bien no tanto como la expulsión administrativa regulada en la legislación específica de extranjería.

Extranjeros con permiso de residencia: Supone una sorpresa similar a la mencionada en el apartado anterior, si bien ha de considerarse perfectamente coherente con la misma filosofía que afecta a los comunitarios europeos.

Regla de proporcionalidad del art. 89.4 CP: La atemperación de la rigidez del art. 89 CP es difícil de determinar. Así, no es lo mismo un reiterado delito contra la integridad personal (o de la llamada violencia contra la mujer), que un único delito contra la salud pública por tráfico de drogas que no causan especial daño a la salud. En ambos casos, un impulso inicial nos podría llevar a expulsar al maltratador, pero a exigir la efectiva condena del traficante que sabemos a ciencia cierta que en breve plazo volverá a actuar en España. Sin embargo, resulta que normalmente el maltratador tendrá familia dependiente en España, y que el traficante lo será de poca monta, y desubicado en nuestro país.

Medidas cautelares de internamiento

Problemas o disfunciones detectadas en los expedientes de internamiento en CIES. Criterio seguido sobre el internamiento de ciudadanos comunitarios

Los Fiscales Delegados de las provincias de Girona, Lleida y Tarragona no describen incidencias o disfunciones reseñables.

El Fiscal Delegado de Barcelona sí se refiere a la opción de aplicar el ingreso en CIE como medida de aseguramiento de la expulsión sustitutiva que prevé el art. 89.6 C.P. (art. 89.8), frente a la posibilidad de acordar el ingreso en prisión que contempla la D.A. 17ª de la L.O. 19/2003. En este sentido, se comprueba una clara preferencia de los órganos judiciales en acudir a la medida de ingreso en el CIE.

Inspección y control de CIES

En este punto aportamos información de la provincia de Barcelona. Durante el año 2015 el Fiscal Delegado de Extranjería ha girado dos visitas ordinarias al CIE de Barcelona. Estaba programada una tercera visita para el mes de diciembre, pero fue suspendida por el cierre del centro a fin de acometer obras en el mismo.

El Fiscal Delegado de la provincia de Barcelona aporta extensa y detallada información sobre la actividad del CIE de Barcelona (número total de ingresos,



nacionalidades mayoritarias, media diaria de ocupación, tiempo medio de permanencia, destino de los internos, etc.), a la cual remitimos para más detalles.

Llama la atención el Delegado de Barcelona sobre el escaso porcentaje de expulsiones efectivamente materializadas sobre el total de los ingresos en 2015. Lo explica por la concurrencia de tres circunstancias: a) El elevado número de internos procedentes de pateras y del CETI de Melilla cuya documentación y expulsión es extremadamente compleja. b) El cierre del CIE por reformas a final de año, que provocó el traslado o puesta en libertad de un abultado número de internos. c) La avalancha de peticiones de asilo y protección internacional que se han producido a lo largo del año.

Asumiendo que el derecho de asilo y protección internacional constituye una garantía irrenunciable y prioritaria en la materia de extranjería, los datos disponibles apuntan a una cierta utilización de ese derecho como forma de obstaculizar las expulsiones.

Incluimos una breve referencia a la labor desarrollada por los Juzgados de control de Estancia (en Barcelona, los Juzgados de Instrucción números 1 y 30). El calendario de visitas al CIE, en las que también participa el Fiscal Delegado de Extranjería, persigue que todos los meses se gire visita al CIE. El art. 62.6 LOEX omite, inexplicablemente, la intervención del Ministerio Fiscal en los expedientes sobre quejas y peticiones de los internos que afectan a derechos fundamentales. Pese ello, la aplicación directa de los arts. 1 y 3.3 del EOMF y del propio art. 124 de la CE permite subsanar tal omisión y, de hecho, el Fiscal Delegado de Extranjería interviene en estos expedientes y recibe notificación de la totalidad de las resoluciones que se dictan por los Juzgados de Control de Estancia. Estas diligencias así como las comunicaciones que de forma ordinaria el CIE remite a los Juzgados de Control y a Fiscalía revelan un incremento apreciable de incidentes y agresiones entre internos y de internos a funcionarios policiales.

El Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros, presenta numerosas deficiencias, pues no agota la regulación de muchos aspectos del funcionamiento de los CIEs o lo hace en términos imprecisos. Ello provoca que, pese a su entrada en vigor, los Jueces de Control de Estancia sigan desempeñando un papel esencial para la plena efectividad de los derechos de los internos y que se vean obligados a dictar autos que subsanen las omisiones o lagunas del reglamento.

Expedientes e informes del Ministerio Fiscal sobre internamiento cautelar de extranjeros en CIE (artículos 62 y 63 LO 4/2000)

En 2015 se detecta en el conjunto de Cataluña una significativa caída de solicitudes de internamiento, probablemente a causa de la disminución de población extranjera fruto de la intensa crisis económica de los últimos años, así como el incremento de expulsiones que la policía materializa sin acudir al internamiento cautelar en el CIE. Se observan criterios algo más restrictivos a la aplicación de la medida cautelar en las resoluciones de los Jueces de Instrucción que en los informes del MF. En cualquier caso, los datos evidencian la existencia de un verdadero control o filtro judicial sobre las peticiones de internamiento que formulan las unidades policiales. Los porcentajes de resoluciones judiciales favorables o contrarias al internamiento se mantienen estables en los últimos años. Los plazos de internamiento acordados por los Jueces de Instrucción rondan los 40 días, plazo máximo que fijaba la LOEX en su redacción anterior a la modificación operada



por la L.O. 2/2009. Sólo excepcionalmente el plazo establecido por el Juez se extiende al máximo de 60 días que actualmente prevé el art. 62.2 de la LOEX.

Alegaciones de minoría de edad

Resumimos en este apartado las observaciones del Delegado de la provincia de Barcelona, que por su carácter general podemos hacer extensivas al resto de provincias.

La actuación de la Fiscalía en esta materia se ajusta al Dictamen 1/2014 del Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería. El Dictamen advierte sobre el carácter infundado de muchas de estas alegaciones y concluye que tanto el Ministerio Fiscal como el Juez de Instrucción son competentes para acordar la prueba de minoría de edad. Asimismo, se admite obviar tal prueba cuando no exista duda sobre la mayoría de edad y la alegación del interno obedezca a un mero intento de evitar o entorpecer la expulsión. Con carácter general, ha sido el Juzgado de Instrucción y no la Fiscalía –Sección de Menores- el órgano que ha asumido la resolución de estas alegaciones. Debe subrayarse que está en juego el interés y la protección de los menores, máxime cuando la realidad demuestra que en alguna ocasión el resultado de las pruebas ha sido de minoría de edad. En opinión de este Fiscal Delegado de Extranjería, la experiencia demuestra que la actuación de la Fiscalía en estos casos es más eficaz y garantista que la de los Juzgados de Instrucción, por razones obvias. La Sección de Menores de Fiscalía dispone de guardia de 24 horas, atesora experiencia y práctica en determinación de edad de MENAS, dispone de protocolos de actuación en esta materia, y actúa de forma próxima e inmediata al lugar donde se encuentra el interno. Todas estas circunstancias no se dan en los Juzgados de Instrucción, especialmente si están alejados de la ciudad de Barcelona, y de hecho se han producido casos de gestión deficiente.

Menores Extranjeros no Acompañados

Para información estadística de cada provincia, remitimos a las respectivas Memorias provinciales. Incluimos aquí información de carácter formal.

Diligencias para la determinación provisional de la edad. Incidencias

La tramitación y resolución de los expedientes de esta naturaleza se asume materialmente por la Sección de Menores, en atención a la dotación de Fiscales, funcionarios y servicio permanente de guardia de que dispone esta Sección. La actuación del Fiscal en esta materia se ajusta a la nutrida doctrina emanada tanto de la Fiscalía General del Estado y Fiscalía de Sala Coordinadora de Extranjería como de la Fiscalía Superior y del Decano de Menores de la Fiscalía Provincial.

Expedientes de repatriación

Es rara la tramitación de este tipo de expedientes. No consta que durante el año 2015 se haya incoado ninguno. Ninguna repatriación ha sido, en consecuencia, acordada por la Subdelegación del Gobierno en Barcelona. Este dato pone de manifiesto la absoluta falta de aplicación de la figura legal de la repatriación de menores regulada en el art. 35 de la LOEX.

Valoración sobre la aplicación del protocolo de MENAS

Se cumplen las directrices del Protocolo Marco, sin que se detecten incidencias reseñables en el seguimiento de las mismas ni en la necesaria colaboración interinstitucional que exige el procedimiento impuesto.



Registro de menores extranjeros no acompañados

Sobre este punto, resumimos los comentarios del Fiscal Delegado de Barcelona. La gestión de esta materia en Cataluña tiene una dificultad añadida derivada de la confluencia de dos cuerpos policiales distintos, Brigada Provincial de Extranjería del CNP y Unidad de Menores de Mossos d'Esquadra. A ello se suma que, en el ámbito interno de la Fiscalía Provincial, dos Secciones coexisten con funciones directamente relacionadas con el Registro (la Sección de Menores, que asume la determinación de la edad y lo relacionado con la protección de menores; y la Sección de Extranjería, que por disposición reglamentaria ostenta la coordinación del Registro).

Esta situación obliga a desarrollar una intensa labor de coordinación entre todas las instituciones implicadas, que se lleva a cabo por el Fiscal Delegado de Extranjería. Los contactos y comunicaciones se mantienen con la BPED del CNP, con la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial, Unidad de Menores de Mossos d'Esquadra y con la Direcció General d'Atenció a la Infància i l'Adolescència (DGAIA). A todas ellas se dirigieron las correspondientes instrucciones orientadas a la normalización del funcionamiento del Registro.

Como no podía ser de otra manera, se procura dar estricto cumplimiento a la Instrucción de la FGE 1/2012 *sobre la Coordinación del Registro de Menores Extranjeros No Acompañados*.

Delito de trata de seres humanos

Causas incoadas y juicios celebrados por delitos de trata de seres humanos y delitos conexos. Perfil de autores y víctimas

Las aportaciones más relevantes en este apartado provienen de la provincia de Girona. Las resumimos a continuación:

Los procedimientos judiciales por delito de trata de seres humanos, fundamentalmente con fines de explotación sexual, se instruyen en del partido judicial de Figueras, por sus especiales características sociológicas, geográficas y demográficas. La mayoría de los investigados en estos procedimientos son de nacionalidad extranjera (principalmente Rumanía y Bulgaria), siendo su identificación, localización y posterior detención en muchas ocasiones complicada, pues son constantes los desplazamientos a sus países de origen. Esta circunstancia dilata la instrucción de los procedimientos judiciales, pues ha de recurrirse a menudo a la emisión de OEDEs para permitir su puesta a disposición del Juzgado de Instrucción competente.

Es trascendente e importantísima la tarea de detección e identificación de las presuntas víctimas de tráfico de seres humanos acometida por las ONG's especializadas en la materia que diariamente trabajan en la zona del Alt Empordà.

Problemas de calificación

Los Fiscales Delegados no reportan en sus respectivas Memorias problemas relevantes en cuanto a la calificación.

Problemas de prueba: Anticipación de la prueba testifical de víctimas o testigos y medidas acordadas para su protección.

Están consolidados los mecanismos de protección de testigos y víctimas recogidos en el Protocolo Marco de Actuación sobre las Víctimas de Trata de Seres Humanos, y el



establecimiento de pautas de actuación específicas, como consecuencia del trabajo conjunto de los Servicios Especiales de Extranjería y de Protección de Víctimas.

El Delegado de la provincia de Tarragona hace especial referencia a las pruebas preconstituidas, que suelen hacerse por razones de oportunidad durante el servicio de guardia, remitiéndose las mismas al juzgado competente (caso de no ser el propio de guardia), donde se adoptan las medidas oportunas en cuanto a la protección de las víctimas o testigos. No se han observado problemas más allá de los logísticos (abogados, intérpretes, etc.), y de la natural reserva que estas personas manifiestan ante el requerimiento judicial dada su especial situación personal y vivencial.

Aplicación del art. 59-bis de la LOEX

Resumimos las aportaciones del Fiscal Delegado de la provincia de Barcelona.

Es imprescindible el contacto de la Fiscalía con n las unidades policiales y organismos implicados en la aplicación del artículo 59-bis LOEX: Mossos d'Esquadra, Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras del Cuerpo Nacional del Policía y la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno.

Destacamos la ejemplar y rigurosa aplicación que del art. 59-bis viene haciendo la Subdelegación del Gobierno en Barcelona. No ha habido impedimento para extender la aplicación del precepto a los menores hijos de mujeres acogidas al mismo. La coordinación entre los cuerpos policiales implicados es plenamente satisfactoria y la concurrencia de cuerpos policiales diferentes nunca ha representado obstáculo o dificultad para la activación y aplicación del art. 59-bis.

Pese a la valoración moderadamente positiva que los datos expuestos merecen, debe dejarse constancia del escaso número de identificaciones de víctimas en el aeropuerto del Prat, pese a que existe la certeza de que por dicho aeropuerto transitan numerosas mujeres procedentes de África central y Sudamérica que podrían tener tal condición. Sobre tal circunstancia la ONG Sicar.cat (Adoratrius) elevó informe al Fiscal Delegado que, a su vez, lo ha remitido a la Fiscalía de Sala para su estudio y valoración.

Valoración del nivel de aplicación del Protocolo Marco de Protección a las Víctimas de Trata de Seres Humanos

En cumplimiento de las prescripciones del Protocolo, los Delegados mantienen frecuentes y fluidos contactos con todas las entidades e instituciones implicadas, especialmente con las siguientes: ONG's especializadas, Subdelegación del Gobierno en Barcelona, Unidad Central de Trata de Seres Humanos de Mossos d'Esquadra y UCRIF.

De la Memoria de la provincia de Barcelona destacamos que, a convocatoria del Fiscal Delegado, el día 7 de julio de 2015 tuvo lugar la reunión de la Comisión de Seguimiento de los Protocolos estatal y catalán de protección de víctimas de trata de seres humanos. A dicha reunión, además de las instituciones y organismos firmantes de ambos protocolos, también fueron convocadas y asistieron las ONG especializadas en la materia y que en Cataluña prestan asistencia integral a las víctimas de explotación sexual (Sicar.cat-Adoratrius y Apip). El soporte material para el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento es proporcionado por la *Secretaria de Relacions amb l'Administració de Justícia*, del *Departament de Justícia* de la *Generalitat de Catalunya*.

Delito contra los derechos de ciudadanos extranjeros

No se han reportado datos relevantes.



Delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros

No se han reportado datos relevantes.

Delitos de prostitución

No se han reportado datos relevantes.

Registro Civil

Para información cuantitativa sobre este punto, remitimos a las respectivas Memorias.

La apreciación de los Delegados provinciales es diversa, por serlo también la realidad social y la problemática en cada provincia. En Barcelona se hace especial referencia al despacho de esta materia por parte de los fiscales especializados en Registro Civil y no por la Sección de Extranjería. En Girona no se reporta ninguna problemática especial. En cambio, en Lleida destaca la falta de colaboración de los Registros Civiles de la provincia y la carencia de medios personales e informáticos para efectuar la comprobación de datos. En Tarragona, a impulso e iniciativa del Grupo de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía, se ha puesto coto a los matrimonios civiles de conveniencia; ello ha tenido como consecuencia el cierre de oficinas municipales de registro de parejas de hecho en pequeños ayuntamientos cuya deficiente actuación permitía que una persona estuviera empadronada en varios municipios a la vez, obteniendo por cada “matrimonio” una compensación económica y favoreciendo así las autorizaciones administrativas de residencia e, incluso, la nacionalización del extranjero.

Valoración de los sistemas informáticos

La valoración de los Delegados es diversa, siendo unos más benévolo que otros. Pero existe coincidencia en valorar el sistema informático como insuficiente o poco adecuado el registro y explotación estadística de la especialidad.

Coordinación de la Sección de Extranjería con otras Secciones de la Fiscalía

En la provincia de Barcelona, el Fiscal Delegado ejerce desde 2010 la función de coordinación en la materia y traslada al resto de fiscales las pautas a seguir en la aplicación de la expulsión judicial sustitutiva de los arts. 89 y 108 CP, plasmadas en la Nota-instrucción interna nº 2/2011, que incorporó los criterios de la Circular de la FGE 2/2006 y los actualizó conforme a la modificación del art. 89 CP, operada por la L.O. 5/2010. Del mismo modo, la actuación del MF se adaptó al contenido de la Circular 5/2011 “*Sobre Criterios para la Unidad de Actuación Especializada del Ministerio Fiscal en Materia de Extranjería e Inmigración*”. Además, la Sección mantiene contacto fluido con otras Secciones de la Fiscalía Provincial con incidencia en la materia de extranjería como son la Sección de Menores, Registro Civil, Violencia contra la Mujer y Vigilancia Penitenciaria. Desde 2014 la Sección de Extranjería ejerce la coordinación en materia de procedimientos civiles de nulidad sobre matrimonios simulados o de “complacencia”. La interposición de la demanda y participación en el procedimiento civil se asumió por la Sección Civil; la Sección de Extranjería lleva a cabo las tareas de coordinación y comunicación entre la Brigada Provincial de Extranjería del CNP que desarrolla la investigación, la Subdelegación del Gobierno y la propia Sección Civil de Fiscalía Provincial.

En la provincia de Girona la coordinación entre la Sección de Extranjería y otros Servicios de la Fiscalía Provincial se desarrolla a través del intercambio sistemático de información mediante un formulario que contiene los datos más relevantes, junto con las



fotocopias de los documentos indicados para cada tipo de comunicación. En 2015 se consolidaron los mecanismos de control centralizado que el Servicio Especial de Extranjería puso en marcha en 2013. Remitimos a la Memoria de la Fiscalía Provincial para más detalles. Existe gran interconexión entre la Sección de Extranjería y la Fiscal Delegada de Ejecución Penal, materializada en aspectos tan relevantes como la unidad de actuación y criterios comunes en materia de sustitución por expulsión del art. 89 CP, en las diversas fases del procedimiento.

En la provincia de Lleida, la coordinación se materializa a través del Fiscal Jefe, la Junta de Fiscales y recomendaciones del Fiscal delegado. Señalamos la dificultad para conseguir la coordinación y recepción de información.

En la provincia de Tarragona no se reporta información relevante sobre este particular.

Datos estadísticos globales

Cada Fiscalía Provincial expone con detalle en su Memoria los datos estadísticos e incidencias de esta especialidad, a los cuales nos remitimos. Aquí ofrecemos una visión global, agrupando los datos estadísticos para toda Cataluña:

A- EXPULSIONES SUSTITUTIVAS EN EL PROCESO PENAL	
Informes favorables a la aplicación del art. 57-7 LOEX	105
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en calificación	808
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en sentencia	319
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en ejecutoria	232
Aplicación de la DA 17ª de la LO 19/203	17
Internamientos en CIE para expulsión conforme al art 89-6 LOEX	94

B- EL FISCAL Y LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERNAMIENTO	
Informes favorables internamiento CIE	70
Informes desfavorables internamiento CIE	15
Inspecciones de CIE	0

C- MENAS (determinación de la edad)	
Decretos determinando mayoría de edad	1
Decretos determinando minoría de edad	0
Decretos de archivo sin determinación	0

D- MENAS (repatriaciones)	
Repatriaciones informadas favorablemente	0
Repatriaciones informadas desfavorablemente	0
Recursos interpuestos	0
Repatriaciones acordadas	0
Repatriaciones ejecutadas	0

E- DELITOS DE TRATA DE SERES HUMANOS (art. 177 bis CP)	
Diligencias de Investigación de Fiscalía incoadas	5
Denuncias o querrelas interpuestas	0
Procedimientos judiciales incoados	36
Calificaciones formuladas	3
Sentencias dictadas	3
Supuestos de aplicación del art. 59 bis de la LOEX	45



F- DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS (art. 318 bis CP)	
Diligencias de Investigación de Fiscalía incoadas	6
Denuncias o querellas interpuestas	0
Procedimientos judiciales incoados	127
Calificaciones formuladas	5
Sentencias dictadas	7

G- DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS (art. 312-2 CP)	
Diligencias de Investigación de Fiscalía incoadas	3
Denuncias o querellas interpuestas	0
Procedimientos judiciales incoados	127
Calificaciones formuladas	3
Sentencias dictadas	6

H- DELITOS DE PROSTITUCIÓN COACTIVA (art. 188 CP)	
Diligencias de Investigación de Fiscalía incoadas	13
Denuncias o querellas interpuestas	0
Procedimientos judiciales incoados	26
Calificaciones formuladas	1
Sentencias dictadas	0



5.5. Seguridad vial

El funcionamiento del Servicio de Seguridad Vial se ajusta a los criterios establecidos en la Circular 10/2011, de 17 de noviembre, *sobre criterios para la unidad de actuación del Ministerio Fiscal en materia de seguridad vial*, así como a las conclusiones alcanzadas en las distintas Jornadas de Fiscales de Seguridad Vial y los distintos dictámenes recaídos en esta materia. La correcta aplicación de los preceptos penales relativos a la especialidad se controla a través del visado, en las Juntas, o planteando directamente al Delegado las dudas o los asuntos que planteen mayor complejidad.

En todas las provincias el Servicio está integrado el Fiscal Delegado y en Barcelona cuenta además con la colaboración de los Fiscales de Enlace de las Fiscalías de Área. En cualquier caso, esta materia es habitualmente despachada por todos los fiscales de la plantilla, que participan en una u otra forma en la persecución de los delitos relacionados con la seguridad vial, bien en el desarrollo del servicio de guardia, o a través de la asistencia a juicios ante los diversos órganos jurisdiccionales.

En la provincia de Barcelona, el nombramiento de los Fiscales de Enlace permite un mayor control sobre los asuntos, favoreciendo el resarcimiento de las víctimas, el castigo al culpable y la pronta culminación del proceso. Los enlaces han asumido el seguimiento de los asuntos dando oportuna cuenta de los mismos al Fiscal delegado, remitiendo información al Fiscal de Sala y encargándose en ocasiones de la llevanza del asunto. Todo ello permitirá, en el futuro, una afloración de los asuntos que se encuentran actualmente en fase de instrucción y que no han sido detectados por la Fiscalía.

Todos los fiscales Delegados mantienen reuniones periódicas con responsables de otras entidades relacionadas con la especialidad. La Delegada de Tarragona apunta que resultaría conveniente emitir una nueva Circular que abarcara el estudio de estas cuestiones, no tan sólo a fin de unificar criterios en la Fiscalía sino para trasladarlos a los distintos Cuerpos y Fuerzas policiales con competencias en materia.

La gestión de esta especialidad en la oficina de fiscalía por parte de los funcionarios no es exclusiva, sino que se mezcla con el despacho ordinario. En algunos casos se cuenta con un funcionario con dedicación a tiempo parcial, que colabora con el Fiscal delegado en la recepción de los atestados más destacados, recopilación de sentencias de interés y recogida de datos e información remitida por los restantes Fiscales.

La inmensa mayoría de esos de estos delitos se sustancia como diligencias urgentes, excepto que lleven aparejadas lesiones o daños, en cuyo caso se tramitan como diligencias previas, por la dificultad de practicar durante la guardia todas las diligencias para acreditar los daños y las lesiones, y lograr la presencia de las compañías aseguradoras implicadas. En términos generales, se aprecia la tendencia a llegar a una conformidad en el servicio de guardia.

En cuanto a cuestiones de carácter material relacionadas con las penas impuestas en los delitos de seguridad vial, reproducimos aquí, por ser de carácter general, las observaciones de la Fiscal Delegada de la provincia de Tarragona:

- a) Pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores: La práctica de los Juzgados de Guardia es requerir en el propio servicio de guardia al penado para el cumplimiento inmediato de dicha pena; la práctica habitual es la entrega inmediata del permiso de conducción y aún cuando la entrega del permiso



de conducir se produzca con posterioridad al requerimiento de cumplimiento de la pena, ello permite el cumplimiento inmediato de la misma, dando así una eficaz respuesta punitiva. La postura de la Fiscalía es de oposición a su cumplimiento tanto fraccionado como aplazado.

b) Penas alternativas que el Código Penal prevé para estos delitos (multa, trabajos en beneficio de la comunidad o prisión): Dada la situación de crisis económica en la que aún nos hallamos, se aprecia una tendencia en los asuntos tramitados como diligencias urgentes o posteriormente al inicio del juicio oral que el acusado opte al conformarse con la pena de trabajos en beneficio de la comunidad.

c) Pena de multa: Frecuentemente se aprecian dificultades de pago en la fase de ejecución, acordándose su fraccionamiento o su transformación en responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del CP, optando por su cumplimiento en régimen de trabajos en beneficio de la comunidad.

d) Trabajos en beneficio de la comunidad que prevén los artículos 379 y 384 del CP también como pena alternativa, dada en la mayoría de los casos la falta de adecuación del recurso asignado a la naturaleza del delito cometido, la finalidad de prevención especial no resulta garantizada. Sería conveniente que el Fiscal dispusiera de la mayor información posible acerca de las circunstancias personales y económico-laborales del investigado para valorar la conveniencia de la petición de una pena u otra (multa o trabajos en beneficio de la comunidad).

e) Pena de prisión: Prevista en los tipos penales de los arts. 379 y 384 como pena alternativa, en los supuestos de reincidencia. El Ministerio Fiscal opta por su imposición, llegando en determinados supuestos a apreciar la multirreincidencia del art. 66.1.5 del Código Penal o el comiso del vehículo.

f) Conducir sin haber obtenido nunca el permiso o licencia de conducción: Cuando los infractores son extranjeros y afirman poseer el permiso o licencia de conducción de su Estado pero no lo acreditan documentalmente, la tendencia era que el Juzgado de Instrucción realizara las gestiones de verificación con las respectivas Embajadas, demorándose así la tramitación del procedimiento e implicando en muchos casos la adecuación a diligencias previas. La tendencia actual es mantener el procedimiento como diligencias urgentes y derivar en el acusado y su defensa la carga de la prueba para el acto del juicio oral. Se aprecia una tendencia a la comisión de este delito conjuntamente con un delito de falsedad en documento oficial cometido por particular, al presentar el investigado un permiso de conducción íntegramente falso o falsificado. En este caso, el criterio asentado es formular acusación por la comisión de un delito contra la seguridad vial y un delito de falsedad cometido por particular de los art. 390 y 392 del CP.

g) Conducción de un vehículo de motor o ciclomotor por pérdida de vigencia del mismo por pérdida total de puntos: Cuando la notificación de la sanción administrativa se realiza a través de edictos publicados en el BOP y no se cuenta con ningún otro dato del que se pueda inferir que el conductor tenía conocimiento de la sanción la postura del Fiscal sigue siendo la solicitud del sobreseimiento provisional.



h) Manipulación de los aparatos tacógrafos de los vehículos obligados a llevarlos: En estos casos, el criterio general por parte de los cuerpos policiales, es instruir atestados policiales por delito de falsedad. Por parte de la Fiscalía, la formulación de acusación por la comisión de un delito de falsedad documental por particular.

i) Ejecución de sentencias dictadas por delitos contra la seguridad vial: Destaca la postura del Fiscal de solicitar, en caso de suspensión de la pena privativa de libertad, cuando proceda, de pedir la imposición como condición a la suspensión de la obligación de sometimiento del penado a un programa formativo en materia de educación vial, de conformidad con el art. 83 del Código Penal.

Sobre la adopción de medidas cautelares, reproducimos también por su general aplicación los comentarios de la Delegada de Tarragona:

a) Medida cautelar de prisión provisional. La solicitud de esta medida cautelar por parte del Ministerio Fiscal es excepcional, reservándola para supuestos de especial gravedad (multirreincidencia; resultado de lesiones graves o muerte).

b) Otras medidas cautelares, (intervención cautelar del vehículo a motor o ciclomotor o la intervención cautelar del permiso de conducción): Su petición se centra en supuestos de cierta entidad (reincidencia o multirreincidencia, gravedad de la conducta del imputado, riesgo generado para la seguridad vial, imputación de pluralidad de conductas).

c) Comiso del vehículo a motor o ciclomotor: Suele aplicarse en supuestos de imputados multirreincidentes y cuando existe responsabilidad civil derivada del delito y el investigado carece del seguro obligatorio. Constituye una consecuencia accesoria elusiva de la pena privativa de libertad. En este sentido, el investigado puede preferir la opción del comiso del instrumento y el cumplimiento de una pena de trabajos en beneficio de la comunidad o bien de una pena de multa, una vez acreditada que la titularidad del vehículo corresponde al mismo imputado y no compromete gravemente otros intereses (otros usuarios, necesidad familiar).

Varios Fiscales Delegados de Seguridad Vial exponen la dificultad de contar con datos fiables y, por ende, generar estadísticas precisas. Existen diferencias entre los datos facilitados por las autoridades policiales y los propios del cómputo de procedimientos en que materialmente ha intervenido el Fiscal. Estas diferencias se explican por muchos factores (duplicidades, transformaciones de procedimientos, inhibiciones, atestados ampliatorios, multiplicidad de delitos en un mismo atestado, diferente calificación policial y judicial, etc.). Obviamente, el Fiscal intervendrá en la causa con independencia de su tratamiento informático, de forma que esa deficiencia sólo genera dificultades estadísticas pero no provoca merma de los derechos de los ciudadanos.

Abundando en la precisión de los datos, el sistema de registro informático, tanto de la Fiscalía como de los juzgados de instrucción hace dificultoso conocer exactamente los procedimientos incoados por lesiones imprudentes del artículo 152 del CP cuando éstas sean de gravedad, al no diferenciar entre levedad y gravedad de las lesiones, ni permitir consignar si las lesiones sufridas son medulares, cerebrales o estado de coma, tal y como se requiere para la Memoria. El sistema tampoco permite determinar la edad de las víctimas y en su caso, el uso de los sistemas de retención o seguridad.



En cuanto al amparo y protección de las víctimas, podemos distinguir diversos ámbitos en los que se materializa:

- a) Tanto la Policía Autonómica como las Locales cumplen con el mandato de informar a los perjudicados por el delito, reflejándose así en sus atestados.
- b) Los Juzgados de Instrucción, a través de los Secretarios judiciales, cumplen formalmente con el mandato contenido en el art. 776.1 de la LECRIM. No obstante teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, si bien se cumple a nivel formal, en la práctica dicha información no resulta materialmente efectiva (en la mayoría de las ocasiones supone una simple lectura de la hoja de información de derechos).
- c) Los Fiscales siguen los mismos criterios y mecanismos previstos para otros delitos, instando la formación de piezas separadas de responsabilidad civil y procurando la aportación de la póliza de seguro. En el ámbito de la responsabilidad civil, el criterio habitual es ejercitar las acciones civiles y formular las oportunas pretensiones, siguiendo las indicaciones de la Circular 10/2011 en lo concerniente a la aplicación del baremo para el resarcimiento del daño irrogado, sin perjuicio de la aplicación a partir de enero de 2016 de las nuevas bases fijadas en la Ley 35/2015.
- d) La Fiscalía mantiene estrecho contacto con la Oficina de Protección a la Víctima.

El año 2015 ha evidenciado un notable aumento de la accidentalidad y de la mortalidad en Cataluña. El Fiscal Delegado de la provincia de Tarragona apunta como posibles causas el incremento de la velocidad media; el aumento de las distracciones del conductor por el uso de aparatos de telefonía móvil, navegadores y otros sistemas de comunicación; y el aumento de la circulación y la movilidad, incentivada por la mejora económica.

Datos estadísticos Cataluña

La siguiente tabla agrupa datos recogidos de las cuatro provincias catalanas para el ejercicio 2015, aportando una visión global para toda Cataluña

	Diligencias Previas	Diligencias Urgentes incoadas	Diligencias Urgentes calificadas	Procedimientos Abreviados incoados	Procedimientos Abreviados calificados	Sumarios incoados	Sumarios calificados	Jurados incoados	Jurados calificados	Diligencias de Investigación	Medidas de prisión	Sentencias
Contra la seguridad del tráfico	4.934	12.841	11.314	3.063	3.496	2	0	0	0	22	101	15.497
Conducción a velocidad excesiva	273	125	102	65	57	0	0	0	0	2	1	269
Conducción influencia alcohol/drogas	2.646	7.646	6.988	1.808	1.903	1	0	0	0	1	40	9.515
Conducción temeraria	302	157	122	180	215	0	0	0	0	1	11	345
Conducción con desprecio para la vida	43	15	12	17	11	0	0	0	0	0	2	34
Negativa pruebas alcohol/drogas	115	473	467	151	232	0	0	0	0	0	4	628
Conducción sin licencia/permiso	1.550	4.424	3.621	841	1.075	1	0	0	0	18	43	4.688
Creación de riesgos para la circulación	5	1	2	1	3	0	0	0	0	0	0	18

5.6. Menores

5.6.1. Reforma de menores

Funciones del Servicio en materia de reforma

En materia de reforma las Secciones de Menores tienen atribuidas las siguientes funciones: instrucción de expedientes de reforma; seguimiento e informe en ejecutorias de menores; guardia; asistencia a juicios, comparecencias y vistas en los Juzgados de Menores; visitas a los centros de reforma; asistencia a las vistas de recursos contra sentencias de los Juzgados de Menores en la Audiencia Provincial.

Aplicación informática

El programa para la Fiscalía proporcionado por la Administración Autonómica, denominado GIF, permite registrar las diligencias preliminares y expedientes, con sus respectivos trámites, e incorporar escritos. Pero mantiene los problemas reflejados en la memoria del pasado año: carece de funcionalidades específicas para el seguimiento de las ejecutorias y el control de las medidas cautelares. Además, debería mejorarse la composición automática de documentos. Algunas modalidades delictivas, como el acoso escolar o los delitos cometidos y difundidos por Internet, no están incluidas. Muchos datos estadísticos requeridos para esta Memoria no son generados.

Servicio de guardia

En Barcelona el hecho diferencial es que la guardia funciona 24 horas, todos los días del año. El servicio de guardia implica a todos los fiscales de la Sección, cubriendo todos el mismo número de guardias al año.

En el resto de provincias la guardia es de disponibilidad semanal, llevando el fiscal un teléfono para recibir las llamadas de la policía fuera de las horas de oficina.

Para más detalles sobre la mecánica del servicio de guardia en cada provincia, remitimos a los respectivos capítulos de las Memorias provinciales.

Instalaciones

Los Delegados de las provincias de Barcelona y Girona no reportan quejas o necesidades relevantes. En cambio, el Delegado de Lleida alude a la falta de espacio en la oficina de la Sección; no hay ninguna dependencia adecuada donde ubicar a los menores detenidos; tampoco existe una oficina en la que el Equipo Técnico pueda llevar a cabo la entrevista del menor y sus familiares. En Tarragona se reitera la necesidad de ampliar el espacio, creando dos dependencias, una de ellas para la estancia de testigos; víctimas y perjudicados.

Para la descripción detallada de las instalaciones en cada provincia, remitimos a los respectivos capítulos de las Memorias Provinciales.

Evolución de la criminalidad

Los Fiscales Delegados de cada provincia han expuesto detalladamente los datos estadísticos en sus respectivos capítulos, analizando la evolución temporal de los diferentes comportamientos ilícitos. Por ello, aquí ofrecemos las siguientes tablas que recopilan información conjunta de las cuatro provincias catalanas y ofrecen una visión global de los delitos y faltas cometidos por menores en 2015.



INFRACCIONES		Barcelona	Girona	Tarragona	Lleida	Cataluña
Delitos	Homicidio/Asesinato dolosos	8	0	3	2	13
	Lesiones	250	65	118	14	447
	Agresión sexual	21	5	4	2	32
	Abuso sexual	24	7	7	1	39
	Robos con fuerza	252	230	115	37	634
	Robos con violencia o intimidación	516	128	78	37	759
	Hurtos	245	79	103	13	440
	Daños	76	62	22	11	171
	Contra la salud pública	20	20	7	2	49
	Conduccción etílica/drogas	1	0	1	0	2
	Conducción temeraria	14	2	8	4	28
	Conducción sin permiso	68	71	41	17	197
	Violencia doméstica	218	48	25	19	310
	Violencia de género	18	12	3	1	34
	Otros		116	6	59	181
Delitos leves	Patrimonio	493	106			599
	Personas	575	571			1146
	Otros	13	4			17
Faltas	Patrimonio	97	10	84	85	276
	Personas	538	15	112	98	763
	Otras	13	9	40	0	62

Delitos (por volumen)		Barcelona	Girona	Tarragona	Lleida	Cataluña
1	Robos con violencia o intimidación	516	128	78	37	759
2	Robos con fuerza	252	230	115	37	634
3	Lesiones	250	65	118	14	447
4	Hurtos	245	79	103	13	440
5	Violencia doméstica	218	48	25	19	310
6	Daños	76	62	22	11	171
7	Conducción sin permiso	68	71	41	17	197
8	Abuso sexual	24	7	7	1	39
9	Agresión sexual	21	5	4	2	32
10	Contra la salud pública	20	20	7	2	49
11	Violencia de género	18	12	3	1	34
12	Conducción temeraria	14	2	8	4	28
13	Homicidio/Asesinato dolosos	8	0	3	2	13
14	Conduccción etílica/drogas	1	0	1	0	2
15	Otros		116	6	59	181

Principio de oportunidad

Para el archivo de las diligencias preliminares, se aplican los criterios previstos en la Ley, especialmente el desistimiento de la incoación de expediente. También son de aplicación las normas acordadas internamente en cada Sección de Menores. En general, se acordó el desistimiento en supuestos en que es aconsejable la mínima intervención por la escasa entidad del hecho. Es el caso de menores sin antecedentes implicados en hechos puntuales de escasa gravedad (pequeños hurtos, faltas de malos tratos, amenazas,



injurias, etc.), cuyo entorno familiar es normalizado, y que en definitiva no requieren de una respuesta desde el ámbito de la Justicia Juvenil.

La despenalización de determinadas infracciones penales tras la reforma del CP, ha ocasionado que en supuestos en los que se acordaba el desistimiento por escasa entidad y/o por la voluntad del perjudicado, proceda el archivo por atipicidad de la infracción o por falta del requisito de perseguibilidad.

Pendencia y principio de celeridad

Las cifras de pendencia en las diferentes provincias se mantienen en niveles similares a las de años precedentes, no apreciándose rasgos o circunstancias relevantes. Para mayor detalle remitimos a las respectivas Memorias.

En la provincia de Barcelona la tramitación de los procedimientos no suele exceder los seis meses. Sin embargo, puede demorarse cuando se producen incidencias (proceso de conciliación, incomparecencia del menor, averiguación de su paradero, ruedas de reconocimiento, curación de las lesiones de la víctima, etc.).

El Delegado de la provincia de Girona alude al criterio del Juzgado de Menores de la provincia, ratificado por las dos Secciones Penales de la Audiencia Provincial, de que ningún Decreto ni actuación del Fiscal Instructor interrumpe la prescripción. Por ello la Fiscalía actúa con gran celeridad para evitar la prescripción. En general, las faltas se instruyen en un plazo inferior a 3 meses y los delitos en un plazo inferior a 1 año.

En la provincia de Lleida no se proporciona un valor concreto del tiempo de instrucción, pero sí sobre el tiempo medio que se invierte en la tramitación de los expedientes desde que la Fiscalía los remite al Juzgado hasta que se celebra la audiencia, que oscila entre un mes y medio y dos meses como máximo.

El Delegado de la provincia de Tarragona menciona el gran porcentaje de asuntos de instrucción sencilla en los que se formula escrito de alegaciones y se obtiene sentencia en un menos de seis meses.

Medidas cautelares

La mayoría de las medidas cautelares se adoptan durante el servicio de guardia.

Reproducimos las aportaciones del Fiscal Delegado de la provincia de Barcelona, por su carácter general. Expone que los medios para la ejecución de las medidas cautelares en la provincia son suficientes tanto en lo que respecta a los internamientos en régimen cerrado, semiabierto y abierto, como en la ejecución de la libertad vigilada y también en las medidas cautelares de alejamiento; las deficiencias se localizan en el internamiento terapéutico, en cualquiera de sus modalidades, puesto que en Cataluña sólo existe módulo en el Centro de *Els Til·lers*, pero no hay ningún centro específico para la ejecución de este tipo de medidas. Igualmente deficiente es la posibilidad de aplicación de la medida de convivencia con un grupo educativo, que en muchos casos sería la más adecuada para separar temporalmente al menor del núcleo familiar en el que se ha producido el conflicto.

También se refiere a la insuficiencia del sistema informático para el control de las medidas, lo cual se subsana mediante métodos manuales y con la llevanza de un libro de registro convencional.

Para cifras estadísticas de las medidas adoptadas, remitimos a los respectivos capítulos.



Retiradas de acusación.

Reproducimos las valoraciones del Delegado de Barcelona, que entendemos extensivas a todas las provincias. Siendo la flexibilidad un rasgo propio de la Jurisdicción de Menores, se evita mantener acusaciones cuando los hechos han prescrito o, una vez celebrado el juicio, no hay prueba de cargo suficiente. En estos supuestos, se informa al menor, en un lenguaje claro y comprensible, de las razones que motivaron la incoación del expediente y de aquellas por las cuales se ha retirado la acusación.

A partir del 1 de julio de 2015, ha tenido especial incidencia la aplicación de la disposición transitoria 4ª de la L.O. 1/2015 de *reforma del Código Penal*. Conforme a dicha disposición se solicitó el archivo de los expedientes pendientes en los que se había formulado escrito de alegaciones por hechos constitutivos de falta, (despenalizados tras la citada reforma), si no llevaban aparejada responsabilidad civil.

Sentencias. Conformidades y disconformidades. Recursos de casación

En la provincia de Barcelona los Juzgados de Menores, de acuerdo con la Sección de Menores de la Fiscalía interpretaron que el artículo 35 de la LORPM permite, al hablar de “sesiones”, que la vista se desarrolle en días distintos; el primero para cuestiones previas y conformidad, y los siguientes para práctica de la prueba. Era elevadísimo el número de menores que se conformaban y aceptaban las medidas solicitadas por el Fiscal, con lo que la presencia de testigos fuera de Sala no tenía sentido alguno. Para evitar la indefensión de las víctimas, los Juzgados informan a los perjudicados que pueden comparecer a la primera sesión, si lo estiman oportuno. En 2015 se dictó un 88% de sentencias condenatorias y un 74,8 % de sentencias de estricta conformidad. Ello merece una valoración positiva por lo que respecta al éxito en el ejercicio de la acción penal, a lo que habría que añadir todos los expedientes en los que se ha alcanzado la conciliación con la víctima, sin necesidad de llegar a juicio. Todo ello denota el rigor que hay en la incoación de los expedientes por parte de los Fiscales. La Audiencia Provincial de Barcelona ha venido confirmando la mayor parte de las sentencias dictadas por los Juzgados de Menores, siendo escasos los supuestos en los que ha revocado alguna sentencia. Con el alto índice de conformidad obtenido, no es habitual la interposición de recurso de apelación por el Fiscal, sobre todo cuando el motivo de la absolución es la falta de pruebas. En 2015 no se ha interpuesto ningún recurso de casación.

En Lleida el 91% de las sentencias han sido condenatorias, con un 63% de sentencias de conformidad y un 37% contradictorias. De las mencionadas sentencias contradictorias, la mayoría han confirmado la petición del Fiscal. En 2015 no se ha preparado ningún recurso de casación ni se ha formulado ningún recurso de apelación.

En la provincia de Tarragona se dictaron un 87% de sentencias condenatorias un 13% de sentencias absolutorias. De las condenatorias, un 45% son de conformidad y el restante 55% sin conformidad del menor.

Control de ejecutorias

Resumimos el sistema de control aplicado en la provincia de Barcelona, que con pequeñas variaciones es extensible a las demás provincias. Cada menor que cumple medida tiene su expediente de ejecución, en el que consta la sentencia, el auto aprobando el programa de ejecución de la medida, la liquidación de medida, los informes iniciales, de seguimiento y finales, así como todas las incidencias que se van produciendo (reducciones, modificaciones o alzamientos de medida). El expediente es llevado por un único Fiscal.



El Delegado de la provincia de Lleida alude a las deficiencias del sistema informático para el control de ejecutorias, lo que impide o limita la obtención de datos estadísticos referentes a la ejecución

Temas de obligado tratamiento

Funcionamiento general de la jurisdicción de menores en el ámbito provincial.

Todos los Delegados reportan buenas relaciones y un funcionamiento satisfactorio de los tanto de los Juzgados de Menores como de las Secciones de la Audiencia Provincial. El Delegado de la Provincia de Barcelona menciona diferencias de criterio respecto a las orientaciones doctrinales. El Delegado de Lleida aporta detalles sobre los acuerdos adoptados con el juzgado respecto al señalamiento de audiencias, el uso del sistema de videoconferencia y el seguimiento de las piezas de responsabilidad civil. El Delegado de Tarragona estima que sería conveniente que una de las dos Secciones de lo Penal de la Audiencia Provincial asumiese en exclusiva el conocimiento de recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el Juzgado de Menores, para alcanzar una mayor especialización, unidad de criterio y de doctrina.

Incidencia criminológica de los ilícitos cometidos por menores de catorce años.

En la provincia de Barcelona la Entidad Pública de Protección ha continuado con su programa dirigido a responsabilización de los menores infractores y a la aplicación de la conciliación con la víctima. En 2015 se cometió un hecho de máxima gravedad – asesinato – por un menor de 13 años (en 2014 no hubo ningún caso).

En la provincia de Girona no se ha dado ningún caso.

En la provincia de Lleida, por segundo año consecutivo, las infracciones penales presuntamente perpetradas por los menores irresponsables penalmente se han incrementado de forma relevante, pero no ha habido ningún caso de extrema gravedad. Es necesaria una mayor dotación de medios materiales para lograr un funcionamiento efectivo de programas de intervención educativa, procediendo a la creación de más Equipos especializados.

En la provincia de Tarragona el único hecho grave fue cometido por una menor de 13 años que, al parecer, colaboraba con un hombre mayor de edad en la captación de otras mujeres menores de edad para el ejercicio de la prostitución. La menor fue ingresada en el centro de protección de Tarragona, donde se está llevando a cabo una intervención especializada con la misma, derivándola a la fundación *Vicky Bernadet*.

Reformas legislativas

El Delegado de la provincia de Barcelona recopiló las diversas leyes que entraron en vigor durante el año 2015: la L.O. 1/2015, por la que se modifica la L.O. 10/95 del Código Penal; la Ley 4/2015 del *Estatuto de la víctima del delito*; la Ley 13/2015, de *modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica en materia de reforma*; la L.O. 8/2015, de *modificación del sistema de protección a la Infancia y a la adolescencia*; la Ley 26/2015 de *modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*; y la Ley 15/2015, de *jurisdicción voluntaria*. En la provincia de Barcelona, las dificultades surgidas como consecuencia de la reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, han sido solucionadas con el Dictamen 1/2015 sobre criterios de adaptación de la LORPM a la citada reforma del Código Penal, en relación asimismo con las Circulares 1/2015 y 3/2015 de la FGE.



El Delegado de la provincia de Lleida expone su desacuerdo con la manera en que ha sido abordado el tema de la representación del menor detenido cuando existe conflicto de intereses, dado que el nombramiento del defensor judicial que prevé el reformado art. 520.4 LECrim, es inviable en la práctica, por el breve espacio de tiempo que media entre la detención del menor y la asistencia al mismo. En contrapartida, destaca el acierto que ha supuesto que el art.26 LO 8/2015, sobre modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establezca expresamente la exigencia de autorización judicial para acordar los ingresos de los menores en centros de protección específicos para menores con problemas de conducta, que ha permitido a la DGAIA regularizar todos los ingresos en los centros denominados CREI.

También menciona el Delegado de Lleida la reforma relativa a la elevación de la edad mínima del consentimiento sexual en los abusos y agresiones sexuales a menores de edad, previstos en los art.183 al 183 ter CP, que tras la reforma operada por LO 1/2015, ha pasado de los 13 a los 16 años. Aun cuando el objetivo de dicha reforma es loable, la mencionada elevación de edad puede conllevar el efecto contraproducente y devastador que en la jurisdicción de menores supone una punición indiscriminada e injustificada de los contactos sexuales con menores de 16 años, que produzca efectos estigmatizadores.

La reforma operada por LO 1/2015 era una buena oportunidad de regular de forma específica la prescripción en la Jurisdicción de Menores, y en concreto del cómputo del plazo, y fundamentalmente de su interrupción, que evitara la aplicación supletoria del art. 132 CP. También hubiera sido deseable que se regulara en la Jurisdicción de Menores un procedimiento distinto y específico para los hechos constitutivos de delitos leves, en el que la celebración de la audiencia pudiera realizarse de forma casi inmediata al conocimiento por parte del Fiscal de los hechos, del mismo modo que se tramita en la Jurisdicción penal de adultos.

El Delegado de la provincia de Tarragona considera urgente la reforma del artículo 15 de la Ley del Menor, a fin de que el decreto de incoación de diligencias interrumpa la prescripción, de manera autónoma y sin remisión al Código Penal. También estima recomendable una regulación en el ámbito de la mediación para que en los procedimientos por faltas el decreto acordando la mediación interrumpa el plazo de prescripción.

5.6.2. Protección de menores

En la Comunidad Autónoma de Cataluña las competencias en materia de protección de menores están atribuidas a la *Direcció General d'Atenció a la Infància i l'Adolescència*, del *Departament de Benestar i Família* de la Generalitat de Catalunya, siendo la relación entre dicha institución y la Fiscalía de total cordialidad y cooperación.

En materia de protección las Secciones de Menores tienen atribuidas las siguientes funciones: seguimiento y revisión de los expedientes de protección de tutela, guarda y riesgo; control de los expedientes de protección de alto riesgo; despacho y resolución de los expedientes de determinación de edad de menores no acompañados; despacho e intervención en los procedimientos civiles de oposición a medidas de protección de menores; informar cuando se solicite su intervención en los recursos interpuestos contra resoluciones y sentencias dictadas sobre la materia; asistencia a las vistas y comparecencias civiles en los juzgados de primera instancia en la mencionada materia de oposición a medidas de protección y adopciones; visitas a los centros de protección.



Organización del servicio

Podemos diferenciar claramente dos modelos de organización en las Secciones de Menores de Cataluña: a) provincia de Barcelona; b) las restantes provincias. Ello viene motivado por el volumen de trabajo y el número de efectivos asignados en uno y otro caso.

La Sección de Menores de Barcelona, por su tamaño, posibilita que 2 de sus fiscales se dediquen en exclusiva a las funciones para la detección y actuación ante situaciones de Alto Riesgo. En el resto de provincias, por el bajo número de efectivos, esta dedicación exclusiva no es posible, aunque la actuación del Fiscal es igualmente efectiva. Dejando al margen esta diferencia, todas las Secciones reparten los servicios de forma equitativa, aplicando mecanismos y criterios adecuados a su plantilla. Para información pormenorizada sobre ello, remitimos a los respectivos capítulos de las Memorias provinciales.

Registro informático

El Fiscal Delegado de la provincia de Tarragona expone que la aplicación informática de la Fiscalía General del Estado, implantada en el ejercicio anterior, resulta de gran utilidad a efectos de consultas y obtención de datos estadísticos. Permite el registro de los expedientes de determinación de edad de los MENAS, de guarda, de riesgo, de tutela automática y expedientes de ensayos clínicos. Las diligencias preprocesales se registran en la aplicación GIF, (Gestión Informática de Fiscalías), en el ámbito civil.

Ensayos clínicos

Afortunadamente, tras las indicaciones de la Fiscalía Delegada de Menores del Tribunal Supremo, actualmente los criterios aplicables son mucho más claros. Debe comprobarse que el ensayo está debidamente autorizado por la Consejería, indicando de qué medicamento se trata, el Centro médico que va a realizarlo, y siempre debe dar lugar a un escrito de la Fiscalía, autorizando o no dicho ensayo.

En la provincia de Barcelona se incoaron 32 diligencias motivadas por ensayos clínicos en el año 2015.

En la provincia de Tarragona se incoaron 2 expedientes (3 en 2014).

Acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores e intervención en defensa de los derechos fundamentales de los menores.

El Fiscal Delegado de la provincia de Barcelona expone que en relación a la defensa al honor, poca intervención tiene el Servicio de Protección, dado que los asuntos que se judicializan son llevados por los Fiscales del Servicio Civil. Ahora bien, el control en la utilización de imágenes de menores en publicidad, medios de comunicación o la oferta de servicios como cirugía estética a menores, sí corresponde al Servicio de Menores; de manera que no sólo se lleva el registro de las autorizaciones que se solicitan, sino que se realizan intervenciones con los ofertantes de publicidad, y si se detectan situaciones de naturaleza penal, son derivadas a la Jefatura para que ésta acuerde lo que proceda, y, tratándose de cuestiones que afectan al honor de menores, son derivadas a la Sección Civil para que, en su caso, interponga las acciones oportunas.

En la provincia de Lleida, durante el año 2015, se llevó a cabo una actuación. Tuvo lugar en el seno de un procedimiento ordinario, tramitado en el Juzgado de 1ª Instancia nº1 de la Seo de Urgel, a resultas de la demanda de intromisión ilegítima en el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen de 5 menores de edad formulada por sus



respectivos progenitores, contra una periodista de un medio de comunicación de ámbito provincial, que publicó una información concerniente a la vida privada de dichos menores y sus respectivas familias acerca de su situación de vulnerabilidad social, adjuntando fotografías de los mismos.

En la provincia de Tarragona, en fecha 12/06/2014, el Fiscal interpuso demanda de juicio ordinario por vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar y el derecho a la propia imagen, que por el turno de reparto correspondió al Juzgado de Primera Instancia número 6 de Tarragona. Remitimos a la Memoria de la Fiscalía Provincial de Tarragona para más detalles sobre el caso.

Prevención de la mutilación genital femenina

Incluimos la aportación del Fiscal Delegado de Girona sobre este particular. Hace una decena de años el número de situaciones de riesgo conocidas por la Fiscalía de Girona podía llegar a más de 20 casos al año, pero dicho número ha ido disminuyendo progresivamente. En 2015 se incoaron solo 2 expedientes. Ello obedece en gran medida a la intervención de diversas instituciones y grupos, que realizan una importante labor preventiva, en contacto directo con los miembros de la comunidad africana, destacando las gestiones desarrolladas por Mossos d'Esquadra, servicios sociales de diversas poblaciones, centros de atención primaria y profesores de centros docentes.

Determinación de edad de menores extranjeros

Es función exclusiva de la Guardia de la Sección de Menores la tramitación y resolución de los expedientes de determinación de edad de los menores no acompañados y no identificados. La determinación de edad puede venir motivada por menores que cometan hechos ilícitos, o bien por menores que simplemente son encontrados en la calle sin documentación o comparecen voluntariamente en Comisaría.

Cuando un menor extranjero es encontrado en la calle sin identificación, por aplicación del artículo 35 de la Ley de Extranjería, se procede a abrir diligencias preprocesales de investigación, y, atendiendo a la edad de la persona, si acaba siendo mayor, se archiva, y, si fuere menor de edad, es llevado a un centro de la Administración, la cual está obligada a intervenir con el mismo, por lo que dará lugar a unas Diligencias Preprocesales de seguimiento.

En cuanto a los datos estadísticos, remitimos a las respectivas Memorias provinciales.

Relaciones, comunicación y coordinación de la Fiscalía con los estamentos administrativos competentes para protección de menores

Todos los Delegados coinciden en destacar las constantes y fluidas relaciones con los estamentos de la Administración con competencias en la materia, y también con otras instituciones y asociaciones vinculadas al tema. El contacto se mantiene de diversas formas, ya sea mediante reuniones periódicas o eventuales, correo electrónico o teléfono. En cualquier caso la valoración es muy positiva.

En Cataluña, la DGAIA (Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia) y sus delegaciones territoriales (STAIA), son las entidades de la Administración responsables o encargadas de la protección de los menores. Pero las Secciones de Menores mantienen también contacto permanente con otros organismos, destacando: Comisiones sobre absentismo escolar, Servicios Sociales, Servicios Territoriales de Educación, ONGs, ACNUR, la Sindicatura de Greuges (el Defensor del



Pueblo en Cataluña), Comisarías de Mossos d'Esquadra, Guardia Urbana, Instituto de Medicina Legal de Cataluña.

Medios de la Administración para la protección de Menores

En la provincia de Barcelona, según los datos de la Administración, hay 11 Equipos de Atención a la Infancia y a la Adolescencia en la Ciudad de Barcelona, otros 19 en el resto de la provincia, con un total de 235 profesionales. Existen 6 centros de acogida en la ciudad de Barcelona, y 7 más en el resto de la provincia, se dispone de 26 centros residenciales de acción educativa en la ciudad de Barcelona, y 48 más en el resto de la comarca, y hay 25 residencias o pisos asistidos en Barcelona, y 21 más en el resto de la provincia. Aquí no se incluyen los centros que dependen de Sanidad, ni muchos centros privados con los que hay concierto.

La provincia de Lleida dispone de los mismos recursos educativos que en años anteriores, siendo éstos: el centro Raimat (de acogida inmediata), la Llar de Villanova, Casa Don Bosco, Llar Noguerola, el Centro Les Garrigues (para menores que padecen disminuciones psíquicas), la Llar Mare Esperanza, la Residencia Enric Llabería y les Llars Infantils Torre Vicens, divididas en dos centros. Todos ellos están autorizados y acreditados, tal y como exige la conclusión XV de la circular 8/11,

La provincia de Tarragona cuenta con 13 centros de protección de menores, 7 de ellos radicados en la capital y el resto repartidos entre las localidades de Reus, Valls, Tortosa y Amposta.

Visitas a centros de protección

En la provincia de Barcelona, durante el año 2015, debido a dificultades derivadas de organización y al volumen de servicios que han sido cubiertos, no ha sido posible realizar las visitas a los Centros de Protección de menores. Para el próximo ejercicio, se ha establecido una nueva reorganización y en ella se han asignado los centros entre los Fiscales de la Sección, para reanudar las visitas que se venían realizando.

Respecto a la provincia de Girona, no hay información destacable.

En la provincia de Lleida las inspecciones a los centros de protección las realiza el Fiscal que tiene asignado el respectivo centro, conforme a la distribución de centros entre los Fiscales de la Sección. No se han detectado deficiencias dignas de mención, a excepción de las que sigue presentando el piso donde se halla ubicado de forma provisional el centro Les Garrigues, en el que existen limitaciones estructurales importantes (inexistencia de ascensor y de salida de incendios, entre otros defectos). Afortunadamente, las obras para la construcción del nuevo centro comenzaron en marzo de 2015, estando previsto concluir las a mediados del 2016.

En la provincia de Tarragona, durante el año 2015 los Fiscales del Servicio han efectuado visitas de inspección a los centros de la provincia, no habiéndose observado ninguna irregularidad digna de mención.



Cooperación internacional

La Ley de Reconocimiento Mutuo 223/2014 y la Ley del Miembro Nacional de Eurojust y Magistrados de Enlace 16/2015 reconocen por fin, a nivel legislativo, el papel principal del Ministerio Público en materia de cooperación, en sintonía con lo que ocurre en el resto de países europeos, quedando la actividad judicial sólo para aquellas tareas que afecten a derechos fundamentales.

Conllevan gran laboriosidad y dificultad jurídica las peticiones de autoridades extranjeras relativas a las entradas y registros que requieren una investigación previa por parte de las unidades policiales adscritas a Fiscalía, a fin de preservar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio. Una vez superado ese primer estadio, es precisa una laboriosa elaboración de la petición de entrada y registro a la autoridad judicial. Además, dado que la mayor parte de los jueces o magistrados tienen poca o nula experiencia en cooperación internacional, la Sección de Cooperación Internacional debe dar cobertura y apoyo a su labor de autorización y control.

Especial mención merecen las denominadas “Jornadas de Acción”. Comprenden los días en los que, bajo la coordinación de Eurojust y a petición de una autoridad judicial o Fiscal de un país europeo, se efectúan entradas y registros simultáneos en diferentes Estados. En estos casos, la labor de los Fiscales de cooperación se ve incrementada por la necesidad de coordinarse con el resto de países, salvando todo tipo de dificultades organizativas, jurídicas y materiales. En relación con este tema, generan gran dificultad las intervenciones telefónicas y de las comunicaciones, que exigen mucho trabajo previo (que se desarrolla en inglés) con las autoridades de otros países, a efectos de convencerlas sobre qué es lo que se necesita para que la autoridad judicial pueda acceder a las peticiones que las mismas llevan a cabo.

Barcelona

Organización y estructura del servicio

La Sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía Provincial de Barcelona la integran el Fiscal Delegado, Ilmo. Sr. José Miguel Company Catalá, y la Ilma. Sra. Mónica Marcos Almazán. El punto de contacto, Ilmo. Sr. D. Emilio Sánchez Ulled permaneció en la red de Fiscales hasta el mes de septiembre de 2015. Han sido nombrados seis Fiscales de enlace en cada una de las Fiscalías de Área que se integran en el territorio. Es destacable que sin ser Fiscales de Enlace, colaboran de manera eficaz con la Sección, las Fiscales Ilma. Sra. María Gil Alonso en la Sección Territorial de Hospitalet de Llobregat, y la Ilma. Sra. Mónica Pérez Cartón, en la Sección Territorial de Sant Feliu de Llobregat.

La Sección cuenta, como personal de auxilio, con una tramitadora que comparte la tramitación en la Sección con la función de control de presos, así como tareas de sustitución de la Secretaría de Jefatura en momentos puntuales. La situación ha mejorado recientemente en el aspecto administrativo gracias a que se ha nombrado un auxilio judicial que, compartido con otras secciones de la Fiscalía, colabora con la funcionaria de la Sección de cooperación.

Auxilio judicial internacional y reconocimiento mutuo

A lo largo de 2015 se han incoado 174 Comisiones Rogatorias Pasivas, 38 Dictámenes de Servicio Internacional, 29 Reconocimientos Mutuos Activos, 6



Reconocimientos Mutuos Pasivos y 20 Seguimientos Pasivos Internacionales. En total, 267 expedientes. Pero el número real de expedientes a finales del ejercicio 2015 con sello de entrada en la Sección de Cooperación Internacional es de 361. Ello supone un aumento del 47,37% respecto a 2014, sin que se haya incrementado el número de Fiscales ni la dedicación exclusiva de los mismos o de los funcionarios.

Juzgados especializados

En el año 2015, en Barcelona ciudad se han especializado dos Juzgados (10 y 33) en ejecución de Comisiones Rogatorias pasivas. En dichos Juzgados, ambos de gran experiencia general y específica, los criterios son muy restrictivos. Por ello debe aquilatarse bien la relación entre indicios probatorios y hechos criminales, y la fundamentación jurídica, para no dar lugar a una resolución denegatoria que frustre investigaciones de las autoridades de otros países, a veces prolongadas en el tiempo.

Relaciones con Eurojust

Las relaciones con Eurojust son fluidas y de plena colaboración. La citada institución es de gran ayuda en la resolución de algunas de las comisiones rogatorias recibidas por la Sección. El Delegado mantiene una constante comunicación con el Miembro Nacional, la Miembro Nacional Adjunta y los expertos destacados. Eurojust también contacta de manera regular con la Sección generando un trabajo constante.

Relaciones con autoridades extranjeras

Destacamos las buenas relaciones, que motivan posibilidades de trabajo en ambas direcciones, con la Magistrada de Enlace de Francia, Ilma. Sra. Helene Davó. Se han producido también relaciones cordiales y de pleno entendimiento, tanto con el magistrado Británico de Enlace Mr. Leonard Benedict como con el Magistrado de Enlace de España en el Reino Unido Ilmo. Sr. Miguel Carmona.

Solicitudes por estados

La procedencia de las solicitudes por Estados, es variada. Destaca Alemania, con 153 comisiones. En segundo lugar, Austria con 38. Francia, con 37. A continuación, Portugal 26, Polonia y Rumanía 18 y Holanda 16.

Del total de comisiones recibidas sólo 6 provienen de Estados de fuera de la UE, viniendo el 50% de la vecina Andorra, una de Colombia y dos de Bielorrusia. Llama poderosamente la atención la falta de comisiones rogatorias procedentes de Sudamérica, pese a los especiales lazos de unión con dichos Estados.

Instrumentos de reconocimiento mutuo.

Tienden a incrementarse a medida que los distintos Estados van transponiendo las directivas y decisiones marcos a su legislación interna. Se recibieron un total de 6 peticiones (dos de Alemania, dos de Francia, una de Holanda y una de Portugal) ya tramitadas conforme a la Ley de reconocimiento mutuo.

Comisiones rogatorias activas

No ha existido actividad en comisiones rogatorias activas. Merece destacarse que, en la Fiscalía de Área de Vilanova i la Geltrú, el Fiscal de Enlace Ilmo. Sr. José Alberto Magariños ha ideado un sistema de control de las comisiones rogatorias activas de los Juzgados que maximiza, muy eficazmente, la presencia del Ministerio Fiscal en el seguimiento de dichas comisiones y genera un mejor control de las mismas. Dado que



requiere la implicación de todos los miembros del MF y no puede llevarse a cabo sin contar con los correspondientes responsables de todas las Fiscalías, se está estudiando por el Delegado la manera más adecuada de conseguir su implantación, con carácter general, de modo que en un futuro pudiera permitir tener controladas por la Fiscalía todas las comisiones rogatorias de la provincia, a excepción de las pasivas remitidas directamente a los Juzgados en las que no sea preceptiva de acuerdo con la ley la intervención del Fiscal.

Girona

En 2015 no hubo variaciones destacables respecto al número de expedientes incoados durante 2014.

Procedencia de los expedientes: Francia con 24 y Alemania con 22 acaparan la mayor parte. El resto, hasta 77, bastante repartidos entre diferentes países.

Al iniciarse el año 2015 estaban en trámite 58 expedientes. Durante este año se incoaron 77 expedientes y se terminaron 67, encontrándose en trámite 68 expedientes al finalizar el año 2015.

Entre las comisiones rogatorias tramitadas destacan las recibidas del Tribunal de Nancy y del Tribunal de Burdeos: a) La comisión rogatoria procedente del Tribunal de Nancy tenía por objeto desarticular una red de prostitución en Francia, dirigida desde España por vía de Internet y de teléfono. b) La comisión rogatoria procedente del Tribunal de Burdeos tenía por objeto desarticular un grupo criminal formado por 51 marroquíes residentes en la provincia de Girona, que habían cometido más de 50 robos con fuerza en territorio francés.

Lleida

Dado el tamaño y el bajo número de asuntos de cooperación internacional de los que se hace cargo la Fiscalía de Lleida, la Sección Provincial de Cooperación Internacional de la Provincia se integra únicamente por la Delegada Provincial. En las tareas de registro cuenta con la colaboración de una funcionaria del Cuerpo de Tramitación, con dedicación a tiempo parcial.

En 2015 constan registradas 25 actuaciones del Ministerio Fiscal en materia de cooperación internacional, todas ellas procedentes de otros países de la Unión Europea. De ellas, 24 son Comisiones Rogatorias Pasivas y 1 es un Seguimiento Pasivo. No existe ningún expediente de cooperación internacional activa iniciado a instancia del Ministerio Fiscal.

Tarragona

En 2015 el área de cooperación internacional no ha suscitado problemas.

Se han incoado varios expedientes relacionados con un tema que desde 2013 está dando lugar a cooperación judicial con Francia. Se trata de una red de defraudación de IVA en carrusel en la venta de vehículos, en el que Francia resulta gravemente perjudicada por el impuesto que deja de percibir. A la inicial solicitud de los tribunales de Lyon han seguido las de los de Nancy y París.

Se mantiene el problema del desconocimiento de muchas de las comisiones rogatorias dirigidas a órganos judiciales. Si no ha habido actuaciones previas por el/la titular del juzgado con la Sección de Cooperación Judicial Internacional de la Fiscalía, la comisión rogatoria se tramita sin que se tenga conocimiento de ella en la Fiscalía.



A finales de 2015 se estableció que el Juzgado de Instrucción número 1 de Tarragona se haría cargo de todas las comisiones rogatorias recibidas en el partido judicial de Tarragona a cambio de una compensación en el reparto de asuntos generales. Esto supone una indudable ventaja para la localización y cumplimiento de las comisiones rogatorias judiciales.

La creación de un grupo de mensajería instantánea telefónica entre todos los fiscales integrantes de la red de cooperación judicial internacional se ha revelado como una herramienta utilísima de contacto y aprendizaje.

5.7. Delitos informáticos

En todos los casos servicio de delincuencia informática está formado por el Fiscal Delegado y, dependiendo de la provincia, puede contar con Fiscales Adscritos (es el caso de la provincia de Tarragona) o Fiscales de Enlace (en la provincia de Barcelona). Salvo casos excepcionales, la llevanza del procedimiento corresponde al Fiscal asignado al Juzgado que instruye los hechos, bajo la supervisión del Delegado. Cada Delegado describe en su respectivo capítulo (al cual nos remitimos) los métodos y prácticas que aplica en su ámbito territorial para asegurar la coordinación con el resto de Fiscales, con los otros Servicios Especiales y con los cuerpos policiales que participan en la investigación de los hechos.

Este Servicio no tiene en ningún caso funcionarios asignados en exclusiva. Por lo general el registro y gestión de estas causas se realiza de forma distribuida entre todos los funcionarios de la plantilla.

Uno de los problemas de esta especialidad radica en la carencia de un apartado en el Código Penal dedicado a esta tipología delictiva. La criminalidad informática no es una categorización jurídica de tipos penales, sino una modalidad de comisión de infracciones penales, de tal modo que un gran número de tipos punitivos recogidos en la norma sustantiva pueden formar parte de la criminalidad informática, requiriendo como única condición que el medio o instrumento a través del cual se ejecute el delito sea informático.

De la situación descrita deriva una de las dificultades de esta especialidad, común a otras, como es la identificación de las causas. Ahora bien, una vez identificadas, la aplicación de gestión procesal permite “marcar” los asuntos como propios de esta especialidad y de ese modo es factible su posterior control y explotación estadística.

Existe coincidencia también en la fluidez y gran utilidad práctica de las relaciones mantenidas por los Fiscales Delegados con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (tanto la Policía Autonómica como con los Cuerpos de Policía Estatales), ya sea mediante contacto telefónico o por correo electrónico, o mediante reuniones periódicas.

Hay que destacar el buen funcionamiento de la Unidad Especializada de Criminalidad Informática de la Fiscalía General del Estado, y el trabajo de la Guardia Civil, el Cuerpo Nacional de Policía y los Mossos d'Esquadra en la investigación de este tipo de delitos.

Resumimos aquí, por su interés y carácter general, las reflexiones del Fiscal Delegado de la provincia de Barcelona:

- 1) La reforma del Código Penal que entró en vigor en julio de 2015 ha revisado y ampliado el catálogo de infracciones con la inclusión de nuevas conductas (como sucede con la revelación incontestada de material íntimo ajeno), la tipificación específica de conductas antes englobadas en descripciones más amplias (vg. en materia de propiedad intelectual, las páginas web de descargas), la ampliación de las conductas descritas (como sucede con los daños informáticos, los delitos de interceptación de transmisiones de datos o los delitos de embaucamiento de menores), nuevas definiciones (caso de la pornografía infantil), nuevas consecuencias del delito (como el bloqueo o retirada de contenidos)... A su vez, tal reforma ha dado lugar a la elaboración por parte de la Fiscalía General del Estado de Circulares específicamente dirigidas al estudio del materias eminentemente



informáticas (Circular 2/2015, sobre los delitos de pornografía infantil y la Circular 8/2015, sobre los delitos contra la propiedad intelectual cometidos a través de los servicios de la sociedad de la información).

- 2) Simultáneamente, la actividad del Servicio de Criminalidad Informática se ha visto también afectada por la aprobación de la Ley Orgánica 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica, que incluye y regula cuestiones tan esenciales como la incorporación al proceso de datos electrónicos de tráfico o asociados, el registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información o la intervención de comunicaciones telemáticas, incorporando en nuestro ordenamiento nuevas figuras como los registros remotos sobre equipos informáticos o el agente encubierto informático.
- 3) Esta ingente reforma penal y procesal ha merecido y seguirá mereciendo de programas específicos de formación continuada. Es aún pronto para hacer valoraciones prácticas de dicha reforma y en qué medida las inclusiones realizadas, además de cubrir la obligación de trasposición de Directivas, dará respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad en general y a las demandas que, sistemáticamente, se han venido realizando por parte de los operadores jurídicos.

En cuanto a las referencias sobre asuntos de especial interés, nos remitimos al contenido de las respectivas Memorias de las Fiscalías Provinciales.



5.8. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal

Es rasgo común la dedicación e importancia concedida al cumplimiento y control del deber de información, protección y tutela de los derechos e intereses de las víctimas de delitos violentos. El objetivo es cumplir las funciones encomendadas al Ministerio Fiscal en el EOMF, Ley 50/81, y en la Instrucción 8/2005 *sobre información y protección de las víctimas del proceso penal*. En 2015 se promulgó la Ley 4/2015, de 27 de abril, que podrá valorarse con mejor criterio en próximas Memorias.

Funcionamiento del servicio

De la Memoria de la Fiscalía Provincial de Barcelona extraemos los puntos esenciales, que por su carácter general son extensibles a todas las provincias. El objetivo del Servicio es siempre asesorar y proteger a las víctimas durante el proceso judicial. Para ello, el Servicio comprueba si los actos procesales que se van llevando a cabo son de interés o afectan a la seguridad de las víctimas. También vela por la correcta notificación de las sentencias. Desde el pasado mes de octubre se comprueba el cumplimiento de las normas del Estatuto de la Víctima, fundamentalmente las relativas a información de derechos y comunicación de resoluciones.

Registro de expedientes

El registro informático se efectúa sobre la aplicación procesal GIF. Se registran los atestados, los datos de la víctima, del agresor, del procedimiento y los trámites relevantes. El sistema permite relacionar todos los procedimientos de la misma víctima o del mismo agresor. Además, los tramitadores del servicio cuentan con acceso a TEMIS (aplicación procesal de los Juzgados), para obtener datos de los procedimientos judiciales e incorporarlos, si es preciso, a las diligencias. Ello permite un conocimiento rápido y eficaz de todos los expedientes del servicio, y un seguimiento de las incidencias de los mismos.

Contactos institucionales

Es capital en esta especialidad el contacto con diversas instituciones y organismos implicados. Forman parte de esta red los Servicios Sociales de los ayuntamientos, el Consorcio Sanitario, el Institut Català de la Dona, y las Oficinas de Atención a la Víctima. Los trabajadores sociales de estas últimas actúan como puente de comunicación con la propia Oficina de Atención a la Víctima y con otros organismos de asistencia social.

Información a las víctimas

En los delitos de agresiones sexuales y delitos violentos en general, muchas víctimas no hacen uso de las ayudas que prevé la Ley. Igualmente se constata que son las víctimas de violencia de género quienes están mejor informadas de sus derechos.

Antes de pactar cualquier conformidad con la defensa el Fiscal informa a la víctima de los detalles de la misma, en especial de las penas a las que sería condenado el acusado, su ejecución y la responsabilidad civil, que en su caso, correspondería.

Una de las cuestiones que la práctica totalidad de las víctimas pone siempre en conocimiento de los Fiscales del servicio es el temor a la reacción del acusado, tanto en la fase de instrucción como durante toda la tramitación del proceso y más allá del mismo, cuando se encuentra cumpliendo la pena. Estas situaciones son abordadas facilitando a las víctimas en supuestos de riesgo la protección adecuada, la información de la situación penitenciaria o del cumplimiento de las medidas cautelares.



Barcelona

Información estadística 2015

Actuaciones del Ministerio Fiscal	
Diligencias de investigación incoadas	45
Diligencias preprocesales incoadas	462
Atestados revisados	2.601
Comparecencias de las víctimas	149
Informes	31
Protecciones acordadas (excarcelaciones)	105
Nota: Emitido 1 informe conforme a la Ley 35/1995. Emitidos 7 informes sobre víctimas por violencia de género	

Actuaciones de los Mossos d'Esquadra	
Acompañamientos y protecciones en juicio	211
Protecciones personales	105
Citaciones	309
Investigaciones	11
Otras gestiones	8

Actuaciones de psicólogas y trabajadora social	
Intervenciones con víctimas	154

Actuaciones realizadas durante el procedimiento judicial

Se reciben todos los escritos de acusación correspondientes a los juicios orales que se celebrarán en las semanas siguientes en la Audiencia Provincial de Barcelona relativos a delitos que requieran especial protección (contra la libertad e indemnidad sexual, homicidios en tentativa, lesiones graves, detenciones ilegales, etc.), y se valora la conveniencia de cursar a los Mossos d'Esquadra del Servicio la oportuna orden de acompañamiento y protección a la víctima durante la celebración del juicio oral. Los agentes ofrecen a la víctima la posibilidad de contactar con el Fiscal, para ser informada de los pormenores del juicio, o aporte la documentación que crea oportuna.

Se constata que en estos casos hay un aumento considerable de supuestos en que la víctima acude al primer llamamiento, y que al verse protegida y acompañada por los agentes presta su testimonio de forma más sosegada, en términos más claros y precisos, con las evidentes consecuencias que ello tiene para la resolución judicial.

Situaciones penitenciarias

Como consecuencia de los cauces de comunicación entre la Fiscalía y los Servicios Penitenciarios, se remiten puntualmente los informes sobre presos de mayor riesgo, según la valoración de los profesionales del Centro Penitenciario. Conocida la situación del excarcelado, pueden adoptarse las medidas necesarias en relación a la víctima. En todo caso, la situación penitenciaria del penado es comunicada a la víctima, al igual que el mantenimiento o cese de las medidas cautelares adoptadas. La valoración que las víctimas hacen de las protecciones es muy positiva, y permite a la Fiscalía conocer los detalles de las medidas impuestas, que en muchos casos se mantienen tras la excarcelación.



Girona

Dada la configuración geográfica de esta provincia y el hecho de que sea un enclave turístico, es importante el número de perjudicados residentes fuera del territorio nacional. En estos casos el Fiscal insta la práctica de las declaraciones antes de su partida y que las mismas se realicen como prueba preconstituida. Igualmente, cuando la víctima reside fuera de la provincia o en otro partido judicial, se fomenta el uso de la videoconferencia como modo idóneo de prestar declaración testifical en el acto del juicio oral.

Cuando intervienen en el procedimiento penal menores víctimas y/o testigos de hechos delictivos, el Fiscal intenta que las exploraciones en instrucción sean hechas a través de los psicólogos adscritos al equipo técnico de asesoramiento penal de la Generalitat de Cataluña.

En los supuestos de delitos contra la libertad e indemnidad sexual y otros procedimientos en que se da una situación de especial vulnerabilidad, se aplica el programa de acompañamiento de la Oficina de Atención a la Víctima, que en diferentes pasos prepara a la víctima para encarar el juicio y la sentencia. Durante el año 2015 únicamente ha sido recibida una solicitud de informe del Ministerio Fiscal conforme a lo dispuesto en el art. 9.3 y 10.3 apartado c) de la LAAVDVLS, que fue cursada por la Oficina de Atención a la Víctima.

Lleida

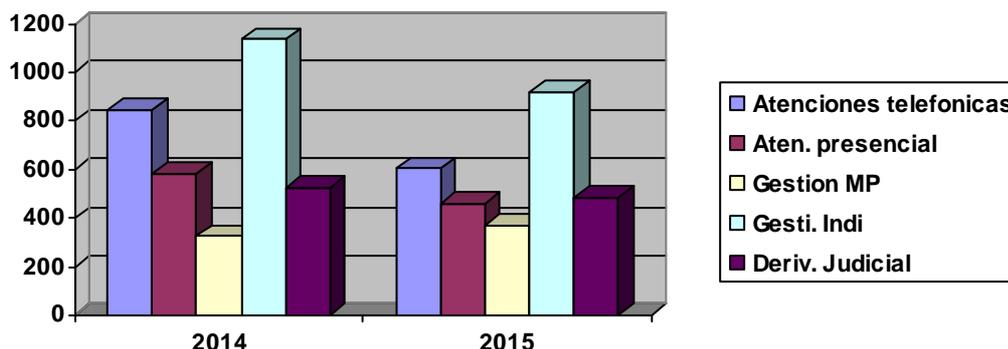
La Ley 13/2009, de *reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial*, modificó el artículo 761 LECrim en el sentido de atribuir al Secretario judicial la función de informar al ofendido o perjudicado de sus derechos.

El 26 de marzo de 2007 se celebró Junta de Fiscalía en la que se discutió mejorar la actuación de los Fiscales en relación con las víctimas y se aprobó la Nota de Servicio 2/2007 sobre atención a la víctima, que estableció pautas y criterios de actuación en esta materia. En ejecución de esa nota el Servicio de Atención a la Víctima del Departamento de justicia con sede en los Juzgados ha realizado un extraordinario trabajo, colaborado con la Fiscalía cuando se le ha requerido, en especial para la protección de testigos reticentes a acudir a vistas orales y en la ayuda a las víctimas de la violencia doméstica y de género.

En 2015 la oficina de atención a la víctima ha realizado las siguientes actuaciones:

Víctimas atendidas	2014	2015
Víctimas nuevas	740	699
Total víctimas	886	875

Tipo de actuaciones	2014	2015
Atenciones telefónicas	844	603
Atenciones presenciales	586	462
Gestión medidas protección	326	369
Gestiones indirectas	1138	922
Presen. derivación judicial	525	483
Aten. (telf. no localizada)	474	348
Total actuaciones	3893	3187



Tarragona

En el año memorial se ha emitido un informe conforme a lo previsto en el artículo 10 de la ley 35/1995 de 11 de diciembre, *de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual*, al objeto de posibilitar una ayuda.

En el Palacio de Justicia de Tarragona hay una Oficina de Atención a la Víctima, dependiente orgánicamente del Departamento de Justicia de la Generalitat, en la que trabajan un psicólogo, dos trabajadores sociales y un administrativo. Los Juzgados, la Fiscalía, los profesionales, o los cuerpos policiales son quienes derivan a las víctimas a las referidas dependencias.

En el edificio de los Juzgados de Tortosa existe otra Oficina de Atención a la Víctima de las mismas características que la anterior, en la que hay un psicólogo y un trabajador social. Dicha oficina presta su servicio en los tres partidos judiciales de las *Terres de l'Ebre*: Amposta, Tortosa y Gandesa.

Dentro del programa *Compartim* de gestión del conocimiento del Departamento de Justicia, los profesionales de la oficina confeccionaron un programa de apoyo a las víctimas en el acto del juicio oral, con la finalidad de sistematizar las intervenciones que se realizan en éste ámbito y paliar los efectos victimizadores y estigmatizadores, derivados tanto del delito como del mismo proceso judicial.

En el año 2015 han realizado 414 actuaciones de acompañamiento al acto del juicio oral, principalmente realizadas en las secciones penales de la Audiencia Provincial y en los Juzgados de lo Penal de Tarragona.

Las oficinas de atención a la víctima, durante el año 2015 han atendido en toda la provincia a 1.234 víctimas. También han gestionado y coordinando 1.308 órdenes de protección.

La relación de los Fiscales -especialmente los que prestan el servicio de guardia y los que prestan el servicio de presencia ante los Juzgados de Violencia sobre la Mujer- con las oficinas de atención a la víctima es constante y fluida.



5.9. Vigilancia penitenciaria

El servicio de vigilancia penitenciaria, en cumplimiento del art. 4 del *EOMF* y del art. 4 del *Reglamento Penitenciario*, emite los informes y recursos en el ámbito de la ejecución de las penas y medidas de seguridad y el control jurisdiccional de las mismas. Entre dichos informes se encuentran los emitidos preceptivamente en los expedientes sobre concesión de permisos de salida (tanto en el caso de primeros permisos como en el caso de permisos ordinarios y extraordinarios). Destacan los informes emitidos en los expedientes de libertades condicionales (Art. 192, 196 y 197 del Reglamento Penitenciario). También son relevantes por su volumen los emitidos en ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad (TBC), así como todas las incidencias derivadas de los mismos.

Por vía de recurso (alzada y reforma) se controla la actividad disciplinaria del centro penitenciario, así como la disconformidad con las clasificaciones iniciales en tercer grado penitenciario (o progresiones a tercer grado), que únicamente pueden ser recurridas por el Ministerio Fiscal y deben ser objeto de atención cuando se pretende con las mismas, por parte de la administración penitenciaria, vaciar el contenido de las penas y vulnerar asimismo los principios de prevención general y especial y de retribución de las mismas.

Para la información estadística de cada provincia, remitimos a las respectivas Memorias.

Por su interés y carácter general, insertamos en este punto las reflexiones del Fiscal Delegado de Vigilancia Penitenciaria de la provincia de Barcelona sobre las motivaciones de la Administración catalana para aumentar el número de libertades condicionales en los últimos años:

a) Por el hecho de que la proporción de libertades condicionales en relación al número de reclusos fuese en Cataluña inferior al resto de España.

b) Por el deseo de expulsión del territorio nacional de los ciudadanos extranjeros en situación irregular en España. A este respecto, la Administración Penitenciaria de Cataluña procura adelantar lo más posible el disfrute de la libertad condicional del penado a cambio de que ese renuncie a permisos y se comprometa a cumplir la libertad condicional en su país. La Sección de Vigilancia Penitenciaria, en cumplimiento de sus funciones, procura que ello se produzca en términos de estricta legalidad, pues a veces la Administración Penitenciaria clasifica en tercer grado o propone la libertad condicional con el fin de expulsar al extranjero del territorio nacional, olvidándose de los requisitos legales para ello. Para conseguir tal fin, la Fiscalía de Vigilancia Penitenciaria amén de utilizar los recursos legales pertinentes, procura una estrecha comunicación y colaboración con el Fiscal encargado del Servicio de Extranjería.

c) Por último, no puede olvidarse que en el aumento de las libertades condicionales también subyacen razones económicas.

Trabajos en beneficio de la comunidad

Por su relevancia y creciente aumento, incluimos un apartado sobre la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, incorporando las reflexiones y comentarios del Fiscal Delegado de la provincia de Barcelona.



La generalización de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y el extraordinario aumento de trabajo que ello conllevó supuso la creación, en los últimos años, de dos Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, sin que se produjese aumento de la plantilla de Fiscales.

En general, el grado de cumplimiento de la pena de TBC puede considerarse satisfactorio. Los incumplimientos de la misma son escasos en relación al volumen total. Facilita este alto grado de cumplimiento el hecho de que, en caso de producirse incidencias que podrían determinar el incumplimiento de la pena, los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, antes de decretar dicho incumplimiento y a petición de Medidas Alternativas o de la Fiscalía de Vigilancia Penitenciaria, informan al penado de las consecuencias en caso de decretarse el incumplimiento, quebrantamiento de condena o cumplimiento de la pena sustituida.

Se detectan ciertos conflictos en la materia, entre los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y los Juzgados de Ejecutorias, con resoluciones contradictorias entre ambos, en general por invasión de los Juzgados de Ejecutorias en materia propia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Centros Penitenciarios de Cataluña

En la Comunidad Autónoma de Cataluña existen 15 Centros Penitenciarios, de los cuales 11 están bajo la jurisdicción de los Juzgados de Barcelona y 4 bajo los de Lleida; de ellos, cuatro son Centros abiertos, dos situados en Barcelona, uno en Girona y otro en Lleida.

La distribución de centros y penados es la siguiente:

CENTRO PENITENCIARIO	PREVENTIVOS	PENADOS	TOTALES
Homes Barcelona	657	210	867
Dones Barcelona	65	477	542
Joves Barcelona	85	174	259
Quatre Camins	29	1314	1343
Brians 1	49	1204	1253
Brians 2	27	1421	1448
Lledoners	15	694	709
Obert-1 Barcelona	0	140	140
Obert-2 Barcelona	0	299	299
Puig de les Basses	111	613	724
Obert Girona	0	102	102
Ponent	71	633	704
Obert Lleida	0	134	134
Mas D'Entic	90	96	186
Obert Tarragona	0	101	101
TOTAL	1199	7612	8811

En relación al año anterior, la población reclusa de Cataluña ha disminuido en 483 internos. Dicha disminución se debe, sin duda, al aumento de las libertades condicionales en relación al año anterior y al mayor uso de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad.



5.10. Delitos económicos

En cuanto a la estructura y organización de la Sección de Delitos Económicos, podemos distinguir claramente entre la provincia de Barcelona y el resto de provincias:

- 1) En Barcelona la Nota 5/2014 vino a configurar el Servicio como de carácter provincial, por encima de la formal división del territorio en seis Fiscalías de Área con sus propios Fiscales Jefes. El modelo de especialización adoptado, plasmado en la Instrucción 1/2015 de la FGE conduce al establecimiento de un modelo centralizado pero sin perjuicio de la plena colaboración de Fiscales destinados en Fiscalías de Área y Secciones Territoriales. El Servicio cuenta con siete fiscales adscritos con carácter exclusivo y un fiscal de enlace en cada una de las seis Fiscalías de Área. Los referidos fiscales, atienden la llevanza de determinados asuntos que les son asignados y la asistencia a juicios orales ante los órganos judiciales del territorio donde están destinados, constituyendo así un relevante apoyo a la actividad ordinaria del Servicio. En cualquier caso, los dictámenes, informes y/o escritos de conclusiones que formulan los fiscales de enlace son objeto de control y seguimiento desde la oficina de la Fiscalía Provincial de Barcelona, así como de visado por parte del Fiscal Decano, por delegación de la Fiscal Jefe Provincial y con debida dación de cuenta de los asuntos relevantes.
- 2) En las provincias de Girona, Lleida y Tarragona no se ha constituido una oficina con fiscales y funcionarios dedicados en exclusiva. Con pequeñas variantes, el Servicio en estas provincias está descentralizado y el seguimiento de los procesos judiciales corresponde al fiscal adscrito al juzgado instructor, bajo la supervisión del Fiscal Delegado. Excepcionalmente, por razones de complejidad, las causas son asumidas directamente por el Fiscal Delegado o alguno de los fiscales adscritos al Servicio.

El Fiscal Delegado de la Provincia de Barcelona formula una queja, que entendemos extensiva a todo el territorio, referente a la inadecuación o insuficiencia de las herramientas informáticas de que dispone el Servicio para el debido control de las causas, lo cual obliga a cubrir este déficit mediante listados confeccionados “ad hoc”.

Por su carácter general, incluimos un resumen de las consideraciones del Fiscal Delegado de la provincia de Barcelona sobre el nuevo delito de “administración desleal”, del artículo 252 del CP, según redacción dada al mismo por la L.O. 1/2015. Después de referirse a la Nota de Servicio 5/2014 y a la doctrina jurisprudencial del TS sobre los denominados “delitos societarios”, entre los que se encontraba el citado “administración desleal” (art. 295), el Delegado concluye que, a través de dicha reforma, el legislador pasa a considerar la “administración desleal” como un delito patrimonial común que puede tener por sujeto pasivo a cualquier persona (y no solo, como hasta ahora, a las entidades específicamente referidas en el artículo 297 del C. Penal). A través de dicha figura se trata de proteger “el patrimonio en general”, sujeto a la administración de otro, sancionándose las extralimitaciones en la disposición sobre ese patrimonio ajeno, siempre y cuando se cause “un perjuicio al patrimonio administrado”. La nueva legislación también delimita con mayor claridad la administración desleal de la apropiación indebida. Así, se nos dice, quien incorpora a su patrimonio una cosa mueble que ha recibido con obligación de restituirla cometerá delito de apropiación indebida, pero quien recibe, como administrador, facultades de disposición sobre dinero, valores u otras cosas fungibles, no viene obligado a devolver esas mismas cosas recibidas, sino otro tanto de la misma calidad y especie, de forma que

si acaba realizando actuaciones para las que no había sido autorizado, perjudicando el patrimonio administrado, cometerá delito de administración desleal.

Barcelona

Aspectos cuantitativos

La siguiente tabla resume los procedimientos judiciales en fase de instrucción y los ya calificados en la provincia de Barcelona, en el momento de redactar la Memoria. Se incluyen valores de los ejercicios 2015 y 2014 a fin de analizar su evolución:

Zona	2015			2014		
	Instrucción	Calificados	Total	Instrucción	Calificados	Total
Barcelona-capital	134	162	296			301
Fiscalías de Área	109	155	264			267
Secciones Territoriales	57	55	112	72	56	128
Total	300	372	672	340	356	696

Las cifras son bastante parejas, en sus magnitudes globales, a las de años anteriores. Los rasgos más relevantes del ejercicio 2015 son la reducción del número total de expedientes, especialmente en las Secciones Territoriales, y la consolidación de la tendencia por la que el número de procedimientos calificados supera ampliamente a los que se encuentran en fase de instrucción, lo que se explica por la ralentización de las causas en la fase intermedia (desde el Auto de incoación de Procedimiento Abreviado al señalamiento de Juicio Oral).

La siguiente tabla resume la evolución de otros indicadores de actividad de la Sección. Puede observarse la tendencia descendente en todos los ítems, excepto en los juicios señalados (que aumentaron notablemente) y los juicios celebrados (igual al año anterior):

	2015	2014	% Evol.
Dilig. Investigación	92	125	-26,40
Querella/Denuncia	57	86	-33,72
Previas incoadas	66	83	-20,48
Calificaciones	76	110	-30,91
Juicios señalados	155	130	19,23
Juicios celebrados	85	85	0,00

En lo referido al orden civil, el Servicio ha despachado todos los expedientes procedentes de los Juzgados de lo Mercantil (aspecto que se trata con mayor profundidad en otro apartado de la Memoria). Si bien la mayor parte se corresponde al “informe de calificación del concurso”, también tuvieron entrada otra serie de informes, que no cabe reputar propiamente como “de competencia”, pero en los que el Juzgado de lo Mercantil recaba el parecer del Fiscal, alcanzándose los 961 expedientes a lo largo del ejercicio.

Aspectos cualitativos

En la negociación por alcanzar la conformidad los fiscales del Servicio de delitos económicos han tenido un especial protagonismo. En efecto, las conformidades en los asuntos seguidos por el Servicio de Delitos Económicos dependen exclusivamente del mismo y no se amparan en los protocolos propios del Servicio de Conformidades de la Fiscalía Provincial de Barcelona (aunque se informe a la Jefatura de los acuerdos



alcanzados, siempre antes de su rúbrica, especialmente aquellos con trascendencia pública). Ello exige mantener relaciones de máxima confianza y fluidez con otros organismos como la Abogacía del Estado y la Inspección de Tributos de la AEAT.

En ese sentido, la actuación de la Abogacía del Estado, como especial y privilegiada “acusación particular” debe ser de máxima uniformidad en todo el territorio y especialmente rigurosa para evitar un “beneficio” a quien se ve incurso en un procedimiento penal frente a quien se halla ante una responsabilidad exclusivamente administrativa. Solo a través de la adecuada comprensión de dicha realidad ha sido posible alcanzar acuerdos en asuntos como los conocidos como “Cuatrecases”, “Godia”, “Caballé”, “Mascherano” y otros muchos que no han trascendido a la opinión pública. En otros casos ha resultado imposible aunar criterios con dicha particular acusación, discrepancias legítimas y sólidamente amparadas en los respectivos criterios jurídicos que los tribunales se verán abocados a resolver en los próximos meses (como el denominado “caso Messi”, cuyo juicio oral está señalado para finales del mes de mayo de 2016).

Tras la entrada en vigor de la Nota de Servicio 5/2014 quedaron excepcionados del régimen de “despacho integral” (común en los restantes delitos atendidos por el Servicio Especial) todos aquellos procedimientos susceptibles de ser calificados como delitos de los artículos 307 (defraudación a la Seguridad Social), 307 bis (modalidad agravada del anterior) y 307 ter (fraude de prestaciones de la Seguridad Social). Y ello fue así porque los referidos tipos delictivos no planteaban una especial sofisticación técnica o de medios comisivos. La realidad demuestra que tales fraudes, en sus diferentes modalidades, pueden dar lugar a causas más o menos laboriosas por el elevado número de personas implicadas en la conducta fraudulenta, pero de escasa complejidad técnica.

Girona

Durante el año 2015 se han incoado 42 diligencias de investigación de la Fiscalía, en relación con delitos de esta naturaleza.

Por el conjunto de los Juzgados de la provincia se ha notificado a la Fiscalía la incoación de diligencias previas por los siguientes delitos relacionados con el ámbito objeto de análisis, si bien como puede deducirse, los asuntos de especial complejidad o trascendencia económica son sólo una parte menor de los calificados como estafa y apropiación indebida que aparecen en el cuadro siguiente.

Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico	
Estafa	2.250
Apropiación indebida	520
Alteración de precios en concursos y subastas públicas	3
Delitos societarios	12
Delitos contra la Hacienda Pública (defraudación tributaria)	5
Insolvencia punible (alzamiento de bienes y análogos)	14

LLeida

En 2015 se ha mantenido el volumen de trabajo derivado de las actuaciones en Diligencias de investigación penal por delitos de defraudación tributaria, haciendo hincapié en la enorme carga de trabajo que representa para esta Sección, en cuanto no solo cabe la



presentación de la denuncia o querrela, sino la personación del Fiscal en todas las diligencias de instrucción (declaración –ratificación del actuario, peritos de parte, testigos, imputados, etc.) todo ello con el añadido de la complejidad de la materia tributaria.

Se han presentado denuncias por la Agencia Tributaria, incoándose en esta Fiscalía 7 Diligencias de investigación penal, interponiéndose las denuncias o querellas correspondientes por delito contra la Hacienda Pública, del art. 305, 307 y 310 CP.

Tarragona

Delitos contra la Hacienda Pública

Durante el año 2015 se han incoado 4 diligencias de investigación penal por delito contra la Hacienda Pública. Se constata un claro descenso del volumen de causas incoadas por este tipo de hechos delictivos y una mayor agilización en la tramitación de los procedimientos judiciales. Se han interpuesto 6 querellas y 1 denuncia por delitos contra la Hacienda Pública. Algunas de las denuncias y querellas se han interpuesto en el seno de diligencias de investigación incoadas a finales de 2014.

En el año 2015 se han presentado nueve escritos de calificación por delito contra la Hacienda Pública.

En 2015 los Juzgados de lo Penal han dictado 5 sentencias en procedimientos de la esta especialidad.

En 2015 la Audiencia Provincial ha dictado 3 sentencias y 5 autos en procedimientos de esta especialidad.

Todas estas actuaciones se describen detalladamente en la Memoria de la Fiscalía Provincial de Tarragona, a la cual nos remitimos.

Por su relevancia y complejidad, la Memoria de la Fiscalía Provincial de Tarragona, incluye también una interesante y detallada descripción sobre los casos de fraude de IVA denominados “Carrusel”, iniciados a raíz de denuncia interpuesta por la Fiscalía en el seno de las diligencias de investigación 16/2014, que dio origen a las diligencias previas 490/2014 del Juzgado de Instrucción número 1 de Tarragona. Se constituyó un Equipo Conjunto francés-español para la investigación de los delitos de fraude fiscal, blanqueo de capitales, falsedad documental y organización criminal.

Delitos de fraude a la Seguridad Social

En el año memorial se han incoado 12 diligencias de investigación penal por delito de fraude a la Seguridad Social. Se han formulado 16 denuncias por delito de defraudación a la Seguridad Social, algunas de ellas en el seno de diligencias de investigación incoadas en 2014. Asimismo se ha formalizado un escrito de calificación en el procedimiento abreviado.

5.11. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación

La especialidad de Tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación engloba el conjunto de conductas delictivas cometidas por razones racistas, antisemitas, o cualquier otra clase de discriminación derivada de la ideología, religión o creencias de la víctima; así como la pertenencia a una etnia, raza o nación; su sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad. En definitiva, cuando el sujeto activo del delito discrimina a la víctima por su pertenencia a un colectivo de riesgo o por algún rasgo o característica de ésta. Prácticamente cualquier tipo delictivo puede venir motivado por el elemento discriminatorio aunque en muchas ocasiones se hace harto difícil demostrarlo. Ello genera una enorme dificultad a la hora de realizar un adecuado control de estas conductas.

Difusión de información sobre la especialidad

Desde el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona se creó un equipo de trabajo en el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (CEJFE), bajo el amparo de un convenio firmado entre la FGE, la Generalitat de Cataluña y la Obra Social de la Caixa. Su primer objetivo fue la redacción del *“Manual Práctico para la Investigación y Enjuiciamiento de Delitos de Odio y Discriminación”*, presentado en diciembre de 2015 [...]. Un ejemplar de dicho manual ha sido entregado a cada Juez y Magistrado de la jurisdicción penal y a cada Fiscal de Cataluña. Los derechos de autor han sido cedidos al CEJFE para su difusión ilimitada y gratuita en Internet.

Relación con otros organismos y entidades

Destacamos la permanente y estrecha relación de la Fiscalía con las diferentes asociaciones y entidades que trabajan en Cataluña contra la discriminación y defensa de las víctimas, con las que se realizan frecuentes encuentros para informar qué hechos son denunciables y dónde y cómo denunciarlos.

Estas asociaciones y organizaciones no gubernamentales que luchan contra la discriminación son auténticos termómetros de lo que pasa en nuestras calles y nos trasladan la voz de las víctimas. Resaltamos también la especial cooperación institucional prestada por las diferentes administraciones públicas, tanto locales, autonómicas, estatales o europeas y el interés y atención prestada por los medios de comunicación social en su labor de denuncia y cobertura de los hechos discriminatorios.

Relación con otros Servicios

Durante el año vencido se han dado los primeros pasos para la progresiva aplicación de la nueva Ley 4/2015, reguladora del Estatuto de la Víctima, estableciendo la necesaria coordinación con el Servicio de Protección y Tutela de Víctimas en el Proceso Penal.

El Fiscal Delegado de Girona destaca también los mecanismos de coordinación con la Sección de Menores y con la Sección de Cooperación Jurídica Internacional.

Reforma del Código Penal por LO 1/2015

La modificación legislativa afecta al antiguo artículo 510 relativo a la provocación al odio, la violencia o la discriminación y al 607.2 CP relativo a la difusión de ideas que justifican el genocidio, delitos que ahora se fusionan en el nuevo artículo 510 CP. La reforma permitirá una persecución más eficaz de este tipo de delitos, respondiendo de esta manera a los numerosos compromisos internacionales asumidos por España.



Participación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad

Debemos resaltar la profesionalidad y el rigor de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, estatales y autonómico que, de forma paulatina y constante, están progresando en las investigaciones de delitos motivados por odio y discriminación, en particular los grupos de información del Cuerpo de Mossos d'Esquadra que han permitido esclarecer múltiples hechos e identificar a sus autores. Sin duda está contribuyendo a ello la mejora de sus procesos formativos, que deberá seguir en el futuro tanto a nivel de formación inicial como continuada.

Es práctica común que los Mossos d'Esquadra remitan a Fiscalía por correo electrónico las denuncias recibidas (sin perjuicio de posterior envío de copia del atestado en formato papel), y que periódicamente remitan a Fiscalía hojas Excel con información detallada de todas las denuncias recibidas.

Estructura y organización del Servicio

En la provincia de Barcelona, por ser la única que cuenta con Fiscalías de Área, la gran novedad del ejercicio 2015 ha sido el nombramiento de Fiscales de Enlace en cada una de sus seis Fiscalías de Área, en cumplimiento de la Instrucción de la FGE 1/2015. Los fiscales de enlace han pasado por una formación inicial sobre la especialidad y han participado en diversas actividades formativas. Todos ellos actúan bajo la supervisión del Fiscal Delegado. Un funcionario con dedicación a tiempo parcial colabora con el Delegado en las funciones de registro y tramitación.

En las restantes provincias, la Sección está formada únicamente por el Fiscal Delegado y no existen funcionarios adscritos al servicio ni en exclusiva ni a tiempo parcial. La llevanza de los procedimientos de la especialidad corresponde al Fiscal adscrito al juzgado instructor, y la asistencia a juicio se asigna al fiscal que por turno corresponda, en todo caso bajo la supervisión del Delegado. En casos excepcionales por su trascendencia o complejidad, el Fiscal Delegado asume la instrucción del procedimiento y la asistencia a juicio.

Sistema informático de gestión procesal

El Fiscal Delegado de la provincia de Barcelona alude a la inadecuación del sistema informático GIF para el registro de los procedimientos y su posterior explotación estadística. Sin embargo, el Fiscal Delegado de Lleida expone cómo mediante el uso de las marcas de especialidad es posible marcar los asuntos para el seguimiento y control tanto los procedimientos judiciales incoados, como de las calificaciones y sentencias recaídas en los mismos.

Estimamos que las marcas de especialidad son una funcionalidad realmente útil para el seguimiento y explotación estadística básica de los asuntos de cualquier especialidad. Quizás sea necesario revisar su utilización en la provincia de Barcelona. En cualquier caso, si los procedimientos y sus pasos están correctamente registrados su explotación estadística es factible.

Barcelona

La información estadística ofrecida por el Servicio es muy extensa y variada. Remitimos a la Memoria de la Fiscalía Provincial de Barcelona para mayores detalles y resumimos aquí los datos más relevantes.

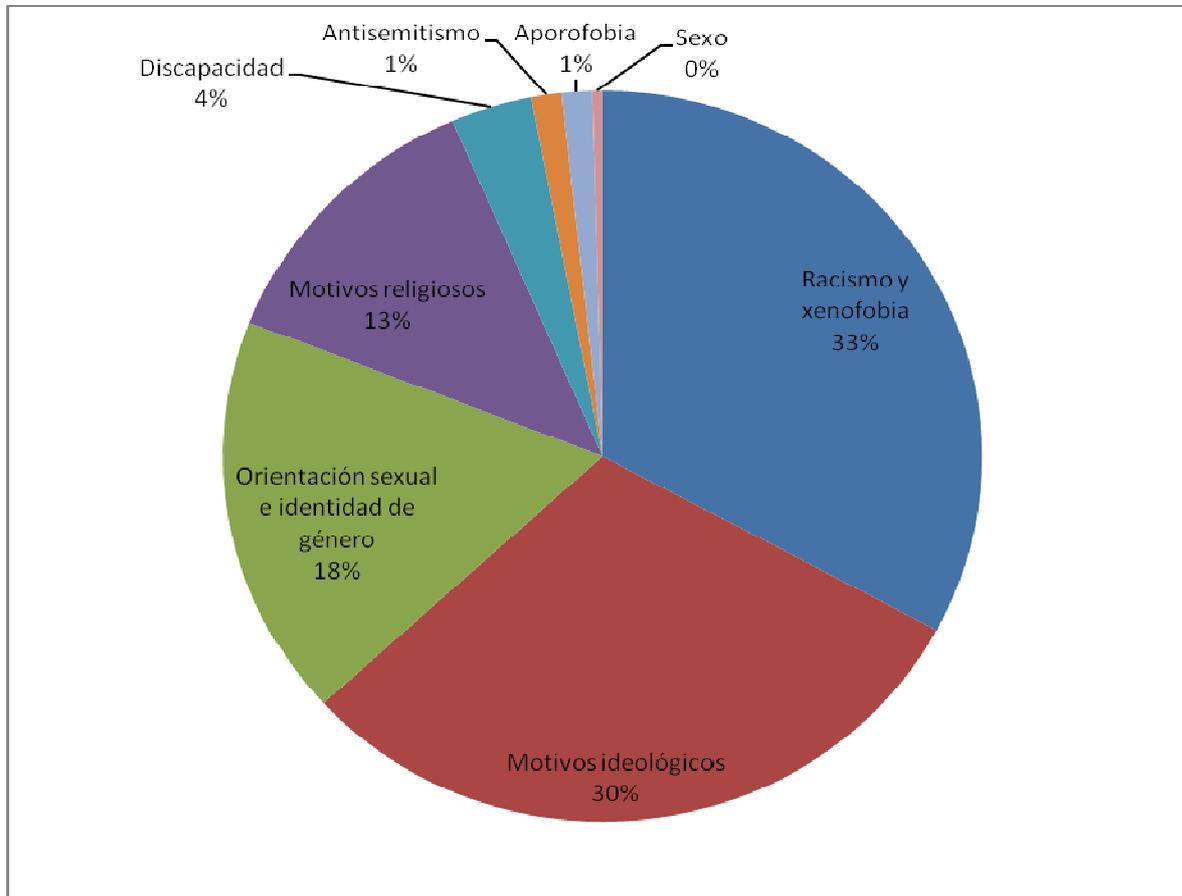
Datos estadísticos obtenidos del Cuerpo de los Mossos d'Esquadra

Denuncias por hechos delictivos con motivación discriminatoria, presentadas ante el cuerpo de Mossos d'Esquadra en 2015. Los datos son recogidos en virtud del protocolo de Mossos d'Esquadra denominado "*Procedimiento de hechos delictivos motivados por el odio o la discriminación*" aprobado por orden de servicio de fecha 10 de marzo de 2010.

En 2015 se registraron 232 infracciones penales en la provincia de Barcelona (292 en toda Cataluña). En 2014 fueron 195 infracciones penales en Barcelona (301 en toda Cataluña). Por tanto se ha producido un incremento del 19% en la provincia de Barcelona. En el año 2015, el 80% de las infracciones penales denunciadas se han cometido en Barcelona y su provincia, frente al año 2014 que representaron el 65% de los hechos denunciados en el conjunto de toda Cataluña.

La tabla y el gráfico que siguen muestran la evolución de los motivos de discriminación en el bienio 2014-15 y la proporción de cada uno de ellos en el año 2015.

Motivos de discriminación	2015	2014
Racismo y xenofobia	76	79
Motivos ideológicos	70	60
Orientación sexual e identidad de género	41	26
Motivos religiosos	29	20
Discapacidad	8	
Antisemitismo	3	
Aporofobia	3	
Sexo	1	



Datos estadísticos obtenidos del registro informático de la Fiscalía

Diligencias de Fiscalía	2015
Diligencias de investigación incoadas	33
Diligencias preprocesales incoadas	6
Denuncias formuladas	3

Desglose por delitos en las Diligencias de Investigación	2015
Amenazas a grupos determinados de personas (art. 170.1 CP)	1
Fomento, promoción o incitación al odio (art. 510.1 CP)	19
Lesión de la dignidad de las personas (art. 510.2 CP)	0
Denegación de prestaciones públicas y privadas (art. 511 y 512 CP)	4
Contra los sentimientos religiosos	0
Difusión de ideas o doctrinas que justifiquen el genocidio (art. 607.2 CP)	2
Contra la integridad moral (art. 173.1 CP)	2
Delitos de otra naturaleza motivados por odio o discriminación	7
Total	35

Procedimientos judiciales registrados	2015	2014
Diligencias Previas y Urgentes	82	73
Juicios de Faltas y Delitos Leves	54	57
Total	136	130

Desglose por delitos en los procedimientos judiciales	2015
Amenazas a grupos determinados de personas (art. 170.1 CP)	5
Fomento, promoción o incitación al odio (art. 510.1 CP)	7
Lesión de la dignidad de las personas (art. 510.2 CP)	17
Denegación de prestaciones públicas y privadas (art. 511 y 512 CP)	1
Contra los sentimientos religiosos	1
Difusión de ideas o doctrinas que justifiquen el genocidio (art. 607.2 CP)	1
Contra la integridad moral (art. 173.1 CP)	39
Delitos de otra naturaleza motivados por odio o discriminación	79
Total	150

Desglose por faltas y delitos leves en los procedimientos judiciales	2015
Falta de lesiones y malos tratos (art. 617 CP)	32
Falta de Injurias, amenazas y coacciones (art. 620.2 CP)	46
Falta contra el patrimonio	5
Delito Leve de lesiones (art. 147.2 CP)	13
Delito Leve amenazas (art. 171.7 CP)	8
Total	104

Motivos de discriminación en los procedimientos judiciales	2015
Xenofobia	36
Racismo	24
Ideología	17
Orientación sexual e identidad de género	28
Religión	21



Escritos de acusación y peticiones de sobreseimiento	2015
Peticiones de sobreseimiento	5
Escritos de acusación	23

Delitos en los escritos de acusación	2015
Amenazas a grupos determinados de personas (art. 170.1 CP)	0
Fomento, promoción o incitación al odio (art. 510.1 CP)	0
Lesión de la dignidad de las personas (art. 510.2 CP)	0
Denegación de prestaciones públicas y privadas (art. 511 y 512 CP)	1
Contra los sentimientos religiosos	0
Difusión de ideas o doctrinas que justifiquen el genocidio (art. 607.2 CP)	0
Contra la integridad moral (art. 173.1 CP)	15
Delitos de otra naturaleza motivados por odio o discriminación	9
Total	25

Sentencias dictadas en la provincia	2015	2014
Condenatorias	47	38
Absolutorias	28	20
Total	75	58
Disconformes con petición del Ministerio Fiscal: 7		

Delitos en sentencias condenatorias	2015
Amenazas a grupos determinados de personas (art. 170.1 CP)	0
Fomento, promoción o incitación al odio (art. 510.1 CP)	3
Lesión de la dignidad de las personas (art. 510.2 CP)	0
Denegación de prestaciones públicas y privadas (art. 511 y 512 CP)	0
Contra los sentimientos religiosos	0
Difusión de ideas o doctrinas que justifiquen el genocidio (art. 607.2 CP)	3
Contra la integridad moral (art. 173.1 CP)	5
Delitos de otra naturaleza motivados por odio o discriminación	11
Total	22

Asuntos y sentencias más relevantes; dificultades de orden técnico

La mayoría de las sentencias dictadas tanto por los Juzgados Penales como por las Secciones de la Audiencia Provincial, han sido condenatorias y ajustadas a las pretensiones del Fiscal.

Tanto en los escritos de acusación como en bastantes de las sentencias dictadas, los criterios para acusar por delito contra la integridad moral del art. 173.1 del CP, fijados por la Fiscalía Provincial Barcelona en Instrucción 6/2007 se van aplicando de forma consolidada. Dicha instrucción introdujo un cambio sustancial en la forma tradicional de enfocar las agresiones físicas en que la lesión no precisa tratamiento médico y en que la víctima es seleccionada por ser diferente, agrediéndola gratuitamente a fin de humillarla y vejarse, creando en la víctima un sentimiento de terror, de angustia o de inferioridad. La pauta en estos casos es acusar no sólo por una falta de lesiones del art. 617.1 sino también por un delito contra la integridad moral del art. 173.1 del CP.



El Servicio de Delitos de Odio y Discriminación, consciente de que los grupos de carácter violento penetran en los clubes de fútbol para la captación, reclutamiento y fanatización de jóvenes que posteriormente cometen delitos de odio, ha seguido este año 2015 velando por el exigente cumplimiento por parte de los clubs deportivos, de las previsiones de la Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y su reglamento 203/2010 que la desarrolla, en particular en lo concerniente a la llevanza por los clubes de fútbol del libro registro que permita a los coordinadores de seguridad un mejor control de las personas y los grupos ultra así como en lo relativo al cumplimiento de la prohibición de exhibición símbolos, estandartes, pancartas o cánticos que puedan incitar a la violencia o al odio por motivos racistas o xenófobos.

Relaciones institucionales

Durante el año 2015 el Servicio ha mantenido una fructífera relación institucional con las diferentes Administraciones y Poderes Públicos que a nivel local, autonómico y europeo luchan contra el fenómeno de la discriminación. El grado de cooperación y de información de los responsables de las distintas instituciones es moderadamente satisfactorio dentro de las lógicas diferencias de enfoque o punto de vista. Remitimos al correspondiente capítulo de la Memoria Provincial para más detalles.

Diálogo con la sociedad civil

Muchas víctimas de este tipo de delitos no denuncian por desconocimiento de sus derechos o desconfianza hacia el sistema policial o judicial. Por ello el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación estima fundamental aproximarse a la ciudadanía y establecer diálogo permanente con las instituciones que luchan por la igualdad y la no discriminación, y de manera muy especial con las asociaciones de víctimas y las organizaciones no gubernamentales de defensa de derechos humanos. Así, el Servicio ha mantenido, lo largo de año 2015, contacto institucional con multitud de asociaciones, ONG's, fundaciones, entidades, diversos estamentos de la Administración, etc. relacionadas con la defensa y apoyo a las víctimas y pro derechos humanos. Para más detalles, remitimos al correspondiente capítulo de la Memoria de la Fiscalía Provincial de Barcelona

Por otra parte es preocupación de este Servicio de Delitos de Odio y Discriminación dar a conocer, ante el mayor número de personas y colectivos de potenciales afectados, su existencia, competencias y funciones. Para ello en la medida que las necesidades del servicio lo han permitido se han impartido charlas informativas o entregado artículos divulgativos entre diversas organizaciones y entidades.

Girona

En 2015 se pusieron en marcha diversos mecanismos de mejora del Servicio que dejarán ver sus frutos en 2016. Los resumimos a continuación:

- a) Los Mossos d'Esquadra comunican la denuncia inmediatamente a Fiscalía, por correo electrónico, sin perjuicio de la remisión posterior en formato papel.
- b) Los Mossos d'Esquadra emiten trimestralmente una tabla Excel con detalles de todos los hechos delictivos motivados por el odio o la discriminación en la provincia.
- c) La Fiscalía ha facilitado a los Mossos d'Esquadra un elenco de infracciones penales que incluye las nuevas tipologías de la Ley Orgánica 1/2015 y del *"Protocolo de Actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los Delitos de Odio y Conductas que Vulneran las Normas Legales sobre Discriminación"*.



Durante el año 2015 se han denunciado en esta provincia 14 hechos, lo que supone un mantenimiento de números parejos a los de anualidades precedentes, tal como refleja la siguiente tabla:

Naturaleza del hecho	Núm.
Homofobia	3
Sexismo	0
Étnico	8
Religioso	1
Antisemita	0
Discapacidad	0
Orientación política	2
Aporofobia	0
Total	14

Relaciones con las Administraciones Públicas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y otras instituciones públicas o privadas con responsabilidad en la materia

En 2015 la Sección ha impulsado el contacto con el Cuerpo de Mossos d'Esquadra, mediante reuniones mensuales con orden del día prefijado.

Durante el año 2015, a fin de conocer la realidad social en materia de delitos de odio, también se ha marcado el objetivo de realizar reuniones trimestrales con: el *Consell Nacional de Lesbianes, Gais, Bisexuals, Transgèneres i Intersexuals de la Generalitat de Catalunya*; las organizaciones *Chrysallis* y *SOS Racismo*;

LLeida

Sin hechos reseñables.

Tarragona

Entre los miembros de la Fiscalía se ha incorporado al hábito de trabajo la localización y comunicación de las causas que destacan por alguno de los indicadores enunciados en el *Protocolo de actuación para la identificación de los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación*, elaborado en el año 2014 por el Ministerio del Interior.

Se han identificado 8 procedimientos de la especialidad en trámite, iniciados el pasado año o en ejercicios precedentes.

Se mantienen, como en años anteriores, reuniones frecuentes con el Jefe de la Unidad de Información de Mossos d'Esquadra a nivel provincial, y con la Unidad de Información de la Comandancia de la Guardia Civil de Tarragona.

A nivel municipal, con la Guardia Urbana de Tarragona se ha desarrollado una actuación focalizada en dos aspectos: a) formativo, llevando a cabo jornadas de sensibilización y formación; b) remisión directa de los atestados que han considerado susceptibles de análisis.

Se han iniciado conversaciones con colectivos sociales a través de la Unidad de Información de Mossos d'Esquadra.



6. CONTROL DE LA PRISIÓN PROVISIONAL

La Fiscalía Superior de Cataluña realiza un control y seguimiento exhaustivo de las personas privadas de libertad de forma cautelar que se hallan a disposición del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, prolongándose el seguimiento hasta la firmeza de la sentencia, en el supuesto que se recurra en casación ante el Tribunal Supremo la sentencia dictada por el TSJC.

Para dicho control se lleva un libro de registro de presos donde se anotan todos los extremos relativos a la persona privada de libertad, delito o delitos por los cuales se ha decretado la medida cautelar, fecha de la detención, fecha del auto por el que se decreta la prisión provisional y fecha de plazo máximo de la misma, fecha en la que se ha acordado la libertad, fechas de los autos de prórroga antes de recaer sentencia en primera instancia y después de sentencia, fechas en las que se debe dar la oportuna cuenta al Fiscal Jefe y en su caso a la Fiscalía del Tribunal Supremo en caso de haberse interpuesto recurso de casación, así como las observaciones que sean procedentes en cada supuesto concreto.

Las anotaciones en el libro registro las realizan dos funcionarias de la Fiscalía Superior, bajo el control y supervisión de la Fiscal responsable del control de presos. Se efectúa una supervisión semanal del libro registro y de las fechas de plazo máximo de subsistencia de la medida cautelar.

Desde el año 2010 la aplicación GIF incorpora un módulo para el seguimiento y control de la prisión provisional. Dicho módulo funciona en las fiscalías Provinciales de Gerona, Lérida y Tarragona, pero aún no ha sido incorporado a la provincia de Barcelona.

Durante el año 2015 se ha efectuado el seguimiento de un total de 50 presos preventivos que se hallaban a disposición del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, todos ellos al haber interpuesto recurso de apelación contra las sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal del Jurado por delitos de homicidio o asesinato, sin que se haya registrado ningún preso preventivo por causas cuya instrucción y fallo compete al TSJC por aforamiento de los imputados. A continuación, la tabla detallada de altas y bajas de presos a disposición del TSJC:

MEMORIA AÑO 2015						
Núm.	Delito	Pág.	Alta/Mes	Baja/Mes	R.C.	Motivo
1	ASESINATO	157	2013	01		T.S. INADMITE R.C.
2	ASESINATO	165	2013	02		T.S. INADMITE R.C.
3	ASESINATO	170	2013	03		T.S. INADMITE R.C.
4	ASESINATO	177	2014	12	1	T.S. INADMITE R.C.
5	ASESINATO	178	2014	12	1	T.S. INADMITE R.C.
6	ASESINATO	179	2014	12	1	T.S. INADMITE R.C.
7	HOMICIDIO	183	2014	06		T.S. INADMITE R.C.
8	ASESINATO	184	2014	11		T.S. INADMITE R.C.
9	ASESINATO	185	2014	04		T.S. INADMITE R.C.
10	ASESINATO	187	2014	02		FIRMEZA
11	ASESINATO	189	2014	11	1	T.S. INADMITE R.C.
12	ASESINATO	190	2014	11	1	T.S. INADMITE R.C.
13	ASESINATO	192	2014			
14	ASESINATO	193	2014	07	1	T.S. INADMITE R.C.
15	ASESINATO	194	2014	02		FIRMEZA
16	HOMICIDIO	195	2014	02		FIRMEZA
17	HOMICIDIO	197	2014	03	1	FIRMEZA
18	ASESINATO	198	2014		1	



19	ASESINATO (2)	199	2014	03		FIRMEZA
20	HOMICIDIO	1	02	05		FIRMEZA
21	ASESINATO	2	02		1	
22	ASESINATO	3	02		1	
23	HOMICIDIO (2)	4	02		1	
24	HOMICIDIO	5	02	02		FIRMEZA
25	ASESINATO	6	02	11	1	T.S. INADMITE R.C.
26	ASESINATO	7	02	11	1	T.S. INADMITE R.C.
27	ASESINATO	8	02	11	1	T.S. INADMITE R.C.
28	ASESINATO	9	03	12		FIRMEZA
29	ASESINATO	10	03			
30	ASESINATO	11	04	07		T.S. INADMITE R.C.
31	ASESINATO	12	04		1	
32	HOMICIDIO	13	04	07		AUTO ESTIMATORIO
33	ASESINATO	14	05		1	
34	HOMICIDIO	15	06			
35	HOMICIDIO	16	06			
36	ASESINATO	17	07	10		FIRMEZA
37	ASESINATO	18	07		1	
38	HOMICIDIO	19	07			
39	HOMICIDIO	20	09	10		TSJ DESESTIMA
40	ASESINATO	21	09	12		FIRMEZA
41	ASESINATO	22	09			
42	HOMICIDIO	23	10			
43	HOMICIDIO	24	10			
44	ASESINATO	25	10			
45	ASESINATO	26	10			
46	HOMICIDIO	27	10			
47	ASESINATO	28	10			
48	ASESINATO	29	10			
49	ASESINATO	30	10			
50	ASESINATO	31	10			

TOTAL ASESINATO	37
TOTAL HOMICIDIO	15

La distribución por meses durante el año 2015 ha sido la siguiente:

Mes	Inicio	Altas	Bajas	Gestionados
ENERO	19	0	1	19
FEBRERO	18	8	5	26
MARZO	21	2	3	23
ABRIL	20	3	1	23
MAYO	22	1	1	23
JUNIO	22	2	1	24
JULIO	23	3	3	26
AGOSTO	23	0	0	23
SEPTIEMBRE	23	3	0	26
OCTUBRE	26	9	2	35
NOVIEMBRE	33	0	0	33
DICIEMBRE	33	0	0	33

Como puede observarse, el número de presos preventivos a disposición del TSJC, cuyo control y seguimiento se ha llevado en esta Fiscalía Superior, a lo largo del 2015 ha experimentado un aumento progresivo, habiendo finalizado dicho periodo con un total de 33 personas en situación de prisión provisional.



7. RECURSOS EN PROCEDIMIENTOS DEL JURADO

Durante el año 2015 se han realizado 34 vistas por procedimiento de jurado y conforme a la LO. 5/1995 de 22 de Mayo, ante la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de justicia de Cataluña.

Como es sabido, dichas vistas revisten una especial complejidad, ya que el Recurso de Apelación previsto en los artículos 486 bis a) y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal incorporado por la LO.5 /1995 de 25 de Mayo es un recurso extraordinario en el que se plantean cuestiones técnicas respecto de un procedimiento que ha sido conformado, en gran parte, por la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia los cuales han ido reinterpretando una Ley que, en su origen planteaba muchos interrogantes.

Dos son las materias que se sustancian fundamentalmente en el Recurso de Apelación ante la Sala Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia; el Derecho sustantivo recogido en el Código Penal, i el derecho procesal derivado de la aplicación de la mencionada Ley, así como la posible vulneración de los derechos fundamentales recogidos en la C.E.

7.1. Resoluciones

Sentencia 1/2015, de 8 de enero

Recurso interpuesto por la Defensa:

- 1.- Al amparo del art. 846bis c) a) de la LECrim en relación al artículo 24 CE por insuficiente y arbitraria motivación del veredicto. El motivo es desestimado
- 2.- Al amparo del art. 846bis c) apartados b) y e) por indebida aplicación de la circunstancia de ensañamiento del art. 139.3 del CP. El motivo es desestimado.
- 3.-Al amparo del artículo 846bis c) apartados b) y e) de la LECrim, por indebida aplicación de la alevosía, artículo 139.1 del CP. El TSJC considera que el veredicto no alude, ni en su texto, ni es su motivación, a la imposibilidad de defensa de la víctima, estima el motivo y considera que existe abuso de superioridad.
- 4.- Legítima defensa como atenuante, art. 20.4 CP, a 21.1 CP, al amparo art. 846bis c) a). Según la sentencia el motivo utilizado no puede combatir la valoración probatoria de los hechos.
- 5.- Al amparo del art. 846bis c) apartado b) de la LECrim por inaplicación de la exención de responsabilidad criminal `revista en el art. 21.1 del CP `por trastorno psiquiátrico. El motivo es desestimado atendido el razonamiento del veredicto al respecto.

Sentencia del TSJC 2/2015, de 22 de Enero

Recurso de Apelación planteado por la Defensa.

El recurso se articula sobre un solo motivo, al amparo del art. 846bis c) apartado a) de la LECrim, por falta de motivación de la sentencia y del veredicto, con incumplimiento de lo dispuesto en el art. 61.1.d) de la LOTJ y art. 70.2 de la LOTJ en relación a los artículos 14, 24 y 120.3 de la CE. Adecuación al derecho a la presunción de inocencia y al derecho a la tutela judicial efectiva. El recurso es desestimado.



5.- Por falta de motivación en la extensión de las penas impuestas, ex art. 120.3, 24.1 CE y art. 72 CP. La sentencia del MP, aunque escueta, es suficiente.

El Recurso es desestimado.

Sentencia del TSJC 3/2015, de 26 de enero

Recurso planteado por la Defensa:

1.- Al amparo del apartado e) del art. 846bis c) de la LECrim, y 24 CE por vulneración del derecho a la presunción de inocencia. Prueba de indicios. Según la Sala, la inferencia que hace el Jurado a partir de los indicios atiende a parámetros asumibles de lógica y racionalidad, no son arbitrarios. Motivo desestimado.

Recurso planteado por la Acusación Particular;

Recurso planteado por inexistencia de prescripción respecto a los actos de violencia de género del acusado respecto de la víctima con anterioridad al homicidio.

El recurso es desestimado.

Sentencia del TSJC 4/2015 de 2 de febrero

Recurso interpuesto por la Defensa.

1.- al amparo del art. 846bis c) apartado e) por vulneración del principio de presunción de inocencia por basar la condena en pruebas que carecen de dicha entidad. Existencia de contradicciones del testigo protegido entre lo declarado en fase sumarial y lo declarado en el juicio oral. Ello no comporta "per se" que su testimonio sea inverosímil. El motivo es desestimado.

2.- al amparo del art. 846 bis c) apartado a) de la LECrim por no haber tenido en cuenta los contraindicios, y no haberse tenido en cuenta multitud de pruebas que acreditan la inocencia del acusado. Según el TSJC el error en la valoración de la prueba exige unos requisitos para ser estimado que no se dan en el presente caso, pues ni de los documentos obrantes en autos ni de las periciales se desprende que exista tal error.

3.- al amparo del art. 846bis c) apartado b) de la LECrim por indebida aplicación de la agravante de abuso de superioridad. El motivo es desestimado.

4.- al amparo del art. 846bis c) apartado b) por indebida inaplicación de la eximente incompleta de intoxicación plena del art. 20.2 del CP, y en forma subsidiaria, la eximente incompleta o atenuante del art. 21.1 en relación con el art. 20. 1 del CP. EL motivo es desestimado

5.- Por incorrecta individualización de la pena, al amparo del art. 846bis c) apartado a) y artículo 66 del CP. El motivo es desestimado.

Sentencia del TSJC 5/2015 de 2 de febrero.

Recurso interpuesto por la Defensa.



1.-El recurso se interpone al amparo del art. 846bis c) apartado a) de la LECrim, por defectos en la proposición del veredicto, por infracción del art. 52 y 53 de la LOTJ. El recurso es desestimado.

2.- Al amparo del art. 846bis c) apartado e) por vulneración del principio de presunción de inocencia del art. 24 de la CE. El motivo es desestimado.

Sentencia del TSJC 6/2015 de 19 de febrero.

Recurso interpuesto por la Defensa.

1.- Recurso interpuesto al amparo del art. 846bis c) y art. 52 de la LOTJ, por vulneración de la tutela judicial efectiva e indefensión. El recurso combate la concreta redacción del veredicto. Redacción del veredicto protestada por el MF y por las partes. Exigencias en la redacción del veredicto. No se puede incluir en una sola proposición la autoría de diversos partícipes. No puede incardinarse en el hecho básico la concurrencia de alguna circunstancia modificativa de la responsabilidad. Es necesaria la contestación del jurado a la proposición relativa a la culpabilidad del acusado por cada uno de los delitos por los que se dirigía la acusación. El TSJC estima el recurso y declara la nulidad de la sentencia, del veredicto y del J.O.

Sentencia del TSJC 7/2015 de 23 de febrero.

Recurso interpuesto por la Defensa.

Admisibilidad de recurso interpuesto sin la mínima referencia normativa. EL TSJC realiza labor de deducción para averiguar cuáles son los motivos por los que se recurre y los centra en dos:

1.- al amparo del art. 846bis c) apartado e) de la LECrim por vulneración del derecho a la presunción de inocencia, por indebida aplicación de la agravante de alevosía del art. 139.1 en relación con el artículo 22.1 del CP. El Tribunal desestima el motivo.

2.-Al amparo del art. 846bis c) apartado b) de la LECrim por infracción de norma de derecho sustantivo por no apreciar la confesión del acusado como atenuante prevista en el art. 21.4 o alternativamente 21. 7 del CP. El Tribunal rechaza la atenuante de confesión así como la analógica.

Sentencia del TSJC 8/2015 de 23 de febrero

Recurso interpuesto por la Defensa.

1.- por vulneración del derecho a la presunción de inocencia al amparo del art. 846 bis c) al carecer la prueba practicada en juicio de toda base razonable para atribuir la autoría de la acusada y subsidiariamente, la circunstancia de alevosía. Prueba indiciaria. El motivo es desestimado.

2.- Al amparo del art. 846bis c) apartado e) de la LECrim por no apreciación de la eximente incompleta de los arts. 21.1 y 20.1 del CP, o en su defecto atenuante analógica del art. 21.7 del CP en relación a los art. 21.1 y 20.1 del CP. Abuso de alcohol y afectación de funciones psíquicas. El motivo es desestimado.



3.- Al amparo del art. 846bis c9 apartado b) de la LECrim por defectuosa individualización de la pena. El motivo es desestimado.

4.-Apreciación indebida de la alevosía, al amparo del art. 846bis c) y 139.1 del CP. El motivo es desestimado.

Sentencia del TSJC 9/2015 de 26 de marzo.

Recurso interpuesto por las Defensas.

1.- Al amparo del art. 846 bis c) apartado b) de la LECrim por vulneración del principio de presunción de inocencia del art. 24.2 de la CE. Valoración de diferentes declaraciones testimoniales. No existencia de arbitrariedad y suficiencia de la motivación. El motivo es desestimado

2.- Alevosía. Al amparo de los apartados b) y e) del art. 846bis c) de la LECrim. La prueba circunstancial de la alevosía es válida. Diferencias con el abuso de superioridad. El motivo es desestimado.

3.- Eximente incompleta de drogodependencia y arrebató como analógica. Acusado diagnosticado de drogodependiente. Calidad no suficiente para la estimación de la circunstancia. Requisitos para la apreciación de la circunstancia de arrebató como analógica. No concurren. El motivo es desestimado

Sentencia del TSJC 11/2014 de 24 de abril

Recurso interpuesto por la Defensa.

1.- Vulneración del principio de presunción de inocencia, al amparo del art. 846bis c) e) de la LECrim. Prueba indiciaria. Motivación de la prueba de cargo. Tribunal de Apelación: revisión de la racionalidad de la valoración. El motivo se desestima.

2.- Vulneración del principio de presunción de inocencia respecto a los delitos de maltrato habitual del art. 173.2 del CP y el de lesiones en el ámbito familiar del art. 153.1 y 3 del CP. Testimonios de referencia. Víctima del maltrato y de las lesiones ausente ya que es la propia víctima del asesinato y por tanto no puede comparecer en calidad de testigo directo. Posibilidad de contradicción respecto de los testigos de referencia. El motivo es rechazado.

3.- Al amparo del art. 846bis c) apartado c) por valoración indebida de la prueba que fundamenta la agravante de alevosía. Ausencia de protesta en el trámite del art. 52 de la LOTJ. Prueba indiciaria respecto de la alevosía. El motivo es rechazado.

4.- apreciación indebida de la circunstancia de ensañamiento, al amparo del art. 846bis c) e) de la LECrim y art. 139.3 del CP. El motivo es rechazado.

5.- Indebida individualización de la pena, al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim y art. 21.4 de la CE, con infracción del art. 66 del CP, al haber apreciado la sentencia la atenuante de confesión. Concurrencia de la atenuante de parentesco. Métrica penal. El motivo es rechazado.

6.- Inaplicación indebida de la atenuante del art. 21.3 del CP. Reacción pasional o colérica que no cumple los requisitos de la atenuante. El motivo es rechazado.

7.- Inaplicación indebida de la atenuante de reparación del daño del art. 21.5 del CP. Acusado que indemniza a sus hijos con todo lo que va a ser embargado. No concurre.



8.- Al amparo del art. 846bis c) apartado b) de la LECrim por inaplicación de la atenuante de dilaciones indebidas del art. 21.6 del CP y 66 del CP. Concepto de dilación indebida. El motivo es rechazado.

Sentencia del TSJC 12/2015 de 11 de mayo

Recurso interpuesto por la Defensa:

Recurso interpuesto sin las formalidades mínimas imprescindibles, a pesar de lo cual la Sala lo acepta.

1.-Infracción del derecho a la presunción de inocencia. Es irrevisable en apelación la credibilidad del contenido emergente de las pruebas practicadas ante el Tribunal del Jurado, puesto que su apreciación es competencia exclusiva del mismo en virtud del principio de inmediación, excepto casos excepcionales en los que se aprecie arbitrariedad. Las explicaciones alternativas dadas por la causada son incoherentes. EL motivo es rechazado.

2.- Testigos de referencia. Doctrina del TEDH.

3.- Agravante de alevosía, ex art. 139.1 del CP. Víctima de 83 años obesa, debilitada y sin posibilidad de defenderse. Aprovechamiento por la acusada de su cualidad de cuidadora. El motivo es rechazado.

4.- Atenuante analógica de alteración o anomalía psíquica. Trastorno distímico y de personalidad pero sin alteración psíquica. El motivo es rechazado

Sentencia del TSJC 13/2015 de 4 de junio

Recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal:

1.- Al amparo del art. 846bis c) apartado a) por quebrantamiento de normas y garantías procesales causante de indefensión debido a la infracción de los artículos 9.3, 24.1 y 120.3 de la CE y de los artículos 61.1.d) y 63.1.e) de la LOTJ. contradicción entre diferentes proposiciones del veredicto referentes a la autoría de la acusada. Concepto de contradicción del veredicto, exigencia de una verdadera incongruencia no susceptible de integración. Principio de inmediación. El motivo es desestimado.

Recurso interpuesto por la Defensa.

2.- Recurso supeditado de la defensa respecto del delito de allanamiento de morada en concurso instrumental con la falta de hurto, por vulneración del derecho a la presunción de inocencia del art. 24.2 de la Ce, al amparo del art. 846bis c) apartado e) de la LECrim. Análisis de la prueba indiciaria. Insuficiente. Se estima el motivo.

Sentencia del TSJC 14/2014 de 15 de junio

Recurso interpuesto por la Defensa.

1.- Al amparo del apartado a) del art. 846bis c) de la LECrim, por vulneración del derecho a la presunción de inocencia. Prueba indiciaria. Diferencia entre la presunción de inocencia y el principio *in dubio pro reo*. El motivo es rechazado.



2.- Intoxicación etílica y consecuentemente inexistencia de alevosía. Relato fáctico no combatido que afirma la inexistencia de intoxicación. Rechazada la atenuante de embriaguez, decae la impugnación de la alevosía.

Sentencia del TSJC 15/2015 de 10 de septiembre,

Recurso interpuesto por la Defensa.

1.- Por falta de motivación del veredicto, con vulneración de los art. 24 y 120.3 de la CE, y art. 70.2 y 61.1.d) de la LOTJ. La motivación del Jurado es irreprochable, el motivo es desestimado.

2.- Error en la valoración de la prueba y vulneración del principio *in dubio pro reo*. Existencia de material probatorio suficiente. Principio de inmediación. El motivo es desestimado.

3.- Alevosía, art. 139.1 del CP. EL motivo es desestimado.

4.- Atenuante de confesión y colaboración con la administración de justicia de los arts. 21.4 y 21.7 del CP. No concurre, tampoco la analógica.

5.- Atenuante de dilaciones indebidas. No concurre.

Sentencia del TSJC 16/ 2015 de 16 de julio

Recurso interpuesto por la Defensa:

1.- Al amparo del art. 846bis c) de la LECrim. por infracción del artículo 5.4 de la LOPJ en relación con el art. 240 LOPJ, por haber sido practicada prueba pericial relativa al estado mental del acusado al tiempo de la comisión de los hechos prescindiendo del procedimiento establecido en la LECrim y de la praxis médica, al no ser los médicos forenses especialistas psiquiatras y criminólogos, y haber evacuado su informe sin realizar al acusado las pruebas diagnósticas del Catálogo CIE 10, razón por la cual no pudieron incluirse en la redacción del objeto del veredicto. Acusado que se niega a colaborar en las pruebas psicométricas. Falta de impugnación de la prueba pericial por la Defensa cuando pudo hacerlo. La Defensa elevó a definitivas sus conclusiones sin hacer mención alguna a trastorno psicótico, y no protestó el objeto de veredicto redactado por el MP. Por otro lado, la jurisprudencia considera que los informes elaborados por los médicos forenses sobre los diferentes aspectos psiquiátricos relacionados con la imputabilidad de los acusados son objetivamente fiables, sin perjuicio del crédito que merezcan en cada caso al tribunal, a cuya valoración también están sujetos los peritos con diferente cualificación técnica, frente a la opinión de los cuales prevalecerá comúnmente, por su especialidad, imparcialidad y objetividad, la de aquellos. El motivo es rechazado.

2.- Al amparo del art. 846bis c) a) de la LECrim por no haber incluido en auto de Hechos justíciales determinados hechos. El auto de hechos justiciables sí incluyó la ampliación pedida por la Defensa relativa al brote psicótico. El motivo es rechazado

3.- Al amparo del art. 846bis c) e) y b) de la LECrim por vulneración del principio de presunción de inocencia, por irrazonabilidad de la condena impuesta. Error material de transcripción por la MP en su sentencia de los hechos declarados probados por el Jurado. El veredicto es un documento que goza de autenticidad procesal, presupuesto y precedente de la sentencia. Posibilidad de que el TSJC declare probados los hechos



recogidos como tales en el veredicto con independencia de que hayan sido transcritos expresamente en la sentencia de la MP.

4.- Por indebida aplicación de la complicidad omisiva respecto al hermano del autor, al amparo del art. 846bis c) b) en relación al art. 29, 11 y 63 del CP. Posibilidad en delitos de comportamiento activo o por comisión. Parentesco colateral consanguíneo del recurrente con el autor material del asesinato. EL motivo es estimado

5.- Por indebida aplicación de la agravante de alevosía, ex art. 139.1 y 22. 1 del CP. El motivo es rechazado.

6.- Por indebida estimación de seis delitos de maltrato habitual. El motivo es rechazado dada la prueba testifical recogida de manera razonable por el jurado.

Sentencia del TSJC 17/2015 de 20 de julio

Recurso interpuesto por la Defensa.

1.- Al Amparo del art. 846bis c) e) de la LECrim en relación con el art. 24 CE por vulneración del principio de presunción de inocencia. Prueba indiciaria. Valoración de los contraindicios. Coartadas o excusas: la carga de la prueba de los hechos exculpatorios recae sobre la defensa. El motivo es desestimado.

2.- Eximente incompleta de alteración mental y drogadicción, al amparo del art. 846bis c) de la LECrim por inaplicación del art. 21.1 en relación al 20.1 y 2. Falta de soporte en los hechos declarados probados. El motivo es rechazado.

2.- Reparación del daño, al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim por inaplicación de la atenuante muy cualificada prevista en el art. 21. EL motivo es desestimado.

Sentencia del TSJC 18/2015 de 23 de julio.

Recurso interpuesto por la Defensa. Recurso que no reúne las formalidades legales a pesar de lo cual la Sala entra en su estudio.

1.- Por falta de motivación, incongruencia, y deducción ilógica. El motivo es rechazado por carecer de base fáctica.

2.- Concepto de *pena natural*. Difícilmente aplicable a los delitos dolosos. No admisible en el presente caso tampoco por la vía de las atenuantes analógicas. El motivo es rechazado.

Sentencia del TSJC 19/2015 de 23 de julio.

Recurso interpuesto por la Defensa.

1.- Al amparo del art. 846bis c) a) de la LECrim por existencia de defectos en el veredicto por falta de motivación, con infracción del art. 61.1 d) de la LOTJ y 120.3 de la CE. Prueba indiciaria. Función complementaria de la MP en la motivación. El motivo es rechazado.

2.- Al amparo del art. 846bis c) a) de la LECrim por vulneración del art. 18 y 19 de la CE por instalación de baliza en el vehículo de Ramón Laso. Finalidad de los dispositivos electrónicos de seguimiento. Estudio de la jurisprudencia propia, de la europea y de la internacional. El motivo es rechazado.



3.- Al amparo del art. 846bis c) e) de la LECrim al entender que la prueba practicada en juicio carece de toda base razonable para la condena de Ramón Laso. Se comprueba la racionalidad de las inferencias realizadas por el jurado y la suficiencia de las pruebas. El motivo es desestimado.

4.- Vulneración del principio de presunción de inocencia respecto a la agravante de parentesco. Relación de pareja análoga a la del matrimonio. El motivo es desestimado.

5.- Al amparo del art. 846bis c) e) de la LECrim por no apreciar la atenuante de dilaciones indebidas del art. 21.6 o subsidiariamente del art. 21.7 del CP. Ausencia probatoria de tales dilaciones. El motivo es desestimado.

6.- Infracción del art. 66 en la individualización de la pena. El motivo es desestimado.

Sentencia del TSJC 20/2015 de 17 de septiembre del 2014.

Recurso interpuesto por la Defensa:

1.- Al amparo del art. 846bis c) e) por vulneración del principio de presunción de inocencia. Límites a la función revisora del Recurso de Apelación previsto en el art. 846bis de la LECrim. Prueba indiciaria. EL motivo es desestimado.

2.- Atenuante de dilaciones indebidas. No inclusión en el objeto del veredicto. No concurre ningún elemento que permita inferir tales dilaciones indebidas. EL motivo es desestimado.

Auto TSJC 677/ 15 de 7 de octubre.

Recurso de la Defensa.

Apelación contra Auto que desestima la cuestión previa planteada por la defensa, que considera imprescindible la práctica de prueba consistente en plasmación en mapa topográfico de la ubicación de repetidores telefónicos de localización de llamadas por el acusado, al considerar que el mapa aportado por la policía no es topográfico. La prueba solicitada no podía llevarse a cabo en la diligencia de la audiencia preliminar del art. 29.4 del LOTJ, y la parte que ahora lo interesa se aquietó en su día con el mapa elaborado y emitido por la policía, por lo que existió pasividad procesal. La cuestión es desestimada.

Auto del TSJC 679/15 de 9 de octubre.

Recurso del Ministerio Fiscal.

Delito de allanamiento de morada en concurso medial con delito de coacciones leve. Competencia del Juzgado Penal.

Auto 684/2015 de 22 de octubre.

Recurso del Ministerio Fiscal.

Impugnación por el MF de medios probatorios propuestos por la defensa consistentes en la pericial de licenciado en medicina cirugía que practica valoración psiquiátrico-psicológica y desestimación por el MP. El TSJC considera la aptitud de todo licenciado en medicina para



emitir informe. Número de peritos imprescindibles para cumplir con las exigencias del art. 459 de la LECrim. El recurso es desestimado.

Sentencia del TSJC 21/15 de 22 de octubre.

Recurso interpuesto por la Defensa.

- 1.- Por aplicación indebida de la circunstancia de ensañamiento, ex art. 139.3 del CP. El motivo es desestimado.
- 2.- Alevosía. Vulneración del principio de presunción de inocencia. Juicios de inferencia. Funciones revisoras del recurso de Apelación del art. 846bis de la LECrim. El motivo es desestimado.
- 3.- Atenuante de confesión y colaboración con la justicia de los arts. 21.4 y 21.7 del CP. No concurre. El motivo es desestimado.

Sentencia del TSJC 22/2015 de 12 de octubre

Recurso interpuesto por el MF.

- 1.- Al amparo del art. 846bis c) a) de la LECrim por quebrantamiento de normas y garantías procesales, por vulneración de los arts. 9.3 y 24.1 y 120.3 de la CE en relación con los arts. 61.1 d) y 63.1 e) de la LOTJ, por motivación del veredicto insuficiente, arbitraria y contradictoria. EL motivo es desestimado.
- 2.- Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim por infracción de precepto legal, en concreto del art. 139,1 en relación con el art. 138 del CP por considerar que el juicio de inferencia realizado por el Jurado, en concreto la ausencia de *animus necandi*, es ilógico e irracional y susceptible de revisión en alzada. Límites a la función revisora del TSJC y del TS en las sentencias condenatorias. El motivo es desestimado.

Recurso interpuesto por la acusación particular.

- 1.- infracción de la regla de determinación de la pena del art. 66.1.6ª en relación con el art. 147.1 del CP y de la regla de motivación penológica del art. 72 del CP. El motivo es desestimado.
- 2.- Quantum de la responsabilidad civil, ex arts. 109, 110, 115 y 116 del CP. El motivo es estimado

Recurso interpuesto por la defensa.

- 1.- Individualización de la pena. El motivo es desestimado.

Sentencia del TSJC 23/2015 de 2 de noviembre

Recurso del MF.

- 1.- Inexistencia de atenuante de arrebató y obcecación, al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim y art. 21.3 del CP. El motivo es desestimado.



2.- Inhabilitación art. 41 del Cp. Lo es de forma absoluta, no solo para el derecho de sufragio. El motivo es estimado.

Recurso interpuesto por la Defensa del acusado.

1.- Alevosía. El motivo es desestimado.

Sentencia del TSJC 24/2015 de 5 de noviembre

Recurso interpuesto por la Defensa del acusado.

1.- al amparo del art. 846bis c) e) de la LECrim por vulneración del principio de presunción de inocencia, art. 24 CE. EL motivo es rechazado.

2.- Falta de motivación suficiente en la sentencia por lo que se refiere a la individualización de las penas, al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim. El motivo es desestimado.

Auto TSJC 713/ 15 de 30 de noviembre

Recurso planteado por la Defensa.

Cuestiones previas. Derecho a la prueba. Límites. El recurso es desestimado.

Sentencia del TSJC 26/2015 de 16 de diciembre.

Recurso interpuesto por la Defensa.

1.- Presunción de inocencia. Declaraciones de coimputados. Prueba indiciaria. Contraindicios y coartadas. El motivo se desestima.

2.- Alevosía. El motivo es desestimado

3.- Ensañamiento, art. 139.3 del CP. El motivo es desestimado.

4.- Responsabilidad civil. Relación de afectividad con la víctima. El motivo es desestimado.

Sentencia TSJC 27/2015 de 16 de diciembre

Recurso interpuesto por el MF.

1.- Por infracción de precepto legal en la determinación de la pena, derivado de la aplicación indebida del art. 433.1 del CP e inaplicación indebida del art. 433.2 en relación con el art. 432 del CP. El motivo es desestimado

Recurso interpuesto por la Defensa.

1.- Parcialidad en las instrucciones dadas por el MP. Valoración de las pruebas sumariales al amparo del art. 46.5 LOTJ y de la doctrina jurisprudencial. Valor de la declaración autoinculpatoria del acusado ante la Fiscalía y en el marco de las diligencias del art. 5 del EOMF. El motivo es desestimado

2.- Motivación del veredicto contradictoria con la prueba practicada. El motivo es desestimado.



3.- Ausencia de grabación en la lectura del veredicto y su motivación. No tiene la trascendencia jurídica que se pretende, la nulidad del acto. Consta acta escrita por el fedatario que se procedió a la lectura del veredicto. El motivo es desestimado

4.- Sustitución de un miembro del jurado por un suplente sin acreditación del centro médico. La resolución del MP autorizando la sustitución es razonable, y la parte no puso objeción alguna. EL motivo es desestimado

Sentencia del TSJC 28/2015 de 17 de diciembre.

Recurso interpuesto por la Defensa.

1.- Atenuante de arrebató. Se desestima.

Recurso interpuesto por la Acusación Particular.

1.- Alevosía. Inexistencia. El motivo es desestimado

2.- Ensañamiento. Inexistencia. El motivo se desestima.



8. ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

8.1. Introducción

La información contenida en este apartado proviene del *“Informe referente a los expedientes tramitados por las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Cataluña durante el año 2015”*.

8.2. Expedientes tramitados per la CAJG de Barcelona

La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Barcelona (en adelante CAJGB) se ha reunido durante el año 2015 en 45 ocasiones en las cuales ha resuelto un total de 108.744 expedientes, con una media de 2.416 expedientes resueltos por sesión.

EXPEDIENTES TRAMITADOS POR LA CAJGB 2015 (*)	
Expedientes entrados	107.902
Expedientes resueltos	108.744
Expedientes pendientes de resolución a 31/12/2014	7.870

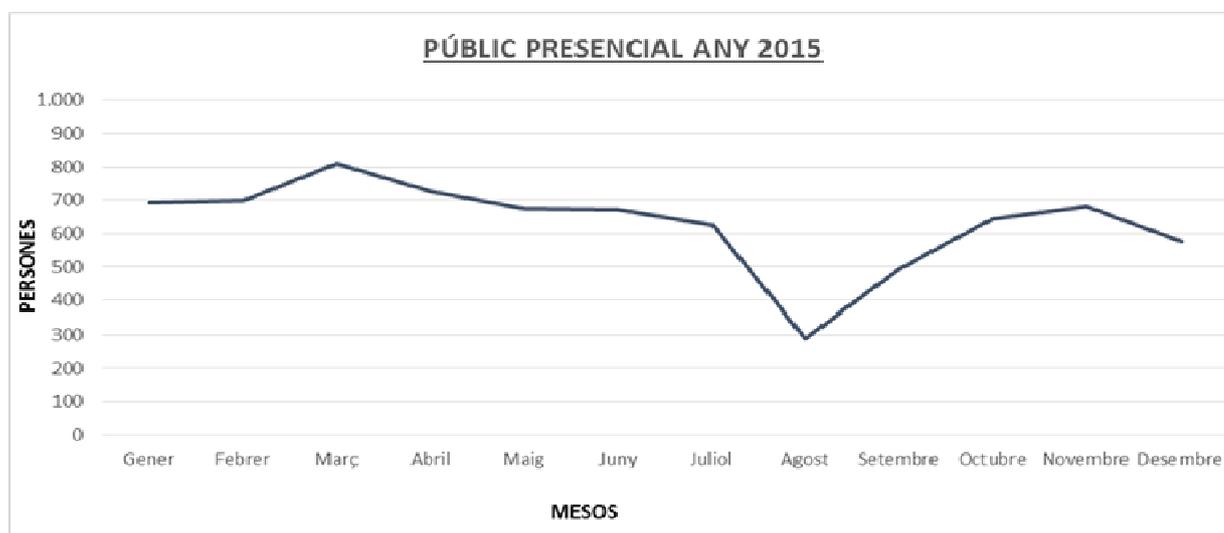
(*) Se incluyen en esta estadística los expedientes resueltos derivados de asistencias penales enviados por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona en formato telemático y sin dictamen, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del Decreto 252/1996, de 5 de julio. Durante el año 2014, el número de estos tipos de expedientes tramitados y resueltos por la CAJG de Barcelona fue de 42.807 (en 2017 fueron 33.574, en 2013 fueron 34.514 y en 2012, 40.998).

La progresión de expedientes entrados, resueltos y pendientes desde el año 2012 al 2015 es la siguiente:

Evolución CAJGC 2012-2014					
Expedientes	2012	2013	2014	2015	% Evol 2013-14
Entrados	110.641	107.398	99.791	107.902	+8,12%
Resueltos	105.474	101.263	106.463	108.744	+2,14%
Pendientes	9.249	15.384	8.712	7.870	-9,66%

Atención al público y registro de documentos en la CAJG de Barcelona:

De acuerdo con la búsqueda que facilita el programa s@rcat, el total de registros de entrada al Servicio de Asistencia Gratuita durante el 2015 ha sido de 7.217; el número de de salidas ha sido de 56.353.





Por lo que se refiere a la atención presencial al público, durante el año 2015 el total de visitas ha sido de 7.586, lo que supone una media mensual de 632 visitas. El gráfico anterior ilustra esta evolución.

8.3. Expedientes tramitados por las CAJG de Cataluña

Además de la CAJGB, en Cataluña hay cuatro comisiones más: las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Girona, Lleida, Tarragona i Terres de l'Ebre. La evolución de expedientes tramitados y resueltos por el conjunto de las comisiones desde el año 2012 hasta el 2015 es la siguiente:

Evolución CAJGC 2012-2015					
Expedientes	2012	2013	2014	2015	% Evol 2014-15
Entrados	167.198	163.768	155.759	159.143	+2,17 %
Resueltos	161.082	160.743	159.663	158.932	-0,45 %
Pendientes	14.896	17.921	14.017	14.228	+1,50 %

COMISIÓN	Entradas	Resueltos	Pendientes (a 31/12/2015)
Barcelona	107.902	108.744	7.870
Tarragona	17.321	18.107	1.807
Lleida	10.369	10.024	548
Girona	19.267	17.756	3.612
Terres de l'Ebre	4.284	4.301	391

8.4. Reconocimiento del derecho

La evolución de los expedientes resueltos por las CAJG de Catalunya reconociendo el derecho en el período 2012-2015 ha sido la siguiente:

EXPEDIENTES RESUELTOS RECONOCIENDO EL DERECHO 2012-2015				
	2012	2013	2014	2015
Total	139.622	142.682	134.047	141.124
%	86,67	88,76	83,95	88,79

Por Comisiones, el porcentaje de reconocimiento en 2015 es el siguiente:

COMISIÓN	Favorables	Desfavorables Archivo/Renuncia/Otros	Total resueltos	% Favorables vs Resueltos
Barcelona	94.563	14.181	108.744	86,96%
Girona	17.634	473	18.107	97,39%
Lleida	8.827	1.197	10.024	88,06%
Tarragona	16.504	1.252	17.756	92,95%
Terres de l'Ebre	3.596	705	4.301	83,60%
Total	141.124	17.808	158.932	88,79%

8.5. Impugnaciones e insostenibilidades de la pretensión

La siguiente tabla muestra la evolución del número de expedientes de impugnación y de insostenibilidad de la pretensión tramitados por las CAJG de Cataluña desde 2012 a 2015:



IMPUGNACIONES / INSOSTENIBILIDADES					
Concepto	2012	2013	2014	2015	% Evol 2014-15)
Impugnaciones	1.943	2.123	2.778	2.766	-0,43%
Insostenibilidades	559	691	676	618	-8,58%

Por Comisiones, los expedientes de impugnación y de insostenibilidad de la pretensión tramitados en el año 2015 se desglosan de la siguiente manera:

COMISIÓN	Impugnaciones	Insostenibilidades
Barcelona	2.300	388
Tarragona	114	55
Lleida	106	57
Girona	105	113
Terres de l'Ebre	141	5
Total	2.766	618

Gestión económica

Turno de oficio

La financiación del Turno de oficio se arbitra mediante el otorgamiento de una subvención por parte del Departament de Justicia a los consejos de colegios de abogados y procuradores de los tribunales de Cataluña, la cual se destina tanto a las compensaciones de los profesionales que hayan actuado (compensación de actuaciones) como la contribución al gasto derivado de las tareas administrativas de apoyo a la gestión colegial (gastos de gestión).

El coste total del Turno de oficio el año 2015 ha sido de 57.353.792,01 euros, de los cuales 51.547.121,98 euros se destinan al pago del turno de oficio de abogados, y 5.806.670,03 euros se destinan al pago del turno de oficio de procuradores.

COSTE DEL TURNO DE OFICIO 2015	
Profesionales	Cuantía
Abogados	51.547.121,98
Procuradores	5.806.670,03
Total	57.353.792,01

Servicio de Orientación Jurídica / Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria

La subvención otorgada por el Departament de Justicia a los colegios de abogados de Cataluña para el funcionamiento de los Servicios de Orientación Jurídica durante el año 2015 fue de 1.326.430,44 €, cantidad correspondiente al coste del servicio.



CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO



1. DELITOS LEVES, CONSECUENCIAS PROCESALES E INCIDENCIA EN LA ACTIVIDAD DEL MINISTERIO FISCAL. ESPECIAL REFERENCIA AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Consideraciones generales

El Libro Blanco del Ministerio Fiscal, presentado por el Fiscal General del Estado el 29 de enero de 2014, en el apartado referente a los juicios de faltas, constataba que el número de señalamientos a los que asistía el Fiscal en el ámbito de los juicios de faltas casi duplicaba el número de señalamientos a los que asistía por delito y afirmaba: *se están empleando demasiados recursos en infracciones de escasa trascendencia.*

El informe del Consejo Fiscal de 8 de marzo de 2013 sobre el anteproyecto de reforma del Código Penal propugnaba suprimir las infracciones penales leves, recogidas en el libro III del Código Penal, transformando algunas de ellas (hurto, lesiones, estafa, apropiación indebida...) en delitos menos graves. Se consideró que estas infracciones podían ser enjuiciadas a través del juicio rápido, y el resto de infracciones -una vez despenalizadas- podrían tener adecuada respuesta en los ámbitos civil o administrativo.

El Preámbulo de la LO 1/2015, de 30 de marzo, aboga por la racionalización de los medios de la Administración de Justicia, reservando el Derecho Penal para la solución de conflictos de especial gravedad. También recoge el sentir de buena parte de los operadores jurídicos, entre ellos la Fiscalía General del Estado, a favor de la supresión de las infracciones penales constitutivas de falta, por la notoria desproporción existente entre el bien jurídico protegido y la inversión en tiempo y medios que requiere su enjuiciamiento.

No obstante, la reforma aprobada por la LO 1/2015, *por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal*, ha suprimido un reducido número de infracciones que desde un punto cuantitativo no eran las más numerosas. Además, a bastantes de ellas el Fiscal podía dejar de asistir cuando su persecución exigía la denuncia del ofendido o perjudicado, conforme al artículo 969 de la LECrim. Se constata que persisten en buena parte las antiguas faltas con la denominación de delitos leves.

La reforma crea la figura del delito leve y supone la derogación completa del Libro III del Código Penal, desapareciendo la infracción penal constitutiva de falta. El catálogo de infracciones leves que antes se hallaba en el libro III CP y era de fácil localización, ahora se halla desperdigado en diversos apartados del libro II del Código Penal.

Las líneas maestras de la reforma en este aspecto han sido básicamente tres:

1) Despenalizar algunas infracciones leves (antes denominadas faltas, ahora delitos leves). Se han despenalizado las infracciones de los artículos 618, 619, 622, 626, 630, 631.1, 632.1, 633 y parte de las contenidas en el artículo 621. En cuanto al homicidio y lesiones imprudentes, se han despenalizado los cometidos por imprudencia leve, y se ha restringido a delito leve el homicidio y lesiones graves por imprudencia menos grave. También se han despenalizado las injurias y las vejaciones injustas de carácter leve, salvo cuando se cometan sobre alguna de las personas a que se refiere el apartado 2 del artículo 173, que han sido trasladadas al libro II como delito leve.

2) Incrementar el número de infracciones leves cuya perseguibilidad está sometida a la denuncia del perjudicado. Es el caso de las lesiones dolosas leves que no precisan de tratamiento médico o quirúrgico para su curación, o maltrato de obra fuera del ámbito doméstico, que eran de naturaleza pública en su anterior configuración como faltas, (art.



147.3 del Código Penal). El grueso de los delitos leves perseguibles de oficio son los que afectan al patrimonio. En cambio, las lesiones leves dolosas están configuradas como delitos semipúblicos. Podría reflexionarse sobre la conveniencia de configurar también los delitos leves contra el patrimonio como delitos semipúblicos condicionando su persecución a la denuncia del perjudicado. Así disminuiría el número de procedimientos por hechos de escasa relevancia y el Fiscal no debería valorar la aplicación del principio de oportunidad.

3) Establecer el principio de oportunidad reglada, configurado de manera bastante restrictiva, que será objeto de análisis más adelante.

El antiguo libro VI de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, denominado *Del procedimiento para el juicio de faltas*, ahora, en virtud de la disposición Final sexta de la LO 1/2015 ha pasado a denominarse *Del procedimiento para el juicio sobre delitos leves*, reformando algunos de los artículos sin alterar el diseño del anterior juicio de faltas. Mantiene las tres modalidades de tramitación que regían para el juicio de faltas: enjuiciamiento en el juzgado de guardia por convocatoria cursada mediante la agenda programada de citaciones (artículos 962 y 963); enjuiciamiento para el servicio de guardia por convocatoria judicial (artículo 964); y el enjuiciamiento fuera del servicio de guardia mediante señalamiento judicial. La citada ley modifica parcialmente los artículos 962.1, 963, 964, 965.1, 966, 967.1, 969.2, 973.2 y 976.3.

En virtud de la modificación del art 14.1 LECRIM, se suprime la competencia de los Juzgados de Paz para el conocimiento de infracciones leves. Aun cuando el Fiscal no asistía a los juicios de faltas competencia de estos juzgados, ocasionalmente algunos Juzgados de Paz remitían a la Fiscalía los juicios para informe. Con la entrada en vigor de la reforma ya no se dará este caso.

Consecuencias procesales

Las consecuencias procesales de mayor entidad derivadas de la reforma se están produciendo en los delitos menos graves que han pasado a ser considerados delitos leves. Surgen dificultades propias de cualquier reforma acompañadas de comprensibles dudas interpretativas derivadas de la aplicación de la nueva regulación. Sin ánimo de exhaustividad, se exponen algunas de las dificultades apreciadas:

1) Ha sido decretada la prescripción, al haberse reducido el plazo de prescripción a un año, en procedimientos que anteriormente se venían instruyendo como diligencias previas y que por razones diversas habían sufrido paralizaciones en su tramitación. Ello se ha dado tanto en Juzgados de Instrucción como en Juzgados de lo Penal.

2) La dinámica de los juicios por delitos leves comporta un elevado número de sentencias absolutorias en aquellos supuestos de incomparecencia de testigos, especialmente denunciante, ya que no siempre se acuerda la suspensión del juicio.

3) También se ven afectados los procedimientos por delito del artículo 245.2 del Código Penal, de ocupación sin autorización de un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, sancionado con pena de multa de 3 a 6 meses, y en defraudaciones de fluido eléctrico, muchas veces asociadas a la ocupación. En esta materia, la transformación de procedimiento ha dado lugar a que no se adopte como medida cautelar el desalojo de la vivienda ocupada, que venía solicitándose en algunos casos de ocupaciones de inmuebles, especialmente cuando los titulares eran particulares. Actualmente, los Juzgados no acuerdan tal medida, sino que la posponen para sentencia, en caso de ser condenatoria. Ahora bien, no siempre la sentencia contiene



pronunciamiento al respecto, ni tampoco se deja expresamente para la fase de ejecución, con lo que se favorecen situaciones de permanencia en la ilícita ocupación.

4) Una complejidad adicional deriva de la nueva redacción del art. 967 LECrim. introducida por la Ley Orgánica 13/2015, que en el párrafo segundo del apartado primero prevé la intervención preceptiva de Letrado y Procurador, al establecer que se aplicarán las reglas generales de defensa y representación para el enjuiciamiento de delitos leves que lleven aparejada pena de multa cuyo límite máximo sea de al menos seis meses. Tal exigencia ha comportado por el momento un significativo número de suspensiones de juicios, con las consiguientes dilaciones, además del coste económico que supone para la Administración, al ser frecuente la concesión del beneficio de justicia gratuita.

Incidencia en la actividad del Ministerio Fiscal

A la hora de cuantificar los resultados de la reforma, debe partirse de la prevención inicial de que las estadísticas, tanto aquellas de orden procesal relativas a la tramitación de los procedimientos penales, como las referentes a las categorías de las infracciones investigadas, se han visto sustancialmente afectadas por las diversas reformas legales, sustantivas y procesales, entradas en vigor a lo largo del año.

Auque es pronto para hacer un balance definitivo, del contenido de las Memorias de las cuatro Fiscalías Provinciales de Cataluña se desprende que la supresión formal del Libro de las Faltas y la creación de los delitos leves no ha comportado, por lo menos hasta el momento, una reducción relevante de la actividad del Fiscal en el ámbito de las infracciones leves. Téngase en cuenta que la supresión formal del Libro de las faltas no ha comportado en realidad la desaparición de las infracciones penales leves, sino que en su inmensa mayoría subsisten bajo la forma de delitos leves.

En las respectivas Memorias, a las cuales nos remitimos para mayor detalle, se analiza cuantitativamente la incidencia de la reforma, constatándose una caída leve en la actividad del Ministerio Fiscal que seguramente no colma las expectativas contenidas en el Preámbulo de la LO 1/2015.

Principio de oportunidad

El Preámbulo de la LO 1/2015, cuando se refiere al principio de oportunidad, señala que en el caso de las infracciones de menor gravedad (los delitos leves) existen conductas cuya escasa gravedad no justifica la apertura de un proceso y la imposición de una sanción penal, y en cuya persecución tampoco existe un verdadero interés público. Para estos casos se introduce un criterio de oportunidad que permite a los jueces, a petición del Ministerio Fiscal, valorada la escasa entidad del hecho y la falta de interés público, sobreseer estos procedimientos.

El principio de oportunidad se concreta en los artículos 963.1.1º, 964.2 y 965.1.1ª de la LECrim:

“Cuando el juez estime procedente la incoación del juicio, adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

1.ª Acordará el sobreseimiento del procedimiento y el archivo de las diligencias cuando lo solicite el Ministerio Fiscal a la vista de las siguientes circunstancias:

a) El delito leve denunciado resulte de muy escasa gravedad a la vista de la naturaleza del hecho, sus circunstancias, y las personales del autor, y



b) no exista un interés público relevante en la persecución del hecho. En los delitos leves patrimoniales, se entenderá que no existe interés público relevante en su persecución cuando se hubiere procedido a la reparación del daño y no exista denuncia del perjudicado.”

Los requisitos son acumulativos y no alternativos, y como señala la Circular 1/2015, de 19 de junio, *sobre pautas para el ejercicio de la acción penal en relación con los delitos leves tras la reforma penal operada por la LO 1/2015*, la Ley resulta sumamente restrictiva, pues los delitos leves constituyen por su propia naturaleza la porción de infracciones penales menos relevantes de las comprendidas en la Parte Especial del Código, por lo que exigir del Fiscal que discrimine dentro de la categoría las conductas de menos trascendencia reduce el juego del principio de oportunidad a mínimos.

En la práctica, en los juicios inmediatos celebrados durante el período de guardia, pocos son los supuestos en los que los perjudicados expresan su voluntad de renunciar a la continuación del procedimiento ya que el sentimiento de agravio o perjuicio es reciente. Cuando el juicio se celebra habiendo transcurrido un cierto tiempo después de la comisión de los hechos es más frecuente que los perjudicados quieran desistir de su denuncia, desinteresándose del resultado del juicio.

El criterio aplicado en relación con el principio de oportunidad ha sido el de restringir su aplicación a los supuestos más claros y atender a la evolución de los supuestos aplicados al caso concreto y en su caso adoptar un criterio más flexible.

A fin de establecer criterios uniformes para la aplicación del principio de oportunidad, y como complemento a la Circular de la FGE 1/2015, cada Fiscalía Provincial ha emitido Nota Interna de Servicio y en algunos casos incluso facilita modelos que los Fiscales pueden usar como guía al evacuar el trámite previsto en el art. 963.1ª LECrim.



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS



Esta Fiscalía Superior considera relevante en primer lugar una reforma en lo referente a la utilización de la figura del testaferro, en el siguiente sentido:

La utilización de testaferros

El legislador debería ponderar seriamente el castigo, en determinadas circunstancias, de la conducta del testaferro como un delito de peligro, al margen de la eventual imputación que pudiera producirse en aplicación de la teoría general de la participación.

La idea no es nueva ni original, el Anteproyecto de 2006, que ya incluía esta figura se expresaba así en su exposición de Motivos: “De singular importancia político-criminal cabe calificar a la incorporación del delito de creación o mantenimiento de sociedades u organizaciones de cualquier clase que no tengan otro fin, o ese sea el prioritario, que actuar en el mercado encubriendo o tapando actividades económicas ajenas, o presenten como propio patrimonio el que es de otro. Ciertamente que esa conducta puede ser realizada también por personas físicas, pero la forma societaria o análoga proporciona mayor opacidad. Los riesgos que entraña el uso de esas sociedades falsas, ficticias, instrumentales, interpuestas o tapaderas, que todas esas valoraciones pueden merecer, para contratar o para actuar son múltiples, y van desde la burla de obligaciones y responsabilidades laborales hasta la de las de carácter mercantil o tributario, pasando por las propias que se derivan del posible encubrimiento de delitos o de blanqueo de dinero. Las exigencias de la lucha contra las organizaciones criminales, pero más específicamente, la que afecta a la elusión de obligaciones y al blanqueo de dinero exigía esta nueva tipicidad, con la que se cierra el Capítulo dedicado a los delitos societarios.”

A continuación proponía el citado anteproyecto el siguiente texto: “*Se añade el artículo 297 bis, que queda redactado como sigue:*

“Los administradores de hecho o de derecho de una sociedad, asociación u organización de cualquier clase, cuya única o principal función sea encubrir actividades económicas ajenas, que a tal fin actúen y contraten en interés de la persona física o jurídica encubierta o declaren como propio el patrimonio perteneciente a la misma, en perjuicio de los derechos de terceros o para impedir o dificultar el cumplimiento de las obligaciones de la persona encubierta, serán castigados con la pena de prisión de uno a cuatro años. A la persona jurídica utilizada para los expresados fines, si procediere la declaración de su responsabilidad penal de acuerdo con el artículo 31 bis de este Código, se le impondrá la pena de disolución y clausura definitiva de sus locales y establecimientos.”

El texto del artículo que entonces se propuso no fue sustituido por otro de tenor similar como es bien sabido. Simplemente se optó por no incriminar la conducta. Traemos aquí esta propuesta porque consideramos que constituiría una herramienta de primer orden para la lucha contra el fraude, no sólo fiscal sino de fenómenos de corrupción de otra naturaleza. No hay que llamarse a engaño, el empleo de personas interpuestas, hombres de confianza, de paja etc. no tiene generalmente otra finalidad que la fraudulenta como contemplamos cotidianamente. El Orden socio-económico no puede admitir como lícitas conductas que tienden únicamente a procurar la subrepción de los negocios, mas en tiempos como los actuales en que las demandas de transparencia y probidad crecen de manera singular en el sentimiento de la colectividad.

Por último, suscribir la propuesta de reforma realizada por la Fiscalía Provincial de Barcelona, que transcribimos a continuación:



“Propuesta de reforma de legislativa: Modificación de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de Enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.”

El Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona, preocupado por la elevada cifra sumergida de hechos que se cometen y no se denuncian, tal y como ponen de manifiesto prestigiosos y reconocidos organismos internacionales, como la Agencia de Derechos Fundamentales (FAR) de la Unión Europea, eleva en la presente memoria a la Fiscalía General del Estado, propuesta para la modificación de la legislación de extranjería a fin de que las personas extranjeras que carecen de permiso de residencia en nuestro país y que hayan sido víctimas de delitos de odio y discriminación, especialmente cuando hayan sido cometidos con violencia o intimidación, puedan obtener dicho permiso para residir en España, y ello con el fin de que puedan sentirse más seguros, evitar el temor a una probable expulsión del territorio nacional, si acuden a una comisaría a denunciar el delito del que han sido víctimas, adquirir una mayor confianza en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y en Jueces y Fiscales, facilitando de esta forma la denuncia de los hechos sufridos y su eficaz persecución.

Se trataría de contemplar un apartado específico dentro de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de Enero que permitiera a las personas en situación irregular en España y que haya víctimas de delitos cometidos por motivos racistas, antisemitas, u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión, o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, la enfermedad que padezca o su discapacidad, quedar exentas de responsabilidad administrativa, y evitar la expulsión a condición de denunciar a los autores o cooperadores de dichos delitos, particularmente en los casos en que haya existido violencia o intimidación en su comisión, o a condición de cooperar y colaborar con las autoridades competentes, proporcionando datos esenciales o testificando en su caso en el proceso correspondiente contra aquellos autores.

Previsiones de esta naturaleza, se contemplan ya en el artículo 31 bis de la citada Ley para las víctimas de violencia de género o en el artículo 59 bis para las víctimas de trata de seres humanos. Dichas medida se enmarcaría en el marco de las conclusiones aprobadas por el Consejo de la Unión Europea, celebrado en Bruselas en Diciembre de 2013 (16068/13 FREMP 179 JAI 1000 COPEN 198 BROIPEN 138 SOC 925) y en las que se invita a los Estados “a tomar medidas adecuadas para facilitar la denuncia de los delitos motivados por el odio por las víctimas y en la medida de lo posible por las asociaciones que les brindan apoyo, incluidas medidas para generar confianza en la policía y en otras instituciones”.

Barcelona, 9 de abril de 2016

EL FISCAL SUPERIOR